



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 18 DE JUNY DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 8 hores i 30 minuts del dia 18 de juny de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels nou membres de la Junta de Govern Local, les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Les senyores Glòria Tello Company i Maite Ibáñez Giménez i el senyor Emiliano García Domene assistixen per videoconferència.

Excusen la seua assistència la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i el senyor tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 11 de juny de 2021.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 11 de juny de 2021.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2021-000198-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que estima parcialment l'apel·lació, revoca la Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6 i estima parcialment el Recurs PO núm. 224/17, interposat contra la Resolució de cessament de la utilització de qualsevol tipus d'ambientació musical en un local d'oci.	

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 224/2017 que es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 695/20, de fecha 28 de diciembre, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que acuerda estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por CONSUHOTEL SL, y revocar la Sentencia nº. 270 de fecha 5 de octubre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, y estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo PO nº. 224/17, interpuesto por el apelante, contra la Resolución de cese de la utilización de cualquier tipo de ambientación musical en el local de ocio C-3 de la Marina Real Juan Carlos I; habida cuenta que por Auto nº. 105 de 24 de mayo de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha inadmitido la casación preparada, con imposición de costas al Ayuntamiento."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2021-000203-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 296/20, interposat contra la liquidació del cànon per aprofitament demanial del Bioparc, exercici 2015.	

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 dictó Sentencia nº. 134/2021 en fecha 5 de mayo de 2021, que desestima el recurso contencioso-administrativo PA núm. 296/2020 interpuesto por la mercantil RAIN FOREST VALENCIA, SA. Siendo la Sentencia firme y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 134, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1, en fecha 5 de mayo de 2021, que desestima el recurso contencioso-administrativo PA núm. 296/2020 interpuesto por RAIN FOREST VALENCIA, SA, contra la Resolución VZ-6959 de fecha 24 de febrero de 2020 por el que se aprueba la liquidación por importe de 10.582,74 € correspondiente a la cantidad pendiente de abono del canon por aprovechamiento demanial del BIOPARC, ejercicio 2015. Todo ello con imposición de costas para el recurrente."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2021-000207-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria del Recurs PA núm. 75/21, sobre imposició de multa per infracció de l'Ordenança reguladora de l'ocupació del domini públic municipal.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, se ha dictado Sentencia en el recurso PA nº. 75/2021, siendo la misma firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 177, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, en fecha 7 de junio de 2021, estimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 75/2021, interpuesto por *****, contra Resoluciones de Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 2020, que imponen sanciones de multa por infracción muy grave relativa a la ocupación del dominio público careciendo de autorización municipal, tipificada en el art. 294.4.a) de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, aprobada por acuerdo plenario de 27 de junio de 2014; con imposición de costas procesales al Ayuntamiento de València, con el límite cuantitativo que resulte de la aplicación del art. 394.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2021-000202-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 1, desestimària de la demanda seguida en el Procediment Especial en matèria de Seguretat Social núm. 537/16, en reclamació de recàrrec de prestacions per accident de treball.	

"Por el Juzgado de lo Social nº. 1 de València, se ha dictado sentencia en el procedimiento especial en materia de Seguridad Social nº. 537/2016 y siendo dicha sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 128/2018, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 1 de València en fecha 12 de marzo de 2018, en el procedimiento especial en materia de Seguridad Social nº. 537/2016 desestimatoria de la demanda interpuesta por D^a. ***** y D^a. ***** contra Ayuntamiento de València, INSS y TGSS en reclamación de recargo de prestaciones por accidente de trabajo del trabajador D. ***** acaecido en 21 de noviembre de 2012, toda vez que la Sentencia nº. 120/2020, de 14 de enero de 2020, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha desestimado el recurso de suplicación y mediante auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2021 se inadmite el recurso de casación para la unificación de la doctrina."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000200-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, que declara caducat el Recurs PO núm. 64/21, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, se ha dictado Auto en el recurso PO nº. 64/2021, siendo el mismo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 39, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, en fecha 27 de abril de 2021, por el que se declara caducado el recurso contencioso-administrativo PO nº. 64/2021, interpuesto por D^a. *****, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados por caída el día 25 de mayo de 2018, en la calle Virgen de la Cabeza, esquina con calle Vicente Clavel, debido al mal estado de la calzada."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000205-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PO núm. 217/20, interposat contra la liquidació del cànon per aprofitament demanial del Bioparc, exercici 2016.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 ha dictado Decreto nº. 10/21 en fecha 18 de mayo de 2021, en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 217/2020. Siendo dicho Decreto firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Quedar enterada del Decreto nº. 10/21, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València en fecha 18 de mayo 2021, por el que -en virtud del desistimiento de la parte actora- declara terminado el recurso contencioso-administrativo PO nº. 217/2020 interpuesto por RAIN FOREST VALENCIA, SA, contra la Resolución de 5 de junio 2020 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VZ-3694, de 24 de julio 2017, que aprobó la liquidación por importe de 95.919.56 de canon por aprovechamiento demanial del BIOPARC, correspondiente al ejercicio 2016."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000204-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PO núm. 385/20, interposat contra la liquidació corresponent a l'exercici 2017 Bioparc.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 dictó Decreto nº. 9/2021 en fecha 17 de mayo de 2021, que desestima el recurso contencioso-administrativo PO nº. 385/2020 interpuesto por la mercantil RAIN FOREST VALENCIA, SA. Siendo el Decreto firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 9, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1, dictado en fecha 17 de mayo de 2021, por el que -en virtud del desistimiento de la parte actora- declara terminado el recurso contencioso-administrativo PO nº. 385/2020 interpuesto por RAIN FOREST VALENCIA, SA, contra la Resolución SR-2515 de 27 de octubre 2020 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VZ-5847, de 23 de junio 2020, que aprobó la liquidación por importe de 115.151,12 € correspondiente al ejercicio 2017 BIOPARC."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04906-2021-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de maig de 2021.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de mayo de 2021 asciende a 19,20 días.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de mayo de 2021 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2021-000015-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per ocupació de terrenys d'ús públic per taules i cadires amb finalitat lucrativa.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Ocupación de Terrenos de uso público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa con motivo de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La declaración del estado de alarma con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19 ha generado, entre otras situaciones, que la totalidad de los negocios vinculados con la hostelería y la restauración se hayan visto obligados durante un buen periodo de tiempo al cierre por motivos sanitarios y, durante otro periodo de tiempo, a que su actividad se haya visto condicionada por diferentes medidas de seguridad y distanciamiento social, lo que se ha traducido en una merma en el rendimiento a los titulares de todas estas actividades, sin olvidar que se han visto modificados los parámetros que se utilizaron para el cálculo de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas en el estudio de la Universidad Politécnica de València.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2021 se acordó suspender durante los primeros seis meses del año 2021 el cobro, entre otras, de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

En este sentido, y a la vista de la moción del concejal delegado de Hacienda, en la que se señala que transcurridos prácticamente seis meses del año 2021 y una vez han sido valoradas las circunstancias y consecuencias económicas y sociales derivadas de la crisis sanitaria, y siendo la voluntad del gobierno municipal la de poder colaborar en la medida de lo posible a superar dichas consecuencias, impulsando medidas para salir de la crisis, proponiéndose la no aplicación de las Tasas por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, resulta normativamente procedente la modificación de la correspondiente Ordenanza Fiscal introduciendo una disposición transitoria en ese sentido, de tal manera que no se apliquen durante el año 2021 las tasas reguladas en el artículo 5 de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria.

Cuarto. A tenor de todo lo expuesto y en orden a aplicar las medidas promovidas por el gobierno municipal en esta materia, resulta conveniente, con carácter excepcional, no aplicar las Tasas por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, introduciendo una disposición transitoria que prevea tales medidas, con el siguiente tenor literal:

'Queda suspendida la aplicación de esta Ordenanza Fiscal y no serán exigibles las tarifas previstas en el artículo 5 durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021'.

Quinto. El impacto económico derivado de la aplicación de esta medida se estima en una merma de ingresos de 2.000.000 euros, en atención a las previsiones presupuestarias para este concepto.

Sexto. Se incorpora, asimismo, el correspondiente informe de impacto de género, sobre la base de la previsión contenida en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, introducido por el artículo 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de Ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la introducción de una Disposición Transitoria Segunda para hacer frente, con carácter excepcional, a los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se introduce una Disposición Transitoria Segunda, que queda como sigue:

'DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Queda suspendida la aplicación de esta Ordenanza Fiscal y no serán exigibles las tarifas previstas en el artículo 5 durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021'."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2021-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de les taxes per instal·lació de quioscos a la via pública.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Instalación de Quioscos en la Vía Pública con motivo de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La declaración del estado de alarma con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19 ha generado, entre otras situaciones, que la totalidad de los quioscos instalados en la vía pública se hayan visto obligados durante un buen periodo de tiempo al cierre por motivos sanitarios y, durante otro periodo de tiempo, a que su actividad se haya visto condicionada por diferentes medidas de seguridad y distanciamiento social, lo que se ha traducido en una merma en el rendimiento a los titulares de todas estas actividades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2021 se acordó suspender durante los primeros seis meses del año 2021 el cobro, entre otras, de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

En este sentido, y a la vista de la moción del concejal delegado de Hacienda, en la que se señala que transcurridos prácticamente seis meses del año 2021 y una vez han sido valoradas las circunstancias y consecuencias económicas y sociales derivadas de la crisis sanitaria, y siendo la voluntad del gobierno municipal la de poder colaborar en la medida de lo posible a superar dichas consecuencias, impulsando medidas para salir de la crisis, proponiéndose la no aplicación de las Tasas por Instalación de Quioscos en la Vía Pública desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, resulta normativamente procedente la modificación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, introduciendo una disposición transitoria en ese sentido, de tal manera que no se apliquen durante el año 2021 las tasas reguladas en el artículo 6 de la misma.

Tercero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria.

Cuarto. A tenor de todo lo expuesto y en orden a aplicar las medidas promovidas por el gobierno municipal en esta materia, resulta conveniente, con carácter excepcional, no aplicar las Tasas por Instalación de Quioscos en la Vía Pública desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, introduciendo una disposición transitoria que prevea tales medidas, con el siguiente tenor literal:

'Queda suspendida la aplicación de esta Ordenanza Fiscal y no serán exigibles las tarifas previstas en el artículo 6 durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021'.

Quinto. El impacto económico derivado de la aplicación de esta medida se estima en una merma de ingresos de 40.500 euros, en atención a las previsiones presupuestarias para este concepto.

Sexto. Se incorpora, asimismo, el correspondiente informe de impacto de género, sobre la base de la previsión contenida en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, introducido por el artículo 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de Ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la introducción de una Disposición Transitoria para hacer frente, con carácter excepcional, a los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se introduce una Disposición Transitoria, que queda como sigue:

'DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda suspendida la aplicación de esta Ordenanza Fiscal y no serán exigibles las tarifas previstas en el artículo 6 durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021'."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2021-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de les taxes aplicables en mercats extraordinaris, mercats ambulants, mercats de vell i qualsevol altre tipus de venda no sedentària a la ciutat de València.	

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València con motivo de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La declaración del estado de alarma con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19 ha generado, entre otras situaciones, que la totalidad de los mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València, se hayan visto obligados por motivos sanitarios durante un buen periodo de tiempo a no ocupar la vía pública y desarrollar su actividad y, durante otro periodo de tiempo, a que su actividad se haya visto condicionada por diferentes medidas de seguridad y distanciamiento social, lo que se ha traducido en una merma en el rendimiento a los titulares de todas estas actividades.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2021 se acordó suspender durante los primeros seis meses del año 2021 el cobro, entre otras, de las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València.

En este sentido, y a la vista de la moción del concejal delegado de Hacienda, en la que se señala que transcurridos prácticamente seis meses del año 2021 y una vez han sido valoradas las circunstancias y consecuencias económicas y sociales derivadas de la crisis sanitaria, y siendo la voluntad del gobierno municipal la de poder colaborar en la medida de lo posible a superar dichas consecuencias, impulsando medidas para salir de la crisis, proponiéndose la no aplicación de las Tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, resulta normativamente procedente la modificación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, introduciendo una disposición transitoria en ese sentido, de tal manera que no se apliquen durante el año 2021 las tasas reguladas en el artículo 5 de la misma.

Tercero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria.

Cuarto. A tenor de todo lo expuesto y en orden a aplicar las medidas promovidas por el gobierno municipal en esta materia, resulta conveniente, con carácter excepcional, no aplicar las Tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, introduciendo una disposición transitoria que prevea tales medidas, con el siguiente tenor literal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Queda suspendida la aplicació de esta Ordenanza Fiscal y no serán exigibles las tarifas previstas en el artículo 5 durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021'.

Quinto. El impacto económico derivado de la aplicación de esta medida se estima en una merma de ingresos de 350.000 euros, en atención a las previsiones presupuestarias para este concepto.

Sexto. Se incorpora, asimismo, el correspondiente informe de impacto de género, sobre la base de la previsión contenida en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, introducido por el artículo 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Octavo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de Ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la introducción de una Disposición Transitoria para hacer frente, con carácter excepcional, a los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS APLICABLES EN MERCADOS EXTRAORDINARIOS, MERCADILLOS, RASTROS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA

Se introduce una Disposición Transitoria, que queda como sigue:

'DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Queda suspendida la aplicació de esta Ordenanza Fiscal y no serán exigibles las tarifas previstas en el artículo 5 durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021'."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4969-2021-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança reguladora de la taxa per ús privatiu o aprofitament especial d'instal·lacions, edificis municipals i espais públics.		

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos con motivo de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La declaración del estado de alarma con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19 ha generado, entre otras situaciones, que las ocupaciones de determinados espacios públicos del término municipal de València o bien no hayan sido autorizadas, o que vayan a serlo condicionadas por la crisis sanitaria y las correspondientes medidas de seguridad y distanciamiento social, con la consiguiente merma de ingresos para los titulares de las actividades que se desarrollan en los citados espacios.

Segundo. En este sentido, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2021 se acordó suspender durante los primeros seis meses del año 2021 el cobro tanto de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa como la de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública y las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València, lo que debe hacerse extensible, a tenor de la moción del concejal delegado de Hacienda, y para todo el año 2021, a las tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de determinados espacios públicos, y ello con la finalidad de estimular el desarrollo de actividades culturales, lúdicas y deportivas al aire libre dado que se trata de espacios seguros.

Así, y a la vista de la citada moción, en la que se señala que transcurridos prácticamente seis meses del año 2021 y una vez han sido valoradas las circunstancias y consecuencias económicas y sociales derivadas de la crisis sanitaria, y siendo la voluntad del gobierno municipal la de poder colaborar en la medida de lo posible a superar dichas consecuencias, impulsando medidas para salir de la crisis, proponiéndose la no aplicación de las Tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, resulta normativamente procedente la modificación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, introduciendo una disposición transitoria en ese sentido, de tal manera que no se apliquen durante el año 2021 las tasas reguladas en el artículo 5 de la misma, respecto a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los siguientes espacios públicos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- ESPACIOS EN JARDINES MUNICIPALES:
 - Anfiteatro Benicalap
 - Anfiteatro Parque de Cabecera
 - Parque del Oeste
- PLAZA DEL AYUNTAMIENTO
- PLAZA DE LA VIRGEN
- JARDÍN DE VIVEROS
- JARDÍN DEL TURIA TRAMO IX
- TRAMO JARDINES PALAU DE LA MÚSICA
- TEATRO, CIRCOS Y ATRACCIONES:
 - En el Jardín del Turía Tramo IX.
 - Resto ciudad.
- ESPACIOS PÚBLICOS ZONAS 1 a 5.

Tercero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria.

Cuarto. A tenor de todo lo expuesto y en orden a aplicar las medidas promovidas por el gobierno municipal en esta materia, resulta conveniente, con carácter excepcional, no aplicar las Tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos a los espacios públicos indicados en el apartado segundo anterior desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, introduciendo una disposición transitoria que prevea tales medidas, con el siguiente tenor literal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Queda suspendida la aplicaci3n de esta Ordenanza Fiscal y no ser3n exigibles las tarifas previstas en el art3culo 5 durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, por la utilizaci3n privativa o aprovechamiento especial de los espacios p3blicos siguientes:

- ESPACIOS EN JARDINES MUNICIPALES:

- Anfiteatro Benicalap*
- Anfiteatro Parque de Cabecera*
- Parque del Oeste*

- PLAZA DEL AYUNTAMIENTO

- PLAZA DE LA VIRGEN

- JARDÍN DE VIVEROS

- JARDÍN DEL TURIA TRAMO IX

- TRAMO JARDINES PALAU DE LA MÚSICA

- TEATRO, CIRCOS Y ATRACCIONES:

- En el Jard3n del Tur3a Tramo IX.*
- Resto ciudad.*

- ESPACIOS P3BLICOS ZONAS 1 a 5'.

Quinto. El impacto econ3mico derivado de la aplicaci3n de esta medida se estima en una merma de ingresos de 40.000 euros, en atenci3n a las previsiones presupuestarias para este concepto.

Sexto. Se incorpora, asimismo, el correspondiente informe de impacto de g3nero, sobre la base de la previsi3n contenida en el art3culo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, introducido por el art3culo 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gesti3n administrativa y financiera y de organizaci3n de la Generalitat.

S3ptimo. De conformidad con lo dispuesto en el art3culo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el r3gimen jur3dico de los funcionarios de la Administraci3n Local con habilitaci3n de car3cter nacional, resulta preceptiva la emisi3n de informe previo de Secretar3a, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretar3a al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los t3rminos previstos en el art3culo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Octavo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de Ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la introducción de una Disposición Transitoria para hacer frente, con carácter excepcional, a los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTALACIONES, EDIFICIOS MUNICIPALES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Se introduce una Disposición Transitoria, que queda como sigue:

'DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda suspendida la aplicación de esta Ordenanza Fiscal y no serán exigibles las tarifas previstas en el artículo 5 durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los espacios públicos siguientes:

- ESPACIOS EN JARDINES MUNICIPALES:

- Anfiteatro Benicalap
- Anfiteatro Parque de Cabecera
- Parque del Oeste

- PLAZA DEL AYUNTAMIENTO

- PLAZA DE LA VIRGEN

- JARDÍN DE VIVEROS

- JARDÍN DEL TURIA TRAMO IX

- TRAMO JARDINES PALAU DE LA MÚSICA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- TEATRO, CIRCOS Y ATRACCIONES:

- En el Jardín del Turía Tramo IX.
- Resto ciudad.

- ESPACIOS PÚBLICOS ZONAS 1 a 5'."

14	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-H4969-2021-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de les taxes per utilització privativa o aprofitament especial de béns de domini públic municipal amb mercaderies, materials de construcció, parades, barracons, espectacles i altres instal·lacions anàlogues.			

"Mediante moción del concejal delegado de Hacienda, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Bienes de Dominio Público Municipal con Mercancías, Materiales de Construcción, Puestos, Barracones, Espectáculos y Otras Instalaciones Análogas, con motivo de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

En este sentido, se ha de informar lo siguiente:

Primero. La declaración del estado de alarma con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19 ha generado, entre otras situaciones, que las ocupaciones de determinados espacios públicos del término municipal de València o bien no hayan sido autorizadas, o que vayan a serlo condicionadas por la crisis sanitaria y las correspondientes medidas de seguridad y distanciamiento social, con la consiguiente merma de ingresos para los titulares de las actividades que se desarrollan en los citados espacios.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2021 se acordó suspender durante los primeros seis meses del año 2021 el cobro tanto de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa como la de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública y las tasas aplicables en mercados extraordinarios, mercadillos, rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de València, lo que debe hacerse extensible para todo el año 2021 a las tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con puestos, casetas o espacios para la venta de artículos adosados o no a establecimientos, barracas y espectáculos, con especial referencias a los puestos de buñuelos, todos ellos incluidos en el apartado 5 del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Bienes de Dominio Público Municipal con Mercancías, Materiales de Construcción, Puestos, Barracones, Espectáculos y Otras Instalaciones Análogas.

Así, y a la vista de la citada moción, en la que se señala que transcurridos prácticamente seis meses del año 2021 y una vez han sido valoradas las circunstancias y consecuencias económicas y sociales derivadas de la crisis sanitaria, y siendo la voluntad del gobierno

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



municipal la de poder colaborar en la medida de lo posible a superar dichas consecuencias, impulsando medidas para salir de la crisis, proponiéndose la no aplicación de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Bienes de Dominio Público Municipal con puestos, casetas o espacios para la venta de artículos adosados o no a establecimientos, barracas y espectáculos, con especial referencias a los puestos de buñuelos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, resulta normativamente procedente la modificación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, introduciendo una disposición transitoria en ese sentido, con el siguiente tenor literal:

'Queda suspendida la aplicación de esta Ordenanza Fiscal y no serán exigibles las tarifas previstas en el artículo 5, apartado 5, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021'.

Tercero. El artículo 4.1, apartados a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria.

Cuarto. El impacto económico derivado de la aplicación de esta medida se estima en una merma de ingresos de 165.000 euros, en atención a las previsiones presupuestarias para este concepto.

Quinto. Se incorpora, asimismo, el correspondiente informe de impacto de género, sobre la base de la previsión contenida en el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, introducido por el artículo 45 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Séptimo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para aprobar los proyectos de Ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la introducción de una Disposición Transitoria para hacer frente, con carácter excepcional, a los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PUESTOS, BARRACONES, ESPECTÁCULOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se introduce una Disposición Transitoria, que queda como sigue:

'DISPOSICIÓN TRANSITORIA

'Queda suspendida la aplicación de esta Ordenanza Fiscal y no serán exigibles las tarifas previstas en el artículo 5, apartado 5, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021'."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05501-2021-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI ECONOMICOPRESSUPOSTARI. Proposa aprovar el projecte de la quinta modificació de crèdits extraordinaris i suplements de crèdit del Pressupost 2021.		

"HECHOS

1º. Por la Concejalía Delegada de Hacienda se impulsó la tramitación del expediente nº. E-C1904-2021-00007 por el que se acuerda por la Junta de Gobierno Local con fecha 31-03-2021 la aplicación del superávit presupuestario consolidado del Ayuntamiento de València del ejercicio 2020.

2º. Por la Concejalía Delegada de Hacienda se determinan las aplicaciones que modifican el estado de gastos del Presupuesto 2021, a la vista de las Memorias justificativas de los delegados de las diferentes Áreas relativas a la necesidad de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito y demás documentación aportada por los Servicios gestores, así como la correspondiente a las bajas de crédito ofrecidas por éstos al estimar que dicha reducción no produce detrimento del servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3°. Por el Servicio Económico-Presupuestario se cumplimenta lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al trámite de este tipo de modificaciones presupuestarias y en particular la existencia de saldo en las aplicaciones en que se propone la baja, realizando la retención de crédito correspondiente.

4°. Por el Servicio Financiero se aporta informe sobre el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en el Presupuesto 2021 al incorporar esta Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

5°. Por la Intervención General se emiten informes sobre la propuesta de acuerdo y sobre el cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad, del principio de sostenibilidad y de la regla de gasto del Presupuesto 2021 tras la Modificación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito que ahora se tramita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

II. Artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, referidos asimismo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito y su tramitación, y artículo 50 en cuanto a bajas de crédito.

III. Base 8ª.1 de Ejecución del Presupuesto en cuanto a este tipo de modificación presupuestaria y la Base nº. 7 en cuanto a normas generales de modificaciones de crédito.

IV. Artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y DA nº. 6 de la misma.

V. Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión del día 29 de octubre de 2020, por el que se produce la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aplicar de forma parcial del Superávit del ejercicio 2020 limitado por el Remanente de Tesorería para Gastos Generales disponible deducido de la Liquidación del Presupuesto 2020 con un importe de 2.777.643,30 € a la dotación de créditos presupuestarios para la indemnización de concesionarias de obras y servicios municipales indicadas en el expediente como consecuencia de la pandemia COVID-19 y con la finalidad del sostenimiento del equilibrio económico patrimonial de las mismas, con la siguiente estructura por capítulos:

Altas Gastos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Capítulo 2 2.777.643,30

TOTAL 2.777.643,30

Nuevos Ingresos

Capítulo 8 2.777.643,30

TOTAL 2.777.643,30

Segundo. Dotar suplementos de crédito y créditos extraordinarios adicionales a los indicados en el punto anterior, por un importe de 1.401.621,90 €, con la siguiente estructura de capítulos:

Altas Gastos

Capítulo 2 240.798,50

Capítulo 4 1.115.847,17

Capítulo 6 44.976,23

TOTAL 1.401.621,90

Bajas Gastos

Capítulo 2 960.823,40

Capítulo 3 320.798,50

Capítulo 4 20.000,00

Capítulo 7 100.000,00

TOTAL 1.401.621,90

Tercero. Como consecuencia de los puntos anteriores, aprobar el proyecto de la 5ª Modificación del Presupuesto por Suplemento de Créditos y Créditos extraordinarios con un importe refundido de 4.179.265,20 y la estructura por capítulos, asimismo refundida, siguiente:

Altas Gastos

Capítulo 2 3.018.441,80

Capítulo 4 1.115.847,17

Capítulo 6 44.976,23

TOTAL 4.179.265,20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Bajas Gastos	
Capítulo 2	960.823,40
Capítulo 3	320.798,50
Capítulo 4	20.000,00
Capítulo 7	100.000,00
TOTAL	1.401.621,90
Nuevos Ingresos	
Capítulo 8	2.777.643,30
TOTAL	2.777.643,30

Cuarto. Actualizar el anexo al Presupuesto municipal de 2021 de inversiones y transferencias de capital que se señala en el artículo 168.1 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 19 RD 500/1990, de 20 de abril.

Quinto. Aprobar la modificación del anexo de Subvenciones nominativas al Presupuesto municipal de 2021, en los términos establecidos en el expediente."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03107-2020-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar el projecte d'obres d'enderrocament d'una nau situada als carrers de Fra Juníper Serra i de Campos Crespo.		

"Hechos

Uno. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 30 de noviembre de 2020, se inició expediente de contratación de la redacción del proyecto técnico de derribo de la nave ubicada en la Calle Fray Junípero Serra – Calle Campos Crespo en cumplimiento del Auto número 152/2020, de 21 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, por el que se estima parcialmente, en relación con lo reclamado por D. ***** 'las indemnizaciones solicitadas por daños y perjuicios derivados de la imposibilidad material parcial de ejecución de la sentencia recaída en el procedimiento principal por el Sr. ***** en lo relativo a la devolución del coste de los avales, cifrado en 4.335,74 euros, más los intereses desde la fecha de su constitución, **así como ordenar la demolición de la nave por cuenta del Ayuntamiento de València** que ejecutará en el plazo de dos meses tras la notificación de este Auto'.

Dos. El contrato para la redacción de dicho proyecto técnico fue adjudicado a la mercantil Ingeniería GECIVAL, SL, mediante Resolución GL-5386, de 22 de diciembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El proyecto fue entregado al Ayuntamiento en fecha 23 de marzo de 2021 (Núm. Registro I 00118 2021 0052293) y ha sido informado favorablemente por el Servicio de Disciplina Urbanística.

Fundamentos de Derecho

Uno. Según el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

Dos. El presupuesto del proyecto asciende a 66.818,83 €, más 14.031,95 € en concepto de 21 % de IVA, lo que supone un total de 80.850,78 €, por lo tanto, no supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y no se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

Tres. El órgano competente para adoptar el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda LCSP y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de les Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el proyecto de obras de derribo de la nave ubicada en la Calle Fray Junípero Serra – Calle Campos Crespo redactado por la mercantil GECIVAL, SL, cuyo importe asciende a 66.818,83 €, más 14.031,95 € en concepto de 21 % de IVA, lo que supone un total de 80.850,78 €, y con un plazo de ejecución de dos meses.

Segundo. Comunicar este acuerdo al Servicio de Obras de Infraestructura al objeto de que continúen con la tramitación."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03501-2019-002198-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GL-65, d'11 de gener de 2021, per la qual es va resoldre tindre per desistida la sol·licitant d'una llicència d'obres de construcció d'edifici de nova planta.	

"HECHOS

I. Por la mercantil Inver Ziur Gestión y Desarrollos Inmobiliarios, SL, se solicitó en fecha 11-07-2019, licencia de edificación para construcción de edificio de nueva planta en C/ Guillem Sorolla, nº. 16, admitiéndose a trámite la solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. En fecha 23-10-2019 (notificado 31-10-2019), se requiere al citado interesado la aportación de documentación preceptiva según Ordenanza de obras y actividades del Ayuntamiento de València, y habiendo transcurrido sobradamente el plazo concedido, sin que haya sido aportada la documentación requerida, ni efectuada alegación alguna al mencionado requerimiento, procede dar por desistido al interesado de su solicitud.

III. Por Resolución GL-65, de 11 de enero de 2021, se tiene por desistida a la mercantil Inver Ziur Gestión y Desarrollos Inmobiliarios, SL, de su solicitud de licencia para construcción de edificio de nueva planta de uso residencial plurifamiliar en C/ Guillem Sorolla, nº. 16, al no haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha 23-10-2019 (notificado el 31-10-2019).

IV. En fecha 5 de febrero de 2021 por el interesado se presenta recurso de reposición frente a la Resolución GL-65, de 11 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El recurso de reposición presentado en fecha 5 de febrero de 2021 se fundamenta en que si se han realizado actuaciones tras efectuar el requerimiento de documentación de 23 de octubre de 2019, pero no ha sido aportada ninguna documentación. Se han confirmado los datos de reuniones relatadas por el interesado, debiendo proceder a la estimación del recurso, dando nuevo plazo de requerimiento de aportación de proyecto técnico adaptado a la normativa en vigor, ya que quedó pendiente de su aportación por parte del interesado.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesta por Inver Ziur Gestión y Desarrollos Inmobiliarios, SL, en fecha 5 de febrero de 2021, contra la Resolución GL-65, de 11 de enero de 2021, por la que se tiene por desistida a la citada mercantil de la petición de licencia de obras de nueva planta en C/ Guillem Sorolla, 16, debiendo otorgarse nueva plazo de requerimiento para aportar la documentación necesaria para continuar el trámite de licencia.

Segundo. Requerir la aportación de proyecto técnico adaptado a la normativa en vigor, en el plazo de diez días desde la recepción del presente recurso."

18	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2019-000111-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa accedir a la sol·licitud de subrogació en el contracte d'arrendament d'una vivenda municipal situada al carrer del Micalet.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de la vivienda sita en la calle Miguelete, nº. 1, pta 4. El edificio en que se integra fue rehabilitado en régimen de promoción pública en el marco del I Programa de Rehabilitación del Centro Histórico y figura inventariado al código 1.E5.000001 con la calificación jurídica de bien patrimonial.

Segundo. En fecha 13 de junio de 1986 el Excmo. Ayuntamiento de València, al objeto de proceder a la rehabilitación del edificio citado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre Protección a la Rehabilitación del Patrimonio Residencial y Urbano, suscribió convenio con sus inquilinos, entre ellos, el suscrito con D^a. *****, inquilina del entresuelo derecho. Según lo dispuesto en el mismo, la inquilina aceptaba el sometimiento del contrato de arrendamiento de la vivienda que ocupaba al régimen de vivienda de protección oficial de promoción pública.

Tercero. El 17 de diciembre de 2012, D^a. *****, presentó solicitud de subrogación en la vivienda al haber fallecido su hermana D^a. *****, reconociéndole su derecho a subrogarse en el convenio suscrito en fecha 13 de junio de 1986 y por un precio de 90,12 €/ mes calculado mediante una extrapolación proporcional a la superficie de los importes que se estaban abonando en el resto de viviendas del mismo edificio, dado que la anterior inquilina tenía una bonificación concedida en función de sus especiales circunstancias que se extinguirían al producirse el cambio de titular, según dispone el convenio.

Cuarto. En fecha 15 de marzo de 2019, *****, manifestando ser hijo de la inquilina y comunicando su fallecimiento, solicita la subrogación en el arrendamiento de la citada vivienda. A dicha instancia acompaña, entre otros, documentación relativa a los pagos de alquiler de la vivienda, DNI de la causante y del solicitante, certificado del catastro, certificado del Registro Civil para acreditar el parentesco con la causante y certificado de defunción.

La documentación relativa a sus ingresos, para poder justificar ingresos mínimos suficientes para el pago de la renta, la ha aportado en fecha 24 de marzo de 2020.

Quinto. Respecto al plazo del arrendamiento, al tratarse de una subrogación respecto a un arrendamiento de una vivienda en su día calificada, y no de un nuevo contrato, se estima que se ha de respetar, al igual que en la renta, el plazo previsto por la normativa específica, en este caso el artículo 165 del Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda, que determina que en caso de cesión de la vivienda de promoción pública mediante contrato de arrendamiento, la duración de los contratos será de 5 años, con efectos desde el 15 de febrero de 2019, fecha de la solicitud de reconocimiento de subrogación, transcurridos los cuales podrá prorrogarse por periodos anuales, conforme establece la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Sexto. Respecto al precio de arrendamiento, la estipulación 5^a del citado convenio establece que la renta será el 3 % del precio de venta de la vivienda. La causante pagaba una renta de 89,54 €, debido a revisiones bienales a la baja que se habían ido produciendo con posterioridad a la subrogación, la última por Resolución OS-483 de 22 de junio de 2017 con efectos desde el 1 de abril de 2017 a 1 de abril de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Al tratarse de una subrogación y no de un nuevo contrato se estima que se ha de respetar los precios de renta calculados. Ahora bien, la renta debió revisarse el 1 de abril de 2019, lo cual no se hizo por el fallecimiento de D^a. *****. La estipulación sexta del convenio establece que la renta debe ser revisada bienalmente en el 50 por 100 de la modificación que en ese período experimente el índice del Subgrupo 'Viviendas de Alquiler', publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Transcurridos cuatro años desde la última revisión procede su actualización y al tratarse de una revisión bienal hay que distinguir dos períodos. El primer período con efectos desde 1 abril de 2019 a 1 abril de 2021, tendrá en cuenta el Índice del Subgrupo Viviendas de Alquiler, publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el período de marzo de 2017 a marzo de 2019, que es de 2,7 % y el 50 % de la variación del IPC bienal es de 1,35 %. En consecuencia la renta actualizada sería:

ÚLTIMA RENTA	IPC ALQUILERES	RENTA ACTUALIZADA
89,54 €/mes	1,35 % = 1,21 €/mes	90,75 €/mes

Una vez aplicada la revisión la nueva renta ascendería a un importe de 90,75 € mensuales, lo cual hubiera supuesto 1.089,00 € anuales.

El segundo período con efectos de 1 abril de 2021 a 1 abril de 2023, tendrá en cuenta el Índice del Subgrupo Viviendas de Alquiler, publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el período de marzo de 2019 a marzo de 2021, que es de 2,00 % y el 50 % de la variación del IPC bienal es de 1,00 %. En consecuencia la renta actualizada sería:

ÚLTIMA RENTA	IPC ALQUILERES	RENTA ACTUALIZADA
90,75 €/mes	1,00 % = 0,91 €/mes	91,66 €/mes

Una vez aplicada la revisión la nueva renta asciende a un importe de 91,66 € mensuales, lo cual supone 1.099,92 € anuales.

De este modo, procede liquidar 2 períodos de atrasos. La primera renta es aplicable desde el 1 de abril de 2019, y supone una diferencia mensual de 1,21 € mensuales, por lo que deberá procederse al cobro de las diferencias correspondientes a los meses de abril de 2019 a abril de 2021, ambos inclusive, lo que supone un importe de 29,04 € (1,21 € al mes x 24 meses = 29,04 €).

La segunda renta es aplicable desde 1 de abril de 2021, y supone una diferencia de 0,91€ mensuales, al liquidarse la primera renta actualizada en el mes de julio de 2021, deberá procederse al cobro de las diferencias correspondientes a los meses de abril de 2021 a junio de 2021, ambos inclusive, lo que supone un importe de 2,73 € (0,91 € al mes x 3 meses = 2,73 €), por lo que en el mes de julio se abonarán 123,43 € (91,66 € correspondientes a la renta mensual más 31,77 € en concepto de atrasos (29,04 € por los atrasos de abril de 2019 a abril de 2021 y 2,73 por los atrasos de abril de 2021 a junio de 2021).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. Consultado el Sistema de Información Económica Municipal en fecha 11 de mayo de 2021, consta que se han satisfecho la totalidad de las liquidaciones de renta emitidas.

Fundamentos de Derecho

Primero. Según el artículo 34 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, las relaciones entre propietarios e inquilinos de las viviendas en arrendamiento sobre las que se efectuasen actuaciones de rehabilitación, debía regularse mediante Convenio entre las partes, estando dicho convenio dirigido a posibilitar la rehabilitación y garantizar el derecho de retorno del arrendatario al inmueble una vez rehabilitado.

Segundo. El convenio suscrito con ***** dispone en su estipulación 7ª que en materia de subrogaciones se estará a lo dispuesto en la legislación de viviendas de protección oficial.

En el mismo sentido, la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, Ley 29/1994, de 24 noviembre, en su Disposición Transitoria Quinta 'Arrendamientos de viviendas de protección oficial' dispone que los arrendamientos de viviendas de protección oficial que subsistan a su entrada en vigor, continuarán rigiéndose por la normativa que les viniera siendo de aplicación.

En la fecha de suscripción del convenio, el artículo 53 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre sobre Política de Vivienda, determina que en materia de subrogaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos, debiendo concurrir además en los subrogatorios los requisitos establecidos en el artículo 49 de ese mismo Real Decreto, que exige que los ingresos familiares anuales sean inferiores al veinticinco por ciento del precio de venta de la vivienda. Por su parte, el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964, aprobado por Decreto 4104/1964, de 24 diciembre, en vigor en la época de la firma del convenio, dispone que los descendientes del inquilino titular del contrato de arrendamiento que hubiesen convivido habitualmente con aquél en la vivienda con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del arrendamiento, exigiéndose que la subrogación se notifique fehacientemente al arrendador dentro de los noventa días siguientes a la fecha del fallecimiento del inquilino. Asimismo, el artículo 59 dispone que al fallecimiento del subrogado en la vivienda por acto inter vivos o mortis causa, sólo podrá continuar ocupándola con el mismo carácter su cónyuge o descendientes legítimos naturales o adoptivos, sin que se autoricen ulteriores subrogaciones debiendo observarse en cuanto a la convivencia, orden de notificación y prelación lo preceptuado en el artículo anterior.

Según resulta acreditado en la documentación aportada a las actuaciones, el interesado ha formulado su solicitud en plazo y reúne tanto los requisitos de carácter económico, como de convivencia con el anterior titular que exige la citada legislación para ser beneficiario de una vivienda de promoción pública y subrogarse en el arrendamiento de la vivienda.

Tercero. En el momento de suscripción del Convenio objeto de subrogación no se fijó un plazo determinado de duración del mismo, pero el artículo 51 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto (en este caso posibilitar la rehabilitación del edificio y garantizar el derecho de retorno del arrendatario al inmueble una vez rehabilitado), y el artículo 47 de la misma norma dispone que los convenios no podrán tener por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



objeto prestaciones propias de los contratos, por lo que el derecho de subrogación en la posición de inquilino de la vivienda en favor de ***** deberá materializarse mediante la suscripción de anexo en que se manifieste la relación arrendaticia sujeta a contrato de arrendamiento, con los derechos y obligaciones estipulados en el citado convenio, en cuanto resulten compatibles con la legislación de arrendamientos urbanos.

Cuarto. En fecha 27 de abril de 2021 se notificó al interesado las actuaciones llevadas a cabo por el Servicio de Vivienda para que con carácter previo a la redacción de la propuesta de acuerdo pudiera formular alegaciones y presentar documentos que estimara procedentes. Durante el plazo de 10 días hábiles concedido de audiencia, el interesado no ha formulado alegaciones.

Quinto. La Estipulación sexta del contrato de arrendamiento que establece la forma de actualización de la renta.

Sexto. El punto 3 del artículo 29 Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, sobre protección a la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano, en relación con el párrafo tercero del artículo 53 del Real Decreto 31/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Vivienda, por regular la revisión bienal de la renta en el 50 % conforme al índice de viviendas en alquiler, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y amparar la fórmula de revisión contractual establecida en la estipulación cuarta del contrato de arrendamiento.

Séptimo. El artículo 18 de La Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, al disponer el momento en que será exigible a la arrendataria la renta actualizada.

Octavo. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía número 9, de fecha 20 de junio de 2019, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Vivienda.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acceder a la solicitud de D. ***** y reconocer su derecho a la subrogación en la relación arrendaticia regulada por el convenio suscrito el 13 de junio de 1986 entre D^a. ***** y el Excmo. Ayuntamiento de València, con efectos desde el 15 de febrero de 2019, por un plazo de cinco años prorrogables anualmente conforme establece la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Segundo. Revisar, con efectos de 1 de abril de 2021, la renta correspondiente a la vivienda de propiedad municipal sita en la calle Miguelete, núm. 1, puerta 4 de València, la cual queda establecida en 91,66 € mensuales, lo que supone 1.099,92 € anuales.

Tercero. Establecer para el mes de julio de 2021 una renta de 123,43 € (91,66 € correspondientes a la renta mensual más 31,77 € en concepto de atrasos, 29,04 € por los atrasos de abril de 2019 a abril de 2021 y 2,73 por los atrasos de abril de 2021 a junio de 2021).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Formalizar dicha subrogación mediante la suscripción del anexo a incorporar al citado convenio, cuyo modelo se acompaña."

Id. document: x93K RupG 23iu 09+K Tard DIUJ htm=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2017-000326-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa concedir una pròrroga en el termini d'execució del projecte 'Renovació i millora de la xarxa de distribució d'aigua potable i baixa pressió. Exercici 2017-2020'.		

"HECHOS

1°. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2017, se aprobó el proyecto de 'Renovación y Mejora de la Red de Distribución de Agua Potable y Baja Presión. Ejercicio 2017-2020' por un importe total de 8.134.722,61 €, resultado de sumar el importe de 6.111.737,50 € correspondiente al neto del proyecto, más 611.173,75 €, relativo al 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más la cantidad de 1.411.811,36 € en concepto del 21 % de IVA; y el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de tres (3) años, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

2°. Mediante Resolución SM-5200, de 21/11/2017, se designó al Director de Obra del citado Proyecto.

3°. El acta de comprobación del replanteo se firmó el 23 de noviembre de 2017 y, por lo tanto, las obras debían finalizar inicialmente el 24 de noviembre de 2020.

4°. Como medida adecuada ante el riesgo de contagio derivado de la pandemia de la COVID-19, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2020 se aprobó la suspensión temporal total de la ejecución del proyecto (cuya paralización no suponía riesgo para la correcta prestación del servicio), con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el cese de las circunstancias o medidas que impidiesen la ejecución.

5°. Ante la evolución positiva de la crisis sanitaria y modificadas las circunstancias que motivaron la suspensión, el órgano de contratación levantó la suspensión temporal total en virtud de acuerdo de 16 de junio de 2020.

6°. En base a lo indicado, teniendo en cuenta el plazo de ejecución inicial y el período de suspensión temporal total, la finalización de las obras debía producirse el 22 de febrero de 2021.

7°. Mediante acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 5 de febrero de 2021, se concedió una prórroga de siete meses (hasta el 22 de septiembre de 2021) en el plazo de ejecución de dicho Proyecto.

8°. La empresa gestora EMIVASA, mediante escrito del Director de obra, ha solicitado una nueva prórroga de tres meses (hasta el 22 de diciembre de 2021) en el plazo de ejecución.

En dicho escrito justifica la solicitud de la ampliación del plazo en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'(...) Debido al inminente inicio de las reurbanizaciones de las plazas de Ciudad de Brujas-Mercado y de la Reina, y entrando dentro del alcance del Proyecto los trabajos de renovación de las redes de abastecimiento de aguas en los ámbitos correspondientes a dichas reurbanizaciones, se aprobó por la JGL en sesión del 5 de febrero de 2021, una prórroga de siete meses en el plazo de ejecución, finalizando éste con fecha de 22 de septiembre de 2021.

Si bien las actuaciones de renovación de redes en el ámbito de las plazas de Ciudad de Brujas-Mercado se encuentran próximas a su finalización, en relación con las de la Plaza de la Reina se tiene:

- Las actuaciones de renovación de red se están llevando a cabo de modo simultáneo con los trabajos de reurbanización, adaptándose ambos trabajos a una coordinación general que implique las menores afecciones y molestias posibles a vecinos y comerciantes.
- Esta coordinación supone que los trabajos en el entorno del encuentro de la Pl. Reina con las calles Paz y San Vicente tengan su inicio programado a partir del 15 de agosto hasta la finalización de las obras.
- Los significativos hallazgos arqueológicos en parte de la Pl. Reina de elementos tardorromanos cuya existencia no se conocía, aconsejan considerar una importante disminución en el rendimiento de los trabajos a realizar en la zona del inicio de la c/ San Vicente, así como una mayor dedicación al seguimiento arqueológico de los mismos ante la previsible presencia de restos asociados a la Vía Augusta.

Adicionalmente, la Corporación tiene en trámite de licitación la reurbanización de la c/ Isabel la Católica, cuyo ámbito de renovación de las redes del abastecimiento forma parte expresa del alcance del proyecto actualmente en curso.

De acuerdo con lo expuesto, se solicita una prórroga de tres (3) meses en el plazo de ejecución del Proyecto de Renovación y Mejora de la Red de Distribución de Agua Potable y Baja Presión. Ejercicios 2017-2020'.

9º. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, en su condición de supervisor de las obras, se ha emitido informe en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la prórroga y que este aumento del plazo de ejecución no debe suponer un sobrecoste adicional del presupuesto de la obra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución del Proyecto 'Renovación y Mejora de la Red de Distribución de Agua Potable y Baja Presión. Ejercicio 2017-2020' a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los Pliegos de Condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Así mismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el contratista está obligado a la ejecución de la prestación en el plazo fijado, si bien el artículo 96.2 del mismo texto legal posibilita la concesión de prórroga en el plazo de ejecución si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista.

IV. Según lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder una prórroga de tres (3) meses, hasta el 22 de diciembre de 2021, en el plazo de ejecución del Proyecto 'Renovación y Mejora de la Red de Distribución de Agua Potable y Baja Presión. Ejercicio 2017-2020', cuya ejecución se encargó a EMIVASA, con CIF A-97197511, sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA y Dirección de obra (función que corresponde a la propia Empresa Mixta)."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2021-000184-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Augment de la capacitat de tractament de la línia de fangs, instal·lació de cloració i altres actuacions a la planta potabilitzadora del Realó' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

1º. Con objeto de su aprobación y el encargo de su ejecución, la empresa gestora EMIVASA ha presentado el Proyecto 'Aumento de la capacidad de tratamiento de la línea de fangos, instalación de cloración y otras actuaciones en la planta potabilizadora de El Realón'. Dicho Proyecto tiene por objeto aumentar la capacidad de tratamiento de fangos de la planta potabilizadora de El Realón' para conseguir tratar todo el fango generado durante el proceso de potabilización; así como la renovación de la instalación de cloración por motivos de obsolescencia, mejorando la desinfección del agua bruta y las condiciones de seguridad de la instalación; y su ejecución está prevista en el Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras del ejercicio 2021, aprobado por la Asamblea de la EMSHI en la sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2020, y quedando enterado de dicha aprobación el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2021.

2º. El presupuesto total del proyecto asciende a 1.325.555,00 € resultado de sumar el importe de 1.095.500,00 € correspondiente al neto del proyecto (incluidos honorarios de redacción del proyecto y honorarios de dirección de obra), más 230.055,00 € en concepto del 21 % de IVA.

El presupuesto global, contempla los siguientes presupuestos parciales:

Desglose	Importe sin IVA	IVA (CONOP)	Total
Presupuesto obras	1.026.492,12	215.563,35	1.242.055,47
Honorarios Redacción Proyecto	34.503,94	7.245,83	41.749,77
Honorarios Dirección Obra	34.503,94	7.245,83	41.749,77
TOTAL	1.095.500,00	230.055,00	1.325.555,00

3º. Obra en el expediente, como documentos más relevantes, el correspondiente proyecto técnico, informe emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, el Acta de Replanteo, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, la Moción impulsora suscrita por la Concejala Delegada del Ciclo Integral del Agua, así como la pertinente propuesta de gasto.

En el informe técnico se justifica que la ejecución debe realizarse por EMIVASA por cuanto se trata de una mejora de las instalaciones potabilizadoras de agua bruta en servicio.

4º. El importe neto de la inversión se financia por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (Agente financiador A 61903 2021 00); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

5º. El presupuesto de ejecución material ha sido actualizado mediante la aplicación del coeficiente correspondiente a la decimoséptima revisión de precios ($k_{17}= 1,3564$), aprobado en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Respecto al coeficiente de revisión aplicado, como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, la determinación del coeficiente de revisión de precios responde a la aplicación de la fórmula polinómica nº. 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos, que fue establecida por acuerdo plenario de 27/12/2002, y que se mantiene vigente según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo nº. 02701/2002/1155. Dicha fórmula polinómica fue propuesta, precisamente, por la anterior Oficina Económico-Financiera Municipal en informe emitido el 19 de diciembre de 2002, al considerarla más ajustada a la variación de los costes de ejecución de las obras que el criterio del IPC.

6º. El Proyecto incluye el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' en el que se especifican las unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València. Respecto a dichos precios, en el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, se confirma que corresponden a valores de mercado actuales, se incorporan al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios vigente de 1,3564, que son homogéneos con los cuadros de precios aprobados por el Ayuntamiento de València y que deben incluirse en el cuadro de precios del servicio.

7º. Tratándose de un gasto correspondiente al capítulo 6 (inversiones reales) y con financiación afectada, el Servicio Económico-Presupuestario (en adelante SEP), ha emitido el preceptivo informe sobre los aspectos presupuestarios y la adecuación entre el gasto y el recurso que lo financia, previsto en la Base 13ª de las de Ejecución del Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2 c) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunitat Valenciana, se creó la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (en adelante EMSHI) a la que le corresponde la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal en el ámbito de los municipios que la integran, entre los que se encuentra el municipio de València.

III. El Ayuntamiento de València es el propietario histórico de una serie de infraestructuras hidráulicas como son la planta potabilizadora de El Realón, la planta potabilizadora de La Presa, la Canyada Gran, los depósitos de Montemayor y el Collado, y los sistemas de regulación y control de las diferentes tuberías de transporte desde las plantas potabilizadoras a la ciudad de València. Asimismo, el Ayuntamiento de València es titular desde principios del siglo XX de una concesión para el abastecimiento de agua otorgada por el organismo de Cuenca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. Con la finalidad de gestionar el agua de la manera más eficiente posible y con objeto de determinar el régimen jurídico de colaboración, en fecha 29 de mayo de 2006, el Ayuntamiento de València y la EMSHI suscribieron un convenio interadministrativo de Encomienda de Gestión para la gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de València, en cuya virtud:

- Corresponde al Ayuntamiento, la colaboración en el ejercicio de las competencias de la EMSHI *'facilitando por medio de sus instalaciones la captación, tratamiento y conducción del agua (...) para las poblaciones integrantes de la EMSHI'* a cuyos efectos *'pone a disposición de la EMSHI las citadas instalaciones y tuberías que prestarán servicio a esta entidad (...)'*; y la gestión de las competencias en materia de captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de València, incluyendo la obtención de las autorizaciones que resulten exigibles en derecho.

- Corresponde a la EMSHI, entre otros, *'efectuar las inversiones que resulten oportunas en el ejercicio de sus competencias para garantizar la eficacia de las infraestructuras hidráulicas existentes en el área metropolitana, de tal modo que quede garantizado el abastecimiento de agua hasta el punto de distribución municipal'*.

V. El Convenio Específico de Explotación y de Inversiones de la citada encomienda, suscrito el 28 de diciembre de 2009, en cuya cláusula 4ª se establece que anualmente y siempre antes del último trimestre del año en curso, y con fecha límite el 30 de septiembre, el Ayuntamiento deberá presentar a la EMSHI, una memoria de inversiones ordinarias con horizonte temporal de corto y largo plazo, es decir, a 1 y 5 años, destinadas a ser llevadas a cabo en dichos periodos de tiempo y con un especial desarrollo del anual; y que la EMSHI a través de su órgano competente conformará el Plan en que figure las inversiones concretas, remitiéndolo a la Comisión Mixta para su informe definitivo.

VI. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

VII. El encargo de la ejecución del Proyecto a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los Pliegos de Condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

VIII. Respecto a la justificación del encargo del Proyecto a EMIVASA, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Como ya se ha señalado, la inversión 'Aumento de la capacidad de tratamiento de la línea de fangos, instalación de cloración y otras actuaciones en la planta potabilizadora de El Realón' está prevista en el Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras del ejercicio 2021, aprobado por la Asamblea de la EMSHI, y, según el informe técnico emitido, constituye una mejora de las instalaciones potabilizadoras de agua bruta en servicio. Por lo tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 7.17, epígrafe infraestructura en servicio, del Pliego de Condiciones Técnicas que rige la gestión del servicio, tanto la redacción del proyecto como la ejecución y dirección de obra es responsabilidad de la Entidad Gestora.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del Pliego de Condiciones Técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la Entidad Gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del Pliego de Condiciones Técnicas y Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del Pliego de Condiciones Técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo Pliego, que referido a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de Cláusulas Administrativas. (...)'*, es decir, que, respecto a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (Objeto del contrato), 20 (Obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (Derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:

(...)

e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'.

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:

(...)

h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan Anual de Obras y Suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la Entidad Gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas y en las Cláusulas 17, 20 e) y 21 h) del Pliego de Cláusulas Administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el Pliego de Prescripciones Técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del Pliego de Cláusulas Administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución nº. 381/2017, de 28 de abril.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo nº. 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias.* Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: '*ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.*

ENMIENDA

Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargárselas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta.

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que '*los denominados ' encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...); conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.*

IX. Por tratarse de un proyecto de ejecución de obras e instalaciones de infraestructura para abastecimiento de aguas de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1, en relación con los artículos 1 y 2, de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana, constituye infraestructuras de interés comunitario y no están sometidas a la obtención de licencia municipal.

X. Para la imputación del gasto de 1.095.500,00 €, correspondiente al neto del Proyecto (incluidos honorarios de redacción del proyecto y honorarios de dirección de obra) objeto del encargo, existe crédito adecuado y disponible en la aplicación presupuestaria FU

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



290/16100/63210; mientras que el importe de 230.055,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, se imputará al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, tal como se establece en la Base 13.4.1 de las de Ejecución del Presupuesto.

XI. Considerando que el plazo de ejecución del proyecto es de 8 meses, el gasto extenderá sus efectos al ejercicio siguiente (plurianual). No obstante, al tratarse de un gasto con financiación afectada (proyecto de gasto nº. 2021/101), el crédito comprometido pendiente de reconocimiento de obligación se incorporará obligatoriamente al ejercicio siguiente (remanente de crédito) en los términos previstos en el artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y Base 8.5 de las de Ejecución del Presupuesto.

XII. Es de aplicación, asimismo, la Base 75 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal (en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

XIII. De conformidad con la Circular de Secretaría Municipal nº. 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

XIV. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' del proyecto 'Aumento de la capacidad de tratamiento de la línea de fangos, instalación de cloración y otras actuaciones en la planta potabilizadora de El Realón', así como su inclusión en el cuadro de precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización.

Segundo. Aprobar el proyecto 'Aumento de la capacidad de tratamiento de la línea de fangos, instalación de cloración y otras actuaciones en la planta potabilizadora de El Realón', cuyo presupuesto total (incluidos honorarios de redacción y honorarios de dirección de obra) asciende a 1.095.500,00 €, más 230.055,00 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.325.555,00 €.

Tercero. Encargar la ejecución del citado proyecto a la empresa EMIVASA, CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto segundo y con un plazo de ejecución de ocho (8) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto de 1.095.500,00 €, correspondiente al neto del proyecto, con imputación a la aplicación presupuestaria FU 290/16100/63210 (propuesta gasto n.º. 2021/2673, ítems n.º. 2021/78980, n.º. 2021/79010 y n.º. 2021/79020); contabilizándose el importe de 230.055,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'.

Quinto. Notificar el presente acuerdo, además de a la empresa gestora EMIVASA, a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2021-000225-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L' AIGUA. Proposa alliberar crèdits autoritzats i disposats a favor d'Emivasa corresponents a inversions finalitzades i rebudes.		

"HECHOS

1º. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia S.A (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

2º. Las inversiones vinculadas al servicio de abastecimiento de agua se engloban en dos grandes grupos: por un lado, las inversiones correspondientes a la red municipal de abastecimiento de agua, y, por otro lado, las inversiones en las plantas potabilizadoras y sus depósitos anexos.

Respecto a las inversiones en las redes de distribución, los respectivos planes de inversión se aprueban anualmente por el Ayuntamiento y se financian con los ingresos procedentes de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que tienen el carácter de recursos afectados (Tarifa Especial de Inversiones: Subconcepto de ingresos 399.11; Tarifa Aportación por Extensión de Red: Subconcepto de ingresos 399.48; Tarifa Especial 1,5 % Ingresos Empresa Mixta Aguas: Subconcepto de Ingresos 399.48; y Participación en Beneficios: Subconcepto de Ingresos 53410); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

3°. En aplicación de lo previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el citado concurso de iniciativas, por parte del Ayuntamiento se aprueban de forma individualizada los correspondientes proyectos técnicos de inversión y se encarga su ejecución a la empresa gestora EMIVASA.

4°. Tratándose de inversiones con financiación afectada, el seguimiento de su ejecución se realiza a través del correspondiente proyecto de gasto.

5°. Adoptados por la Junta de Gobierno Local los oportunos acuerdos de modificación de créditos por incorporación de remanentes al Presupuesto 2021, y revisados los remanentes incorporados al Sector Presupuestario del Servicio del Ciclo Integral del Agua (FU 290) y, en concreto, los correspondientes al capítulo 6 (inversiones reales) del Programa 16100 (Abastecimiento domiciliario de agua potable) financiados con los ingresos afectados procedentes del servicio municipal de abastecimiento de agua se ha observado créditos comprometidos incorporados que corresponden a actuaciones y obras finalizadas y recibidas, y que, por tanto, se estima que deberían ser objeto de liberación con el fin de destinarlos a nuevas inversiones en la red de abastecimiento de la Ciudad. A tal efecto, por la Concejala Delegada del Ciclo Integral del Agua se ha formulado la correspondiente moción impulsora.

6°. Por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe en el que se relacionan los créditos a liberar y declarar disponibles.

7°. Revisada exhaustivamente la información sobre la ejecución de los proyectos de gasto obrante en el Sistema Informático Económico Municipal (SIEM), por la Sección Administrativa se ha realizado una nueva relación de créditos comprometidos pendientes de reconocimiento de la obligación para declarar disponibles, que se adjunta como anexo al informe-propuesta, que supone la inclusión de nuevos créditos a declarar disponibles (no contemplados en el informe de la Sección Técnica), así como la exclusión del crédito comprometido por importe de 5.511,95 € correspondiente a la actuación de ampliación de la red de agua potable en la C/ Luis Peixó (aplicación presupuestaria Fu290 16100 6390104, propuesta de gasto 2021/1084, Ítem 2021/38450) por cuanto no consta acreditación documental de la ejecución de la referida obra.

8°. Se ha aportado al expediente los documentos acreditativos (acta de recepción, carátula de la certificación final y acto administrativo de aprobación/reconocimiento de la obligación de la certificación final) de la ejecución y finalización de cada una de las inversiones.

9°. Se ha procedido a la corrección de los números de propuesta de gasto indicados en la observación complementaria del informe de fiscalización de la IGAV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La disposición o compromiso de gasto constituye el acto administrativo en cuya virtud se acuerda, tras cumplirse los trámites pertinentes, la realización de gastos por una cuantía

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



exactamente determinada. Se trata de un acto administrativo que produce efectos frente a terceros y vincula al Ayuntamiento a realizar un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

Su regulación jurídica se prevé en los artículos 184 y 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; artículos 56 y 57 del RD 500/1990, de 20 de abril; por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; y las bases 29ª y 41ª de las de Ejecución del Presupuesto.

II. Por su parte, la Base 75 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, (en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

III. Tratándose de créditos incorporados al vigente Presupuesto en fase de disposición como consecuencia de los oportunos acuerdos de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Liberar los créditos que se detallan y desglosan en el Anexo, denominado 'Relación créditos comprometidos pendientes de DO para declarar disponibles', cuyo importe total asciende a 556.326,41 €, autorizados y dispuestos a favor de EMIVASA (CIF A-97197511), que corresponden a inversiones ya finalizadas y recibidas, y, en consecuencia, declarar disponibles dichos créditos (pasando a la situación de sin asignación de gastos en las respectivas aplicaciones presupuestarias) con objeto de ser destinados a nuevas inversiones del servicio de abastecimiento de agua potable."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



RELACIÓ CRÈDITS COMPROMETIDOS PENDIENTES D.O. PARA DECLARAR DISPONIBLES

DESCRIPCIÓN GASTO	Proyecto Gasto		Aplicación Presupuestaria			Propuesta Gasto		Item Gasto		Comprometido Importe	
	Año	Proyecto	Año	Orgánico	Programa	Económico	Año	Propuesta	Año		Item
Ampliación c/Virgen Agres y Virgen de la Salud	2015	40	2021	FU290	16100	6390104	2021	1081	2021	38410	11.513,18 €
Ampliación c/Benilure, 265	2016	11	2021	FU290	16100	6390105	2021	1087	2021	38480	194,41 €
Ampliación c/ Luis Despuig, 7	2016	11	2021	FU290	16100	6390105	2021	1088	2021	38490	2.044,95 €
Ampliación c/Jacinto Labaila, 52	2016	11	2021	FU290	16100	6390105	2021	1089	2021	38500	8.838,58 €
Ampliación C/Gaviotas, 177	2016	11	2021	FU290	16100	6390105	2021	1090	2021	38510	12.084,85 €
Ampliación c/ Pároco Muñoz c/ Eduardo Bosca,	2017	12	2021	FU290	16100	6390104	2021	1091	2021	38520	8.837,87 €
Ampliación 33 (Fase I)	2017	12	2021	FU290	16100	6390104	2021	1077	2021	38340	22,37 €
Ampliación c/Doctor Oloriz	2017	12	2021	FU290	16100	6390104	2021	1092	2021	38530	1.544,50 €
Ampliación c/Gran Canaria	2017	12	2021	FU290	16100	6390104	2021	1093	2021	38540	1.836,02 €
Ampliación c/Bronchales c/Eduardo Bosca, 33	2017	12	2021	FU290	16100	6390104	2021	1094	2021	38550	5.546,74 €
Ampliación (Fase II)	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1069	2021	38220	2.296,67 €
Ampliación c/Ramón de Castro	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1070	2021	38230	89,74 €
Ampliación c/Conde Melitó	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1070	2021	38240	16.559,27 €
Ampliación c/Senda Orriols, 17	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1071	2021	38260	187,34 €
Ampliación c/Peris Brell	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1072	2021	38270	41,76 €
Ampliación c/Ricardo Semper	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1073	2021	38280	5.983,75 €
Ampliación c/Zeluan, 8(resto)	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1078	2021	38350	719,98 €
Ampliación c/ Cerdá y Rico	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1079	2021	38360	3.079,96 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DESCRIPCION GASTO	Proyecto Gasto		Aplicación Presupuestaria		Propuesta Gasto		Item Gasto		Comprometido Importe		
	Año	Proyecto	Año	Orgánico	Programa	Económico	Año	Propuesta		Año	Item
Ampliación c/Virgen del Lluçh	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1079	2021	38370	974,11 €
Ampliación c/Virgen de la Salud	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1079	2021	38380	29,74 €
Ampliación c/ Gremis, 11	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1080	2021	38390	2.922,47 €
Ampliación c/ Lola Gaos, nº 6	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1080	2021	38400	2.179,66 €
Ampliación c/Vinatea	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1082	2021	38420	1,85 €
Ampliación c/ Ferrers	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1082	2021	38430	1.206,80 €
Ampliación c/ Uruguay, 17	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1083	2021	38440	402,75 €
Ampliación c/ Ernesto Anastasio 42-46	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1099	2021	38610	378,45 €
Ampliación c/ Juan de Dios Montañés, 3	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1100	2021	38620	87,85 €
Ampliación c/ Barco	2018	20	2021	FU290	16100	6390103	2021	1100	2021	38630	420,56 €
Ampliación c/ Alberique	2019	27	2021	FU290	16100	6390102	2021	1063	2021	38160	4.067,43 €
Ampliación c/Ciudad de Mula, 14-20	2019	27	2021	FU290	16100	6390102	2021	1067	2021	38200	0,04 €
Ampliación c/Ausias March, 4-6(Plaza Int)	2019	27	2021	FU290	16100	6390102	2021	1071	2021	38250	11.164,66 €
Ampliación c/Ausias March, 4-6(Fasel)	2019	27	2021	FU290	16100	6390102	2021	1075	2021	38300	3.571,57 €
Ampliación c/ Almazora, 2 (Fase I)	2019	27	2021	FU290	16100	6390102	2021	1075	2021	38310	10,98 €
Ampliación c/ Angel Tomás García	2019	27	2021	FU290	16100	6390102	2021	1076	2021	38320	6.280,23 €
Ampliación c/ Ausias March, 2	2019	27	2021	FU290	16100	6390102	2021	1076	2021	38330	10.135,38 €
Ampliación c/Villahermosa-Granada	2019	27	2021	FU290	16100	6390102	2021	1096	2021	38570	73,18 €
Ampliación c/Rodriguez de la Fuente	2019	27	2021	FU290	16100	6390102	2021	1096	2021	38580	294,62 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DESCRIPCIÓN GASTO	Proyecto Gasto		Aplicación Presupuestaria			Propuesta Gasto		Item Gasto		Comprometido Importe
	Año	Proyecto	Orgánico	Programa	Económico	Año	Propuesta	Año	Item	
Ampliación c/Sorní, 26	2019	27	FU290	16100	6390102	2021	1097	2021	38590	48,66 €
Ampliación c/Jaume Roig	2019	27	FU290	16100	6390102	2021	1101	2021	38640	5.703,06 €
Ampliación c/ San Bruno	2020	24	FU290	16100	6390101	2021	1056	2021	38040	8.761,45 €
Ampliación c/ Gabriel Bernat Condomina	2020	24	FU290	16100	6390101	2021	1057	2021	38060	884,15 €
Ampliación c/ Peris y Valero, 99	2020	24	FU290	16100	6390101	2021	1057	2021	38070	13.562,14 €
Ampliación c/ Padre Viñas, 99(Fase I)	2020	24	FU290	16100	6390101	2021	1060	2021	38100	1.362,86 €
Ampliación c/Alberique	2020	24	FU290	16100	6390101	2021	1063	2021	38130	11.033,31 €
Ampliación c/Aurora	2020	24	FU290	16100	6390101	2021	1063	2021	38150	11.981,87 €
Ampliación c/ San Salvador	2020	24	FU290	16100	6390101	2021	1106	2021	38750	7.851,56 €
Ampliación c/ Luis Merelo	2020	24	FU290	16100	6390101	2021	1108	2021	38790	0,42 €
Ampliación c/ Juan Ramón Giménez	2020	24	FU290	16100	6390101	2021	1111	2021	38820	5.666,11 €
Rehabilitación cubierta Vara Quart	2018	95	FU290	16100	6321003	2021	1085	2021	38460	1.013,34 €
Mejora Red AP Zona Noreste	2019	48	FU290	16100	6390002	2021	1098	2021	38600	27.235,99 €
Tubería DN 600 Jacinto Benavente	2019	59	FU290	16100	6390003	2021	1074	2021	38290	62.767,92 €
Tubería DN 600 Jacinto Benavente	2019	59	FU290	16100	6390001	2021	1047	2021	37950	129.744,19 €
Tubería Puente Campanar	2019	97	FU290	16100	6390001	2021	1048	2021	37960	3.846,42 €
Instalación Caudalímetros	2019	108	FU290	16100	6390002	2021	1095	2021	38560	60.856,90 €
Estaciones cloración Baja Presión	2019	110	FU290	16100	6390001	2021	1850	2021	58140	65.447,08 €
Caudalímetro Jacinto Bte.	2019	98	FU290	16100	6390003	2021	1102	2021	38650	11.465,96 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: x93K RupG 23iu O9+K Tard DIUJ htm=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DESCRIPCION GASTO	Proyecto Gasto		Aplicación Presupuestaria			Propuesta Gasto		Item Gasto		Comprometido Importe	
	Año	Proyecto	Año	Orgánico	Programa	Económico	Año	Propuesta	Año		Item
Sondeo Rotonda Bioparc	2020	51	2021	FU290	16100	6390001	2021	1050	2021	37980	1.138,72 €
DN 600 Rincón Ademuz	2020	52	2021	FU290	16100	6390001	2021	1051	2021	37990	317,04 €
DN 800 Malilla Sur	2020	56	2021	FU290	16100	6390001	2021	1062	2021	38120	12,99 €
TOTAL										556.326,41 €	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000026-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa acord sobre la Resolució núm. 186, de 22 de març de 2021, de l'AVAF.		

"Hechos

Primero. Sobre la Resolución de la Agencia.

Por el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el expediente 2.6/2018 (2020/G01_01/000026), relativa a 'prestación servicios sin contrato' del Ayuntamiento de València, se ha dictado Resolución nº. 186, de fecha 22 de marzo de 2021, que ha tenido entrada en el registro municipal el día 25 de marzo de 2021, del siguiente tenor literal:

'PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de València conforme al detalle contenido en el presente informe. Requerir al Ayuntamiento que formule Plan de implementación para cumplir con las siguientes recomendaciones:

Primera. Adecuada planificación de la contratación del Servicio de Deportes. El Servicio de Deportes del Ayuntamiento de València, deberá planificar de manera adecuada la totalidad de los contratos administrativos que sean necesarios para la prestación de los servicios básicos dependientes del mismo. Para ello deberá elaborar y presentar a esta Agencia un plan anual de contratación, que recoja la totalidad de los servicios, suministros y demás contratos en vigor que afecten al área de su competencia, detallando los contratos suscritos en vigor y los servicios, suministros y demás prestaciones sin cobertura contractual actual. Para los contratos en vigor se deberá detallar como mínimo el plazo de vigencia, posibilidad de prórroga del contrato, plazo de la prórroga, coste anual de la prestación y responsable del contrato; para las prestaciones sin cobertura contractual en vigor, planificación detallada de las actuaciones necesarias para su regularización y tramitación administrativa de los expedientes correspondientes y personas responsables.

El plan deberá establecer los protocolos internos que garanticen la tramitación con la suficiente antelación tanto los expedientes de prórrogas contractuales como las nuevas licitaciones, para evitar la existencia de prestación de servicios, realización de suministros de tracto de sucesivo y demás contratos y prestaciones habituales sin cobertura contractual.

Segunda. Tramitación de expedientes internos de depuración de responsabilidades. El Ayuntamiento de València deberá valorar la apertura de expedientes internos para analizar la procedencia, en su caso, de exigencias de responsabilidades entre su personal por la tardanza en la tramitación del expediente de prórroga del contrato originario y de las posterior licitación, que finalmente implicó el reconocimiento extrajudicial de crédito, procedimientos excepcional necesario para salvar situaciones irregulares viciadas de nulidad de pleno derecho, durante el período investigado en él que se ha procedido a la liquidación de 35 mensualidades de servicio sin cobertura contractual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la presente resolución de finalización de actuaciones de investigación, para que el Ayuntamiento de València informe al director de la Agencia sobre la tramitación del plan anual de contratación del Servicio de Deportes, así como el estado de la tramitación de los expedientes internos tramitados para valorar, en su caso, la exigencia de responsabilidades internas.

SEGUNDO. INFORMAR al Ayuntamiento de València, que en caso de que no aplicar la recomendación propuesta, ni justificase su no aplicación, la Agencia:

Deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016.

TERCERO. Notificar al Ayuntamiento de València y a la persona denunciante la Resolución correspondiente con indicación de que contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia'.

Segundo. Requerimiento de la Agencia.

La Agencia Valenciana Antifraude requiere al Ayuntamiento que formule Plan de implementación para cumplir con las siguientes recomendaciones:

1º. Adecuada planificación de la contratación del Servicio de Deportes (elaborando y presentando a la Agencia un plan anual de contratación).

2º. Tramitación de expedientes internos de depuración de responsabilidades.

Tercero. Plazos para el cumplimiento de las recomendaciones.

La Agencia concede, para el cumplimiento de sus recomendaciones, un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución de finalización de actuaciones de investigación, para que el Ayuntamiento de València informe al director de la Agencia 'sobre la tramitación del plan anual de contratación del Servicio de Deportes, así como el estado de la tramitación de los expedientes internos tramitados para valorar, en su caso, la exigencia de responsabilidades internas'.

La resolución final tuvo entrada con número de registro 00110 2021 011969 en fecha 25 de marzo de 2021, por lo que el plazo finalizará el próximo 25 de junio de 2021.

Cuarto. En cuanto a la adecuada planificación de la contratación del Servicio de Deportes (elaborando y presentando a la Agencia un plan anual de contratación).

El artículo 28.4 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 determina como obligatoria para todas las entidades del sector público la programación y publicación anticipada de su actividad contractual, que como mínimo recogerá aquellos contratos que estarán sujetos a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



regulación armonizada, incidiendo en la necesidad de comunicar a los posibles licitadores las previsiones de las administraciones públicas, con el fin de potenciar la transparencia y favorecer la concurrencia a sus futuras licitaciones.

Por ello, el Servicio de Deportes, por sí mismo, carece de un plan anual de contratación; tal instrumento debería tener ámbito municipal, y, además, el Ayuntamiento de València dispone de un Servicio de Contratación que sería el competente para tramitar este tipo de planes.

No obstante, el Servicio de Deportes sí puede aportar una previsión de los contratos que han de tramitarse a lo largo de 2021, supeditados a que tengan suficiente cobertura presupuestaria; por lo que aquellos contratos previstos que no se doten presupuestariamente, no podrán tramitarse. Se adjunta anexo 1 con la planificación indicada.

Quinto. En cuanto al procedimiento de exigencia de responsabilidades o disciplinarios que procedan.

En el apartado 2º, el director de la Agencia, recomienda que *'el Ayuntamiento de València deberá valorar la apertura de expedientes internos para analizar la procedencia, en su caso, de exigencias de responsabilidades entre su personal por la tardanza en la tramitación del expediente de prórroga del contrato originario y de las posterior licitación, que finalmente implicó el reconocimiento extrajudicial de crédito, procedimientos excepcional necesario para salvar situaciones irregulares viciadas de nulidad de pleno derecho, durante el período investigado en él que se ha procedido a la liquidación de 35 mensualidades de servicio sin cobertura contractual'*.

En cuanto a este punto, se reiteran las alegaciones ya expuestas a lo largo del expediente, en el sentido que la responsabilidad del retraso en la tramitación del expediente no puede atribuirse a un solo Servicio en concreto, ni a determinados funcionarios, al haber intervenido varios Servicios municipales y al haber concurrido un cúmulo de circunstancias que desembocaron en los hechos investigados por la Agencia, y que conllevarían, en todo caso, una responsabilidad diluida.

A más abundamiento, la concejala responsable del Área en aquel momento ya no forma parte de la Corporación municipal y el personal municipal que intervino en los expedientes actuó siguiendo las reglas que en aquel momento se fijaron desde la Corporación puesto que el mismo cauce fue utilizado en otros procedimientos similares.

Por consiguiente, no procede iniciar expediente de exigencia de responsabilidad por los hechos y razones expuestos en este informe y en las alegaciones ya efectuadas durante el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la recomendación primera de la Resolución nº. 186, de fecha 22 de marzo de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y, en consecuencia, se comunica a la Agencia la planificación de contratos que durante el 2021 va a tramitar el Servicio de Deportes siempre y cuando se disponga de la suficiente cobertura presupuestaria, según el cuadro adjunto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Desestimar la recomendación de la Agencia en cuanto a la tramitación de expedientes internos de depuración de responsabilidades, por las razones expuestas.

Tercero. Dar traslado del acuerdo municipal a la Dirección General de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana."

Id. document: x93K RupG 23iu O9+K Tard DIUJ htm=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PLANIFICACIÓN 2021		CONTRATOS SERVICIO DEPORTES				
AÑO		2021				
OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	VEC ESTIMADO	FECHA PREVISTA APROX DE LICITACIÓN	COBERTURA	DURACIÓN PREVISTA- meses	ADJUDICACIÓN
Obras Espacio Público de uso lúdico deportivo Marítim	Obras	991.775,54 €	1er trim. 21	SI	4,5	Adjudicado 31/03/2021
Dirección obras, ejecución y coordinación seguridad Espacio Público de uso lúdico deportivo Marítim	Servicios	28.099,17 €	1er trim. 21	SI	4,5	Adjudicado 08/03/2021
Obras Polideportivo San Isidro	Obras	2.480.000,00 €	2º trim. 21	SI	12	Contratación
Dirección obras Polideportivo San Isidro	Servicios	74.380,16 €	2º trim. 21	SI	12	Adjudicado
Suministro equipamiento Polideportivo Nou Moles	Suministros	700,00 €	3er trim. 21	NO	1	
Obras nave 1 y obras complementarias Parque Central	Obras	2.100.840,33 €	4º trim. 21	NO		
Dirección obras y coordinación obras nave 1 y complementarias Parque Central	Servicios	88.136,53 €	4º trim. 21	NO		
Gestión instalación deportiva Orriols	Concesiones de servicios	-	4º trim. 21			
Contrato asistencia técnica (concesión Orriols)	Servicios	15.000,00 €	2º trim. 21	SI	12	
Gestión instalación deportiva Marxalenes	Concesiones de servicios	-	4º trim. 21			
Contrato asistencia técnica (concesión Marxalenes)	Servicios	15.000,00 €	2º trim. 21	SI	12	
Gestión instalación deportiva Patraix	Concesiones de servicios	-	2º trim. 22			*Concesión caducada. Se tramitará después de Orriols y Marxalenes
Gestión instalación deportiva Abastos	Concesiones de servicios	-	2º trim. 22			*Concesión caducada. Se tramitará después de Orriols y Marxalenes
Gestión instalación deportiva Ayora	Concesiones de servicios	-	2º trim. 22			*Concesión caducada. Se tramitará después de Orriols y Marxalenes
Contratos asistencia técnica (concesiones caducadas)	Servicios	Pdte estudio	1er trim. 22	NO		* Se tramitarán después de Orriols y Marxalenes
Servicio carga, tte, colocación elementos señalización eventos deportivos	Servicios	30.235,48 €	Prorrogado hasta 04/2022	SI		PRORROGA 1 AÑO (01/04/2022)
Contrato mantenimiento integral de infraestructuras, edificios e instalaciones deportivas adscritos a la FDM	Servicios	553.722,00 €	Finaliza 25/10/2021	SI		El siguiente contrato se gestiona por FDM
Explotación cafetería Complejo Deportivo y Cultural La Petxina	Concesión demanial	Pdte estudio	4º trim. 21	NO		
Contratos derivados del proceso de participación ciudadana DecidimVLC	Varios	1.261.920,00 €	4º trim. 21	Pdte dotación pptaria		En informe técnico para definición
		7.639.809,21 €				

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació d'Hoquei de la Comunitat Valenciana.		

"Hechos

1°. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 15 de enero de 2021, aprobó el convenio por el que se le dio forma y eficacia jurídica a la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la entidad Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana (G46557443), consistente en la entrega por el Ayuntamiento de una subvención de 45.000,00 € a la citada entidad, para la financiación de parte del gasto derivado de la organización de los eventos de carácter internacional 'Fhi Pro League' celebrado los días 21 de enero, 1 y 15 de febrero de 2020, y 'Nations Invitational Tournament Road to Tokio 2020 Women y Men' celebrados los días 14 al 20 de diciembre de 2020'. En el mismo acuerdo se autorizó, dispuso y reconoció el importe de la aportación municipal con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto nº. 2020/5643, ítem nº. 2020/159190, DO 2020/21745 y RDO 2020/6280, cuyo abono se hizo efectivo el 19 de enero de 2021.

2°. Dentro del plazo de 1 mes establecido para la presentación de la justificación, a contar desde la firma del convenio regulador de la subvención, el día 12 de febrero de 2021 la entidad beneficiaria presentó cuenta justificativa con aportación de los justificantes del gasto realizado y la acreditación de sus correspondientes pagos.

3°. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que se ha justificado adecuadamente la subvención, conforme a los gastos subvencionables especificados en la cláusula SEGUNDA 2.1 del convenio, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma, tal y como consta en el informe del Servicio Deportivo de la Fundación Deportiva Municipal de 2 de junio de 2021 y en el informe justificativo (hago constar) del Servicio de Deportes de 21 de abril de 2021.

Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de esta subvención nominativa los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 28, 29, 34, 35 y 36 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la Base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2021.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser esta el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana (G46557443), por la totalidad de los 45.000,00 € que le concedió la Junta de Gobierno Local el 15 de enero de 2021, mediante subvención nominativa que se instrumentalizó a través de un convenio firmado por esta y por el Ayuntamiento el 1 de febrero de 2021, por haberse destinado a sufragar parte de los gastos derivados de la organización de los eventos de carácter internacional 'Fhi Pro League' celebrado los días 21 de enero, 1 y 15 de febrero de 2020, y 'Nations Invitational Tournament Road to Tokio 2020 Women y Men' celebrado los días 14 al 20 de diciembre de 2020 en la ciudad, y por haber quedado acreditada la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión. Dicho gasto se abonó el 19 de enero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 48920, propuesta de gasto 2020/5643, ítem 2020/159190, DO 2020/21745 y RDO 2020/6280."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2021-000503-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa adjudicar el contracte privat de patrocini de l'Eurobasket Femení FIBA 2021.		

"Hechos

1º. Estando el Ayuntamiento de València interesado en patrocinar el Eurobasket Femenino FIBA 2021, para publicitar en este marco la imagen de la ciudad de València, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2021 se acordó declarar la exclusividad de la Federación Española de Baloncesto (FEB), con CIF Q2878005D, para la celebración de dicho evento, quedando así justifica la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad regulado en el artículo 168.a).2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) para la adjudicación del contrato, se aprobaron los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, se autorizó el gasto que supone la citada prestación, por un importe total de 500.000,00 € (413.223,14 € + 86.776,86 € 21 % IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2021 MJ700 34100 22602, según propuesta de gasto en fase AD 2021/2842 e ítem 2021/82510 y se requirió a la FEB para que manifestase su conformidad con los pliegos, ratificase su oferta y aportase la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia.

2º. Por parte de la Intervención Municipal, en fecha 11 de junio de 2021, se ha fiscalizado dicho gasto de conformidad, según propuesta de gasto en fase AD 2021/2842 e ítem 2021/82510.

3º. El 14 de junio de 2021, la FEB presenta la documentación requerida, manifiesta su conformidad con los pliegos referidos en el punto Primero de este acuerdo y ratifica su oferta por importe total de 500.000,00 € (21 % IVA incluido), que obra en el expediente.

4º. Se ha constatado que la citada mercantil se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que es correcta la documentación aportada por la FEB para acreditar su capacidad y solvencia, conforme a lo establecido en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fundamentos de Derecho

I. La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con este contrato privado de patrocinio devienen de las competencias contempladas en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. El contrato de patrocinio está regulado en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad (LGP), que lo define como aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador, y se registrará por las normas del contrato de difusión publicitaria, en cuanto le sean aplicables.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) *'Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado'*. En este caso, la normativa específica en materia de publicidad, artículos 17, 18, 19 y 22 de la LGP, no establece ningún criterio en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato de patrocinio, por lo que resulta aplicable la LCSP, en concreto el procedimiento negociado sin publicidad, aplicándosele la LGP y demás normativa de derecho privado a sus efectos, modificación y extinción.

IV. En cuanto a la justificación del procedimiento de licitación para este contrato privado de patrocinio, hay que manifestar que solamente puede utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, regulado en el artículo 168.a).2º de la LCSP, según el cual los órganos de contratación únicamente podrán adjudicar contratos con este procedimiento cuando nada más que puedan ser encomendados a un empresario determinado, entre otras razones, porque proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, como ocurre con la celebración del Eurobasket Femenino FIBA 2021, ya que la Federación Internacional de Baloncesto, titular en exclusiva de todos los derechos comerciales, de sede y de medios, ha adjudicado a la FEB la organización y sede de dicho evento en España, tal y como consta en el contrato (Hosting Agreement) firmado por ambas partes el 15 de julio de 2019, por lo que nadie más puede organizar dicho acontecimiento en el país, habiéndose elegido la ciudad de València como sede oficial en España, quedado así acreditado que no hay alternativa o sustituto razonable en el mercado para con el objeto del contrato, pues la FEB tiene los derechos en exclusiva para la celebración del Eurobasket Femenino FIBA 2021 en España, y que la exclusividad no se debe a razones generadas por la propia Administración contratante en la configuración del procedimiento de contratación.

V. Según establece el artículo 170 de la LCSP, el procedimiento negociado sin publicación se tramitará con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa, y cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169. En este caso,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dada la naturalesa del contracte (contracte de patrocini) i la exclusivitat de que goza la FEB para organitzar el esdeveniment, no resulta possible negociar su oferta.

VI. Respecte del gaste de la contratació pretendida, l'article 116.3 LCSP, en su paràgraf segon, obliga a incorporar al expedient el certificat de existència de crèdit i la fiscalització previa de la intervenció, en su cas, en los tÈrminos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de novembre, General Presupuestaria. Por otra parte, el apartado tercero de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP establece que en las Entidades Locales los actos de fiscalización de los contratos se ejercerán por el órgano Interventor de la Entidad Local, debiendo conectarse tal precepto con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *'La función interventora tendrá como objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, a fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'*.

VII. Finalmente, el órgano competente para contratar el patrocini y aprobar el gaste derivado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y por el importe de dicho contracte, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contracte privado de patrocini publicitari a la Federación Española de Baloncesto (Q2878005D), encargada de organitzar en exclusivitat la Eurobasket Femenino FIBA 2021, que se celebrará del 17 al 27 de junio en el Pabellón municipal de la Font de Sant Lluís. La duración del presente contracte será desde el día siguiente al de su formalización y hasta el 3 de julio de 2021.

Segundo. Disponer el gaste que supone la citada contratació, por un importe total de 500.000,00 € (413.223,14 € + 86.776,86 € 21 % IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2021 MJ700 34100 22602, según propuesta de gaste 2021/2842 (AD) e ítem 2021/82510, fiscalizada de conformidad el 11 de junio de 2021.

Tercero. La formalización del contracte se realizará el mismo día en que se reciba la notificación del presente acuerdo."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2021-000364-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Federació Valenciana de Moros i Cristians.		

"Hechos

Primero. La Federación Valenciana de Moros y Cristianos de la Ciudad de València (FEVAMYC) nace con el fin de coordinar, organitzar y desarrollar la fiesta de Moros y Cristianos que, con motivo del Nou d'Octubre, se celebra en las calles del centro histórico del Cap i Casal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Esta celebración incluye un completo programa de actos festivos y culturales entre los cuales destacan, según la memoria de actividades presentada: las entradas, las embajadas de la conquista, el alardo y el mercado medieval con varias actividades lúdicas y culturales con actuaciones itinerantes. Si bien la memoria presentada concreta las fechas de celebración, tendrá que tenerse en cuenta que estas pueden estar condicionados por las posibles restricciones derivadas de la pandemia del Covid-19, por lo cual FEVAMYC tendrá que informar de las eventuales modificaciones de las mismas.

Por todo esto, resulta de indudable interés para el mantenimiento del patrimonio cultural y festivo de la ciudad de València por su incidencia social sufragar los gastos derivados de la fiesta de Moros y Cristianos que se celebra con motivo de la festividad de la Comunidad Valenciana.

Segundo. Consta que la Federación Valenciana de Moros y Cristianos no incumple la obligación de justificar en plazo subvenciones anteriores otorgadas por el Servicio de Cultura Festiva (según consulta al programa SIEM), se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (según certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social), no tiene deudas de derecho público contraídas y pendientes con el Ayuntamiento (según informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación) y no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, habiendo formulado declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiaria que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley general de subvenciones.

Tercero. Según informe del jefe de sección de Patrimonio Festivo del Servicio de Cultura Festiva de fecha 21 de abril de 2021 y memoria firmada por la jefa del Servicio de Cultura Festiva de fecha 21 de abril de 2021, de conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la actividad objeto del convenio no tiene carácter contractual y se sujeta al régimen de las subvenciones directas por tratarse de una subvención nominativa, la entrega de la cual se realiza sin ninguna contraprestación directa por parte de la entidad beneficiaria, está sujeta a la realización de una actividad y tiene por objeto el fomento de una actividad pública de interés local (art. 2 Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, de ahora en adelante OGS). Así mismo, está sujeta al cumplimiento de la normativa vigente. Concretamente, no se trata de la prestación de un servicio que realiza la entidad beneficiaria al Ayuntamiento, sino que la organización de las actividades objeto del convenio es propia de la Federación Valenciana de Moros y Cristianos.

Cuarto. La subvención a percibir está prevista en el Anexo I (grupo de programas 'Fiestas populares y festejos', programa 'Acuerdos, resoluciones o convenios con entidades que desarrollen actividades de carácter festivo tradicional') del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, en cumplimiento de lo que se establece en la base 22 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2021 y en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS).

Quinto. El Presupuesto municipal 2021 incluye la línea nominativa en la aplicación MF580 33800 48920 'Otras transferencias subvenciones nominativas', 'Federación Valenciana de Moros y Cristianos' CIF G97967145 por importe de 21.000 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y en especial los artículos dedicados, entre otros, a la concesión directa de subvenciones y a los convenios, así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal (BEP) de 2021, en particular la 23, que hace referencia a las subvenciones municipales.

Segundo. El capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público ('De los convenios').

Tercero. La Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, artículo 124.4.ñ) y 124.5, en relación con el número 2 del apartado primero de la Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, y la base 23 de ejecución del Presupuesto municipal, y el resto de preceptos legales y reglamentarios que resultan de aplicación.

Cuarto. Los artículos 198.2 y 213 y siguientes del texto refundido de la Ley de haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que exigen la justificación de la subvención y el control interno económico financiero.

Quinto. El resto de normativa complementaria y de desarrollo.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Séptimo. El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 9 de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2), que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan 5.000 €, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convocan y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan estado objeto de otra delegación específica*'.

Octavo. Constan en el expediente informes previos favorables de la Asesoría Jurídica y de la IGAV, Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar el texto adjunto del convenio entre el Ayuntamiento de València y la Federación Valenciana de Moros y Cristianos y facultar para su firma por razón de la materia al concejal delegado de Cultura Festiva.

Segundo. Autorizar y disponer la obligación de pago a favor de la Federación Valenciana de Moros y Cristianos, CIF G97967145 (aplicación presupuestaria MF580 33800 48920, propuesta de gasto 2021/02249, ítem gasto 2021/067250), por importe de 21.000 euros.

Tercero. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad."

Id. document: x93K RupG 23iu 09+K Tard DIJ htm=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MOROS Y CRISTIANOS PARA COLABORAR EN EL DESARROLLO DE LAS FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA.

SE REÚNEN

De una parte, el Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200-C y sede en València, en la plaza del Ayuntamiento, número 1, en nombre y representación del cual actúa el Sr. Carlos Galiana Llorens, concejal de Cultura Festiva, facultado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de _____ de 2021 y asistido por el secretario general y del Pleno del Ayuntamiento, Sr. Hilario Llavador Cisternes.

Y por otra parte, la Federación Valenciana de Moros y Cristianos, con domicilio en la calle de Sant Dionís, número 8, 46003, de València, con NIF G-97967145, representada en este acto por el Sr. Vicente Roig Marzal, en calidad de presidente.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio, y a este efecto

EXPONEN

1. La Federación Valenciana de Moros y Cristianos de la Ciudad de València (FEVAMYC) nace con el fin de coordinar, organizar y desarrollar la fiesta de Moros y Cristianos que, con motivo del Nou d'Octubre, se celebra en las calles del centro histórico del Cap i Casal. Esta celebración incluye un completo programa de actos festivos y culturales entre los cuales destacan según la memoria de actividades presentada: las entradas, las embajadas de la conquista, el alardo y el mercado medieval con varias actividades lúdicas y culturales con actuaciones itinerantes. Si bien la memoria presentada concreta las fechas de celebración, tendrá que tenerse en cuenta que estas pueden estar condicionados por las posibles restricciones derivadas de la pandemia del Covid-19, por lo cual FEVAMYC tendrá que informar de las eventuales modificaciones en las mismas.

Por todo esto, resulta de indudable interés para el mantenimiento del patrimonio cultural y festivo de la ciudad de València así como por su incidencia social, sufragar los gastos derivados de la fiesta de Moros y Cristianos que se celebra con motivo de la festividad de la Comunidad Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Se trata de una subvención nominativa que está sujeta al régimen jurídico de las subvenciones de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente, la entrega de la cual se hace sin ninguna contraprestación directa por parte de la entidad beneficiada, está vinculada a la realización de una actividad y tiene como objeto el fomento de una actividad pública de interés local (artículo 2 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, de ahora en adelante OGS).

Y para fijar las condiciones de acuerdo con las cuales se tiene que prestar esta colaboración, acuerdan este convenio singular, que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Este convenio pertenece al tipo previsto en el artículo 47, apartado 2, letra c, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y se rige por todo aquello que prevé el capítulo VI del título preliminar, sobre los convenios.

La actuación que se desarrollará mediante este convenio se fundamenta en el artículo 25, apartado 2, letra m, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que establece como competencia de los ayuntamientos la «promoción de la cultura y equipaciones culturales». Así mismo, la competencia municipal para otorgar subvenciones se basa en los artículos 25, apartado 1 y 72 de la mencionada ley, que establecen que el municipio puede promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y, en cuanto a las asociaciones, favorecer que tengan acceso a las ayudas económicas para realizar sus actividades.

SEGUNDA. El objeto del convenio es colaborar en el desarrollo de la celebración de la fiesta de Moros y Cristianos que, con motivo del Nou d'Octubre, se celebra en las calles del centro histórico del Cap i Casal.

TERCERA. La Federación Valenciana de Moros y Cristianos deberá comunicar cualquier modificación relacionada con la actividad a subvencionar, en especial las derivadas de un eventual cambio de fechas por la Covid-19.

CUARTA. La Federación Valenciana de Moros y Cristianos se responsabiliza de la organización, el control y el desarrollo de las mencionadas actividades culturales, y a estos efectos aporta los medios materiales y humanos que se requieren y se hace cargo de toda la gestión económica y administrativa, así como de adoptar todas las medidas pertinentes para su realización.

QUINTA. Son subvencionables los gastos que se hayan efectuado en el plazo comprendido desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y que deriven de las actividades que se engloban en el programa de actos previstos en la memoria presentada objeto de la subvención (las entradas, las embajadas de la conquista, el alardo y el mercado medieval con varias actividades lúdicas y culturales con actuaciones itinerantes). En concreto, se incluyen:

- Bandas de música.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Contratación de compañías de teatro y danza para la entrada de Moros y Cristianos.
- Gastos de indumentaria y carrozas para la entrada de Moros y Cristianos.
- Gastos ocasionados por el alardo (pólvora).
- Gastos de indumentaria, atrezzo, iluminación, sonido y montaje de las embajadas.

La fecha máxima de justificación de estos gastos es el 31 de diciembre de 2021, incluyendo los que se hayan presentado en el Ayuntamiento de València a partir de la fecha inicial.

Estos gastos han de responder de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, ser estrictamente necesarios y haberse realizado en el plazo establecido, de conformidad con los artículos 27, apartado 2 de la OGS, 31, apartado 1 de la Ley general de subvenciones y 83, apartado 1 del Reglamento de esta ley.

Los costes indirectos de la actividad subvencionada solo pueden ser subvencionables en el porcentaje máximo del 8 por ciento de la subvención concedida, según lo que establece el artículo 27, apartado 7 de la OGS. Los costes indirectos no requieren justificación adicional.

No son subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiada que representan un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiada, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiada, que tendría que justificar su carácter no recuperable.

SEXTA. La aportación económica del Ayuntamiento de València para financiar esta actividad es de 21.000,00 €, según el presupuesto para 2021, en la aplicación presupuestaria MF580 33800 48920, y la propuesta de gasto 2021/02249, ítem gasto 2021/067250.

Con la firma de este convenio, se entiende realizado el trámite de aceptación de la subvención por parte de la Federación Valenciana de Moros y Cristianos. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados.

Los fondos de cada ejercicio se liberan una vez aprobada la cuenta justificativa que presentará dentro del plazo antes mencionado la Federación Valenciana de Moros y Cristianos. Asimismo, dicha Federación queda exonerada de la constitución de garantía por el carácter no lucrativo de la entidad.

SÉPTIMA. Esta ayuda se otorga de forma directa en los términos previstos en el convenio y en la correspondiente normativa reguladora de las subvenciones. La Federación Valenciana de Moros y Cristianos queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a los beneficiados de subvenciones públicas y, en concreto, a la de justificar la aplicación en la forma y plazo que establece el convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



OCTAVA. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos públicos para el contrato menor, la entidad beneficiada tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus características especiales no haya en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o en el supuesto de que el gasto se haya realizado con anterioridad a la concesión de la subvención, aspectos que han de justificarse fehacientemente, según lo que dispone el artículo 27, apartado 3 de la OGS.

NOVENA. La Federación Valenciana de Moros y Cristianos tiene que presentar con carácter obligatorio, hasta el 31 de diciembre de 2021, la cuenta justificativa de gastos para justificar la ayuda, que ha de incluir, entre otros:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que explique las actividades ejecutadas y los resultados obtenidos. En esta memoria tiene que constar expresamente que se ha cumplido la finalidad para la cual se ha otorgado la subvención y, si es el caso, una evaluación de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que ha de contener, entre otras, una relación clasificada de gastos con su fuente de financiación y, si es el caso, el porcentaje de participación en esta (si hay más de una persona o entidad inversora); una lista que acredite las facturas y los pagos librados; una declaración de no haberse generado rendimientos financieros respecto a los fondos librados, y el resto de requisitos que establece el artículo 29, apartado 1, punto 2 de la OGS.

Los gastos se tienen que acreditar por medio de facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que han de cumplir las especificaciones que establece el artículo 29, apartado 3 de la OGS.

Cuando las actividades se hayan sufragado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso el importe de la subvención concedida puede superar, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de los proyectos o actividades subvencionadas. Además la entidad beneficiada tiene la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tiene que hacer tan pronto como se tenga conocimiento de esta circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a justificar la aplicación que se ha hecho de los fondos percibidos (artículos 14, apartado 1, punto d LGS y 11, apartado 2, punto d OGS).

Cuando se produzca por parte de la entidad beneficiada la devolución voluntaria de todo o parte del importe de la aportación económica del Ayuntamiento de València por no justificación o justificación insuficiente, se procederá al cálculo de los intereses de demora correspondientes, que tendrán que ser sumados a la cantidad devuelta, de acuerdo con lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



previsto en el artículo 38 de la Ley general de subvenciones y el artículo 90 del Reglamento de la mencionada ley .

DÉCIMA. Son obligaciones de la Federación Valenciana de Moros y Cristianos, a todos los efectos, cumplir con lo que establecen el artículo 14, apartado 1 de la LGS y el artículo 11 de la OGS; en concreto:

- a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación de los fondos recibidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la normativa vigente en materia de subvenciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- e) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones en los medios de comunicación y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación.
- f) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones y en el resto de la normativa aplicable. El reintegro comporta la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde que el reintegro es procedente.

UNDÉCIMA. La Federación Valenciana de Moros y Cristianos se compromete a hacer constar en toda la publicidad, publicaciones y cualquier otro material divulgativo de las actividades programadas, la colaboración del ayuntamiento de València, a través de la concejalía de Cultura Festiva, y respetar en todo momento los logotipos o directrices de imagen que facilite el ayuntamiento.

DUODÉCIMA. El convenio tiene vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021. En cualquier momento antes del plazo previsto de finalización se puede acordar unánimemente la prórroga por un año más. En el supuesto de prórroga del convenio, la programación y las obligaciones económicas que se derivan del mismo se tienen que concretar en la correspondiente adenda anual, de acuerdo con las asignaciones presupuestarias existentes.

DECIMOTERCERA. Se creará una comisión de seguimiento del convenio, que se tiene que reunir al menos una vez al año para hacer su seguimiento y vigilancia. La comisión estará integrada por dos personas funcionarias del ayuntamiento de València, que ocuparán la presidencia y la secretaría, designadas por el concejal de Cultura Festiva, y dos personas en representación de la Federación Valenciana de Moros y Cristianos, a su elección. La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



competencia para conocer las cuestiones litigiosas entre las partes que no se puedan resolver mediante la comisión de seguimiento corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOCUARTA. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, a efectos de determinar la cantidad que finalmente tiene que percibir la entidad beneficiada o, si es el caso, el importe que haya de reintegrar, son:

1. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total sea determinante para la consecución de la finalidad pública perseguida, es causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

Salvo los casos expresados en el párrafo anterior, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiada inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o existiese causa de fuerza mayor, da lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro también parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

2. Si en una comprobación o control financiero de los servicios de la Administración se pone de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados después de cobrar la subvención y son exigibles por las personas o entidades acreedoras respectivas, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad. A este efecto se considera reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto del total de gastos subvencionables imputados.

DECIMOQUINTA. El cumplimiento de las obligaciones de este convenio se tiene que ajustar a las exigencias derivadas del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, especialmente en aquello que hace referencia a la confidencialidad de la información y los resultados, y se tienen que aplicar las medidas de carácter técnico, administrativo, informático y organizativo que resultan necesarias para cumplir los requisitos legales y, en particular, garantizar la seguridad y la integridad de los datos y su protección ante alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Los datos personales se tienen que incorporar a un fichero automatizado de datos cuando se inscriba el convenio en el Registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València, del cual el Ayuntamiento es responsable del tratamiento.

DÉCIMOSEXTA. Una vez firmado el convenio, tanto el Ayuntamiento de València como la Federación Valenciana de Moros y Cristianos han de tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que señala la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana. También se tiene que cumplir la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obligación de la adecuada publicación y difusión que establecen el artículo 20 del Reglamento municipal de gobierno abierto y transparencia, en sus letras g e i, y el artículo 15 de la OGS.

Y para que conste, a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con todo lo establecido, las personas que comparecen firman este documento por triplicado en el lugar y la fecha abajo indicados.

Por el Ayuntamiento de València

Por la Federación Valenciana de Moros y Cristianos

Sr. Carlos Galiana Llorens
Concejal de Cultura Festiva

Sr. Vicente Roig Marzal
Presidente

Secretario general y del Pleno
del Ayuntamiento de València

Sr. Hilario Llavador Cisternes

València, ____ de _____ de 2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA



**CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA FEDERACIÓ
VALENCIANA DE MOROS I CRISTIANS PER A COL-LABORAR EN EL DESENVOLUPAMENT DE LES
FESTES DE MOROS I CRISTIANS A LA CIUTAT DE VALÈNCIA**

ES REUNIXEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i seu a València, a la plaça de l'Ajuntament, número 1, en nom i representació del qual actua el Sr. Carlos Galiana Llorens, regidor de Cultura Festiva, facultat per acord de la Junta de Govern Local de _____ i assistit pel secretari general i del Ple de l'Ajuntament, Sr. Hilario Llavador Cisternes.

I d'altra banda, la Federació Valenciana de Moros i Cristians, amb domicili al carrer de Sant Dionís, número 8, 46003, de València, amb NIF G-97967145, representada en este acte pel Sr. Vicente Roig Marzal, en qualitat de president.

Les dues parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, i a este efecte

EXPOSEN

1. La Federació Valenciana de Moros i Cristians de la Ciutat de València (FEVAMYC) naix amb la finalitat de coordinar, organitzar i desenvolupar la festa de Moros i Cristians que, amb motiu del Nou d'Octubre, se celebra als carrers del centre històric del Cap i Casal. Esta celebració inclou un complet programa d'actes festius i culturals entre els quals destaquen segons la memòria d'activitats presentada: les entrades, les ambaixades de la conquesta, l'alarde i el mercat medieval amb diverses activitats lúdiques i culturals amb actuacions itinerants. Si bé la memòria presentada concreta les dates de celebració, haurà de tindre's en compte que estes poden estar condicionades per les possibles restriccions derivades de la pandèmia del Covid-19, per la qual cosa FEVAMYC haurà d'informar de les eventuais modificacions en estes.

Per tot això, resulta d'indubtable interès per al manteniment del patrimoni cultural i festiu de la ciutat de València, així com per la seua incidència social, sufragar les despeses derivades de la festa de Moros i Cristians que se celebra amb motiu de la festivitat de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Es tracta d'una subvenció nominativa que està subjecta al règim jurídic de les subvencions de concessió directa, de conformitat amb la normativa vigent, el lliurament de la qual es fa sense cap contraprestació directa per part de l'entitat beneficiada, està vinculada a la realització d'una activitat i té com a objecte el foment d'una activitat pública d'interès local (article 2 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, d'ara en avant OGS).

I per a fixar les condicions d'acord amb les quals s'ha de prestar esta col·laboració, acorden este conveni singular, que es regix per les següents

CLÀUSULES

PRIMERA. Este conveni pertany al tipus previst en l'article 47, apartat 2, lletra c, de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i es regix per tot allò que preveu el capítol VI del títol preliminar de l'esmentada llei, sobre els convenis.

L'actuació que es desenvoluparà mitjançant este conveni es fonamenta en l'article 25, apartat 2, lletra m, de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, que estableix com a competència dels ajuntaments la «promoció de la cultura i equipaments culturals». Així mateix, la competència municipal per a atorgar subvencions es basa en els articles 25, apartat 1 i 72 de l'esmentada llei, que estableixen que el municipi pot promoure activitats que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, i, quant a les associacions, afavorir que tinguen accés a les ajudes econòmiques per a realitzar les seues activitats.

SEGONA. L'objecte del conveni és col·laborar en el desenvolupament de la celebració de la festa de Moros i Cristians que, amb motiu del Nou d'Octubre, se celebra als carrers del centre històric del Cap i Casal.

TERCERA. La Federació Valenciana de Moros i Cristians haurà de comunicar qualsevol modificació relacionada amb l'activitat a subvencionar, especialment les derivades d'un eventual canvi de dates per la Covid-19.

QUARTA. La Federació Valenciana de Moros i Cristians es responsabilitza de l'organització, el control i el desenvolupament de les esmentades activitats culturals, i a este efecte aporta els mitjans materials i humans que es requerixen i es fa càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa, així com d'adoptar totes les mesures pertinents per a la seua realització.

CINQUENA. Són subvencionables les despeses que s'hagen efectuat en el termini comprés des de l'1 de gener de 2021 fins al 31 de desembre de 2021 i que deriven de les activitats que s'engloben en el programa d'actes previstos en la memòria presentada objecte de la subvenció (les entrades, les ambaixades de la conquesta, l'alardo i el mercat medieval amb diverses activitats lúdiques i culturals amb actuacions itinerants). En concret, s'inclouen:

- Bandes de música.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Contractació de companyies de teatre i dansa per a l'entrada de Moros i Cristians.
- Despeses d'indumentària i carrosses per a l'entrada de Moros i Cristians.
- Despeses ocasionades per l'alardo (pólvora).
- Despeses d'indumentària, atrezzo, il·luminació, so i muntatge de les ambaixades.

La data màxima de justificació d'estes despeses és el 31 de desembre de 2021, incloses les que s'hagen presentat a l'Ajuntament de València a partir de la data inicial.

Estes despeses han de respondre de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, ser estrictament necessàries i haver-se realitzat en el termini establert, de conformitat amb els articles 27, apartat 2 de l'OGS, 31, apartat 1 de la Llei general de subvencions i 83, apartat 1 del Reglament d'esta llei.

Els costos indirectes de l'activitat subvencionada només poden ser subvencionables en el percentatge màxim del 8 per cent de la subvenció concedida, segons el que estableix l'article 27, apartat 7 de l'OGS. Els costos indirectes no requereixen justificació addicional.

No són subvencionables els impostos indirectes quan siguen susceptibles de recuperació o compensació. Concretament, quant a l'Impost sobre el Valor Afegit, únicament seran despeses subvencionables aquelles quantitats abonades per la persona beneficiada que representen un cost real, és a dir, que haja sigut efectivament abonat per la persona beneficiada i que no siga deduïble, ja que, si pot ser-ho, este impost seria recuperable per la persona beneficiada, que hauria de justificar el seu caràcter no recuperable.

SISENA. L'aportació econòmica de l'Ajuntament de València per a finançar esta activitat és de 21.000,00 €, segons el pressupost per a 2021, en l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920, i la proposta de despesa 2021/02249, ítem despesa 2021/067250.

Amb la signatura d'este conveni, s'entén realitzat el tràmit d'acceptació de la subvenció per part de la Federació Valenciana de Moros i Cristians. Esta subvenció és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administració o ens públics o privats.

Els fons de cada exercici s'alliberen una vegada aprovat el compte justificatiu que presentarà dins del termini abans esmentat la Federació Valenciana de Moros i Cristians. Així mateix, esta Federació queda exonerada de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat.

SETENA. Esta ajuda s'atorga de manera directa en els termes previstos en el conveni i en la corresponent normativa reguladora de les subvencions. La Federació Valenciana de Moros i Cristians queda subjecta al compliment de les obligacions que la Llei imposa als beneficiats de subvencions públiques i, en concret, a la de justificar l'aplicació en la forma i termini que estableix el conveni.

HUITENA. Quan l'import de la despesa subvencionable supere les quanties establides en la legislació de contractes públics per al contracte menor, l'entitat beneficiada ha de sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors, llevat que per les seues característiques especials no hi haja en el mercat suficient nombre d'entitats que les realitzen, presten o subministren, o en cas que la despesa s'haja realitzat amb anterioritat a la concessió de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



subvenció, aspectes que han de justificar-se fefaentment, segons el que disposa l'article 27, apartat 3 de l'OGS.

NOVENA. La Federació Valenciana de Moros i Cristians ha de presentar amb caràcter obligatori, fins al 31 de desembre de 2021, el compte justificatiu de despeses per a justificar l'ajuda, que ha d'incloure, entre altres:

- Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, que explique les activitats executades i els resultats obtinguts. En esta memòria ha de constar expressament que s'ha complit la finalitat per a la qual s'ha atorgat la subvenció i, si és el cas, una avaluació dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que ha de contindre, entre altres, una relació classificada de despeses amb la seua font de finançament i, si és el cas, el percentatge de participació en esta (si hi ha més d'una persona o entitat inversora); una llista que acredite les factures i els pagaments lliurats; una declaració de no haver-se generat rendiments financers respecte als fons lliurats, i la resta de requisits que estableix l'article 29, apartat 1, punt 2 de l'OGS.

Les despeses s'han d'acreditar per mitjà de factures i la resta de documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, que han de complir les especificacions que estableix l'article 29, apartat 3 de l'OGS.

Quan les activitats s'hagen sufragat, a més d'amb la subvenció, amb fons propis o altres subvencions o recursos, s'ha d'acreditar en la justificació l'import, la procedència i l'aplicació d'estes fons a les activitats subvencionades.

En cap cas l'import de la subvenció concedida pot superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el cost dels projectes o activitats subvencionades. A més, l'entitat beneficiada té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Esta comunicació s'ha de fer tan prompte com es tinga coneixement d'esta circumstància i, en tot cas, amb anterioritat a justificar l'aplicació que s'ha fet dels fons percebuts (articles 14, apartat 1, punt d LGS i 11, apartat 2, punt d OGS).

Quan es produïska per part de l'entitat beneficiada la devolució voluntària de tot o part de l'import de l'aportació econòmica de l'Ajuntament de València per no justificació o justificació insuficient, es procedirà al càlcul dels interessos de demora corresponents, que hauran de ser sumats a la quantitat retornada, d'acord amb el que preveu l'article 38 de la Llei general de subvencions i l'article 90 del Reglament de l'esmentada llei.

DESENA. Són obligacions de la Federació Valenciana de Moros i Cristians, amb caràcter general, complir amb el que estableixen l'article 14, apartat 1 de la LGS i l'article 11 de l'OGS; en concret:

- a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Justificar el compliment dels requisits i les condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació dels fons rebuts.

c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la normativa vigent en matèria de subvencions.

d) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, inclosos els electrònics.

e) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en la duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o esments en els mitjans de comunicació i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte a altres fonts de finançament.

f) Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i en la resta de la normativa aplicable. El reintegrament comporta l'exigència de l'interés de demora des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde que el reintegrament és procedent.

ONZENA. La Federació Valenciana de Moros i Cristians es compromet a fer constar en tota la publicitat, publicacions i qualsevol altre material divulgatiu de les activitats programades, la col·laboració de l'Ajuntament de València, a través de la Regidoria de Cultura Festiva, i respectar en tot moment els logotips o directrius d'imatge que facilite l'Ajuntament.

DOTZENA. El conveni té vigència des del dia de la seua signatura fins al 31 de desembre de 2021. En qualsevol moment abans del termini previst de finalització es pot acordar unànimement la pròrroga per un any més. En el supòsit de pròrroga del conveni, la programació i les obligacions econòmiques que se'n deriven s'han de concretar en la corresponent addenda anual, d'acord amb les assignacions pressupostàries existents.

TRETZENA. Es crearà una comissió de seguiment del conveni, que s'ha de reunir almenys una vegada a l'any per a fer-ne seguiment i vigilància. La comissió estarà integrada per dues persones funcionàries de l'Ajuntament de València, que ocuparan la presidència i la secretaria, designades pel regidor de Cultura Festiva, i dues persones en representació de la Federació Valenciana de Moros i Cristians, a la seua elecció. La competència per a conèixer les qüestions litigioses entre les parts que no es puguen resoldre mitjançant la comissió de seguiment correspon a la jurisdicció contenciosa administrativa.

CATORZENA. Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions, a l'efecte de determinar la quantitat que finalment ha de percebre l'entitat beneficiada o, si és el cas, l'import que haja de reintegrar, són:

1. L'incompliment de qualssevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el seu compliment extemporani, quan el compliment total siga

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinant per a la consecució de la finalitat pública perseguida, és causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Excepte els casos expressats en el paràgraf anterior, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiada inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o existira causa de força major, dona lloc al pagament parcial de la subvenció o, si escau, al reintegrament també parcial, aplicant la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en una comprovació o control financer dels servicis de l'Administració es posa de manifest la falta de pagament de totes o part de les despeses realitzades després de cobrar la subvenció i són exigibles per les persones o entitats creditors respectives, s'exigirà el reintegrament aplicant el principi de proporcionalitat. A este efecte es considera reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte del total de despeses subvencionables imputades.

QUINZENA. El compliment de les obligacions d'este conveni s'ha d'ajustar a les exigències derivades del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques quant al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, especialment en allò que fa referència a la confidencialitat de la informació i els resultats, i s'han d'aplicar les mesures de caràcter tècnic, administratiu, informàtic i organitzatiu que resulten necessàries per a complir els requisits legals i, en particular, garantir la seguretat i la integritat de les dades i la seua protecció davant alteracions, pèrdues, tractaments o accessos no autoritzats.

Les dades personals s'han d'incorporar a un fitxer automatitzat de dades quan s'inscriba el conveni en el Registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València, del qual l'Ajuntament és responsable del tractament.

SETZENA. Una vegada signat el conveni, tant l'Ajuntament de València com la Federació Valenciana de Moros i Cristians han de prendre les mesures necessàries per a complir les obligacions que assenyalen la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana. També s'ha de complir l'obligació de l'adequada publicació i difusió que estableixen l'article 20 del Reglament municipal de govern obert i transparència, en les seues lletres g i i, i l'article 15 de l'OGS.

I perquè conste, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el que s'hi ha establert, les persones que compareixen signen este document per triplicat en el lloc i la data davall indicats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: x93K RupG 23ju 09+K Tard DIJ htm=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Per l'Ajuntament de València

Per la Federació Valenciana de Moros i Cristians

Sr. Carlos Galiana Llorens
Regidor de Cultura Festiva

Sr. Vicente Roig Marzal
President

Secretari general i del Ple
de l'Ajuntament de València

Sr. Hilario Llavador Cisternes

València, ____ de _____ de 2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



26	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2021-000449-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la convocatòria dels XXIII Premis de Falles Innovadores i Experimentals per a l'any 2021.			

"Hechos

PRIMERO. En virtud de moción del concejal delegado de Cultura Festiva de fecha 3 de junio de 2021, se dispone que por el Servicio de Cultura Festiva se inician las actuaciones para aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de València de la XXIII edición de los Premios a las fallas grandes e infantiles de las comisiones falleras por su carácter innovador y experimental con motivo de las Fallas de 2021, el gasto de 6.400,00 €.

SEGUNDO. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2019 y que entró en vigor el 1 de enero de 2020, establece en el artículo 9 que 'las modificaciones que se realizan en el Plan Estratégico de Subvenciones se realizarán por la correspondiente Área o Servicio competente por la materia'. Por ello, hay que proceder a la modificación de este plan incorporando la aplicación presupuestaria MF 580 33800 48100 conceptuada 'transferencia, premios, becas y pensiones, estudios, investigación', en el marco del programa 'Promoción de la fiesta fallera'.

TERCERO. El Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio de 2021, reserva el gasto de 6.400,00 € en fase de autorización a cargo de la aplicación presupuestaria MF580 33800 48100, conceptuada 'Transferencias, premios, becas y pensiones, estudios, investigación' (propuesta de gasto 2021/2714, Ítem gasto 2021/79470).

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, las convocatorias que se aprueban para el otorgamiento de premios con la solicitud previa de la entidad beneficiada se registrarán por lo que disponen los apartados 1, 2 y 3 de esta, y en su defecto, por lo que dispone la mencionada Ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDO. De conformidad con la base 23 de las de ejecución del presupuesto municipal de 2021 bajo el epígrafe 'Subvenciones municipales' se contempla en el punto 7 la regulación de los premios.

TERCERO De conformidad con el artículo 35.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada parcialmente por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, son obligados tributarios las personas físicas y jurídicas y las entidades a que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Los premios estarán sujetos, en aplicación del artículo 101 de la Ley 35/2016, de 29 de noviembre, sobre el Impuesto de la renta de las personas físicas, para el ejercicio de 2021 están sujetos a la retención del 15 %.

QUINTO. De conformidad con lo que dispone el artículo 184 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión presupuestaria de los gastos de los premios se sujeta a las fases de autorización para la aprobación de la convocatoria de concesión de los premios y al resto de las fases de disposición y reconocimiento de la obligación para la concesión y ejecución de los premios a las entidades premiadas y finalmente la ordenación de pago.

SEXTO. En aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación de este procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones legales previstas.

SÉPTIMO. En cuanto al órgano competente para la convocatoria de estos premios, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2, que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de 'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000,00 € y aquellas que, aunque sean de menor importe, se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, incorporando en el programa Promoción de la fiesta fallera la aplicación presupuestaria MF580 33800 48100.

Segundo. Aprobar la convocatoria de los XXIII Premios de Fallas Innovadoras y Experimentales para el año 2021, que a continuación, se transcribe:

CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA DE LA XXIII EDICIÓN DE LOS PREMIOS A LAS FALLAS GRANDES E INFANTILES DE LAS COMISIONES FALLERAS POR SU CARÁCTER INNOVADOR Y EXPERIMENTAL CON MOTIVO DE LAS FALLAS DE 2021.

1. Objeto y finalidad.

1.1 El objeto de esta convocatoria es establecer las normas que han de regir la concesión de la XXIII edición de los premios a las fallas grandes e infantiles de las comisiones falleras por su carácter innovador y experimental con motivo de las fallas de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1.2 La finalidad es establecer mayores vías de participación de las comisiones falleras (grandes e infantiles) en los diferentes campos creativos y artísticos, promoviendo el más amplio conocimiento y difusión de las nuevas propuestas de las fallas que, por sus elementos, tratamientos de temas y materiales, tengan un concepto innovador y experimental; así como favorecer el desarrollo del interés innovador y experimental, potenciar las capacidades en estas áreas e impulsar el esfuerzo colectivo desarrollado por las comisiones falleras.

2. Crédito presupuestario a que se imputarán los premios.

2.1 La financiación de los premios relativos a esta edición se imputará a la aplicación presupuestaria MF580-33800-48100, conceptuada como 'Transferencias Premios, Becas, Pensión, Estudio, Investigación' del presupuesto municipal de 2021. El importe global máximo de esta convocatoria asciende a 6.400,00 euros.

3. Características e importe de los premios.

3.1 El premio no podrá concederse ex aequo.

3.2 La concesión de este premio se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

3.3 El otorgamiento de este premio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado.

3.4 En reconocimiento y mérito de las propuestas innovadoras y experimentales de las fallas, se concederán los premios siguientes, agrupados en dos categorías (grande e infantil):

Fallas grandes:

- Un primer premio de 2.000,00 € y estandarte.
- Un segundo premio de 1.400,00 € y estandarte.
- Un tercer premio de 900,00 € y estandarte.
- Un cuarto premio con estandarte, sin dotación económica.
- Un quinto premio con estandarte, sin dotación económica.
- Un sexto premio con estandarte, sin dotación económica.
- Un séptimo premio con estandarte, sin dotación económica.
- Un octavo premio con estandarte, sin dotación económica.
- Un noveno premio con estandarte, sin dotación económica.
- Un décimo premio con estandarte, sin dotación económica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fallas infantiles:

- Un primer premio de 1.000,00 € y estandarte.
- Un segundo premio de 700,00 € y estandarte.
- Un tercer premio de 400,00 € y estandarte.
- Un cuarto premio con estandarte, sin dotación económica.
- Un quinto premio con estandarte, sin dotación económica.

3.5 De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, el otorgamiento de estos premios no requiere justificación ulterior.

4. Requisitos y acreditación de los participantes.

4.1 Podrán solicitar estas ayudas las comisiones de falla de la ciudad de València, en su condición de entidades sin ánimo de lucro e integradas en Junta Central Fallera, que cuenten con capacidad jurídica para ello. La acreditación de estos extremos se efectuará por medio de la declaración responsable prevista en el apartado 4.3.

4.2 Asimismo, dichas comisiones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de València a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de participación. El Servicio de Cultura Festiva comprobará de oficio el cumplimiento de este requisito.

4.3 Por la Presidencia de la comisión fallera solicitante se emitirá una declaración responsable en documento normalizado que estará en el apartado impresos del trámite relativa a los puntos siguientes en relación a la entidad solicitante:

a) Estar integrada en la Junta Central Fallera y ser una entidad sin ánimo de lucro, tal y como se dispone en el artículo 2.1 del Reglamento Fallero aprobado por la Comisión de Cultura el 20 de febrero de 2002 y por el Pleno Municipal el 22 de febrero de 2002.

b) No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

c) Estar exenta o no sujeta o encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

d) No tener pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de València o sus organismos cuando termine el plazo de presentación. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

e) Asumir el compromiso de mantener el cumplimiento de las obligaciones anteriores durante el plazo de tiempo inherente al reconocimiento del derecho o facultad o a su ejercicio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conforme al art. 69.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Si ha recibido o no otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, en su caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución, así como entidad de procedencia.

4.4 En el supuesto de haber modificado el CIF, domicilio fiscal y datos bancarios donde se desea recibir el premio, tendrá que comunicarse al Ayuntamiento mediante el procedimiento telemático de alta y mantenimiento en ficheros de acreedores, cesionarios, personal propio y terceros.

4.5 La comisión fallera autorizará de forma expresa al Ayuntamiento de València para solicitar información de forma telemática sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social a la correspondiente administración. No obstante, podrá oponerse expresamente al consentimiento, y tendrá que aportar en este caso las correspondientes certificaciones.

4.6 Los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo en el momento de la concesión, sino también en el del reconocimiento de la obligación.

4.7 Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro de la subvención, se deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada; excepto cuando haya sido autorizada a la obtención de la acreditación.

5. Instrucción del procedimiento y órgano competente para resolver.

5.1 Se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva cuya instrucción será a cargo del Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento de València.

5.2 El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 9 de 20 de junio de 2019, sin perjuicio de que la entrega material de los estandartes corra a cargo de la Junta Central Fallera.

6. Publicación y plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*. También se publicará en las páginas web del Ayuntamiento de València y de la Junta Central Fallera.

7. Forma para presentar la documentación acreditativa de los requisitos que tienen que cumplir los participantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7.1 De conformidad con los arts. 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes están obligadas a la presentación telemática de sus solicitudes.

7.2 El formulario de las solicitudes se tiene que rellenar en los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de València (situada en la web del Ayuntamiento de València 'http://www.valencia.es', Sede electrónica, Trámites, Materias, Cultura, Cultura Festiva).

7.3 Se deberá disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el órgano competente. En el supuesto de presentación por terceros de la solicitud ante la sede electrónica del Ayuntamiento, habrá que adjuntar autorización del presidente de la comisión. El modelo de autorización se encuentra en impresos dentro del trámite de la sede electrónica. Se entiende que esta autorización lo es también para efectuar la declaración responsable que corresponde así como las autorizaciones de información a que se hace referencia en los puntos siguientes.

8. Documentación a presentar.

Tendrá que presentarse cada uno de los siguientes apartados en archivos independientes: (documentación para la valoración).

- Instancia solicitud en modelo normalizado.
- Impreso de autorización de representación en documento normalizado (si procede).
- Declaración responsable requisitos para ser beneficiada.
- Boceto de la falla (grande y/o infantil, según la categoría a que se presente), a tamaño DIN A4.
- Un plano a escala del lugar del emplazamiento.
- Memoria descriptiva del proyecto, con las condiciones técnicas para la construcción de la falla a tamaño real, materiales y presupuesto. Se pueden añadir todas las explicaciones gráficas que se considere oportunas, con expresión de la autoría.

En todo caso, esta documentación se deberá presentar preferiblemente en formato PDF, y el tamaño de cada documento que se aporte no deberá exceder los 15 megas.

9. Criterios de valoración para la concesión de los premios.

9.1 Se podrá presentar al concurso cualquier tipo de proyectos con total libertad de planteamiento y realización. Los proyectos presentados tienen que ser inéditos y construirse en material combustible.

9.2 Los criterios que servirán de base para la concesión de premios serán:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El diseño y la creatividad de la falla	Puntuación máxima 45 puntos
La calidad técnica y artística	Puntuación máxima 45 puntos
La utilización de materiales no contaminantes ni perjudiciales para el medio ambiente	Puntuación máxima 10 puntos

9.3 A la mayor puntuación corresponderá el primer premio, y el resto de premios se concederán en función de los criterios evaluados.

10. Composición y funcionamiento del jurado.

10.1 El jurado de cada categoría estará formado por cinco personas designadas por el concejal delegado de Cultura Festiva y Presidente de Junta Central Fallera entre representantes de los ámbitos de las Fallas, la ilustración, el diseño gráfico, las artes plásticas, la literatura y la cultura en general.

10.2 Una de ellas será nombrada para ocupar la presidencia y otra la secretaria, el resto actuará como vocales.

10.3 La reunión del jurado de las fallas infantiles se hará el 1 de septiembre de 2021 y la de las fallas grandes se hará el día 2 de septiembre de 2021.

10.4 Las decisiones del jurado constarán en un acta y serán inapelables.

10.5 La persona que ocupe la secretaría depositará el acta en la Junta Central Fallera, que será la encargada de remitir copia del acta de la concesión de premios al Servicio de Cultura Festiva, a los efectos de hacer la tramitación administrativa de los mismos. El jurado puede declarar desiertos los premios si considera que los proyectos de falla presentados no reúnen el concepto innovador y experimental propio del concurso.

11. Puesta a disposición de la documentación al jurado.

Por el Servicio de Cultura Festiva, recibidas las solicitudes y previa comprobación de reunir los requisitos y documentación exigidos en la convocatoria, se comunicará a la Junta Central Fallera la documentación presentada a los efectos de ponerlo en conocimiento del jurado designado.

12. Plazo de resolución y notificación.

12.1 El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

12.2 Los actos integrantes de este procedimiento se darán a conocer a las personas interesadas por medio de la publicación en la página web del Ayuntamiento de València y de la Junta Central Fallera, y se notificará a las personas premiadas por los medios previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



12.3 La resolució pondrà fin a la via administrativa y podrá interponerse en contra un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y los plazos previstos en la ley reguladora de esta jurisdicción.

13. Aceptación.

13.1 La participación en la XXIII edición de los Premios de Fallas Innovadoras y Experimentales supone la plena aceptación de estas bases por parte de los participantes.

13.2 Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación de esta convocatoria será resuelta por el jurado.

14. Normativa aplicable.

Esta convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, se rige por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por el Pleno el 28 de julio de 2018, y la base 23 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para el año 2021 así como por lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

15. Protección de datos.

Queda garantizado el correcto tratamiento de toda la documentación aportada y de los datos facilitados por las comisiones falleras participantes, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

Tercero. Autorizar un gasto por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (6.400,00 €) de la aplicación presupuestaria MF580-33800-48100, conceptuada como 'Transferencias Premios, Becas, Pensión, Estudio, Investigación' del Presupuesto municipal de 2021, propuesta de gasto 2021/2714, ítem gasto 2021/79470.

Fallas grandes:

- Primer premio 2.000,00 €

- Segundo premio 1.400,00 €

- Tercer premio 900,00 €

Fallas infantiles:

- Primer premio 1.000,00 €

- Segundo premio 700,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Tercer premio 400,00 €

Cuarto. Convocar, con sujeción a la convocatoria aprobada, la XXIII Edición para la concesión por medio de procedimiento de concurrencia competitiva de los premios a las fallas grandes e infantiles de las comisiones falleras por su carácter innovador y experimental con motivo de las Fallas de 2021, en aplicación de lo que dispone el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por una cuantía total máxima de 6.400,00 euros, de conformidad con la Base 23.7 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

Quinto. Dar a la convocatoria la adecuada publicidad."

27	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2021-000482-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la programació de les activitats artístiques que s'han de realitzar al Parc Central, al Parc de Benicalap i a la Ruta del Carne incloses en la Gran Fira 2021.			

"De las actuaciones, documentación e informes que obran en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. En fecha 17 de marzo de 2021, mediante acuerdo núm. 24 de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la organización y celebración de eventos y festividades del año 2021 y parte de 2022. Una de estas celebraciones es la Gran Fira de València, dentro de la cual se incluyen las actividades artísticas a realizar en el Parque de Benicalap, el Parque Central y la Ruta del Carmen.

Segundo. Ante la próxima celebración de la Gran Fira de València 2021, por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, de fecha 10 de junio de 2021, y después del estudio y evaluación de las propuestas recibidas de los promotores artísticos interesados, ha propuesto iniciar los trámites oportunos para aprobar la programación de los/las artistas en las fechas indicadas.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias propias de los Municipios, solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las otras administraciones públicas.

Segundo. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, corresponde al municipio como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la promoción de la cultura, que incluyen fiestas y acontecimientos.

Tercero. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el programa de actividades artísticas a realizar en los emplazamientos del Parque de Benicalap, Parque Central y Ruta del Carmen incluidos en la Gran Fira de València 2021 (actividades que van a componerla) que se transcribe a continuación, sin perjuicio de las concreciones, cambios o modificaciones que puedan surgir por necesidades de la programación.

PROGRAMACIÓN PARQUE DE BENICALAP 2021

FECHA	CONTRATISTAS	ACTUACIONES	EMPLAZAMIENTO
8 julio	CERCAVILA COOP. V. CIF: F-98277866	Dani Miquel i la banda de les feretes	Parque de Benicalap
8 julio	Los aporta APUNT, (sin coste económico)	Los Biters	Parque de Benicalap
9 julio	POT DE PLOM PRODUCCIONS, SL CIF: B-98937097	Historietes Medievals de Xavi Castillo	Parque de Benicalap
9 julio	JUAN DIEGO SANCHIS GARCÍA CIF: *****	Ramonets	Parque de Benicalap
10 julio	PROPAGANDA PEL FET, SCCL CIF: F-63489538	Seda Jazz Happy Band	Parque de Benicalap
10 julio	PROPAGANDA PEL FET, SCCL CIF: F-63489538	Rodamons	Parque de Benicalap

PROGRAMACIÓN PARQUE CENTRAL 2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FECHA	CONTRATISTAS	ACTUACIONES	EMPLAZAMIENTO
16, 17 y 18 julio	TOC DE FUSTA, SL NIF: B-25859257	Els amics D'en Crusó (Toc de Fusta)	Parque Central (18:00 h.)
16, 17 y 18 julio	AGRUPACIÓN CARRODILLA, SL CIF: B-66137746	El Carrusel dels Dracs	Parque Central (18:00 h.)
16, 17 y 18 julio	M ^a . CARMEN MUÑOZ MORENO NIF: *****	Un Torrent d'aventures	Parque Central (18:00 h.)
16, 17 y 18 julio	PITAL, SL CIF: B-25702135	Traps (espectáculo itinerante)	Parque Central (18:30 – 20:30 h.)
16, 17 y 18 julio	TRAS EL TELÓN, SCCL CIF: F-67069450	Teatro sobre ruedas	Parque Central (20:00 h.)
16 julio	VICTOR ORTIZ DE LA TORRE NIF: *****	Piensa en Wilbur	Parque Central (20:00 h.)
17 julio	ANTONIO JESÚS GÓMEZ SÁNCHEZ NIF: *****	The Legend (El Gran Dimitri)	Parque Central (20:00 h.)
18 julio	ENRIQUE MÉNDEZ MARTÍN NIF: *****	Sin remite (Jean Philippe Kikolas)	Parque Central (20:00 h.)

PROGRAMACIÓN RUTA DEL CARMEN

FECHA	CONTRATISTAS	ACTUACIONES	EMPLAZAMIENTO
24 julio	JUAN DIEGO SANCHIS GARCÍA NIF: *****	Pep Gimeno 'El Botifarra'	Plaza de la Santa Cruz (18:00 h.)
24 julio	CERCAVILA COOP. V. NIF: F-98277866	Xavi Gómez & Friends	Museo de la Ciudad (19:00 h.)
24 julio	CERCAVILA COOP. V. NIF: F-98277866	Miquel Gil	Centro de Cultura Contemporánea del Carmen (20:00 h.)
24 julio	PROPAGANDA PEL FET, SCCL CIF: F-63489538	Jamaican Jazz Lovers & Payoh Soul Rebel	Plaza del Carmen (21:00 h.)
24 julio	CERCAVILA COOP. V. NIF: F-98277866	Tenda	Plaça dels Furs (22:00 h.)
24 julio	PROPAGANDA PEL FET, SCCL CIF: F-63489538	Jazzwoman	Plaza Nápoles y Sicilia (23:00 h.)"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000711-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la programació del tercer trimestre de 2021 del Centre Cultural la Rambleta.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en sesión celebrada el día 28 de abril de 2006, acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR) a favor de las empresas Construcciones y Estudios, SA, Ámbito Gestión Cultural, SL, y Ruzafa Show, SL, por un plazo de 20 años.

Segundo. En virtud de la Cláusula 20 'Constitución de la Sociedad Concesionaria' del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para adjudicar el contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del Centro Cultural Rambleta (CCR), el adjudicatario se obligaba a constituir una sociedad anónima de nueva creación para la ejecución del contrato en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados desde la fecha en que se notificase la adjudicación. La sociedad de nueva creación sería la titular de la concesión.

En este sentido, el 4 de agosto de 2006 en la ciudad de Burjassot, ante el notario César Belda Casanova, se eleva a escritura pública la constitución de la sociedad 'Bulevar del Arte y la Cultura, SA' – BAC, SA, cuyo objeto social consiste exclusivamente en el desarrollo de la concesión municipal para la promoción, construcción y explotación mercantil del Centro Cultural Rambleta (CCR), y cuyo capital social estaba constituido por las mercantiles en el punto primero señaladas.

Tercero. La cláusula 13 'Explotación' punto A del vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares señala que 'una vez efectuada la adjudicación, el contratista deberá presentar el desarrollo completo de cada temporada, con una antelación mínima de un mes respecto al comienzo de la misma, ajustado a las líneas generales de la oferta cultural aceptada. Dicha oferta deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de València-Concejalía de Cultura'.

Cuarto. Mediante instancia 00118 2021 0099398, de fecha 31 de mayo de 2021 presentada por José María Reyna Domenech (DNI *****), en nombre de BAC Bulevar del Arte y la Cultura, SA (CIF A97781652), llega al Servicio de Acción Cultural la programación para el tercer trimestre de 2021.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, con las modificaciones introducidas por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, junto con sus normas de desarrollo y en particular, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. La Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. 'Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley'.

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

III. Las Disposiciones y Normas de desarrollo Local y Comunitario que le sean de aplicación.

IV. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas Particulares.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la programación del tercer trimestre de 2021 del Centro Cultural La Rambleta (CCR) presentada por Bulevar del Arte y la Cultura, SA (CIF A97781652).

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2021-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la composició de la Comissió Qualificadora que ha d'intervindre en la concessió de la beca de catalogació i informatització de fons de la Biblioteca Històrica Municipal i Hemeroteca Municipal, XVIII edició.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2021 se aprobó la convocatoria, bases y gasto de la XVIII Edición de la Beca de Catalogación e Informatización de los fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal.

Segundo. Mediante moción de fecha 10 de junio de 2021, la delegada de Acción Cultural, propone aprobar la comisión calificadora que ha de intervenir en la concesión de la mencionada beca, siendo el contenido de dicha Moción consecuencia lógica de la convocatoria de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Los criterios que rigen la convocatoria de una Beca de Catalogación e Informatización de los Fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal (XVIII Edición) aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 7 de mayo de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 20 de mayo de 2021.

II. La competencia para resolver en la materia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución número 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo que establece el artículo 124.5. de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la composición de la Comisión Calificadora que ha de intervenir en la concesión de la Beca de Catalogación e Informatización de fondos de la Biblioteca Histórica Municipal y Hemeroteca Municipal en su XVIII edición, quedando establecida del modo siguiente:

• **Presidenta:**

D^a. Maite Ibáñez Giménez.

• **Vocales:**

D^a. ***** – Técnica de Archivos y Bibliotecas - Jefa de Sección del Libro de la Subdirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport.

D^a. ***** , profesora de la Facultat de Geografia i Història.

D^a. ***** – Técnica Responsable de la Biblioteca Histórica Municipal.

• **Secretario:**

D. ***** – Jefe del Servicio de Acción Cultural."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2020-000082-00	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de les ajudes extraordinàries concedides a diverses entitats del sector cultural.	

"Primer. La Junta de Govern Local, en data 21 de gener de 2020, acordà resoldre la convocatòria d'ajudes extraordinàries per a donar suport a associacions culturals i a empreses i autònoms del sector cultural de la ciutat de València (excepte arts escèniques), acord que va ser publicat al Butlletí Oficial de la Província el dia 4 de novembre de 2020. En el citat acord igualment es va autoritzar la seua corresponent despesa, per import total d'1.520.000,00 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020 MP730 34100 48910 i 47900 referides a la modalitat A i modalitat B, amb el següent desglossament:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) 520.000,00 € - MP730 33400 48910 – destinats a les ajudes contemplades en la modalitat A.

b) 1.000.000,00 € - MP730 33400 47900 – destinats a les ajudes contemplades en la modalitat B.

Segon. En virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021 es van concedir estes ajudes a diferents associacions, entitats i autònoms del sector cultural tramitades pel Servei de Recursos Culturals, i en el mateix acord es van concedir les ajudes als sectors de les arts escèniques i de l'audiovisual 'IMPULSART' 2020 tramitades pel Servei d'Acció Cultural.

Tercer. En el punt 6 de les bases que regixen la convocatòria d'estes ajudes extraordinàries per a donar suport a associacions culturals i a empreses i autònoms del sector cultural de la ciutat de València (excepte arts escèniques), estableix que 'no serà compatible amb les subvencions concedides a través de la convocatòria per a ajudes als sectors de les arts escèniques i de l'audiovisual 2020 «Impulsart»'.

Quart. En conseqüència, s'ha comprovat en les dades que es troben a l'Ajuntament que s'han atorgat dos subvencions a les entitats i autònoms que es relacionen a continuació:

- Music Magazine, SL, CIF B98826415, subvenció 4.225 €, DO 2021000968.
- 27 Amigos Event, SL, CIF B98915309, subvenció 4.225 €, DO 2021000724.
- María Marta Cárdenas Álvarez, DNI *****, subvenció 2.225 €, DO 2021000869.
- Mundosenti2 Eventos, SL, CIF B97219588, subvenció 4.225 €, DO 2021000967.
- Enrique Gallo López, DNI *****, subvenció 2.225 €, DO 2021000889.
- César Sabater Pérez, DNI *****, subvenció 4.225 €, DO 2021000787.
- T Tercios, SL, CIF B98149255, subvenció 7.225 €, DO 2021001020.
- Atenea 10, SL, CIF B98166358, subvenció 7.225 €, DO 2021000767.
- FIB Festival Musical, SL, CIF B40605602, subvenció 4.225 €, DO 2021000909.
- House of Music Festivals, SL, CIF B98692437, subvenció 4.225 €, DO 2021000936.
- Interestelar Music, SL, CIF B98803828, subvenció 4.225 €, DO 2021000940.

Detectada la duplicitat, i atés el fet que cap de les entitats i autònoms anteriorment relacionats han presentat sol·licitud voluntària que expresse el seu desig de renúncia i conseguint reintegrament de les ajudes extraordinàries per a donar suport a associacions culturals i a empreses i autònoms del sector cultural de la ciutat de València (excepte arts escèniques), procedix elevar d'ofici a l'òrgan concedent l'inici de procediment de reintegrament de les ajudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

**FONAMENTS DE DRET**

Primer. Resulten d'aplicació les bases de la convocatòria per ajudes municipals a associacions culturals i a empreses i autònoms del sector cultural de la ciutat de València (excepte arts escèniques) aprovades per la Junta de Govern Local de data 23 d'octubre de 2020, quant al seu règim d' incompatibilitats (base 6) que estableix: 'no serà compatible amb les subvencions concedides a través de la convocatòria per a ajudes als sectors de les arts escèniques i de l'audiovisual 2020 'Impulsart''.

Segon. Igualment resulten d'aplicació les disposicions de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS), l'article 90 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (RGS), i l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València (OGSAV) i els seus organismes públics, així amb la base 23a de les d'execució del vigent pressupost municipal quant a les subvencions municipals.

Tercer. Pel que fa al reintegrament de l'import de la subvenció i l'exigència de l'abonament dels corresponents interessos de demora, des del moment del pagament de la subvenció fins a la data de l'acord de procedència de reintegrament seran d'aplicació els articles 37.1 c) i 3 de la LGS, article 9 del RGS i els articles 36.1.c i 39.1 de l'OGSAV.

Quart. De conformitat amb l'art. 41.1 de la LGS i amb l'art 39.1 de l'OGSAV, la competència orgànica per a acordar l'inici del procediment de reintegrament de la subvenció recau en la Junta de Govern Local, òrgan que va acordar la concessió, en exercici de la delegació conferida per l'Alcaldia en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, i de conformitat amb allò que estableix l'art. 124.5 de la Llei reguladora de les bases del règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del Govern local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i administració municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Iniciar les actuacions per a procedir al reintegrament dels imports concedits per acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021 d'ajudes extraordinàries per a donar suport a associacions culturals i a empreses i autònoms del sector cultural de la ciutat de València (excepte arts escèniques) de les entitats i autònoms que es relacionen a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



OT	ENTITAT	CIF	SUBVENCIÓ	D.O	PROP./ÍTEM
E-02000-2020-000365-00	Music Magazine, SL	B98826415	4.225 €	2021000968	2020 184070
E-02000-2020-000399-00	27 Amigos Event, SL	B98915309	4.225 €	2021000724	2020 184300
E-02000-2020-000416-00	María Marta Cárdenas Álvarez	*****	2.225 €	2021000869	2020 184400
E-02000-2020-000433-00	Mundosenti2 Eventos, SL	B97219588	4.225 €	2021000967	2020 185860
E-02000-2020-000444-00	Enrique Gallo López	*****	2.225 €	2021000889	2020 185950
E-02000-2020-000457-00	César Sabater Pérez	*****	4.225 €	2021000787	2020 186070
E-02000-2020-000470-00	T Tercios, SL	B98149255	7.225 €	2021001020	2020 186170
E-02000-2020-000483-00	Atenea 10, SL	B98166358	7.225 €	2021000767	2020 186210
E-02000-2020-000484-00	FIB Festival Musical, SL	B40605602	4.225 €	2021000909	2020 186220
E-02000-2020-000485-00	House of Music Festivals, SL	B98692437	4.225 €	2021000936	2020 186230
E-02000-2020-000486-00	Interestelar Music, SL	B98803828	4.225 €	2021000940	2020 186240

Segon. Donar trasllat del present acord als interessats i tràmit d'audiència de conformitat amb allò que preveu l'art. 94 del Reglament de la LGS."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2016-001467-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar una transferència a favor del Consorci de Museus.	

"HECHOS

Primero. El Consorcio de Museos es una institución creada por acuerdo del Gobierno Valenciano el 5 de marzo de 1996, estando formado por las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, así como los Ayuntamientos de las tres capitales de Provincia.

Segundo. La Delegación de Cultura considera que es interesante para el Ayuntamiento retomar las relaciones con el Consorcio del que nunca ha dejado de ser miembro constituyente, ya que el objetivo principal del Consorcio de Museos es coordinar la política museística valenciana y esta política museística coincide en la actualidad con nuestros criterios y prioridades.

Tercero. Por moción de la delegada de Patrimonio y Recursos Culturales de fecha 23 de diciembre de 2016, se propone retomar las relaciones con el Consorcio de Museos de la Comunidad Valenciana.

Cuarto. Se consigna en la aplicación presupuestaria 2021 MP250 33600 46700 'A Consorcios' un crédito de 25.000 euros para atender dicho compromiso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. Se procede a confeccionar la propuesta de gasto nº. 2021-2410, ítem 2021-71120 por importe de 25.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33600 46700 'A Consorcios', documento de obligación 2021-8439, incluido en la relación de documentos 2021-2319.

Sexto. Es competencia para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo que dispone el artículo 127 de la Ley 7/85, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la aportación de 25.000,00 € al Consorcio de Museos, en cumplimiento al compromiso adquirido por el Ayuntamiento de València, en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2016.

Segundo. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de los gastos derivados de la aportación municipal, por un importe de 25.000,00 €, propuesta de gasto 2021-2410, ítem 2021-71120, con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33600 46700 'A Consorcios', documento de obligación 2021-8439, incluida en la relación de documentos de obligación 2021-2319."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-000132-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar preus contradictoris del contracte d'obres de rehabilitació de l'edifici situat al carrer de la Reina, número 121 per a usos culturals, actuació cofinançada per la Unió Europea a través del Programa Operatiu del Fons Europeu de Desenvolupament Regional (FEDER) de la Comunitat Valenciana 2014-2020.		

"HECHOS

1. Por acuerdo de 5 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno Local, se adjudicó el contrato de obras de rehabilitación del edificio situado en la calle de la Reina, número 121, para usos culturales, actuación cofinanciada por la Unión Europea mediante el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunidad Valenciana 2014-2020, a la mercantil a la mercantil CONSTRUCCIONES FRANCÉS, SA, con CIF A46163374, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 529.444,00 euros, más 111.183,24 euros en concepto de IVA al tipo del 21 por cien, lo que supone un total de 640.627,24 euros (expediente 04101-2019-14).

2. Por acuerdo del 18 de diciembre de 2020 de la Junta de Gobierno Local, se amplió el plazo de ejecución del contrato de referencia hasta el 12 de marzo de 2021. Por acuerdo del 31 de marzo de 2021 de amplió el plazo de ejecución del susodicho contrato hasta el 30 de junio de 2021.

3. El 28 de mayo de 2021 la dirección facultativa presenta acta de precios contradictorios firmada el 18 de mayo de 2021 de conformidad por la contratista y la propia dirección facultativa, junto con sus correspondientes mediciones y presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. Por su parte, el 3 de junio de 2021 el técnico del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico emite informe favorable, considerando que tales precios se consideran correctos, 'ya que se han calculado a partir de los precios unitarios del proyecto inicial. Se aplicarán, además, los mismos porcentajes de gastos generales, beneficio industrial y baja ofertada en el procedimiento de adjudicación'. Además, se indica que estos precios 'no suponen un incremento global del contrato ni afectan a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo, según artículo 242.4 de la LCSP'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que '...no tendrán la consideración de modificaciones del contrato...ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo'.

II. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (vigente en todo aquello que no contradiga la actual LCSP), cuyo artículo 97 determina 'Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

III. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (vigente en todo aquello que no contradiga la actual LCSP), cuyo artículo 158.2 dispone que: '2. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto'.

IV. El órgano competente en materia de contratación es la Junta de Gobierno Local, tal y como establece la disposición adicional segunda, apartado 4) de la LCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar, para su incorporación al cuadro de precios del proyecto, los precios contradictorios que figuran en acta incorporada al expediente y suscrita por la Dirección Facultativa y por la empresa adjudicataria CONSTRUCCIONES FRANCÉS, SA, con CIF A46163374, e informada favorablemente por el técnico del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, aplicables al contrato de obras de rehabilitación del edificio situado en la calle de la Reina, número 121, para usos culturales, actuación cofinanciada por la Unión Europea mediante el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunidad Valenciana 2014-2020.

Segundo. Notificar a las partes interesadas y comunicar a los Servicios afectados."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000126-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria del premi-beca 'José Iturbi' al millor expedient acadèmic, curs 2020-2021.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Concejalía de Educación considera conveniente reconocer públicamente el esfuerzo y dedicación realizados por el alumnado a la música en aquellos casos en que ha cursado y finalizado con éxito estas enseñanzas en el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi'.

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación se propone la realización de actuaciones administrativas necesarias para conceder un premio al mejor expediente académico de grado profesional del Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi', curso 2020/2021.

Tercero. Se elabora la propuesta de gasto en fase A por el importe correspondiente y que asciende a la cantidad de 1.500 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100 (propuesta 2021/2741; ítem 2021/080060).

Fundamentos de Derecho

I. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

II. Bases de ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2021, y en concreto la base 23ª que regula las subvenciones municipales.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

IV. Directrices para otorgar el premio-beca José Iturbi, recogidas en el acta de la Junta Directiva del Conservatorio municipal de fecha 4 de junio de 2002, modificadas parcialmente por acta de la misma Junta de fecha 5 de noviembre de 2003.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria del premio-beca José Iturbi al mejor expediente académico, destinado al alumnado que haya finalizado las enseñanzas profesionales de música en el curso 2020-2021, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**'CONVOCATORIA PREMIO-BECA JOSÉ ITURBI AL MEJOR EXPEDIENTE,
CURSO 2020-21**

1. OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto el otorgamiento, mediante régimen de concurrencia competitiva, del Premio-Beca José Iturbi al mejor expediente académico, curso 2020-2021, pudiendo optar al mismo el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en la base 3ª.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (BOP 2 de noviembre de 2016). En todo lo no previsto en esta disposición, se regirá por la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las bases de ejecución del Presupuesto del año en curso, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

3. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.

Podrá optar a este premio-beca el alumnado que haya finalizado las Enseñanzas Profesionales en el curso al que se refiere la presente convocatoria y que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber cursado en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi los últimos cuatro cursos académicos a contar desde la presente convocatoria, salvo el caso excepcional del alumnado que, en virtud de sus altas capacidades, hubiera completado cuatro cursos o más en un tiempo inferior a 4 años mediante el procedimiento de ampliaciones de matrícula.

b) Haber obtenido Premio de Honor Fin de Enseñanzas Profesionales en su especialidad.

c) Si no hubiera Premio de Honor, se valorará la Mención de Honor.

Los correspondientes expedientes académicos obrantes en el propio Conservatorio Municipal servirán para acreditar los requisitos anteriores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ninguno de los participantes deberá encontrarse incurso en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La mera participación en esta convocatoria implica la total aceptación de las Bases Regulatoras de la misma.

4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

El alumnado aspirante podrá presentar la solicitud correspondiente, dirigida a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de València, junto a la documentación requerida conforme a la base siguiente, en cualquiera de los diferentes Registros del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL ALUMNADO PARTICIPANTE.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

- Certificado de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o autorización expresa al Ayuntamiento de València para que obtenga directamente por medios telemáticos, los certificados correspondientes del cumplimiento de dichas obligaciones.

- Declaración responsable de no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento.

- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

- Declaración responsable de no haber incumplido con la obligación de reintegro de subvenciones.

- Declaración responsable de no haber obtenido otras subvenciones, por parte de otras administraciones públicas, que sean incompatibles con la ayuda solicitada.

6. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión competente para evaluar los criterios de valoración previstos en la base siguiente estará constituida por los miembros de la Junta Directiva del Conservatorio Municipal José Iturbi de València, la cual está autorizada para resolver cualquier problema que se genere, esté contemplado o no, en las bases y tendrá competencia y autoridad para resolver los conflictos e imprevistos.

Estará formada por:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- El director del Conservatorio Municipal
- La jefa de Estudios
- La secretaria docente

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Dado que estos criterios se basan únicamente en el expediente académico, se establece el siguiente baremo:

- a) Nota media del expediente académico.
- b) Por cada premio de Honor: 10 puntos.
- c) Por cada Mención de Honor: 7 puntos.

Se otorgará el Premio-Beca José Iturbi al Mejor Expediente al alumno o alumna que obtenga la mayor puntuación.

En caso de empate, el premio se otorgará exequo entre los concurrentes.

8. PREMIO.

El Premio-Beca José Iturbi al Mejor Expediente es único y está dotado con 1.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100, sin perjuicio de la procedencia, en su caso, de retención o ingreso a cuenta por el IRPF.

9. FALLO DE LA COMISIÓN Y ENTREGA DEL PREMIO.

El fallo de la Comisión, del que se levantará la correspondiente acta, se publicará oportunamente en el tablón de anuncios del Conservatorio Municipal José Iturbi de València y en la web del Ayuntamiento de València (Web Municipal: Conservatorio).

Del mismo modo se entregará diploma acreditativo del Premio-Beca José Iturbi al Mejor Expediente al beneficiario.

El plazo máximo para emitir el fallo y publicarlo será de 10 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de instancias, o, en su caso, desde la finalización del plazo para subsanar la falta de documentación o datos esenciales para la resolución del expediente.

10. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Será competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Educación del Ayuntamiento de València. Si después de la recepción de la solicitudes y de la documentación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



adjunta se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, estos se requerirán a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que puedan subsanar la falta o aportar los documentos preceptivos.

El órgano competente para resolver la convocatoria es la Alcaldía y, por delegación, la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, los actos integrantes del mismo, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

11. PUBLICACIÓN.

La convocatoria será comunicada y posteriormente publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Así mismo, la convocatoria quedará expuesta en la página web municipal del Ayuntamiento de València, así como en el tablón de anuncios del Conservatorio Municipal José Iturbi'.

Segundo. Autorizar un gasto de 1.500 € para atender el pago de la convocatoria del premio-beca José Iturbi al mejor expediente, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100 (propuesta 2021/2741; ítem 2021/080060).

Tercero. Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, al objeto de presentación de solicitudes y documentación en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2021-000143-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar la donació d'un òrgan d'estudi.	

"Antecedentes de Hecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Mediante instancia núm. 00118 2021 86387, presentada por Registro de Entrada en fecha 13 de mayo de 2021, D. *****, con DNI *****, presenta documento de donación en el que el interesado y su hermano D. ***** manifiestan su voluntad de donar al Conservatorio de Música José Iturbi de València un órgano de estudio de once registros y teclado, fabricado por D. *****, con un valor aproximado de 8.000 €.

Segundo. Obra en el expediente informe del director del Conservatorio de Música José Iturbi, de fecha 2 de junio de 2021 favorable a la aceptación de la referida donación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. Los artículos 10.c) y 12.1 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio), establece que las Corporaciones Locales pueden adquirir bienes y derechos por donación, no estando la adquisición de bienes a título gratuito sujeta a ninguna restricción. La presente donación no está sometida a contraprestación o título oneroso.

2. De conformidad con el artículo 124, apartados 4 ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la gestión patrimonial es la Alcaldía, si bien la citada competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la donación ofrecida al Ayuntamiento de València por D. ***** y D. *****, del órgano de estudio de once registros y teclado, fabricado por D. *****.

Segundo. Entender la referida donación a título gratuito, de conformidad con la voluntad manifestada por los donantes y lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y, por tanto, no sometida a contraprestación o título oneroso alguno, corriendo a cargo del Conservatorio de Música José Iturbi el desmontaje, transporte y puesta a punto del órgano, así como las reparaciones necesarias sobre el instrumento.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Sección de Inventario y Derechos Reales del Servicio de Patrimonio, para que cause alta en el Inventario Municipal de Bienes.

Cuarto. Dar traslado de este acuerdo a los Servicios Centrales Técnicos del Ayuntamiento a efectos de la cobertura que pudiera proceder del seguro de responsabilidad civil.

Quinto. Agradecer a D. ***** y D. *****, la presente donación."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2021-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

Primero. Por moción de la concejala de Emprendimiento e Innovación Económica se expone que La Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València nace de una intensa política estatal de creación de Sociedades Económicas en toda la Península. Desde su fundación ha sido un centro de referencia de la intelectualidad valenciana del momento, que encontró en la Sociedad un marco de debate y tratamiento de los temas más importantes y vanguardistas del momento, siendo una ventana para la innovación y el estudio de la realidad cultural y económica valenciana. Indicando que existiendo en la aplicación presupuestaria IC1K0 49500 48920, del vigente Presupuesto municipal, una subvención nominativa a favor de la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València, NIF G46121810, por importe de 15.000,00 €, se inicien los trámites administrativos oportunos para la firma de un convenio entre esta entidad y el Ayuntamiento de València, con el objeto de colaborar en la puesta en valor, divulgación y conocimiento de la economía y cultura de la sociedad valenciana.

Segundo. En el vigente Presupuesto municipal figura una subvención nominativa por importe de 15.000 € en la aplicación presupuestaria: IC1K0-49500-48920, a favor de la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València, en la actualidad contemplada en el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019, encuadrada dentro del área de gasto, política de gasto y grupo de programas que se detalla a continuación y en la aplicación presupuestaria IC1K0-49500-48920:

'ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL.

Política de gasto: Fomento del empleo.

Grupo de programas: Fomento del empleo.

• Programa: Otras transferencias nominativas

(Aplicación presupuestaria: IC1K0-49500-48920)

Reial Societat Econòmica d'Amics del País G46121810.

Objetivo: Fomento de la acción económica de la ciudad.

Plazo: anual

Previsión de costes: 15.000,00 €

Fuentes de financiación: fondos propios.'

Por lo cual procede tramitar su modificación para encuadrarla dentro de:

'ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

Política de gasto: Otras actuaciones de carácter económico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Grupo de programas: Promoción Económica y Empresarial.

• **Programa: Otras transferencias nominativas**

(Aplicación presupuestaria: IC1K0-49500-48920)

Reial Societat Econòmica d'Amics del País G46121810.

Objetivo: Fomento de la acción económica de la ciudad.

Plazo: anual

Previsión de costes: 15.000,00 €

Fuentes de financiación: fondos propios'.

Tercero. Se ha comprobado que la interesada reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València para obtener la condición de beneficiaria, constando los mismos en el expediente.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: 'Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

II. Artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. Artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IV. Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

V. El Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2020-2022, del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019.

VI. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VII. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019, para encuadrar la subvención nominativa prevista en el vigente Presupuesto municipal en la aplicación presupuestaria: IC1K0-49500-48920, a favor de la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València, CIF número G46121810, por importe de 15.000 €, dentro del área de gasto, política de gasto y grupo de programas que se detallan:

'ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.

Política de gasto: Otras actuaciones de carácter económico.

Grupo de programas: Promoción Económica y Empresarial.

• Programa: Otras transferencias nominativas

(Aplicación presupuestaria: IC1K0-49500-48920)

Reial Societat Econòmica d'Amics del País G46121810.

Objetivo: Fomento de la acción económica de la ciudad.

Plazo: anual

Previsión de costes: 15.000,00 €

Fuentes de financiación: fondos propios'.

Segundo. Mantener el resto del acuerdo por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del 2020-2022, con los efectos jurídicos que procedan.

Tercero. Aprobar el texto del convenio a celebrar entre el Ayuntamiento de València y la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València, en los términos establecidos a continuación:

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA REIAL SOCIETAT ECONÒMICA D'AMICS DEL PAÍS DE VALÈNCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS DIRIGIDAS A COLABORAR EN LA PUESTA EN VALOR, DIVULGACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LA ECONOMÍA Y CULTURA DE LA SOCIEDAD VALENCIANA

SE REUNEN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por una parte, el Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200 C y domicilio en la plaza del Ajuntament, nº. 1, en nombre y representación del cual actúa la Sra. Pilar Bernabé García, concejala de Emprendimiento e Innovación Económica, facultada por acuerdo de la Junta de Gobierno de xxxxxx, asistida por el vicesecretario general del Ayuntamiento de València, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Y por otra, la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València, con domicilio social en València, San Vicente Màrtir nº. 130, 46007 de València, con NIF G46121810, representada en este acto por el Sr. Vicent Cebolla Rosell, en calidad de director de la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València, facultado para este acto en virtud del artículo 28 a) de los Estatutos.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio, aprobado mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de xxxxx, y a este efecto

MANIFIESTAN

1. La Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València nace de una intensa política estatal de creación de sociedades económicas en toda la península que tratarán de llevar a la práctica los ideales de la Ilustración. Desde su fundación ha sido un centro de referencia de la intelectualidad valenciana del momento, que encontró en la Sociedad un marco de debate y tratamiento de los temas más importantes y vanguardistas, siendo una ventana para la innovación y el estudio de la realidad cultural y económica valenciana.

Desde que se creó en el S. XVIII, la entidad ha realizado un gran número de estudios sobre el comercio, la agricultura, la navegación, la literatura y las bellas artes, entre otros temas. Fruto de toda esta actividad fue la importante biblioteca y archivo que fue gestándose, y que constituye actualmente uno de los principales fondos bibliográficos privados de la Comunidad Valenciana, con más de 10.000 documentos de archivo, y 4.000 libros, en su mayoría, del siglo XVIII. La Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València contribuye con ello a propagar la semilla de lo que hoy es la sociedad del conocimiento y de la información, dedicando sus esfuerzos a fomentar el progreso y bienestar de la sociedad valenciana.

2. Por otra parte, el Ayuntamiento de València quiere poner en valor que la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València ha supuesto un hito en la innovación valenciana en diferentes ámbitos, especialmente en el campo de la industria y de la economía. Destacar que la entidad fue pionera en la creación de las primeras escuelas de comercio para mujeres, financió la primera red de aguas potables de la ciudad y construyó el primer ferrocarril valenciano, transformando las infraestructuras, comunicaciones y los medios de transporte valencianos.

3. En la actualidad la Sociedad supone un foro de análisis, reflexión, debate y divulgación sobre cuestiones de interés para el conocimiento y avances técnicos y sociales. Un espacio de encuentro y deliberación, una ventana para la innovación y el estudio de la realidad cultural y económica valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por ello, todas las partes están interesadas en colaborar en la ejecución del objeto de este convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto de este convenio establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València, NIF G46121810, para coordinar acciones dirigidas a la divulgación y conocimiento de la economía y cultura de la sociedad valenciana, impulsando el ecosistema de emprendimiento innovador de la ciudad, conectando a todos los agentes para generar empleo y crecimiento, estimulando la competitividad de la economía valenciana.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA REIAL SOCIETAT ECONÒMICA D'AMICS DEL PAÍS DE VALÈNCIA

Son obligaciones de la beneficiaria todas las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones y en el artículo 189.2 del texto refundido de haciendas locales 2/2004 de 5 de marzo. Entre otras, cumplir con el objeto de este convenio y someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúen los órganos competentes, aportando toda la información que le sea requerida.

Igualmente deberá comunicar al Ayuntamiento de València la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables.

Asimismo deberá adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas, así como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València, respetando los logotipos o directrices de imagen facilitadas por este.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento de València se obliga a colaborar a la ejecución de este convenio con una aportación económica de 15.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0 49500 48920, del vigente presupuesto municipal (Propuesta nº 2021/181 e Ítem nº 2021/13760) para ayudar a sufragar los gastos derivados del mantenimiento del archivo y la biblioteca histórica de la entidad que está a disposición de investigadores y público en general.

El 100 % del importe de la cuota se abonará como pago anticipado una vez firmado el convenio, quedando exonerada de la constitución de garantía de conformidad con el art. 42.2 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente, público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los gastos subvencionables deben responder a la naturaleza de la actividad subvencionada en este convenio y deberán corresponder a gastos corrientes realizados durante el año 2021.

CUARTA. JUSTIFICACIÓN

Al mes siguiente de finalizar la vigencia de este convenio, la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València justificará el importe de la subvención concedida por parte del Ayuntamiento de València, presentando una cuenta justificativa que contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y de las fechas de emisión y pago.
- c) En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

QUINTA. RESOLUCIÓN

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo será motivo de resolución del convenio. También será causa de resolución el acuerdo unánime de todas las partes firmantes. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València.

SEXTA. COMISIÓN

Con el fin de facilitar la colaboración conjunta, se creará una comisión de enlace compuesta por dos personas en representación de cada parte firmante. Esta comisión se utilizará como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento 2016/679), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de lo dispuesto en este convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ambas partes consienten en que los datos personales de este convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de las partes con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada.

El Ayuntamiento de València se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales que le sean facilitados en el marco del cumplimiento de este convenio y tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

OCTAVA. VIGENCIA

Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2021.

Y para que conste a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con lo establecido, las personas que comparecen firman este documento por duplicado, en el lugar y la fecha abajo indicados.

Por el Ayuntamiento de València Por la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València

Sra. Pilar Bernabé García

Sr. Vicent Cebolla Rosell

Concejala de Emprendimiento e

Director

Innovación Económica

Sr. José Antonio Martínez Beltrán

Vicesecretario general del Ayuntamiento de València

València, xxxxx

CONVENI ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA REIAL SOCIETAT ECONÒMICA D'AMICS DEL PAÍS DE VALÈNCIA, PER A LA REALITZACIÓ D'ACCIONS CONJUNTES ADREÇADES A COL-LABORAR EN LA VALORACIÓ, DIVULGACIÓ I CONEIXEMENT DE L'ECONOMIA I CULTURA DE LA SOCIETAT VALENCIANA

ES REUNIXEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200 C i domicili en la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, en nom i representació del qual actua la Sra. Pilar Bernabé García, regidora d'Emprenedoria i Innovació Econòmica, facultada per acord de la Junta de Govern Local de data XXXXX, assistida pel vicesecretari general de l'Ajuntament de València, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



D'una altra banda, la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València, amb domicili social a València, Sant Vicent Màrtir, núm. 130, CIF núm. G46121810, representada en este acte per el Sr. Vicent Cebolla Rosell, en qualitat de director de la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València, facultat per a este acte en virtut de l'article 28 a) dels Estatuts.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat mitjançant l'acord de la Junta de Govern Local de XXXXX, i a este efecte

MANIFESTEN

1. La Reial Societat Econòmica de Amics del País de València naix d'una intensa política estatal de creació de societats econòmiques en tota la península que tractaran de portar a la pràctica els ideals de la Il·lustració. De la seua fundació ençà ha estat un centre de referència de la intel·lectualitat valenciana del moment, que trobà en la Societat un marc de debat i tractament dels temes més importants i avantguardistes i fou una finestra per a la innovació i l'estudi de la realitat cultural i econòmica valenciana.

D'ençà que es creà al segle XVIII, l'entitat ha realitzat un gran nombre d'estudis sobre el comerç, l'agricultura, la navegació, la literatura i les belles arts, entre altres temes. Fruit de tota esta activitat fou la important biblioteca i arxiu que es gestà a poc a poc, i que constituïx actualment un dels principals fons bibliogràfics privats valencians, amb més de 10.000 documents d'arxiu, i 4.000 llibres, la seua major part, del segle XVIII. La Reial Societat Econòmica d' Amics del País de València contribuïx amb això a propagar la llavor del que hui és la societat del coneixement i de la informació i dedica els seus esforços a fomentar el progrés i benestar de la societat valenciana.

2. D'altra banda, l'Ajuntament de València vol posar en valor que la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València ha suposat una fita en la innovació valenciana en diversos àmbits, especialment en el camp de la indústria i de l'economia. Cal destacar que l'entitat fou capdavantera en la creació de les primeres escoles de comerç per a dones, finançà la primera xarxa d'aigua potable de la ciutat i construí el primer ferrocarril valencià, de manera que transformà les infraestructures, comunicacions i els mitjans de transport valencians.

3. En l'actualitat la Societat suposa un fòrum d'anàlisi, reflexió, debat i divulgació sobre qüestions d'interés per al coneixement i avanços tècnics i socials. Un espai de trobada i deliberació, una finestra per a la innovació i l'estudi de la realitat cultural i econòmica valenciana.

Per això, totes les parts estan interessades a col·laborar en l'execució de l'objecte d'este conveni, d'acord amb estes

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



És objecte d'este conveni establir la col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València, NIF G46121810, per a coordinar accions adreçades a la divulgació i coneixement de l'economia i cultura de la societat valenciana, impulsant l'ecosistema d'emprenedoria innovadora de la ciutat, connectant tots els agents per a generar ocupació i creixement, estimulant la competitivitat de l'economia valenciana.

SEGONA. OBLIGACIONS DE LA REIAL SOCIETAT ECONÒMICA D'AMICS DEL PAÍS DE VALÈNCIA

Són obligacions del beneficiari totes les previstes en l'article 14 de la Llei 38/2003 de 17 de novembre general de subvencions i en l'article 189.2 del text refós d'hisendes locals 2/2004 de 5 de març. Entre altres, complir amb l'objecte d'este conveni i sotmetre's a les actuacions de comprovació i control financer que efectuen els òrgans competents, aportant tota la informació que li siga requerida.

Igualment s'ha de comunicar a l'Ajuntament de València l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionables.

Així mateix cal adoptar les mesures de difusió de caràcter públic del finançament de les activitats subvencionades, així com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València, respectant els logotips o directrius d'imatge facilitades per este.

TERCERA. OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT

L'Ajuntament de València s'obliga a col·laborar a l'execució d'este conveni amb una aportació econòmica de 15.000 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària IC1K0 49500 48920, del vigent pressupost municipal (proposada núm. 2021/181 i ítem núm. 2021/13760) per a ajudar a sufragar les despeses derivades del manteniment de l'arxiu i la biblioteca històrica de l'entitat que està a la disposició d'investigadors i públic en general.

El 100 % de l'import de la quota s'abonarà com a pagament anticipat una vegada signat el conveni i quedarà exonerada de la constitució de garantia de conformitat amb l'art. 42.2 del Reglament general de subvencions aprovat per Reial decret 887/2006 de 21 de juliol.

Esta subvenció és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualsevol administració o ens, públic o privat, nacional, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

Les despeses subvencionables han de respondre a la naturalesa de l'activitat subvencionada en este conveni i hauran de correspondre a despeses corrents realitzades durant l'any 2021.

QUARTA. JUSTIFICACIÓ

Al mes següent de finalitzar la vigència d'este conveni, la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València justificarà l'import de la subvenció concedida per part de l'Ajuntament de València, presentant un compte justificatiu que contindrà la següent informació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- a) Una memòria d'actuació justificativa de les activitats realitzades i resultats obtinguts.
- b) Una relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import i de les dates d'emissió i pagament.
- c) En el seu cas, detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

CINQUENA. RESOLUCIÓ

L'incompliment per qualsevol de les parts de les obligacions que s'assumeixen en el mateix serà motiu de resolució del conveni. També serà causa de resolució l'acord unànime de totes les parts signants. No obstant això, per raons d'interés públic l'Ajuntament podrà revocar-lo, sense dret a cap indemnització per part de la Reial Societat Econòmica d' Amics del País de València.

SISENA. COMISSIÓ

Amb la finalitat de facilitar la col·laboració conjunta, es crearà una comissió d'enllaç composta per dos persones en representació de cada part signant. Esta comissió s'utilitzarà com a mecanisme de seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni i dels compromisos adquirits pels signants. Així mateix ha de resoldre els problemes d'interpretació i compliment que puguen plantejar-se.

SETENA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

Les parts manifesten que coneixen, compleixen i es sotmeten al Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (d'ara en avant Reglament 2016/679), a la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals, i a la resta de normativa vigent en matèria de protecció de dades personals, en tots els supòsits en els quals puga donar-se tractament, cessió o comunicació de dades entre les parts en execució dels disposat en este conveni.

Les dos parts consenten en què les dades personals de este conveni es puguen incorporar a fitxers de titularitat de cadascuna de les parts amb l'única finalitat de conducta a la gestió adequada.

L'Ajuntament de València es compromet a tractar de manera confidencial les dades personals que li siguen facilitats en el marc del compliment del este conveni i tractarà estes dades personals d'acord amb la normativa de protecció de dades personals, els utilitzarà exclusivament amb les anteriors finalitats i no comunicarà esta informació a tercers.

HUITENA. VIGÈNCIA

Este conveni entrarà en vigor en el moment que es signe i tindrà una durada fins al 31 de desembre de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I perquè conste als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el s'hi ha establert, les persones que compareixen signen este document per duplicat, en el lloc i la data davall indicats.

Per l'Ajuntament de València Per la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València

Sra. Pilar Bernabé García Sr. Vicent Cebolla Rosell

Regidora d'emprenedoria i Director

Innovació Econòmica

Sr. José Antonio Martínez Beltrán

Vicesecretario general del Ayuntamiento de València

València, xxxxxxxxxx

Cuarto. Autorizar a la concejala de Emprendimiento e Innovación Económica, a suscribir este convenio entre el Ayuntamiento de València y la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València.

Quinto. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto en concepto de subvención nominativa por parte del Ayuntamiento de València al desarrollo de este convenio, que asciende a la cantidad de 15.000,00 € (quince mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500 /48920 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta nº. 2021/181 e ítem nº. 2021/13760, siendo el número de la relación de documentos de obligación 2021/165 y abonar dicho importe a la Reial Societat Econòmica d'Amics del País de València, NIF número G46121810.

El pago del importe previsto de esta anualidad se realizará al 100 % de forma anticipada una vez firmado el convenio."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-000292-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-1525, de 22 de març de 2021, per la qual es va disposar revocar una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària al passeig marítim del Cabanyal.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 24 de febrero de 2020 por parte de las personas con categoría de oficiales de control con nº. *****, *****, *****, *****, ***** y *****, se hizo constar que D^a. *****, -en adelante persona interesada- titular de la autorización nº. ***** para ejercer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal durante la temporada estival 2019 en la ubicación nº. *****, no había ejercido la actividad de venta durante los días 7, 11, 18 y 28 de julio; 8 y 29 de agosto y 15, 19 y 22 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 28 de febrero de 2020, se dispuso iniciar los trámites contra la persona interesada como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta, con la finalidad de revocar la autorización.

TERCERO. La persona titular resultó adjudicataria de una autorización para ejercer la venta en el paseo marítimo de El Cabanyal por Resolución GO-4764, de 3 de junio de 2019.

CUARTO. Mediante providencia de fecha 2 de marzo de 2020, se concedió a la persona interesada el plazo de diez días hábiles para que formulara las alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimara convenientes a su derecho.

QUINTO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se dispuso suspender los términos e interrumpir los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, autorizó a reanudar los plazos administrativos con efectos del citado día 1 de junio de 2020. Dicha providencia fue notificada a la persona interesada el día 13 de marzo de 2020.

SEXTO. Por parte de la persona interesada en fechas de 10 de marzo de 2020, 28 de octubre de 2020 y 20 de enero de 2021 se presentaron diversos escritos en los cuales afirmaba haber trabajado de lunes a jueves más de ocho horas y de viernes a domingo entre doce y catorce horas pero que como las personas oficiales de control pasaban únicamente por las mañanas no podían atestiguarlo.

SÉPTIMO. Mediante Resolución GO-1525, de 22 de marzo de 2021, se dispuso revocar la autorización concedida a la persona interesada y, en consecuencia, extinguir la titularidad de la autorización nº. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal. La citada Resolución fue notificada a la persona interesada en fecha de 26 de marzo de 2021.

OCTAVO. En fecha de 14 de abril de 2021 por parte de la persona interesada se presentó el correspondiente recurso de reposición en el cual afirma haber asistido más de 60 horas semanales a la parada, y sin embargo por nueve faltas se le deja sin permiso, cuando se permiten hasta seis, por lo que se le deja sin permiso por tres faltas, y se debe a que no han estado pendientes cuando pasaban *los placeros*, pero que en todo caso ha estado acudiendo todos los días. Por todo ello considera injusto que por tres faltas sobre una temporada de noventa días se le deje sin trabajar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



pongán fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La persona interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos, reiterándose en las alegaciones presentadas con anterioridad a dictarse resolución. Por tanto dicho recurso carece manifiestamente de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite. Sin embargo, entraremos en el apartado tercero brevemente en el fondo del asunto.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto a las alegaciones presentadas por la persona interesada.

La base 3 estableció como horario de venta el comprendido entre las 11:00 y 22:00 horas de lunes a jueves, y de 11:00 a 24:00 horas de viernes a domingo.

La base 6 estableció la obligatoriedad, dentro del horario autorizado por el Ayuntamiento, de señalar el horario durante el que se ejercerá la actividad de venta, considerándose en caso de no manifestarlo expresamente que la actividad será ejercida durante todo el horario autorizado, siendo el horario mínimo en todo caso de siete horas al día.

La Base 13 estableció la obligación de las personas titulares de permanecer siempre en los puestos de venta durante las horas de funcionamiento de los puestos, estableciendo las siguientes excepciones:

- *Enfermedad acreditada por los servicios públicos de salud.*
- *Atención de obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- *Circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional.*

La persona interesada argumenta en su recurso haber asistido más de 60 horas, que sobrepasa las *30 o más horas que el Ayuntamiento establece*. En ese sentido se recuerda simplemente que el Ayuntamiento estableció un mínimo de siete horas al día, lo cual suponen cuarenta y nueve horas obligatorias. Una vez efectuada esta última apreciación informamos a la persona interesada que los días señalados en el parte, la inspección se efectuó a las siguientes horas:

Día 7 de julio de 2019 entre las 11 y las 13,30 horas.

Día 11 de julio de 2019 entre las 11,15 y las 13,30 horas.

Día 18 de julio de 2019 entre las 12,15 y las 13,30 horas.

Día 28 de julio de 2019 entre las 11,45 y las 13,30 horas.

Día 8 de agosto de 2019 entre las 12,15 y las 13,30 horas.

Día 29 de agosto de 2019 entre las 12 y las 13,30 horas.

Día 15 de septiembre de 2019 entre las 12,30 y las 14 horas.

Día 19 de septiembre de 2019 entre las 12 y las 13,30 horas.

Día 22 de septiembre de 2019 entre las 12,30 y las 14 horas.

Por parte de la persona interesada, en su solicitud presentada mediante instancia 00110/2019/023639 de fecha 27 de marzo de 2019, por la que solicitó se le autorizara el ejercicio de la venta, fijó como horario de venta el comprendido entre las 12 y las 14,30 horas y el comprendido entre las 17,30 y las 22 horas, manifestando que los fines de semana cerraría a las 24 horas sin hacer pausa. Queda acreditado que la persona interesada durante los cinco jueves señalados en el parte no ejerció la actividad de venta durante las siete u ocho horas que afirma haber estado vendiendo, dado que el horario que efectuaba por las tardes era de cuatro horas y media, y ya ella misma reconoció que esos días hasta las 14 horas no llegaba al mercado. Por tanto, ningún jueves pudo efectuar un horario de más de cinco horas. Y respecto de los domingos, queda en todo caso debidamente acreditado que los domingos 7 y 28 de julio de 2019 a las 13,30 horas no había iniciado todavía el ejercicio de la venta y los domingos 15 y 29 de septiembre de 2019 no la había iniciado todavía a las 14 horas, incumpliendo con lo afirmado en su solicitud dado que manifestó que los fines de semana trabajaría todas las horas, y el horario de apertura era a las 11 de la mañana.

Por último, en cuanto a que se le extingue el permiso por tres días, dado que se permitían seis ausencias y se considera una situación injusta, simplemente recordar que las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local se publicaron en sede electrónica municipal entre el 21 de marzo y el 22 de mayo de 2019. La persona interesada en el momento de presentar su solicitud, el 27 de marzo de 2019 aceptó el contenido de las mismas, y ahora, en fase de recurso no es el momento de discutir el contenido de las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Respecto de la revocación de la autorización con la consiguiente extinción del derecho.

La persona interesada, conjuntamente con su solicitud de fecha 27 de marzo de 2019, presentó declaración responsable comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos establecidos en la bases durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

El artículo 69.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Queda acreditado por tanto que la interesada no ha cumplido con lo que afirmaba en su declaración responsable en la cual se comprometía al cumplimiento de los requisitos durante todo el tiempo de vigencia de la autorización. Por tanto, la inexactitud de sus afirmaciones, en la declaración responsable presentada por la interesada determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad de venta.

La Base 14ª del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local regula las causas de revocación de las autorizaciones y establece, en su apartado c), que las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, previa audiencia de la persona titular y sin derecho a indemnización, por el incumplimiento de lo que se dispone en el punto 13 de las presentes bases sobre la obligación de permanecer en el puesto. Asimismo en el apartado e se establece como motivo de revocación el no ejercicio de la actividad de venta durante cuatro días consecutivos o seis alternos. A tenor de los antecedentes obrantes en el expediente queda acreditado que la persona interesada ha incumplido con el horario que expresamente señaló que efectuaría, así como con el horario mínimo de siete horas, sin que haya aportado al expediente documento que acredite una causa por la que se podría tener por justificada su ausencia.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por los motivos expuestos en los apartados tercero y cuarto de los fundamentos de Derecho, en la parte expositiva, el recurso de reposición interpuesto por la persona interesada, y en consecuencia confirmar en todos sus efectos el contenido de la Resolución GO-1525, de 22 de marzo de 2021, por la que se procedió a revocar la autorización concedida a la persona interesada, y en consecuencia extinguir la titularidad de la autorización nº. ***** para el ejercicio de la venta no sedentaria en el paseo marítimo de El Cabanyal en la ubicación nº. *****."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2020-002568-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-2235, de 3 de maig de 2021, per la qual es va disposar extingir el dret de concessió d'una parada del mercat de Castella.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha de 29 de octubre de 2020 la encargada del mercado de Castilla emitió un parte en el que se afirmaba que en el puesto núm. ***** de la zona general del citado mercado, cuya titularidad ostentaba D. ***** -en adelante persona interesada-, no se había ejercido la actividad de venta desde el 1 de junio de 2020, contraviniendo así lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de los Mercados de Distrito, que establece como motivo de extinción del derecho de concesión el permanecer el puesto cerrado para la venta más de diez días hábiles seguidos sin interrupción o diez días alternos durante tres meses consecutivos.

SEGUNDO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 2 de noviembre de 2020, se dispuso iniciar los trámites contra la persona interesada como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta.

TERCERO. Mediante providencia de fecha 2 de noviembre de 2020, en trámite de audiencia previa a dictar resolución, se concedió a la persona interesada el plazo de quince días hábiles para formular las alegaciones que a su derecho conviniese. Dicha providencia fue notificada en fecha 17 de noviembre de 2020 en su domicilio.

CUARTO. En fecha de 26 de noviembre de 2020, la persona interesada presentó instancia con núm. de registro 00113 2020 009542, afirmando que los puestos permanecían cerrados por enfermedad, y solicitando que no se le extinga el derecho, dada la situación particular en la que se encuentra. Aportó al respecto informes médicos del hospital, parte de baja médica de fecha 1 de julio de 2019 como consecuencia de tener problemas de lumbago, con los respectivos partes de confirmación de la baja, informe de alta de fecha 2 de marzo de 2020, y la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social de fecha 21 de julio de 2020 reconociendo la prórroga

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la situació de incapacidad temporal por un plazo máximo de ciento ochenta días hasta el próximo reconocimiento médico a efectuar el 26 de noviembre de 2020.

QUINTO. Mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2020 se dispuso conceder a la persona interesada el plazo de dos meses para proceder a reanudar la actividad de venta en los puestos o en su caso opte por alguna de las alternativas que al respecto contempla la Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito, como son el traspasar el derecho, contratar un dependiente, autorizar un familiar, o en último término renunciar al derecho. Dicha providencia fue notificada a la persona interesada en su domicilio el día 17 de diciembre de 2020.

SEXTO. En fecha de 4 de enero de 2021, por parte de la persona interesada se presentó nueva instancia afirmando que continuaba de baja por enfermedad, aportando informe de asistencia a consulta médica de fecha 14 de diciembre de 2020, así como parte de baja por un trastorno distímico de fecha 16 de diciembre de 2020, en donde figura como fecha de la próxima revisión la de 20 de enero de 2021.

SÉPTIMO. En fecha 25 de febrero de 2021, la encargada municipal informó indicando que en el puesto de venta continuaba sin ejercerse la actividad de venta.

OCTAVO. En fecha 8 de marzo de 2021, la persona interesada mediante instancia núm. 00110 2021 009698 presentó escrito en el que señalaba que el puesto permanece cerrado como consecuencia de una serie de problemas de columna, así como por depresión, hasta que le den el alta médica. Aportó al respecto parte de confirmación de la baja de fecha 16 de diciembre de 2020, siendo la fecha del siguiente reconocimiento el 31 de marzo de 2021.

NOVENO. Mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2021 se le concedió a la persona interesada un último plazo de quince días naturales, hasta el día 1 de abril de 2021 para proceder a optar por alguna de las alternativas indicadas en la providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, con el apercibimiento de que una vez transcurrido dicho plazo sin haberse procedido a reanudar la actividad de venta, y sin haberse procedido a solicitar el traspaso de su derecho o en su caso la renuncia al mismo, se procederá a resolver extinguiendo el derecho de concesión sobre el puesto de venta, como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta.

DÉCIMO. Una vez transcurrido el plazo concedido a la persona interesada, por parte de la oficina de inspección en fecha de 28 de abril de 2021 se emite informe, indicando que en el puesto núm. ***** de la zona general del mercado de Castilla, sigue sin ejercerse la actividad de venta.

UNDÉCIMO. Mediante Resolución GO-2235, de fecha 3 de mayo de 2021, se dispuso extinguir el derecho de concesión del puesto núm. ***** de la zona general del mercado de Castilla. La citada resolución fue recibida por la persona interesada en su domicilio en fecha 11 de mayo de 2021.

DUODÉCIMO. En fecha 19 de mayo de 2021, la persona interesada presentó instancia, en la cual afirmaba que el puesto permanece cerrado por enfermedad y está dispuesto a reiniciar la actividad, rogando que se paralice la extinción de la titularidad de su puesto al menos hasta que el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INSS resuelva el proceso de su incapacidad laboral o el médico le dé el alta para poder trabajar, además esta situación le ha perjudicado para poder mantener económicamente a su familia ya que los ingresos son sensiblemente menores, y contratar a alguien no le da para pagar un salario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Respetto de la naturaleza jurídica de la instancia presentada.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley. Por parte de la persona interesada se ha presentado instancia carente de fundamento, en la cual no se ampara en ninguno de los motivos de los artículos citados. Sin embargo, habiéndose presentado dentro del plazo para interponer el correspondiente recurso de reposición, procedemos a darle consideración de tal entrando brevemente en el fondo del asunto a continuación.

SEGUNDO. Respetto del recurso presentado.

Por parte de la persona interesada en su recurso se hace referencia a sus problemas de salud, pretendiendo mantener la titularidad del puesto hasta que se le pueda dar el alta médica, dado que no tiene otra alternativa por cuanto sus problemas económicos no le permiten contratar a alguien para que ejerza la venta en el puesto. Dichos problemas en todo caso lamentamos. Pero en todo caso procede recordar a la persona interesada el contenido de las anteriores providencias que volvemos a reproducir. La Ordenanza Municipal Reguladora de los mercados de Distrito, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 26 de abril de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha de 17 de mayo de 2018 - en adelante OMRMD -, exige la actividad continuada en el puesto por parte de las personas titulares del mismo, en beneficio del conjunto del mercado.

En consecuencia, se han previsto diversas alternativas para aquellas personas titulares de puestos de mercados que no pueden salir a vender. En concreto:

- a) Posibilidad de autorizar a un familiar.
- b) Posibilidad de contratar laboralmente un/una dependiente/a.

Y en caso de que se alargase en el tiempo esta situación de inactividad comercial, podría, además:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- c) Traspasar el derecho a una tercera persona.
- d) Renunciar expresamente al puesto.
- e) Otras que la persona titular estime oportunas.

Si no podía contratar a alguien y no podía ejercer la venta podría haber optado por alguna de las otras alternativas como traspasar el puesto, autorizar a un familiar, o incluso renunciar al derecho. En todo caso, el Ayuntamiento es sensible a estas situaciones y en los supuestos en los cuales una persona alega motivos de salud y similares para no poder ejercer la actividad de venta siempre se concede un plazo para poder optar por alguna de las alternativas antes indicadas. En el caso de la persona interesada hasta en dos ocasiones expresamente, mediante providencias de 30 de noviembre de 2020 y 10 de marzo de 2021 se le ha concedido un plazo. Sin embargo no ha optado por ninguna de esas alternativas, permaneciendo cerrado el puesto sin actividad al menos desde el día 1 de junio de 2020, a tenor del parte levantado por la encargada municipal.

En consecuencia, tratándose de un mercado municipal, en donde se presta un servicio público, como es el de mercados, no existiendo actividad en el puesto, y sin saber ni tan siquiera – aunque en todo caso ello no implicaría la estimación del recurso – en qué momento se podría reanudar la actividad de venta, dado que la persona interesada se limita a afirmar que *en el momento en que se resolviera su situación de incapacidad laboral y pueda coger el alta*, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto.

TERCERO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la citada LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Desestimar el recurso de reposición presentado por la persona interesada contra la Resolución núm. GO-2235, de fecha 3 de mayo de 2021, confirmando en todos sus efectos el acto recurrido."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2017-001388-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa reconèixer drets en l'estat d'ingressos i minorar la subvenció concedida per al desenvolupament del projecte 'Itineraris d'emprenedoria juvenil 2018'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. El Servicio de Tesorería ha remitido al Servicio el mandamiento de ingreso E 2021/28813, por importe de 17.524,86 €, correspondiente al segundo pago de la subvención del proyecto POEJ PJ1317001701-2.

Segundo. Por Resolución de la teniente de alcalde de Formación y Empleo y Emprendimiento, de fecha 23 de noviembre de 2017, se aprobó el proyecto 'Itinerarios de Emprendimiento Juvenil 2018 Ajuntament de València' y se solicitó a la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa (INCYDE), una subvención por importe de 242.232,12 € para su realización.

Tercero. Por Resolución del Director General de la Fundación Incyde, de fecha 6 de febrero de 2018, que modifica la Resolución de 2 de febrero de 2018, se concedió al Ayuntamiento de València una subvención de 175.438,74 €, para un presupuesto elegible de 190.922,56 €, destinada a financiar dicho proyecto.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de mayo de 2018, se aceptó la subvención concedida y se aprobó el Proyecto de Gasto núm. 2018/68 denominado 'Itinerarios de Emprendimiento Juvenil 2018' cuyo coste total asciende a 190.922,56 €, financiado con recursos afectados por importe de 175.438,74 € y con recursos genéricos por importe de 15.483,82 €.

Quinto. Por Resolución VZ-4713, de 3 de junio de 2019, se reconocieron derechos por importe de 157.723,76 € en el subconcepto económico de ingresos 2019/4802401, con imputación al Proyecto de Gasto 2018/68, importe correspondiente al pago del 90 % de la subvención.

Sexto. La Fundación Incyde ha ingresado en la Tesorería Municipal la cantidad de 17.524,86 €, mandamiento de ingreso E 2021 / 28813 correspondiente al pago del 10 % del importe restante de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. Según los datos que figuran en SIEM y en el Proyecto de Gasto, el resultado de la cuenta justificativa es el siguiente:

Concepto	Importe
Gasto máximo elegible	190.922,56 €
Subvención inicial	175.438,74 €
Gasto certificado	190.711,33 €
Subvención final según gasto certificado	175.248,62 €
Derechos reconocidos	157.723,76 €
Derechos a reconocer	17.524,86 €
Compromiso a minorar.	190,12 €

Octavo. Por lo expuesto, procede reconocer derechos por importe de 17.524,86 € en el subconcepto económico de ingresos 4802403 del Estado de Ingresos del Presupuesto, con imputación al Proyecto de Gasto 2018/68 'Itinerarios de Emprendimiento Juvenil 2018' y minorar la subvención inicial concedida en 190,12 euros, anulando el correspondiente compromiso de ingreso por dicho importe.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Las bases de la convocatoria de los ITINERARIOS DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL. Convocatoria 2017. Comunidad Valenciana (PJ1317), y la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

II. De acuerdo con lo dispuesto en dispuesto en la Base 53.1 de las de Ejecución del Presupuesto, le compete al Servicio de Formación y Empleo promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el Proyecto de Gasto, previa fiscalización de la Intervención Municipal – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas, siendo competencia de la Junta de Gobierno acordar la minoración del compromiso de ingreso. En este sentido, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

III. Los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el mismo sentido, la Base 75ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto establece que el control y la fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, corresponde a la IGAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos por importe de 17.524,86 € en el subconcepto económico de ingresos 4802403 del Estado de Ingresos del Presupuesto, con imputación al Proyecto de Gasto 2018/68, importe correspondiente al pago del 10 % restante del importe de la subvención concedida para la financiación del proyecto POEJ PJ1317001701-2, 'Itineraris d'Emprenedoria Juvenil 2018 Ajuntament de València'; y aplicar el mandamiento de ingreso E 2021/28813.

Segundo. Minorar la subvención concedida por la Fundación Incyde en 190,12 euros, anulando el correspondiente compromiso de ingreso por dicho importe."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000110-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa acord sobre resolució definitiva AVAF en relació al Punt de Trobada Familiar.		

"Examinado el expediente 02201-2020-110 de Bienestar Social e Integración, derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde 2001 y hasta 31 de diciembre de 2016, el Punto de Encuentro Familiar de València vino prestándose a través de la colaboración entre distintas instituciones instrumentada a través de Convenios de Colaboración, el último de los cuales fue el Convenio de Colaboración suscrito el 25 de enero de 2016 entre la Generalitat Valenciana, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de València y los Colegios Oficiales de Abogados, de Psicólogos, de Trabajo Social y Educadores y Educadoras Sociales con vigencia durante los años 2015 y 2016.

En 2017, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se inicia la tramitación para la contratación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València, cuyo objeto incluía tanto el del mencionado convenio de colaboración como las prestaciones objeto del contrato de servicio de apoyo y atención al punto de encuentro familiar, cuya vigencia finalizó en septiembre de 2015.

Al mismo tiempo con el objeto de evitar el cierre del Punto de Encuentro Familiar, dado el importante perjuicio que esto habría ocasionado a las familias implicadas, por la Delegación de Servicios Sociales se efectuó un encargo directo a los colegios profesionales de psicología, trabajo social y educación social así como al letrado que ejercía las funciones de coordinación, para el mantenimiento de la actividad durante el periodo transitorio hasta el inicio del nuevo contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En enero de 2018, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de la Dirección General de Infancia y Adolescencia, remitió un oficio al Servicio de Bienestar Social e Integración en el que comunicaba de forma expresa la intención de asumir la competencia sobre todos los puntos de encuentro familiar de la Comunidad Valenciana, incluyendo también y por primera vez el de València, mediante un contrato en lotes que iba a permitir hacer realidad esta nueva ordenación en diciembre de 2018. Ante la intención expuesta, plasmada también en las nuevas leyes de servicios sociales y de infancia que establecían este servicio como competencia autonómica, se adoptó la decisión de no continuar el trámite de la contratación municipal, archivándose por tanto las actuaciones.

Actualmente, el expediente CNMY20/03-3/60 de contratación del Servicio de gestión de los Puntos de Encuentro Familiar (judiciales) de la Comunitat Valenciana, según consta en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se encuentra en fase de evaluación de las ofertas presentadas.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 18 de diciembre de 2020 se acordó dar por finalizada, a partir del día 30 de junio de 2021, la prestación municipal del Punto de Encuentro Familiar de València, al ser este recurso de competencia autonómica de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

En este línea, la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 28 de mayo de 2021 ha aprobado la guía de actuaciones para el traspaso a la Generalitat de la gestión del Punto de Encuentro Familiar de la ciudad de València que culminará el próximo 30 de junio de 2021, de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno Local el 18 de diciembre de 2020 y con los acuerdos alcanzados en las reuniones mantenidas entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Servicios Sociales, la Generalitat, a través de la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y el Juez Decano de València el día 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Con fecha 7 de septiembre de 2020, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de València (I 00110 2020 32080) oficio de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana mediante el que requería, documentación en relación a la prestación del Punto de Encuentro Familiar de València, en relación al expediente 2.128/2019 (2020 G01_01/239) iniciado mediante Resolución del Director de la Agencia dictada el 28 de mayo de 2020. Este requerimiento fue atendido mediante la presentación de la documentación requerida en la sede electrónica de la Agencia Antifraude el 24/09/2021.

Posteriormente, el 14 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de València (I 00110 2020 46541) el informe provisional de investigación emitido por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana en relación al Punto de Encuentro Familiar de València, respecto del que el Ayuntamiento de València presentó alegaciones en fecha 29 de diciembre de 2020.

Finalmente, mediante instancia I 00110 2021 4561 de 3/2/2021 tuvo entrada la Resolución Final de Investigación, dictada por el Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el expediente 2.128/2019

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(2020/G01_01/239), relativa al Punto de Encuentro Familiar de València en la que se insta al Ayuntamiento de València a aprobar un Plan de Implementación para cumplir con las recomendaciones que dicha resolución contiene.

TERCERO. A la vista de la resolución a que se refiere el párrafo anterior y a requerimiento de la teniente de alcalde y concejala delegada de Servicios Sociales, se ha emitido informe de fecha 28 de mayo de 2021 por la Jefatura de Servicio de Bienestar Social e integración y la secretaria de Área, con el siguiente tenor literal:

'Vista la Resolución Final de Investigación, dictada por el Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el expediente 2.128/2019 (2020/G01_01/239), relativa al Punto de Encuentro Familiar de València, recibida en el Registro municipal de entrada el 3 de febrero de 2021, y a requerimiento de la teniente de alcalde y concejala delegada de Servicios Sociales de 24 de mayo de 2021, se emite el siguiente Informe:

Antecedentes

Primero. Sobre la Resolución de la Agencia

La mencionada Resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante la Agencia) ha resuelto desestimar las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de València al informe provisional de investigación, finalizar la tramitación del expediente de investigación 2020/G0_01/000239 (2.128/2019), formulando recomendaciones e iniciándose, por tanto, la fase de seguimiento de las mismas.

Segundo. Recomendaciones de la Agencia

Mediante la Resolución del Director de la Agencia se insta al Ayuntamiento a elaborar un Plan de Implementación para cumplir con las recomendaciones que a continuación se indican resumidamente (nos remitimos al contenido íntegro que consta en el expediente):

Recomendaciones en materia organizativa:

- Elaboración de un sistema organizativo de trabajo que permita identificar las funciones y competencias de cada uno de los miembros integrantes de la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València.*
- Establecimiento de un protocolo de actuación para el traspaso ordenado y coordinado del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que culmine el 30 de junio de 2021.*
- Comunicación del abono de la compensación solicitada por el Ayuntamiento de València a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.*

Recomendaciones en materia de procedimiento de revisión:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Instar al Ayuntamiento de València, que proceda a la revisió de oficio de los actos incurridos en causa de nulidad de pleno derecho, correspondientes a los 'encargos'.

- Instar al Ayuntamiento de València, que proceda a la revisió de oficio de los actos aprobatorios de las facturas relativas a los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València.

Deberá cuantificarse los perjuicios producidos que deben ser resarcidos al erario municipal y depurarse las responsabilidades de todo tipo del personal y autoridades

A la vista de los anteriores antecedentes se formulan las siguientes:

Consideraciones jurídicas

PRIMERA. SOBRE LA ELABORACIÓN DE UN SISTEMA ORGANIZATIVO DE TRABAJO DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES.

En la Recomendación primera en materia organizativa de la Resolución Final de Investigación, dictada por el Director de la Agencia, se insta a la elaboración de un sistema organizativo de trabajo que permita identificar las funciones y competencias de cada uno de los miembros integrantes de la Regiduría de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València en cada momento, asignando las responsabilidades sobre los contratos administrativos del Área que facilite, en su caso, depurar las responsabilidades que correspondan ante cualquier incumplimiento del orden que sea.

En este punto hay que partir recordando que el Ayuntamiento de València ejerce sus competencias propias, recogidas en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad; así como otras de carácter delegado en los términos concretos de la delegación.

Las Áreas de Gobierno y delegaciones constituyen los niveles esenciales de la organización administrativa municipal, y comprenden cada una de ellas uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de materias de competencia de la Administración del municipio.

La jefatura superior de las áreas de gobierno corresponde a una de las tenencias de alcaldía que actuará como un director-coordinador/ directora-coordinadora a quien se encomienda, entre otras, las funciones de dirección, planificación, coordinación y definición de los objetivos de la misma.

Bajo su dependencia, ejercerán sus funciones las concejales y los concejales delegados, a quienes corresponde la dirección de la actividad de su delegación, que versará sobre un conjunto homogéneo de materias de competencia del área de gobierno a que se les adscriba.

El Gobierno Municipal actual se halla estructurado en Alcaldía y nueve grandes áreas conforme a lo dispuesto en el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 26 y 123.1.c) del mismo cuerpo legal, corresponde al alcalde determinar el número total, denominación y competencias de las áreas de gobierno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por Resolución de Alcaldía nº. 58 de 17 de marzo de 2021, de conformidad con los arts. 123.1.c) y 124.4.k) de la Ley de Reguladora de Bases de Régimen Local y el art. 13 en relación con el art. 34 y siguientes del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal (ROGA) se resuelve, entre otros extremos, estructurar el Gobierno Municipal en Alcaldía y nueve grandes áreas:

1. Área de desarrollo, renovación urbana y vivienda.
2. Área de ecología urbana, emergencia climática y transición energética.
3. Área de educación, cultura y deportes.
4. Área de desarrollo innovador de los sectores económicos y ocupación.
5. Área de bienestar y derechos sociales.
6. Área de protección ciudadana.
7. Área de gestión de recursos.
8. Área de participación, derechos e innovación de la democracia.
9. Área de movilidad sostenible y espacio público.

Por su parte, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración aprobado por acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2021 y entrada en vigor 24 de febrero de 2021, dedica su Título I a la Organización del Ayuntamiento de València, y en su artículo 11 regula la creación, modificación y supresión de Servicios y unidades administrativas, estableciendo que:

- Los Servicios de cada área de gobierno o delegación se crean, modifican o suprimen mediante Resolución de la Alcaldía.

- Las unidades administrativas de nivel inferior a Servicio y los demás puestos de trabajo se crean, modifican o suprimen a propuesta del titular del área de gobierno o Delegación correspondiente, a través de la relación de puestos de trabajo, que se aprobará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de régimen local.

El Área de Bienestar y Derechos Sociales se integra por las Delegaciones de Servicios Sociales; Envejecimiento Activo; Juventud; Igualdad y Políticas de Género y LGTBI; Cooperación al Desarrollo y Migración; Salud y Consumo. En abril de 2021 se ha nombrado a la Coordinadora General del Área.

El Servicio de Bienestar Social e Integración, se incardina en la Delegación de Servicios Sociales y se estructura con el siguiente organigrama:

DELEGACIÓ DE SERVICIS SOCIALS

JEFATURA DE SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



COORDINACIÓ DE SERVICIS SOCIALS

- *SECCIÓ ADMINISTRATIVA*

- *SECCIÓ PLANIFICACIÓ I INNOVACIÓ*

- *SECCIÓ SERVICIS SOCIALS GENERALS: Centres Municipals Servicis socials (CMSS)*

Servici Urgències Socials Col·labora

- *SECCIÓ PROMOCIÓ AUTONOMIA I PRESTACIONS SOCIALS: Servicis
Domiciliaris: Teleassistència*

Menjar a Domicili

Servici Ajuda a Domicili

Promoció de l'autonomia

Prestacions Socials

Programa Informació

- *SECCIÓ D'ATENCIÓ SOCIAL A L'EXCLUSIÓ: Centre d'Atenció a Persones sense Llar
(CAST)*

- *SECCIÓ ATENCIÓ A LA DIVERSITAT FUNCIONAL: Oficina Atenció a Persones amb
Discapacitat (OMAD)*

Centres Ocupacionals Municipals (COM)

Centre Dia Font de San Lluís

Residència i Centre de Dia Nostra Casa

- *SECCIÓ MENOR: Centre Dia Joves Malvarrosa*

Equip Intervenció Familiar

Mesures Judicials

Punt de Trabada Familiar

- *SECCIÓ DE PROGRAMES INSERCIÓ SOCIAL I LABORAL: Accés a la vivenda*

Inserció Social (RVI)

Inserció Laboral

Convocatòria Acció social

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Infovivenda Solidaria

Debe precisarse, que como consta en el organigrama del Servicio de Bienestar Social e Integración, éste se compone de 8 Secciones: Sección Administrativa, Sección de Planificación e Innovación, Sección de Servicios Sociales Generales, Sección de la Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, Sección de Atención Social a la Exclusión, Sección de Atención a la Diversidad Funcional, Sección de Menor y Sección de Programas de Inserción Social y Laboral.

Cada una de ellas tiene asignadas las competencias y funciones acorde a los puestos de trabajo que desempeñan, si bien todas ellas colaboran en la tramitación de contratos, con el siguiente itinerario: Inicio de expediente por la Sección Técnica competente según la materia de que se trate en el que se incluyen los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas, informe de necesidad, declaración responsable del contratista, y toda aquella documentación que resulte necesaria según el tipo de contratación que se pretenda y remisión a la Sección Administrativa, que revisa las actuaciones y aporta la moción de la Concejala-Delegada, solicita los informes que resulten necesarios y elabora la propuesta de gasto reservando el crédito necesario para dar cobertura al precio del contrato que se pretende licitar. Una vez las actuaciones se encuentran completas, se da traslado del expediente al Servicio de Contratación.

El Servicio de Contratación forma parte del Área de Gestión de Recursos y se integra en la Delegación de Contratación, dicho Servicio es transversal al resto de los Servicios del Ayuntamiento y propone los acuerdos correspondientes a la adjudicación de los contratos que se le remiten, con la documentación y trámites necesarios para la adopción del acuerdo de adjudicación y la formalización del contrato, previa revisión de las actuaciones del expediente que se trate y asimismo recaba informe de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención Municipal.

En consecuencia y a la vista de la estructura y organización implantada por el Ayuntamiento de València, en la materia que nos ocupa y salvo que los órganos competentes estimasen conveniente el establecimiento del sistema de organización indicado, el responsable de cada una de las 8 Secciones del Servicio de Bienestar Social junto con la Jefatura del Servicio es quien inicia los trámites contractuales a propuesta de la Delegación y realiza el seguimiento de la ejecución de los mismos.

SEGUNDA. SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL TRASPASO DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VALÈNCIA A LA CONSELLERIA.

La segunda recomendación en materia organizativa que formula la Resolución final de investigación dictada por el directos de la Agencia, no hace sino parafrasear el apartado tercero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 18 de febrero de 2021. Este acuerdo daba 'por finalizada a partir del día 30 de junio de 2021 la prestación municipal del Punto de Encuentro Familiar de València, al ser este recurso de competencia autonómica de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana' y ordenaba su 'comunicación a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, Dirección General de Infancia y Adolescencia, y al Juez Decano de València, convocándoles

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



para el establecimiento de un protocolo para el traspaso ordenado y coordinado de la gestión del recurso con las máximas garantías para las personas usuarias que culmine el 30 de junio de 2021 con indicación de que, si con fecha 19 de febrero de 2021 no se han iniciado las actuaciones de coordinación institucionales correspondientes, será el Ayuntamiento de València el que establezca las instrucciones y directrices para la finalización de la prestación municipal del servicio'.

En cumplimiento del mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el día 19 de febrero de 2021, el Ayuntamiento de València, representado por la concejala delegada de Servicios Sociales, la jefa del Servicio de Bienestar Social e Integración y la jefa de la Sección de Menor, mantuvo dos reuniones con las instituciones implicadas en este traspaso. En primer lugar se celebró una reunión con la Generalitat, Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y, en segundo lugar, se celebró una reunión entre las administraciones referidas y los representantes de los órganos judiciales, en concreto, el Juez Decano de los Juzgados de València y el Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 8 de València. A partir de los acuerdos adoptados y del contenido de ambas reuniones, la Sección de Menor elabora una guía de actuaciones para el traspaso del servicio a la administración autonómica que se adjunta como anexo a las actas de las reuniones mantenidas, que una vez suscritas por las personas que acudieron a las mismas en representación del Ayuntamiento de València, fueron remitidas a la Dirección General de Infancia y Adolescencia para su firma (consta en SIR el 30/03/2021 como fecha de entrada en destino), sin que se hayan devuelto firmadas ni tampoco se haya producido manifestación en contra de su contenido, por lo que se encuentra en trámite la aprobación, por Junta de Gobierno Local (asunto incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el 28/05/2021), de la guía de actuaciones para el traspaso a la Generalitat de la gestión del Punto de Encuentro Familiar de la ciudad de València que culminará el próximo 30 de junio de 2021, de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno Local el 18 de diciembre de 2020 y con los acuerdos alcanzados en las reuniones mantenidas entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Servicios Sociales, la Generalitat, a través de la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y el Juez Decano de València el día 19 de febrero de 2021. El tenor literal de la guía de traspaso del servicio es el siguiente:

'PLAN DE TRABAJO PARA EL TRASPASO DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VALÈNCIA A LA GENERALITAT.

De conformidad con los acuerdos alcanzados en las reuniones celebradas entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Servicios Sociales, la Generalitat, a través de la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y el Juez Decano de València el día 19 de febrero de 2021, se elabora la siguiente guía de actuaciones para materializar el proceso de traspaso del Punto de Encuentro Familiar de València. En caso necesario las acciones reflejadas en esta guía, con fecha máxima de conclusión prevista el 30 de junio de 2021, se ajustarán en cuanto a las fechas indicadas, en función de la evolución del actual expediente de contratación iniciado por la Generalitat para asumir la competencia de este recurso.

Punto 1. Cuestiones técnicas.

Persona de contacto en la Dirección General de Infancia y Adolescencia:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****. *Jefa de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal e Inclusión Activa de la Infancia y la Adolescencia.*

Tfo. 961247509 gonzalvo_car@gva.es

Persona de contacto en el Ayuntamiento de València:

*****. *Técnica de la Sección de Menor y responsable de la supervisión del Punto de Encuentro Familiar de València.*

Tfo. 962082466 ssmeno@valencia.es

Guía de actuaciones municipales:

- *PRIMERA QUINCENA DE MARZO. Visita conjunta con la Conselleria a las dependencias del PEF de València para valorar posibles mejoras de carácter necesario.*

- *MARZO A MAYO:*

- *Preparación telemática, por parte de la Sección de Menor, de la información relevante para la atención de los expedientes activos a trasladar y expedientes en espera, así como elaboración de listados para la Conselleria.*

- *Adecuación del local (obras/reparaciones) y del entorno del actual PEF.*

- *PRIMERA SEMANA DE JUNIO: Coordinación con Carmen Gonzalvo a fin de tratar:*

- *Forma y fecha para iniciar el traslado a la Conselleria de documentación e información relevante para la atención de los expedientes activos en el PEF de València y en concreto:*

Listado de expedientes abiertos con indicación de la modalidad de atención y el tipo de visitas vigente.

Listado de expedientes en espera con detalle de la fecha de entrada en el PEF.

Listado de expedientes con el calendario y horarios de entregas y recogidas previstos para el periodo de vacaciones escolares.

Plantilla de visitas de fin de semana, con detalle de horarios de entrada y salida de cada usuario.

Listado de expedientes con orden de alejamiento.

Normas de funcionamiento habituales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Normas COVID 19.

Proceso de transición con las familias.

Punto 2. Asuntos para Juzgados de València.

Oficina de contacto: Decanato de los Juzgados de València

Email vadese_val@gva.es

Guía de actuaciones municipales:

- MARZO A JUNIO:

• Recepción de nuevas derivaciones y organización para su atención o, si es el caso, inclusión en lista de espera.

• Elaboración y envío de informes de finalización de los expedientes atendidos en modalidad de 'intervención'.

- PRIMERA SEMANA DE JUNIO:

• Entrega de listado de expedientes abiertos con indicación de la modalidad de atención y, en su caso, con detalle respecto de la solicitud de archivo.

Punto 3. Transición con las familias.

Guía de actuaciones municipales:

- PRIMERA QUINCENA DE MAYO. Elaboración y envío a cada familia con expediente abierto, de una nota informativa conjunta Conselleria-Ayuntamiento para informar del proceso de traspaso del servicio.

- MAYO. Información directa a cada familia por su profesional de referencia en el PEF sobre el proceso de transición (fechas estimadas, continuidad, dudas o sugerencias...).

Punto 4. Actividad en el PEF.

Guía de actuaciones municipales:

Durante todo el proceso y como fecha máxima el 30 de junio de 2021, el Ayuntamiento de València seguirá prestando las actividades propias del Punto de Encuentro Familiar.

Durante la semana anterior a la finalización de la prestación municipal del Punto de Encuentro Familiar y, como máximo, a partir del día 23 de junio de 2021, se reducirá la actividad habitual en el Punto de Encuentro Familiar en la medida que sea necesario para concluir el proceso de traspaso'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERA. SOBRE LA COMUNICACIÓN DEL ABONO DE LA COMPENSACIÓN SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO A LA CONSELLERIA.

La tercera recomendación en materia organizativa formulada por la Resolución Final de Investigación, dictada por el Director de la Agencia, se refiere a la comunicación del abono de la compensación solicitada por el Ayuntamiento de València a la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas con remisión de la solicitud enviada, así como la acreditación documental del procedimiento seguido.

*En este punto, mediante acuerdo de fecha 30 de abril de 2021 adoptado por el Consell se autorizó el expediente de resarcimiento 12/2021 por obligaciones contraídas por la gestión del servicio prestado en el Punto de Encuentro Familiar de València desde el 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2020 por importe de 547.905,59 € y con fecha 6 de mayo de 2021 se recibió, en el Servicio de Bienestar Social e Integración del Ayuntamiento de València, correo electrónico remitido por *****, subdirectora general de Infancia y Adolescencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, mediante el que se solicitaba el número de cuenta bancaria para proceder al pago de la compensación solicitada, información que ha sido remitida mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2021.*

CUARTA. SOBRE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LOS 'ENCARGOS'.

Existen suficientes razones para no estimar la necesidad de la revisión de oficio de los llamados 'encargos', a la que se refiere la primera Recomendación de la Agencia en materia de procedimiento de revisión, aun reconociendo la irregularidad de los mismos. Lo analizaremos desde distintos enfoques que valoran en supuestos de nulidad de pleno derecho de actos nulos análogos al del acto objeto de la controversia:

- (1) desde el punto del Consejo de Estado,
- (2) del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana,
- (3) de la jurisprudencia,
- (4) de la doctrina científica y,
- (5) desde la óptica de la Intervención General del Ayuntamiento, especialmente.

Lo analizaremos también desde el punto de vista de la propia Agencia en el documento ' Recomendación general Enriquecimiento injusto' publicado en su página web.

1. Posición del Consejo de Estado

Sobre la cuestión de la revisión de oficio en supuestos análogos al presente, como veremos a continuación, la postura del Consejo de Estado en esta materia no parece clara. Igual dice que es una formulación artificiosa declarar la nulidad de una inexistente adjudicación contractual, que considera que las adjudicaciones realizadas prescindiendo totalmente del procedimiento de contratación son supuestos de nulidad de pleno Derecho que deben dar lugar a la declaración de tal nulidad (revisión de oficio).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el documento de la Agencia citado, se reconoce esa disparidad de criterios que se produce también entre los órganos consultivos de las CCAA e incluso se reconoce voces de la doctrina académica y judicial sobre la no revisión. Se citan en ese documento de la Agencia dos informes de la Comisión Jurídica Asesora de Madrid y del Consejo Consultivo de Canarias, ambos favorables a instar la revisión de oficio, pero al mismo tiempo se citan dos dictámenes del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana que son favorables a no instar la revisión.

Veamos a continuación supuestos análogos al que nos ocupa en los que el Consejo de Estado o el Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana se muestran favorables a no instar a la revisión de oficio.

Dictamen 843/2017, de 20 de diciembre del Consejo de Estado (Fecha de aprobación: 20/12/2017)

En esta ocasión el Consejo de Estado examinó la ejecución de trabajos por una empresa, sin contar con el debido soporte contractual válido –pues el extinguido no lo proporcionaba– y, por tanto, contraviniendo el procedimiento legalmente establecido.

El Consejo de Estado remarcó la irregularidad que comportaba la ejecución de trabajos por la empresa.

La Intervención de la Administración (Ciudad Autónoma de Melilla), en su informe de 19 de enero de 2015, informa de la existencia de crédito para las anualidades referidas, por los períodos e importes que indica.

La Intervención General destaca que no consta en el expediente examinado orden de aprobación del gasto de la consejería competente como órgano de contratación de los contratos menores. Añade que las facturas obedecen a contratos nulos por omisión de trámites esenciales dentro del proceso de licitación, por lo que la obligación de pago no procede de un contrato, sino de una obligación extracontractual, como es el enriquecimiento injusto de la Administración. Dada la inexistencia del contrato, considera la Intervención que no tendría sentido acudir a la revisión de oficio del artículo 102 de la Ley 30/1992, por cuanto no procede declarar nulo 'lo que no existe', ni tampoco iniciar una licitación cuya prestación ya se ha producido; en cuanto al procedimiento para la aprobación de dichas facturas, se estima que debería ser el reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en el artículo 60.2 del Reglamento de la Ley de Haciendas Locales.

En esta situación, entiende el Consejo de Estado que, como indicara, entre otros, el dictamen n.º. 1.019/95, 'a nada conduce -antes bien, sería una formulación artificiosa- declarar la nulidad de una inexistente adjudicación contractual, pues aunque pudiera hacerse tal construcción, subsistiría la obligación de la Administración de satisfacer el precio del suministro'.

En definitiva, entiende que en este caso no procede la revisión de oficio.

2. Posición del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Traemos a colación en este caso el Dictamen 2012/0362, aprobado por el Pleno el 19 de abril de 2012, sobre posible revisión de oficio de acto administrativo del Ayuntamiento de Vilafamés (Castellón), en el que se plantea a este Órgano consultivo la innecesariedad práctica de revisar de oficio la citada resolución sobre la cautela de la excepcionalidad de la declaración de nulidad de los actos administrativos y en virtud del principio de economía procesal.

El Alto Órgano Consultivo Valenciano dijo, como ya señaló el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera) en la Sentencia recaída en el recurso de 12 de noviembre de 1990, que: '**en virtud del principio de economía procesal debe evitarse la declaración de nulidad cuando con ella no se consiguiera un efecto práctico, por ser racionalmente de prever que retrotraídas las actuaciones en el momento en que se cometió la infracción formal, el proceso iba a concluir con una resolución idéntica a la dictada**'.

En el mismo sentido se pronuncia la Comisión Jurídica Asesora de Cataluña en su Dictamen núm. 178/2009 de 11 de junio, al indicar, aludiendo a los clásicos que: '**hay que luchar por el derecho cuando resulten implicados derechos o intereses, pero hay que evitar hacerlo tan sólo por la satisfacción que irradie el esplendor de la mera legalidad o del mero cumplimiento de la legalidad**'.

Podemos añadir los dos Dictámenes favorables a no instar la revisión de oficio citados por la mencionada Recomendación de la Agencia:

- Dictamen de 10 de julio de 2019 (Núm. 2019-0448).

- Dictamen de 26 de marzo de 2016 (Núm. 2015-0187).

Es decir, la misma Agencia está reconociendo que nuestro Alto Órgano consultivo valenciano es favorable a no instar la revisión de oficio en casos similares.

En el caso que nos ocupa, la revisión de oficio resultaría contraria a principios como el de economía procesal pues una hipotética declaración de nulidad llevaría aparejada los correspondientes efectos indemnizatorios al particular, situándonos con ello en la misma situación en la que nos encontramos (el resarcimiento a un tercero que ha prestado servicios a la Administración aun sin contrato).

A ello debe añadirse que la moción encargo que aquí nos ocupa ya ha dejado de producir efectos jurídicos, pues con fecha 12 de marzo de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el servicio a otra empresa tras la oportuna licitación, es decir, la actuación administrativa cuya revisión se insta ha sido desplazada habiendo finalizado la prestación de servicios amparada en la misma.

3. Posición de la jurisprudencia

Además de la jurisprudencia sobre el principio de economía procesal, entre otras la ya mencionada sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección Tercera) de fecha 12 de noviembre de 1990 que dijo que '**en virtud del principio de economía procesal debe evitarse la declaración de nulidad cuando con ella no se consiguiera un efecto práctico, por ser racionalmente de prever que retrotraídas las actuaciones en el momento en que**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se cometió la infracción formal, el proceso iba a concluir con una resolución idéntica a la dictada', conviene citar otros supuestos en los que el Tribunal Supremo ha reconocido el pago al empresario bajo fundamento de la prohibición del enriquecimiento sin causa, sin haberse declarado previamente la nulidad del contrato. Así, entre otros:

- Sentencia de 28 de enero de 2016 del Tribunal Supremo (Recurso de casación para la unificación de doctrina nº. 2603/2015).

- Sentencia de 29 de abril de 2008 del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección 4ª (Id Cendoj: 28079130042008100250):

- - *Pues existiera o no contratación formal, es lo cierto, cual se ha referido que la empresa constructora, al amparo de un proyecto primitivo y de las modificaciones que posteriormente hubo con conocimiento y en beneficio de la Administración ha realizado determinadas obras que tiene derecho por ello y por aplicación entre otros del principio de enriquecimiento injusto a cobrarlas...*

- Sentencia de 21 de julio de 2009 del Tribunal Supremo (Id Cendoj: 28079130042009100410).

- Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2015 (Id Cendoj: 28079130072015100203) que cita otras sentencias sobre el enriquecimiento injusto o sin causa, sin mención alguna la declaración de nulidad previa, y así en su fundamento jurídico Octavo dijo:

- - **OCTAVO.** *La Sentencia de 28 de abril de 2008, recurso para unificación de doctrina 299/2005, recuerda la jurisprudencia sobre el enriquecimiento sin causa.*

Así en la STS de 21 de marzo de 1991 se afirma que 'el enriquecimiento sin causa viene a corregir situaciones de total desequilibrio, en relaciones que, carentes de ropaje jurídico, materialmente han existido produciendo beneficios concretos en una de las partes, a costa de la otra. Con ello se originan unos efectos sin causa -enriquecimiento y empobrecimiento- al no venir respaldados por las formas exigidas en el régimen administrativo. Mas estos efectos, sin causa, por la forma, se convierten en determinantes de la causa que los corrige y repara'.

Y recordábamos en nuestras Sentencias de 18 de diciembre de 2007, recurso de casación 11195/2004, 2 de octubre de 2006, recurso de casación 1232/2004 y 20 de julio de 2005, recurso de casación 1129/2002, la doctrina del enriquecimiento injusto que pudiera derivar de la ejecución de una obra para la Administración y del equilibrio económico que debe mantenerse en el cumplimiento del contrato a que se refiere la sentencia de esta Sala de 25 de febrero de 1991, siguiendo lo vertido en las de 20 de diciembre de 1983 y 2 de abril de 1986, significa la exigibilidad por el contratista del pago del exceso de obra necesario para completar el proyecto.

O en términos de la Sentencia de 18 de julio de 2003 el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración.

Así se ha admitido tal doctrina en el ámbito de los contratos de obras en modificaciones ordenadas por el Director Técnico del Proyecto con el consentimiento tácito o expreso de la administración afectada (20 de diciembre de 1983, 2 de abril de 1986, 11 de mayo de 1995, 8 de abril de 1998) o modificaciones ordenadas por el Director no contempladas en el Proyecto pero, en general, ajustadas a las circunstancias previstas en su desarrollo (sentencias de 12 de febrero de 1979, 12 de marzo de 1991, 4 de marzo de 1997), u obras efectivamente realizadas por el contratista y que fueron efectivamente ejecutadas con pleno conocimiento y consentimiento del Equipo Técnico Municipal sin objeción alguna (sentencia de 22 de noviembre de 2004, recurso de casación 4574/2001).

Incluye también una prórroga de un contrato no pactada aunque si prestada de buena fe por la contratista siguiendo órdenes de la administración (sentencia de 13 de julio de 1984) así como un pago a un subcontratista a consecuencia de una subcontrata con consentimiento tácito de la administración en que hubo incumplimiento contractual por ambas partes contratantes.

Y también el exceso de obra realizado y que estuvo motivado por una iniciativa de la propia Administración sin que esta hubiere cuestionado su importe (sentencia de 11 de julio de 2003, recurso de casación 9003/1997).

Asimismo, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de las autoridades y funcionarios de un Ayuntamiento que contrató de forma ilegal unas obras de pavimentación, se ha aceptado deberían ser pagadas para no producir enriquecimiento injusto del Ayuntamiento, contrario a la justicia distributiva y a la necesidad de restablecerla, a lo que está obligado este Tribunal. (Sentencia 24 de julio de 1992, recurso de apelación 4011/1990).

La propia Agencia, en el mencionado documento 'Recomendación general Enriquecimiento injusto' (página 22), reconoce que:

Sin embargo, algunas voces de la doctrina académica y judicial entienden que no se puede revisar, por ejemplo, una contratación verbal, bien asimilándolo a algo que no existe o carente de meras formalidades que no requiere ser revisado, o bien aplicando como límite de la revisión de oficio la protección del particular que ha ejecutado la prestación.

Por último, en este apartado conviene citar una reciente sentencia. la Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 26 de junio de 2020 (rec. 75/2018) que revoca expresamente la sentencia del Juzgado de Tarragona que priorizaba y alzaba la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho, como condición previa inexcusable y obstativa del pago (vacando de rebote una famosa sentencia del Juzgado de lo Contencioso núm. 4 de Oviedo de fecha 12 de junio de 2017) y ratifica la validez del acuerdo plenario de reconocimiento extrajudicial de créditos que abría el paso al pago para evitar el enriquecimiento injusto, y que se pronuncia en los siguientes términos:

En el presente supuesto, a la vista de la naturaleza de los débitos que motivaron el acuerdo plenario municipal, resulta evidente la sinrazón y la desproporción que supone, remitir el pago a los proveedores al previo procedimiento de la revisión de oficio, ex art. 102 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la Ley 30/92 -y con posterioridad, art. 106 de la Ley 39/15-, y ello cuando por demás no consta de qué situaciones contractuales pueda tratarse exactamente, siendo de cualquier modo ínfimas las cuantías concernidas (en el caso de la deuda contraída con el ACA, que supone más del 50 % de la total deuda, la demanda no suscitó ninguna cuestión al respecto, de modo que ese débito no ha sido objeto de debate).

Añade que Señala la SAN de 17 de enero de 2020, rec. 61/2019, FJ 2º, que:

Con carácter general, la convalidación de gastos debe considerarse como un procedimiento excepcional, dirigido a la compensación a que hubiere lugar en caso de obligaciones de pago comprometidas, a efectos de abonar las prestaciones realizadas tanto para evitar una reclamación de responsabilidad patrimonial, como para corregir el enriquecimiento injusto que, en otro caso se produciría, pues el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones. (En parecidos términos, SAN de 6 de junio de 2018, rec. 1007/2016, FJ 5º; y de 12 de septiembre de 2018, rec. 247/2017, FJ 5º). Las STS, Sala 3ª, de 20 de diciembre de 1995, rec. 2762/1991, FJ 1º; y de 30 de septiembre de 1999, rec. 3836/1994, FJ 2º; entre otras; han aceptado las situaciones de enriquecimiento injusto, como fuente de obligaciones a reconocer por los Ayuntamientos. (Y en el mismo sentido, Sentencia de esta Sala y Sección de 27 de diciembre de 2013, rec. 890/2010; del TSJ de la Región de Murcia de 30 de noviembre de 1999, rec. 909/1997; y del TSJ de Aragón de 22 de septiembre de 2004, rec. 737/2001). 4) Así las cosas, puestas en relación las previsiones normativas transcritas con las reseñadas circunstancias del caso, debe concluirse en la improcedencia de anular el acuerdo plenario municipal objeto de impugnación, con la consiguiente estimación del presente recurso de apelación y la revocación de la Sentencia apelada.

4. Posición de la doctrina

Tratándose de un asunto, lamentablemente más habitual de lo deseable, han sido muchos los artículos de opinión que se han publicado al respecto.

Así, Juan José Orquín Serrano, en El Consultor de los Ayuntamientos, nº. 9, Sección Contratación del Sector Público, de fecha septiembre de 2019, bajo el título 'Cuestiones a tener en cuenta ante la nulidad de los contratos administrativos', manifestó:

3. Revisión de oficio y sus límites

(...) Por tanto, ante un vicio de nulidad es de obligado cumplimiento acudir a dicho procedimiento, con el límite contenido en el artículo 110, que al respecto establece que «Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».

*Y en relación con dichos **límites de la revisión de oficio**, cita el autor para tener en cuenta el dictamen de la Comisión Jurídico Asesora de la Generalitat de Catalunya, 178/09, de 11 de junio, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, recaída en el Recurso de 12 de noviembre de 1990) y el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, 362/2012, a los que hemos hecho referencia en el apartado anterior.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este punto relativo a la visión doctrinal también la Agencia recoge en su documento citado la posición de la doctrina académica favorable a no instar la revisión de oficio. Así en la página 23 se dice:

También se han formulado juicios críticos (como el de Martínez-Hellín) a la doctrina que exige acudir en todo caso al procedimiento de revisión de oficio de los actos nulos como trámite previo al reconocimiento del derecho al abono de las prestaciones que han sido realizadas en virtud de una contratación verbal de las mismas. En síntesis, este razonamiento está fundamentado en la consideración del principio del enriquecimiento sin causa como una fuente de obligaciones directa, para la restitución de la ventaja ingresada en virtud de una obligación patrimonial que pese a su anomalía se consolida, sin que se requiera la declaración formal de dicha anomalía ni la expulsión previa del ordenamiento jurídico de los actos viciados, en virtud de los principios de seguridad jurídica, buena fe y confianza jurídica.

Efectivamente, la institución del enriquecimiento injusto con origen en el ámbito del Derecho civil y con pleno reconocimiento en el ámbito administrativo, no sólo juega como principio general de nuestro ordenamiento jurídico como expresión de la idea de equidad (sentencias del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 2006 y 2 de diciembre de 2012, entre otras), sino también como institución jurídica autónoma (sentencia del Tribunal Supremo 82/2016, de 19 de febrero) que, íntimamente ligada al cobro de lo indebido como cuasi contrato, constituiría fuente de obligación para el enriquecido injustamente conforme al artículo 1089 del Código civil relativo a las fuentes de las obligaciones.

El principio de equidad debe inspirar e informar la correcta aplicación de las normas integrantes de nuestro ordenamiento jurídico, tal y como señala el artículo 3.2 de nuestro Código Civil: 'la equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita'.

Tal principio cobra especial relevancia en el caso que nos ocupa, actuando no sólo como mecanismo corrector del enriquecimiento injusto obtenido por la Administración sino como límite a la revisión de oficio (artículo 110 de la Ley 39/2015) que, en este caso, resultaría contraria a la equidad y a los derechos de quien realizó la prestación y tiene el derecho a cobrarla. En este sentido, no puede pretenderse una aplicación absoluta, lineal y apartada de tales principios del mecanismo revisor pues el propio Tribunal Supremo señala en su sentencia de la Sala contencioso-administrativa de 26 de junio de 2018 (rec. 2011/2016):

En definitiva, si de un lado en el art. 102 de la Ley se establece la posibilidad de proceder a la revisión de oficio sin sujeción a plazo (en cualquier momento), en el art. 106 se establece la posibilidad de que su ejercicio se modere por la concurrencia de las circunstancias excepcionales que en él se prevén, limitándose la posibilidad de expulsar del ordenamiento jurídico un acto que incurre en un vicio de especial gravedad ponderando las circunstancias de todo orden concurrentes y los bienes jurídicos en juego. Esta previsión legal permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiriéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



eliminación del acto cuando por el excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.

Por último, señalar en este apartado el reciente artículo publicado el 26 de enero de 2021 por el prestigioso Magistrado José Ramón Chaves 'Legitimidad de los créditos reconocidos extrajudicialmente para evitar el enriquecimiento injusto', en su blog jurídico: <https://delajusticia.com/2021/01/26/legitimidad-de-los-creditos-reconocidos-extrajudicialmente-pa>

El citado autor manifiesta que:

*En definitiva, no se puede perder de vista el origen y finalidad del instituto de la revisión de oficio que, como exponía en mi obra [Derecho administrativo mínimo \(Amarante, 2020\)](#), es un privilegio de la Administración para tomar un atajo – en vez de acudir a la jurisdicción impugnando su propio acto- que como tal excepción está sometido a garantías para evitar perjudicar derechos de terceros y del propio interés público. De ahí que **resulta absurdo e incongruente alzar la previa barrera de la revisión de oficio en perjuicio de terceros de buena fe y con la paradoja de beneficiar a la administración incumplidora**, pues gracias a este requisito puede prolongar el momento del pago, e incluso evitarlo (pues intervendrán los Consejos consultivos con su informe preceptivo y además necesariamente favorable, que se toman su tiempo e informan con libertad); en otras palabras, el instituto de garantía de la revisión de oficio, si se considera que el mismo excluye el instituto del enriquecimiento injusto, se convierte en instituto de opresión y perversión.*

5. Posición de la Intervención General del Ayuntamiento

La posición de la Intervención General del Ayuntamiento es fundamental a este respecto, sobre todo a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en cuyo artículo 28 (De la omisión de la función interventora) se dispone textualmente:

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

(...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



e) **Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor** en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, **por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.**

Pues bien, si comprobamos los expedientes relativos a las indemnizaciones por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València, en los informes del Interventor general municipal, desde la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se analiza en el apartado 5 de los mismo la 'Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento'. Y en todos ellos se dice textualmente:

'En atención a lo dispuesto en el punto 2 apartado e) del artículo 28 del RD 424/2017, no sería pertinente instar la revisión de oficio'

Y en los informes de fechas anteriores sobre este mismo asunto emitidos por el Interventor general municipal, tampoco se hace mención a la necesidad o conveniencia de instar la revisión de oficio.

No se alcanza a comprender cómo la Agencia cita los informes del Interventor pero no añade que el propio Interventor ya señalaba que no era pertinente instar la revisión de oficio, máxime cuando en el repetido documento 'Recomendación general Enriquecimiento injusto', reconoce en su página 28 y 29 que el nuevo Real Decreto 424/2017 de control interno de las entidades locales, regula en su artículo 28 el modo de proceder ante la omisión de la función interventora con carácter previo al reconocimiento de la obligación y pago. Y añade:

El órgano de control imperativamente 'emitirá su opinión ante la propuesta', sin naturaleza fiscalizadora, conteniendo una serie de extremos, como la constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo y de que su precio se ajusta al de mercado, o **la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico que, según el apartado e) del precepto 'será apreciada por el órgano interventor** en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone'.

Como puede observarse, el citado reglamento deja a la discrecionalidad personal de cada interventor/a la conveniencia o no de la depuración jurídica. Es más, permite que no se revise un acto nulo por razones de economía procesal, extendiendo los efectos sanadores del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



gasto a un acto viciado de nulidad atendiendo tan sólo a una estimación pecuniaria del montante de la indemnización, pues solo sería pertinente instar la revisión cuando dicho importe resarcitorio se estime superior al que correspondería como consecuencia de la vía resarcitoria derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración o de incumplir la obligación a su cargo. Se trata, pues, de una previsión que está generando incertidumbre e inseguridad jurídica, en cuanto a su adecuación al principio general de sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, así como con la doctrina mayoritaria por cuanto parece confundir la responsabilidad patrimonial con el enriquecimiento injusto, figuras con claras diferencias irreconciliables.

6. Conclusión

En conclusión, y como recapitulación de esta consideración jurídica, sobre la revisión de oficio de los actos de 'encargo', no se alcanza a entender como existiendo doctrina del Consejo de Estado y del propio Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, de la jurisprudencia, de la doctrina y el criterio de la propia Intervención municipal, la Agencia insta a revisar de oficio el acto.

Por consiguiente, es justificable jurídicamente no aceptar la recomendación primera en materia de procedimiento de revisión de la Resolución Final de Investigación, dictada por el Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el expediente 2.128/2019 (2020/G01_01/239), relativa al Punto de Encuentro Familiar de València.

QUINTA. SOBRE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS RELATIVOS AL PAGO DE LAS FACTURAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

En la Recomendación segunda en materia de procedimiento de revisión de la Resolución Final de Investigación, dictada por el Director de la Agencia, se insta al Ayuntamiento a la revisión de oficio de los actos aprobatorios de las facturas relativas a los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València.

En este punto se dan por reproducidas todas las alegaciones aportadas en la consideración jurídica primera de este informe, en consecuencia, por las razones allí expuestas, puede jurídicamente considerarse que no es obligado aceptar esta recomendación.

Y además en la tramitación de las facturas se ha seguido el procedimiento previsto, para supuestos como el presente, en las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto, como también se acredita en los informes de la Intervención general municipal que acompañan a la tramitación del pago de cada una de las facturas, como puede verse en el expediente.

Podría plantearse si se debe o no pagarse al empresario que prestó el servicio el importe correspondiente al beneficio industrial. Pero esta misma cuestión se ha planteado en el documento 'Recomendación general Enriquecimiento injusto', en cuya página 24, se cita la jurisprudencia del Tribunal Supremo favorable a incluir en el importe a indemnizar al contratista tanto el beneficio industrial como los gastos generales. Se dice en dicho documento por la Agencia lo siguiente:

Sobre la cuantificación del resarcimiento existen sendos pronunciamientos dispares:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Para quienes continúan equiparando el enriquecimiento injusto con la responsabilidad patrimonial de la Administración, la cuantía ascenderá a la reparación integral del daño producido.

- Para otro sector doctrinal (Martín Rebollo, entre otros), la compensación no será igual al precio del contrato, porque estamos al margen del mismo, que es nulo.

- **La doctrina más reciente aboga por valorar las obras o prestaciones realmente realizadas que queden en manos de la Administración y los gastos útiles del contratista.**

- Sin embargo, la mayoría de los Consejos Consultivos y órganos judiciales no se plantean el importe; sólo si se produjo el encargo y se ejecutó la obra o servicio, lo que culmina en el pago del importe facturado. Como excepción, el Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen 270/2002, de 23 de octubre) afirma que no hay que pagar el beneficio industrial, entendiéndose que siendo nulo un contrato, la restitución solo alcanza al valor de la prestación realizada o 'coste efectivo' soportado por quién la realizó.

- Si bien es unánime la exclusión de los intereses de demora de la legislación de contratos (y por remisión de ésta, la de morosidad en las operaciones comerciales), y mayoritaria la jurisprudencia que excluye también el IVA y la revisión de precios (STSJ Madrid de 12/09/2013), **el propio Tribunal Supremo ha reconocido como parte del montante a resarcir el relativo a los gastos generales y el beneficio industrial (STS de 14/10/2015).**

En relación con este punto y atendiendo a la opinión de la doctrina que equipara enriquecimiento injusto con responsabilidad patrimonial (al menos en cuanto a los efectos resarcitorios del daño), debe resaltarse un dato clave que pone de manifiesto que nuestro ordenamiento jurídico parece abogar por esta postura pues, como se ha dicho, el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, dispone en cuanto a la procedencia de la revisión de oficio que se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone. Es decir, en caso de revisión del acto la indemnización derivaría de la aplicación de las reglas de la responsabilidad patrimonial, institución en la que uno de los principios básicos es el de la integridad de la reparación del daño, es decir, que el daño sufrido ha de ser objeto de una reparación integral, que ha de incluir los daños materiales y personales -físicos, psicológicos o morales-, sin que se haga distinción alguna en lo relativo a conceptos como el beneficio industrial.

Este principio de reparación integral es también una exigencia lógica del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, y así lo ha entendido el Tribunal Supremo en numerosas Sentencias, en las cuales considera que sólo con la compensación integral del daño producido se cumple la exigencia constitucional de que la tutela sea efectiva y, por tanto,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



completa (SS de 31 de octubre y 29 de noviembre de 1990, 21 de enero y 12 de marzo de 1991, 25 de junio de 1992, entre otras); y en el mismo sentido lo ha hecho la Audiencia Nacional (SAN de 4 de marzo de 1998).

SEXTA. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES O DISCIPLINARIOS QUE PROCEDAN.

En la recomendación segunda en materia de procedimiento de revisión también se indica que deben depurarse las responsabilidades de todo tipo que corresponda del personal y autoridades al servicio de las administraciones públicas.

La Concejala de Servicios Sociales que encargaron los trabajos actuaron, por las razones de necesidad expuestas en las alegaciones formuladas en su día y el personal municipal que intervino en los expedientes actuó siguiendo las reglas que fijan las Bases de Ejecución el Presupuesto (Base 31), tal como consta en los informes y propuestas, tanto del personal del servicio, como de la Intervención municipal y en los acuerdos de los órganos competentes que aprobaron el reconocimiento de las obligaciones de pago a favor del contratista que realmente llevó a cabo la prestación.

Por consiguiente, entendemos que no procede iniciar expediente de exigencia de responsabilidad por los hechos y razones expuestos en este informe'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar la recomendación primera en materia organizativa de la Resolución Final de Investigación, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, dictada en el expediente 2.128/2019 (2020 G01_01/239) por cuanto el Ayuntamiento de València ya dispone de un sistema organizativo aprobado en virtud de su potestad de autoorganización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 26 y 123.1.c) del mismo cuerpo legal.

Segundo. Estimar la recomendación segunda en materia organizativa de la Resolución Final de Investigación, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, dictada en el expediente 2.128/2019 (2020 G01_01/239) y comunicar a la Agencia la aprobación de la guía de actuaciones para el traspaso del Punto de Encuentro Familiar de València a la Generalitat, cuya propuesta se encuentra incluida en el orden del día de la sesión celebrada el 28/05/2021 por la Junta de Gobierno Local.

Tercero. Estimar la recomendación tercera en materia organizativa de la Resolución Final de Investigación, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, dictada en el expediente 2.128/2019 (2020 G01_01/239) y, en consecuencia, comunicar a la Agencia el abono de la compensación al Ayuntamiento de València, tan pronto como ésta se produzca. A este respecto, se adjunta certificado del acuerdo adoptado por el Consell en fecha 30 de abril de 2021 mediante el que se autoriza el expediente de resarcimiento 12/2021 por obligaciones contraídas a consecuencia de la gestión del servicio prestado en el Punto de Encuentro Familiar de València desde el 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2020 por importe de 524.905,59 € y se informa que el pasado 11 de mayo de 2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se comunicó a la Subdirecció General de Infància i Adolescència el número de cuenta bancaria para realizar el ingreso, tal como dicha institución solicitó el 6 de mayo de 2021.

Cuarto. Desestimar la recomendación primera en materia de procedimiento de revisión organizativa de la Resolución Final de Investigación, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, dictada en el expediente 2.128/2019 (2020 G01_01/239), y en consecuencia:

No proceder a la revisión de oficio de los 'encargos', por los motivos y fundamentos jurídicos contenidos en la consideración jurídica cuarta.

Quinto. Desestimar la recomendación segunda en materia de procedimiento de revisión organizativa de la Resolución Final de Investigación, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, dictada en el expediente 2.128/2019 (2020 G01_01/239), y en consecuencia:

1. No proceder a la revisión de oficio de los actos aprobatorios de las facturas relativas a los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València, por las razones expuestas en la consideración jurídica quinta.
2. No proceder a la cuantificación los perjuicios que la Agencia califica de producidos ya que queda acreditado que no se han producido.
3. No iniciar expediente para depurar las responsabilidades de todo tipo del personal y autoridades o de terceros, por las razones expuestas en la consideración jurídica sexta.

Sexto. Dar traslado del acuerdo municipal a la Dirección General de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000153-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa alliberar crèdit del contracte per a la prestació del servici d'allotjament i atenció social i sanitària davant l'impacte de la 'segona onada' de la COVID-19.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención, que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas y a la vista del empeoramiento de la situación general por la llamada 'segunda ola', se declaró el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 hasta las 00:00 del 9 de mayo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así mismo, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en fecha 20 de noviembre de 2020, aprobó la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del Covid-19. De Conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Mediante Resolución número LL-2139, de fecha 25 de noviembre de 2020, rectificada por Resoluciones LL-161, de 18 de enero de 2021 y LL-640, de 2 de marzo de 2021 (ratificadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 11/12/2020, 29/01/2021 y 12/03/2021), se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de la Cruz Roja Española el contrato de servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19, desde el 23 de noviembre de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, con un máximo de 90 plazas y un importe máximo de 959.481,80 € (exento de IVA) de conformidad con las características y condiciones fijadas en el anexo a la Resolución, a la Cruz Roja Española (CIF Q2866001G).

Respecto del precio máximo del contrato, se distinguía:

- Precio mínimo garantizado de 120.810 €/periodo de facturación de 30 días (IVA exento) que incluye el alojamiento en pensión completa (desayuno, comida y cena), atención sanitaria, psicológica y social, para un máximo de 50 personas.

- Precio máximo previsto es de 172.362 €/periodo de facturación de 30 días (IVA exento). El centro tiene capacidad de ampliar plazas hasta un máximo de 90, de ser necesario. En este caso, cabe diferenciar el precio de la plaza/día con pensión completa, 42,96 €, y el precio de la plaza/día con media pensión (alojamiento desayuno y cena) a razón de 38,42 €.

TERCERO. El gasto correspondiente al contrato se dispuso mediante acuerdos adoptados por el Pleno el 25 de marzo de 2021 y por la Junta de Gobierno Local el 16 de abril de 2021. Concretamente en el punto Tercero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 16 de abril de 2021 se autorizaba y disponía el gasto por importe de 717.861,80 € correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de enero y el 8 de mayo de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (Ppta. gasto 2021/887, ítem 2021/35160).

CUARTO. Finalizado el estado de alarma y, por tanto, la vigencia del contrato de servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19, por la Sección de Atención Social a la Exclusión se informa con fecha 25 de mayo de 2021 que 'Finalizado el contrato, habiendo sido conformadas las facturas correspondientes del mismo, y no existiendo cantidades pendientes de facturar, se constata la existencia de un importe sobrante no necesario de 283.303,72 €'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. A la vista de lo anterior, procede liberar el importe sobrante de 283.303,72 € dispuesto mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de abril de 2021 con cargo a la propuesta 2021/887, ítem 2021/35160, reintegrándolo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 como crédito disponible.

En cuanto a la competencia para la adopción del presente acuerdo hay que estar a lo dispuesto por la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia como órgano de contratación competente en relación al contrato adjudicado por procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público para la prestación del servicio de alojamiento y atención social y sanitaria ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19.

Segundo. Liberar el crédito por importe de 283.303,72 € dispuesto mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de abril de 2021 con cargo a la propuesta 2021/887, ítem 2021/35160, reintegrándolo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 como crédito disponible."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2021-000051-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el règim jurídic aplicable a la concessió directa de les prestacions econòmiques per protecció de menors (PEP).	

"Examinado el expediente nº. 02201-2020-51 del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Mediante memoria suscrita por la Concejala delegada de Servicios Sociales y Coordinadora General del Área de Bienestar y Derechos Sociales se propone la modificación del actual régimen jurídico, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017, para la concesión directa de la prestación económica por protección de menores del Ayuntamiento de València y su sustitución por un nuevo régimen jurídico para la concesión directa de prestaciones económicas por protección de menores con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 o aquella que en el futuro la sustituya, por el importe total que en cada anualidad autorice la Junta de Gobierno Local dentro de las disponibilidades presupuestarias que establezcan los Presupuestos Municipales correspondientes. La memoria que consta en el expediente y se da por reproducida, justifica el carácter singular de estas subvenciones, así como las razones que acreditan el interés social de las mismas y la dificultad de su convocatoria pública.

SEGUNDO. La Sección de Menor emite informe favorable a la nueva regulación de la concesión directa de las prestaciones económicas por protección de menores y aporta el proyecto de régimen jurídico específico aplicable a la concesión de estas ayudas, indicando que anualmente, el Ayuntamiento de València, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, autorizará una cuantía económica anual destinada a estas prestaciones en función de los créditos de los respectivos presupuestos, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 o aquella que en el futuro la sustituya.

A este respecto, la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado el 26 de febrero de 2021 autorizó el gasto por importe total de 210.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, para la concesión de ayudas de prestación económica de protección de menores durante el año 2021 y su pago durante ese año y hasta el mes de junio del 2022.

TERCERO. La propuesta, informada de conformidad por la Asesoría Jurídica Municipal, ha sido completada a la vista de la diligencia extendida por el Servicio Fiscal Gastos de fecha 21/05/2021 indicando en el artículo 12 del Régimen Jurídico para la concesión de estas prestaciones que 'El pago de las ayudas se hará efectivo a las partes progenitoras, tutoras o acogedoras en la cuenta bancaria por ellas indicada'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resultan de aplicación las leyes 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia en relación con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su artículo 25 se refiere a la concesión directa de subvenciones.

TERCERO. Resultan también de aplicación las bases de ejecución del Presupuesto municipal y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. La concesión de prestaciones económicas por protección de menores en Riesgo se encuentra prevista por el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019 y actualizado a fecha 10/03/2021, en el marco del área de gasto correspondiente a las actuaciones de protección y promoción social, incardinada en la política de servicios sociales y promoción social en el programa de prestaciones sociales individuales o familiares.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el régimen para la concesión directa de la prestación económica por protección de menores del Ayuntamiento de València aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017.

Segundo. Aprobar el régimen jurídico aplicable a la concesión directa de las prestaciones económicas por protección de menores, con el texto que se adjunta."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



RÉGIMEN JURÍDICO DE LA
PRESTACIÓN ECONÓMICA
POR PROTECCIÓN DE MENORES

Id. document: x93K RupG 23iu 09+K Tard DIUJ htmM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ÍNDICE

INTRODUCCIÓ	3
Artículo 1. OBJETO Y CONDICIONES	5
Artículo 2. FINALIDAD	5
Artículo 3. MODALIDADES	6
Artículo 4. RÉGIMEN APLICABLE	6
Artículo 5. FINANCIACIÓN	7
Artículo 6. PERSONAS BENEFICIARIAS	7
Artículo 7. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN.....	8
Artículo 8. CRITERIOS DE CONCESIÓN.....	8
Artículo 9. DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR.....	9
Artículo 10. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	10
Artículo 11. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.....	11
Artículo 12. CUANTÍA Y PAGO	12
Artículo 13. JUSTIFICACIÓN.....	13
Artículo 14. INCOMPATIBILIDADES.....	13

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INTRODUCCIÓ

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establece, en su artículo 11, los principios que deben regir la actuación de los poderes públicos en relación con la infancia y la adolescencia, entre los que destaca el interés superior del menor frente a otros intereses concurrentes y la necesidad de promover la integración familiar y social.

Atendiendo a estos principios reguladores, la ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana establece los servicios de infancia y adolescencia como competencia de las entidades locales (artículo 29), dentro del marco de las funciones propias de la atención primaria de carácter específico, que llevará a cabo actuaciones de atención integral y apoyo a la infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad o desprotección, así como en los casos de adolescentes en conflicto con la ley. Estos servicios garantizarán la protección de las personas menores de edad mediante, entre otras estrategias, la intervención integral en el núcleo familiar o relacional con el fin de preservar a las personas en su entorno social y familiar, favoreciendo su inclusión mediante apoyos técnicos concretos o intervenciones específicas (artículo 17).

Esta misma ley, dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales incluye las prestaciones económicas, a las que define como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la cobertura de las necesidades básicas. Estas prestaciones, junto con otras actuaciones, se plasmarán en el plan personalizado de intervención social (artículo 78), como instrumento diseñado para garantizar el carácter integral de la atención y que recogerá, entre otros aspectos, el diagnóstico de la situación, la valoración de las necesidades y la planificación de las actuaciones a realizar.

En esta misma línea, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, establece como principio rector el derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan, así como la consideración de las familias como el entorno más adecuado para el desarrollo infantil y adolescente, primando el mantenimiento o la reincorporación a la familia de origen, salvo que sea contrario a su interés que se antepondrá siempre al de su familia.

Estos principios rectores tienen su correlato en los principios de actuación, destacando la necesidad de priorizar la prevención y la detección temprana de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS
SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

situaciones de desprotección, para evitarlas o reducir sus efectos negativos y primando las intervenciones en el propio medio escolar, social y familiar frente a otras formas de cuidado sustitutivo. Por tanto, tendrán prioridad las actuaciones que contribuyan a prevenir y evitar las situaciones de riesgo y desamparo de las personas menores de edad, incidiendo en los factores que las propician (artículos 89 y 97).

Para llevar a cabo estas actuaciones, la Ley 26/2018 determina como competencia de las entidades locales, entre otras, la prevención de las situaciones de desprotección infantil y adolescente, el estudio y detección de necesidades sociales de la infancia y la adolescencia y la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo, así como la intervención para revertirlas (artículo 169).

De este modo, de la unificación de los conceptos expuestos, resulta que la acción protectora en las situaciones de riesgo que afectan a la infancia y adolescencia tiene por objeto salvaguardar y restituir los derechos de la persona protegida, mediante una actuación en su propio medio que permita disminuir los factores de riesgo y potenciar los de protección, procurando así que pueda continuar en su entorno familiar sin menoscabo de su bienestar ni de su desarrollo. La competencia para detectar, valorar, intervenir, declarar y determinar el cese de la situación de riesgo corresponde a la entidad local. Por tanto, es obligación de este ayuntamiento promover, con carácter preventivo, cuantas acciones sean necesarias para garantizar el desarrollo integral de las personas menores de edad en su núcleo familiar de origen, como espacio generador de estabilidad en el desarrollo de la personalidad.

Entre estas acciones hay que recordar, como se ha señalado anteriormente, que el catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales incluye las de tipo económico y que estas prestaciones o ayudas cuando las personas destinatarias finales son personas menores de edad, quedan exentas del cumplimiento de las causas de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, puesto que dichas causas quedan referidas a sí mismas y no a sus representantes legales (artículo 60 de la Ley 26/2018).

Por tanto, a los efectos de dar cumplimiento a las normas vigentes en servicios sociales de competencia municipal en materia de infancia y adolescencia y con la finalidad primordial de proteger el interés superior del menor, el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Servicios Sociales, promueve este régimen jurídico para la Prestación Económica por Protección de Menores como una ayuda de servicios sociales de carácter específico, dirigida a la infancia y adolescencia en situación de desprotección o en conflicto con la ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Artículo 1. OBJETO Y CONDICIONES

El objeto del presente Régimen Jurídico es establecer las condiciones para la concesión de la Prestación Económica por Protección de Menores, definida como una ayuda de servicios sociales del Ayuntamiento de València, de carácter extraordinario, destinada a cubrir las necesidades básicas de menores y adolescentes en riesgo, desamparo o en conflicto con la ley y que se encuentran, por tanto, en situación de especial vulnerabilidad. Estas necesidades deben ser atendidas por razones de interés social o humanitario, en virtud del interés superior del menor.

Esta prestación está destinada a la atención de menores con dictamen o declaración de riesgo del Ayuntamiento de València, menores sujetos a una medida de protección en forma de acogimiento familiar en familia extensa, por resolución de la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y a menores en conflicto con la ley cumpliendo medida judicial en medio abierto en el programa de medidas judiciales de este Ayuntamiento.

La percepción de la Prestación Económica por Protección de Menores está supeditada a la existencia de un plan municipal de intervención familiar para menores en riesgo, a la vigencia de una medida de acogimiento en familia extensa o a la aplicación del programa individualizado de ejecución de medidas judiciales.

Artículo 2. FINALIDAD

La finalidad de esta prestación es atender las necesidades físico-biológicas, cognitivas y socio-emocionales de menores y adolescentes en situación de riesgo, desamparo o en conflicto con la ley.

Se entiende por necesidades físico-biológicas aquellas que se refieren a las condiciones que deben cumplirse para garantizar la subsistencia y un desarrollo físico saludable de las personas beneficiarias. Este tipo de necesidades incluye alimentación, temperatura, higiene, sueño, actividad física, protección de riesgos reales y salud.

Se entiende por necesidades cognitivas aquellas que se refieren a las condiciones que deben darse para que las personas beneficiarias puedan conocer y estructurar las experiencias del mundo que les rodea y para la adquisición de mecanismos de comunicación que permitan la interacción con los demás. Las necesidades cognitivas incluyen estimulación sensorial, exploración física y social y comprensión de la realidad física y social. Dentro de este grupo de necesidades es especialmente relevante garantizar la escolarización en las condiciones

5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



adecuadas.

Se entiende por necesidades socio-emocionales aquellas que se refieren a las condiciones que deben cumplirse para que las personas beneficiarias presenten un desarrollo afectivo adecuado adaptado al entorno y para la adquisición de estrategias de expresión de sentimientos y conductas de interacción con los demás. Este tipo de necesidades incluyen seguridad emocional, expresión emocional, red de relaciones sociales, participación y autonomía progresiva, educación sexual e interacción lúdica.

Artículo 3. MODALIDADES

La Prestación Económica por Protección de Menores engloba dos modalidades:

Modalidad Básica para Alimentación, Vestido, Higiene y Desplazamiento, que se establece como una ayuda económica que puede tener carácter periódico o puntual para cobertura de necesidades básicas de la persona beneficiaria.

Modalidad Complementaria para Necesidades Específicas, que se establece como una ayuda económica, que puede tener carácter periódico o puntual y que está destinada a proveer aquellos instrumentos terapéuticos, sanitarios, educativos o de otra índole que sean necesarios en el proceso de desarrollo integral de la persona beneficiaria y en la reducción de los factores de riesgo que le afectan.

Artículo 4. RÉGIMEN APLICABLE

La Prestación Económica por Protección de Menores tiene carácter de subvención y se regirá por lo establecido en el presente régimen jurídico en el marco de en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario del 28 de julio de 2016 y publicada en el B.O.P. de 2 de noviembre de 2016 y, en lo no previsto por ésta, por lo establecido en la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

El régimen de la Prestación Económica por Protección de Menores es de concesión directa, según lo establecido en el artículo 21 de la mencionada Ordenanza, y se iniciará de oficio por parte del equipo de atención primaria de infancia y adolescencia del Ayuntamiento de València. Es requisito para el inicio del expediente de concesión que la ayuda económica figure como una medida de apoyo al plan de intervención en riesgo, al plan de protección mediante acogimiento familiar o al programa individualizado de ejecución de medidas judiciales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS
SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

Dada la naturalesa de estas ayudas, destinadas a proteger a personas beneficiarias menores de edad, se exceptúa la aplicación de los supuestos legales de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, ley General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia en la Comunitat Valenciana y en el artículo 10.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Artículo 5. FINANCIACIÓN

El Ayuntamiento de València, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, autorizará una cuantía económica anual destinada a la Prestación Económica por Protección de Menores en función de los créditos de los respectivos presupuestos anuales, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 o aquella que en el futuro la pudiera sustituir.

Artículo 6. PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán beneficiarse de la Prestación Económica por Protección de Menores las personas menores de edad que se encuentren sujetas a uno de estos tres supuestos:

- a) Menores sobre los que haya recaído dictamen o declaración de riesgo del Ayuntamiento de València y que, en su virtud, estén siendo objeto de intervención por parte del equipo profesional de atención primaria de infancia y adolescencia de este Ayuntamiento, mediante un plan de intervención familiar para menores en riesgo. No podrán ser personas beneficiarias los hermanos o hermanas u otros menores de la unidad familiar sobre los que no haya recaído dictamen o declaración de riesgo.
- b) Menores que se encuentren bajo la guarda o la tutela de la administración autonómica valenciana competente en materia de protección de menores y que estén en acogimiento con familia extensa. No podrán ser personas beneficiarias los hermanos o hermanas u otros menores de la unidad familiar que no se encuentren bajo la misma medida de protección.
- c) Menores que por mandato judicial se encuentren cumpliendo una medida judicial en medio abierto, dentro del programa municipal del Ayuntamiento de València, mediante un programa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS
SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

individualizado de ejecución de medida. Excepcionalmente se podrán beneficiar de esta ayuda jóvenes que estén cumpliendo una medida judicial en medio abierto por actos delictivos cometidos durante su minoría de edad.

Artículo 7. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN

Los requisitos que deben cumplirse para la concesión de la Prestación Económica por Protección de Menores son los siguientes:

- a) Menores residentes y que figuren en el padrón del municipio de València. Excepcionalmente se podrá exceptuar el cumplimiento del requisito de empadronamiento de forma motivada en el informe técnico que justifique la necesidad de la ayuda, siempre y cuando se haya constatado la residencia efectiva y habitual en el municipio.
- b) Vigencia del plan de intervención familiar, del acogimiento familiar o del programa individualizado de ejecución de medida.
- c) Que la unidad familiar no supere la renta per cápita establecida en el artículo 9.

El cumplimiento de estos requisitos deberá quedar acreditado en el expediente mediante su inclusión en el informe técnico o con la documentación pertinente.

Artículo 8. CRITERIOS DE CONCESIÓN

Los criterios para la concesión de la Prestación Económica por Protección de Menores se objetivan mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7, junto con el informe técnico justificativo de la necesidad, contenido y objeto de la ayuda y que motive, en su caso, la exención del requisito de empadronamiento.

Asi mismo, el informe técnico dejará constancia de la existencia de especiales dificultades socioeconómicas de las familias de los menores y las menores beneficiarias, en base a la concurrencia de algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Deterioro económico producido por situaciones de desempleo o precariedad laboral.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS
SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

- b) Deterioro económico producido por la ausencia temporal o permanente de padre o madre (monoparentalidad, separación conyugal, viudedad, hospitalización, ingreso en prisión, etc.)
- c) Dificultad en la atención a las personas menores de edad por causa de enfermedad física o psíquica u otras causas personales de padre o madre o de las personas tutoras o acogedoras, que aconseje articular medidas de apoyo familiar a fin promover la protección integral de las personas menores de edad.
- d) Dificultades específicas de las personas menores de edad por causa de enfermedad física o psíquica u otras causas personales o del entorno, a partir de las que se valore necesario el apoyo o intervención mediante medidas específicas que promuevan su bienestar.

La concesión de esta prestación estará supeditada a la existencia de crédito en la cuantía anual destinada para este concepto, dentro de la aplicación presupuestaria correspondiente.

Artículo 9. DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR.

Para la concesión de la Prestación Económica por Protección de Menores se obtendrá la renta per cápita anual que resulta de dividir la renta familiar anual disponible, entre el número de miembros de la unidad familiar. Se considerará como Renta Familiar Anual la suma de los ingresos brutos anuales de los miembros computables a efectos de renta, que integran la unidad familiar.

Son componentes de la unidad familiar las personas que conviven en el mismo domicilio y que tienen la siguiente relación de parentesco:

- a) La madre y el padre o, en su defecto, los representantes legales de la persona menor de edad beneficiaria de la ayuda.
De acuerdo al artículo 69 del Código Civil se presumirá que madre y padre viven juntos, salvo que se aporte prueba en contrario. En el caso de acreditar documentalmente falta de convivencia, no se considerará componente de la unidad familiar quien ya no conviva con la persona solicitante de la ayuda. No obstante, sí que tendrá esta consideración la nueva persona cónyuge o unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS
SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

- b) La persona menor de edad beneficiaria de la ayuda.
- c) Las hermanas y hermanos con menos de 18 años.
- d) Las hermanas y hermanos de 18 a 26 años, ambos inclusive.

Son componentes computables de la unidad familiar de la persona beneficiaria, las personas mayores de edad, siempre que convivan en el domicilio familiar.

Cuando algún miembro computable a efectos de renta no pueda acreditar ingresos por tratarse de persona extranjera sin autorización de estancia o residencia o cuando por cualquier otro motivo no esté identificado o no consten sus datos de renta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se tomará como ingreso anual el importe equivalente al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en 12 pagas. No se aplicará este indicador a quien encontrándose en este caso justifique su condición de estudiante o la situación de desempleo.

No se contabilizarán los ingresos provenientes de las ayudas en concepto de acogimiento familiar, concedidas por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, ni otras ayudas sociales otorgadas por el Ayuntamiento de València en virtud de contraprestación en procesos de inserción.

En el caso de custodia compartida se considerarán los ingresos de la parte guardadora que se encuentre sujeta al plan de intervención familiar por situación de riesgo o los ingresos de ambos progenitores, si las dos partes son objeto de intervención específica.

Se establece una renta per cápita anual máxima igual o inferior a 7.800€; de modo que las rentas superiores a este límite quedan excluidas de esta prestación.

Artículo 10. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Los profesionales que inicien el trámite recabarán electrónicamente aquellos documentos que sean necesarios para el cálculo de la renta familiar y sólo podrán solicitar a los miembros computables para el cálculo de la renta, aquellos documentos a los que no pudieran acceder a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Será necesaria recabar la autorización para el acceso y tratamiento de datos de las personas de la unidad familiar que fueran computables para el cálculo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



renta per càpita.

Artículo 11. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

Los expedientes para la concesión de la Prestación Económica por Protección de Menores serán tramitados por el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través de la Sección de Menor.

El expediente se incoará por iniciativa del equipo de atención primaria de infancia y adolescencia del Ayuntamiento de València, cuando se valore la existencia de una situación de necesidad que debe ser cubierta a fin de evitar el agravamiento de una situación de riesgo, de dar cumplimiento a los objetivos del plan de intervención familiar, de apoyar el desarrollo de una medida de protección o de cumplir con la ejecución de una medida judicial, teniendo como fin último promover el bienestar y la inserción social de la persona beneficiaria.

En el expediente deberá constar la siguiente documentación:

- a) Informe técnico que justifique la necesidad y que recoja la modalidad, contenido y finalidad de la ayuda y en el que quede constancia de la existencia de especiales dificultades socioeconómicas y del cumplimiento de los requisitos del artículo 7 motivando, en su caso, la exención del requisito de empadronamiento.
- b) Dictamen o declaración de riesgo del Ayuntamiento de València, resolución vigente del acogimiento familiar en extensa emitido por la entidad pública competente en la Comunitat Valenciana y plan individualizado o documento justificativo de la ejecución de medida judicial en el programa municipal.
- c) Autorización de acceso y tratamiento de datos firmada por las personas mayores de 14 años. Esta autorización permitirá la comprobación de datos o la consulta por parte del personal municipal al Padrón Municipal, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Delegación de Gobierno y Servicio Público Estatal de Empleo.
- d) En el caso de Prestación para la modalidad complementaria de Necesidades Específicas, al menos un presupuesto del gasto propuesto y/o aquellos informes de otros ámbitos que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS
SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

consideren relevantes a fin de avalar la necesidad (informes médicos, escolares...)

Los expedientes de las ayudas propuestas se remitirán a la Sección de Menor para la continuación del trámite.

El Servicio de Bienestar Social e Integración elevará propuesta para su concesión mediante Resolución de la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 12. CUANTÍA Y PAGO

Las cuantías para cada familia en la modalidad Básica de Alimentación, Vestido, Higiene y Desplazamiento quedan delimitadas del modo siguiente:

con 1 menor en riesgo, acogimiento o medida judicial	350 euros/mes
con 2 menores en riesgo, acogimiento o medida judicial	400 euros/mes
con 3 menores en riesgo, acogimiento o medida judicial	450 euros/mes
con 4 o más menores en riesgo, acogimiento o medida judicial	500 euros/mes

La cuantía concedida en la modalidad Complementaria de Necesidades Específicas variará en función del importe de la actividad, instrumento o hecho subvencionado y se corresponderá con la propuesta en el informe técnico.

Las cuantías de ambas modalidades se abonarán en un único pago o en pagos mensuales, dependiendo de la naturaleza periódica o puntual propuesta en el informe técnico. Los efectos económicos de las prestaciones concedidas se iniciarán el primer día del mes siguiente al de la fecha del informe técnico justificativo.

El pago de las ayudas se hará efectivo a las partes progenitoras, tutoras o acogedoras en la cuenta bancaria por ellas indicada.

Las prestaciones concedidas en ambas modalidades tendrán una duración máxima de 3 meses. En caso de necesidad valorada por el profesional, la percepción podrá renovarse en ambas modalidades mediante la tramitación de un nuevo expediente, según lo establecido en el artículo 11. Así mismo, podrá no ser concedida por falta de disponibilidad presupuestaria o por tratarse de una necesidad que no esté debidamente justificada a criterio de la Sección de Menor. En este último caso, el expediente será devuelto para su enmienda o archivo.

Dado que el presupuesto para la Prestación Económica por Protección de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS
SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

Menores es limitado y la concesión de las ayudas está sujeta a disponibilidad presupuestaria, la prioridad para la concesión vendrá determinada por la fecha de envío a la Sección de Menor del expediente electrónico correctamente conformado según lo establecido en el artículo 11.2.

La Prestación no podrá concederse para un fin determinado cuando la adquisición o pago de la actividad o hecho subvencionado ya se haya efectuado con carácter previo al inicio del expediente.

Artículo 13. JUSTIFICACIÓN

Según lo establecido en el art. 28.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, en la modalidad Básica de Alimentación, Vestido, Higiene y Desplazamiento no se requerirá justificación de la ayuda recibida más allá de la acreditación previa de los requisitos de concesión.

En ayudas de la modalidad Complementaria de Necesidades Específicas, los profesionales que realicen la tramitación del expediente solicitarán a las partes progenitoras, tutoras o acogedoras de las personas beneficiarias que aporten factura, certificado o documento de similar naturaleza, que permita verificar que la persona beneficiaria ha recibido la atención que precisaba.

Este documento se deberá aportar, por parte de la familia, en el plazo máximo de tres meses desde que finalice la actividad o hecho subvencionado. En el caso de que no se presentara en este plazo, se le requerirá para su aportación en el plazo adicional de 10 días. Una vez concluido el mismo, el Ayuntamiento de València podrá iniciar las actuaciones que correspondan para el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 14. INCOMPATIBILIDADES

La Prestación Económica por Protección de Menores será incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda de los servicios sociales municipales por el mismo concepto, salvo las ayudas de comedor escolar.

La Prestación Económica por Protección de Menores será compatible con cualquier otra ayuda económica, procedente de una entidad pública o privada, que pudiese corresponder a las personas beneficiarias para la misma finalidad. En ningún caso el importe concedido podrá superar, en concurrencia con estas otras ayudas o recursos, el coste total de la actividad o hecho subvencionado. Para la comprobación de esta limitación, la familia de la persona beneficiaria habrá de aportar, con carácter previo a la propuesta de la concesión de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS
SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ

Prestación Económica por Protección de Menores, los documentos justificativos de las cuantías de otras ayudas con la misma finalidad y su procedencia.

En caso de concurrencia sobrevenida posteriormente a la concesión de la Prestación Económica por Protección de Menores, la cuantía de esta última se minorará en la parte proporcional que corresponda.

Las partes progenitoras, tutoras o acogedoras tendrán que informar al Ayuntamiento de València, de forma inmediata, de la concesión de una ayuda adicional con la misma finalidad.

Id. document: x93K RupG 23iu 09+K Tard DIIJ htm=

CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



42	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02224-2021-000033-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives i aprovar la modificació de crèdits generats per majors ingressos i la creació del corresponent projecte de gasto.	

"Visto el expediente, concurren los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València cuenta con cuatro Centros de Día para Personas Mayores Dependientes, 'La Amistad', 'Arniches', 'Tres Forques' y 'La Alquería de la Purísima', definidos como centros de atención diurna especializados dirigidos a personas mayores que precisan ayuda para la realización de actividades básicas de la vida diaria.

En este sentido, la atención a las personas mayores en situación de vulnerabilidad es una competencia asumida por el Ayuntamiento de València que, a través de los distintos programas y servicios socio-sanitarios dependientes de la Concejalía de Envejecimiento Activo, ofrece una atención especializada, asistencial y rehabilitadora a las personas mayores para la mejora de su calidad de vida, la prevención del deterioro asociado a la edad, la disminución de los efectos propios de patologías vinculadas al paso del tiempo y el apoyo a familiares que asumen de manera muy importante los cuidados a las personas con distintos niveles de dependencia.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de València está tramitando un Contrato-Programa con la Generalitat Valenciana, que tiene por objeto concretar, para el periodo 2021-2024, los términos en que se realizará la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, atendiendo a la inclusión de la línea de subvención de carácter nominativo T1131 efectuada para el Ayuntamiento de València en el presupuesto de gastos de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que garantizan la prestación de los servicios sociales gestionados por las administraciones locales.

A estos efectos, el Contrato-Programa, y como se determina en ficha económica remitida por la Generalitat Valenciana, incluye la financiación de 1.433.835,00 € para los centros de atención diurna para personas mayores.

TERCERO. Por informe de 29 de marzo de 2021 el Servicio de Envejecimiento Activo certificó que para atender las obligaciones económicas derivadas de la suscripción de este programa, existe retención de crédito para el programa 'Centros de atención diurna para personas mayores' en las siguientes propuestas de gasto de la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799:

- PPTA. GTOS. 2020/522 ÍTEM 2021/4240 CONT. GESTIÓN C.DÍA TRES FORQUES: 955.901,94 €.
- PPTA. GTOS. 2020/469 ÍTEM 2021/4100 CONT. GESTIÓN C.DÍA LA PURÍSIMA: 503.390,40 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- PPTA. GTOS. 2020/470 ÍTEM 2021/4110 CONT. GESTIÓN C.DÍA ARNICHES:
709.475,76 €.

- PPTA. GTOS. 2020/468 ÍTEM 2021/4090 CONT. GESTIÓN C.DÍA LA AMISTAD:
748.141.25 €.

CUARTO. De acuerdo con el informe de 5 de mayo de 2021, a esa fecha de las retenciones de crédito afectadas anteriormente señaladas, se han realizado ya los siguientes importes:

- PPTA. GTOS. 2020/522 ÍTEM 2021/4240 CONT. GESTIÓN C.DÍA TRES FORQUES:
238.975,47 €.

- PPTA. GTOS. 2020/469 ÍTEM 2021/4100 CONT. GESTIÓN C.DÍA LA PURÍSIMA:
125.847,60 €.

- PPTA. GTOS. 2020/470 ÍTEM 2021/4110 CONT. GESTIÓN C.DÍA ARNICHES:
177.368,94 €.

- PPTA. GTOS. 2020/468 ÍTEM 2021/4090 CONT. GESTIÓN C.DÍA LA AMISTAD:
187.035,33 €.

QUINTO. La ficha del proyecto de gasto ha sido remitida y valorada positivamente por el SEP, y se incorpora al expediente debidamente conformada por el Servicio de Envejecimiento Activo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 10.1 establece que la Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana.

Asimismo el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en sus artículos 49.1.24a y 49.1.27a, establece la competencia exclusiva de la Generalitat sobre los servicios sociales, las instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

II. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 3/19), tiene por objeto configurar el marco jurídico de actuación de los poderes públicos valencianos en el ámbito de los servicios sociales, dado su carácter de interés general para la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias que establece el artículo 29.1 de dicha Ley.

III. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art. 25 establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias la 'evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social'.

IV. El Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales (en adelante Decreto 38/2020) tiene por objeto el desarrollo de la Ley 3/2019, así como la regulación de la colaboración financiera entre la Diputación Provincial y las entidades locales a través del instrumento del contrato programa.

El citado Decreto en su artículo 11.2 establece que será preceptiva la utilización de los contratos programa por parte de la Administración de la Generalitat como instrumento para regular la financiación a los municipios y mancomunidades para la prestación de servicios sociales.

V. La Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, que determina en su art. 46 que la inclusión de la línea de subvención de carácter nominativo T1131 en el presupuesto de gastos de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, implica el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación.

VI. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que en sus artículos 181 y 43 respectivamente, establece que podrán generar crédito los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la entidad local, gastos que por su naturaleza están comprendidos en sus fines u objetivos.

VII. Las bases de ejecución del Presupuesto de 2021 7ª, 8ª y 25ª por las que se regula la generación de créditos y los proyectos de gastos, determinando que la obtención de nuevos recursos para financiar un gasto requerirá la definición del proyecto de gasto y tramitar simultáneamente la modificación presupuestaria por generación de créditos.

De conformidad con la BEP 8ª la aprobación de la generación de créditos corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con la BEP 25ª cuando la creación del proyecto de gasto implique modificación del presupuesto su aprobación se realizará por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención concedida por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas al Ayuntamiento de València, por importe de 1.433.835,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Aprobar la 21ª Modificación de Créditos Generados por mayores ingresos, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

FA	Descripción	Importe
45003	Conv. Serv. Sociales y O.PR	1.433.835,00

ESTADO DE GASTOS

FA	Descripción	Importe
45003	KK550 23100 22799	1.433.835,00

Tercero. Aprobar la creación del proyecto de gasto 'Centros de atención diurna para personas mayores' por un importe de 1.433.835,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, Subconcepto 45003 Convenio servicios sociales y otros programas, de conformidad con la ficha de proyecto de gasto aportada en el expediente."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000102-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar el reintegrament parcial de la subvenció concedida a l'entitat Por la Igualdad de Oportunitades entre Mujeres y Hombres-ALIA.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018 se aprobó la Convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, por un total de 100.000,00 €. Dicho acuerdo fue modificado por la Junta de Gobierno Local en fecha 07 de febrero de 2020 en cuanto al plazo de ejecución de los proyectos presentados.

SEGUNDO. En el marco de la convocatoria referida, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019, se aprobó la concesión de las ayudas a las asociaciones y entidades propuestas por la Comisión Técnica de Valoración para desarrollar los proyectos, entre las que se encontraba el proyecto denominado 'Las amas de la radio: radioficciones desde una perspectiva de género para contar y contarnos', presentado por la entidad POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES -ALIA-, con CIF G98220692, por un importe de 2.900,00 €.

Dicha subvención fue abonada a la beneficiaria en fecha 27 de septiembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2020, concedió una prórroga hasta el 31 de enero de 2021 para la ejecución del proyecto.

CUARTO. La entidad beneficiaria, mediante instancia nº. RGE I 00118 2021 0042602 de fecha 08/03/2021, presentó la documentación justificativa requerida en la convocatoria de las subvenciones así como, mediante comparecencia, presentó presencialmente las facturas originales de la justificación dentro del plazo establecido, siendo el último día para justificar el 31 de marzo de 2021.

Mediante informe de fecha 14 de abril de 2021, la técnica de la Unitat d'Igualtat del Marítim manifiesta que 'de la lectura de la memoria se deduce que han realizado un proyecto de gran calidad técnica, ajustándose a las fases y a los objetivos previstos en el proyecto, con las dificultades sobrevenidas a causa del COVID, pero no coinciden el número de talleres efectivamente realizados con las facturas presentadas ni con los talleres previstos en el proyecto. Se había proyectado la realización de 4 talleres de 12 horas de duración cada uno y en la memoria se indica que se han realizado 2 talleres de 14 horas de duración cada uno.

En consecuencia, se han ejecutado menos talleres de los propuestos en el proyecto subvencionado, por lo que se considera que hay un incumplimiento parcial del objetivo al no haber cumplido la totalidad del proyecto subvencionado'.

QUINTO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021 se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES-ALIA-, con CIF G98220692, para desarrollar el proyecto denominado 'Las amas de la radio: radioficciones desde una perspectiva de género para contar y contarnos', en el marco de la convocatoria referida, concediéndole plazo de audiencia.

La causa que determinó el inicio del procedimiento ha sido porque la beneficiaria ha ejecutado menos horas de talleres de los propuestos en el proyecto subvencionado, por lo que se considera que hay un incumplimiento parcial del objetivo al no haber cumplido la totalidad del proyecto subvencionado, siendo ello causa de reintegro tal y como se preceptúa en el art. 37.1.b) de la LGS.

El importe de la subvención afectado por el reintegro asciende a la cantidad total de 1.122,20 €, más los correspondientes intereses de demora.

SEXTO. Transcurrido el plazo concedido de quince días de audiencia, la entidad no ha presentado alegación alguna por lo que se ha procedido a calcular los intereses de demora mediante la aplicación SIEM INGRESOS, tomando como fecha de inicio la fecha efectiva del pago de la subvención que fue el día 27 de septiembre de 2019 y la fecha final el día de redacción de la propuesta de acuerdo resolutorio, el 26 de mayo de 2021, ascendiendo los mismos a 70,10 €.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. NORMATIVA APLICABLE

Será de aplicación en el presente procedimiento la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RGS), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el día 2 de noviembre de 2016 (en adelante OGS), las bases de la convocatoria de las subvenciones aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto.

SEGUNDO. EL REINTEGRO

El art. 91.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, regula el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, y dispone que *'El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención'*.

En la base nº. 13 de la convocatoria se dispone:

'Procederá el reintegro de las cantidades percibidas correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerda la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 39 a 41 de la OGSVA y 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones'.

TERCERO. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El procedimiento de reintegro se regula en los artículos 41, 42 y 43 de la LGS, el artículo 94 del RGS, así como en el artículo 41 de la OGS.

En tales preceptos y en relación al supuesto que nos ocupa, se establece lo siguiente:

- El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento de reintegro.
- Debe apreciarse la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la vigente Ley 39/2015, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y su desarrollo.

- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo de órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia.

- En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.

- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

- La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

CUARTO.- INTERESES DE DEMORA

De conformidad con el art. 40.2 de la OGS, que establece que el reintegro de las cantidades percibidas, llevará aparejada la exigencia del interés de demora, calculado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, se ha procedido al cálculo de los intereses, resultando lo siguiente:

El importe a reintegrar o principal es 1.122,20 €. La fecha inicial es la fecha de pago de la subvención, el 27 de septiembre de 2021 y la fecha final el día de redacción de la propuesta de acuerdo resolutorio, el 26 de mayo de 2021, ascendiendo los mismos a 70,10 €.

QUINTO. ÓRGANO COMPETENTE

En cuanto al órgano competente para resolver el presente asunto el art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones dice que 'El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley'.

El órgano concedente de la subvención fue la Junta de Gobierno Local, por lo que será este mismo órgano el competente para iniciar y resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro parcial de la subvención concedida mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019 a la entidad POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES -ALIA-, con CIF G98220692, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desarrollar el proyecto denominado 'Las amas de la radio: radioficciones desde una perspectiva de género para contar y contarnos', por un importe de 2.900,00 €, en el marco de las bases de la convocatoria de subvenciones para a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018.

La causa que ha determinado el presente reintegro reside en que, de la documentación justificativa presentada por la beneficiaria, la entidad POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES -ALIA-, se constata que no coinciden el número de talleres efectivamente realizados con las facturas presentadas ni con los talleres previstos en el proyecto. Se había proyectado la realización de 4 talleres de 12 horas de duración cada uno y en la memoria se indica que se han realizado 2 talleres de 14 horas de duración cada uno.

En consecuencia, se han ejecutado menos talleres de los propuestos en el proyecto subvencionado, por lo que se considera que hay un incumplimiento parcial del objetivo al no haber cumplido la totalidad del proyecto subvencionado.

La entidad deberá proceder a reintegrar la cuantía de 1.122,20 €, más los correspondientes intereses de demora que ascienden a 70,10 €, lo que hace un total de **1.192,30 €**

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número IN OB 2021 16 00000030 6 por importe de **1.122,20 €** en concepto de reintegro principal, la liquidación de ingresos número IN ID 2021 16 00000040 1 por importe de **70,10 €** en concepto de intereses de demora, así como las relaciones de liquidaciones número 2021/3111 y número 2021/3116, en las que respectivamente van incluidas, a efectos de su ingreso por la entidad interesada a favor de este Ayuntamiento.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a la entidad POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES -ALIA-, con CIF G98220692."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000123-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats del servici de gestió diària de les vivendes situades al carrer de Dalt.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondientes a los costes derivados del servicio de gestión diaria de las viviendas sitas en la C/ Alta, nº. 60, puertas 4 y 5 de la ciudad de València, entre los días 1 al 31 de mayo de 2021 a favor de la entidad Fundación Amigó.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. El Ayuntamiento de València creó en 2006 el Servicio de Primera Acogida a Inmigrantes (SPAI), vista la necesidad de incrementar los servicios y recursos con los que se venía atendiendo a la población inmigrantes sin hogar ubicada en la ciudad de València.

La primera acogida de inmigrantes en lo que se refiere a los recursos de alojamiento está subdividida entre el primer y segundo nivel de alojamiento. El primero está compuesto por plazas de albergue en las que la intervención social lleva aparejada la cobertura de necesidades básicas. El segundo nivel de alojamiento se desarrolla por medio de plazas en viviendas semituteladas, cuya naturaleza y periodos de estancia permite profundizar en la intervención socioeducativa, desarrollando itinerarios de inserción para cada usuario.

Ante la situación de emergencia social, provocada por la pandemia del COVID 19 se hace necesario habilitar recursos de emergencia, donde poder atender a personas inmigrantes en situación de calle, dada la insuficiencia de recursos existentes.

Igualmente cabe señalar que es necesario habilitar recursos de alojamiento donde los usuarios inmigrantes puedan estar confinados para el caso de haber tenido contacto con personas positivas en la citada enfermedad ó porque ellos hayan dado positivo en las PCR que se están realizando.

Por lo que desde el CAI, consideramos adecuado que la entidad Fundación Amigó se encargue de la acogida, manutención, información y orientación técnica básica en las viviendas supervisadas sita en C/ Alta nº 60, puertas 4 y 5, con capacidad para 10 plazas, las citadas viviendas están asignadas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

TERCERO. Cabe informar que no ha dado tiempo a adjudicar el correspondiente contrato a la citada entidad, con independencia de que en este momento se está tramitando desde el Servicio de Contratación el correspondiente contrato de servicios, el expediente 04101/2020/44. El citado expediente recoge el procedimiento de contratación administrativa del servicio gestión y de intervención social integral de las personas inmigrantes usuarias de los recursos propios del servicio de cooperación y migración, con CPV 85300000-2 servicios de asistencia social y servicios conexos y 85312300-2 Servicios de orientación y asesoramiento.

Cabe señalar que a fecha de hoy, el presente contrato se encuentra pendiente de formalización.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 21-2021 de fecha 31/05/2021, emitida por la entidad Fundación Amigó, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G81454969, por importe total de 13.916,54 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria de las viviendas sitas en la C/ Alta nº. 60, pta 4 y 5 de la ciudad de València, entre los días 1 al 31 de mayo de 2021, propuesta de gasto 2021/2864, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2021/3012 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 21-2021, de fecha 31/05/2021, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, CIF G81454969, por importe de 13.916,54 euros y que ha generado el DO 2021/10768, ítem 2021/83060."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000127-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats de la prestació del servici de vint places de vivendes semitutelades per a persones immigrants.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de gestión diaria de recursos a favor de la entidad Fundación Amigó por importe de 12.394,31 euros exento de IVA.

SEGUNDO. En los últimos años la crisis económica que asolaba nuestro país ha tenido como principal consecuencia mayores cuotas de pobreza y exclusión social.

Consecuencias que afectan con mayor agudeza a determinados colectivos sociales, entre ellos especialmente, a las personas inmigrantes.

Las personas inmigrantes son un colectivo especialmente expuesto a los efectos de la crisis, incluyendo la sanitaria, por sus condicionantes relacionados con el empleo y la economía. Gradualmente, la situación del mercado laboral ha ido mermando las posibilidades de este sector de población, entre otros, de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda. El desempleo y la falta de posibilidades de generar ingresos, lo cual tiene consecuencias directas en la posibilidad de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda.

TERCERO. En este contexto el día 16 de septiembre del 2016, el Ayuntamiento de València, firmó un contrato para la presentación del servicio de 20 plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes con la Fundación Amigó en virtud de Resolución de Alcaldía nº. Z-617, de fecha 19 de agosto de 2016.

Dicho contrato contemplaba en su cláusula 7ª una duración de dos años a contar desde el día siguiente a su formalización y dos prórrogas anuales por acuerdo expreso de las partes con una antelación de 4 meses a la finalización del mismo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 se aprobó la primera prórroga anual del 17 de septiembre de 2018 al 16 de septiembre de 2019, del contrato para la prestación del servicio señalado con anterioridad.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 se aprobó la 2ª prórroga anual del 17 de septiembre de 2019 al 16 de septiembre de 2020 del citado contrato.

Tal y como se deduce en el párrafo segundo tan sólo podían efectuarse dos prórrogas anuales por acuerdo expreso de las partes y con una antelación de 4 meses desde la finalización del citado contrato.

CUARTO. La entidad Fundación Amigó prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en las citadas viviendas entre los días 1 al 31 de mayo del año 2021 ambos inclusive, por un importe total de 12.394,31 € (doce mil trescientos noventa y cuatro euros con treinta y un céntimos). La entidad Fundación Amigo se encuentra exenta de IVA (Art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A día de hoy se está tramitando el expediente 04101/2020/82 para la contratación del servicio objeto del presente acuerdo. Sólo se ha presentado una entidad a la licitación, la entidad Fundación Amigó. En este momento el expediente se encuentra en fase de formalización del correspondiente contrato.

QUINTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SEXTO. En virtud de lo explicitado, mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 12.394,31 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2021.

SÉPTIMO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de gestión de recursos del Ayuntamiento de València del mes de mayo de 2021. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2021/2863 para la factura y según el ítem que se relaciona a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 018-2021, de fecha 31/05/2021, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 12.394,31 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2021/10761, RDO 2021/3010 e ítem 2021/83000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 12.394,31 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2021/2863 según el ítem que se relaciona a continuación para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2021/3010 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 018-2021, de fecha 31/05/2021, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 12.394,31 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2021/10761, RDO 2021/3010 e ítem 2021/83000."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2021-000129-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió diària de recursos propis de l'Ajuntament.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de gestión diaria de recursos propios del Ayuntamiento de València a favor de la entidad Fundación Amigó por importe de 32.751,09 euros exento de IVA.

SEGUNDO. En los últimos años la crisis económica que asolaba nuestro país ha tenido como principal consecuencia mayores cuotas de pobreza y exclusión social.

Consecuencias que afectan con mayor agudeza a determinados colectivos sociales, entre ellos especialmente, a las personas inmigrantes.

Las personas inmigrantes son un colectivo especialmente expuesto a los efectos de la crisis por sus condicionantes relacionados con el empleo y la economía. Gradualmente, la situación del mercado laboral ha ido mermando las posibilidades de este sector de población, entre otros, de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda. El desempleo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



y la falta de posibilidades de generar ingresos, lo cual tiene consecuencias directas en la posibilidad de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda.

TERCERO. En este contexto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018, orden 55, se adscribieron al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración 2 viviendas sitas en la c/ Portal de la Valldigna, nº. 15, ptas. 4 y 5 para destinarlas a acogida de personas inmigrantes y familias. Igualmente por Resolución fueron asignadas al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración otras viviendas sitas en la c/ Corredors, otras dos en la c/ Portal de la Valldigna y la última en la plaza Esparto, nº. 5, pta. 2.

En este sentido, consideramos prioritario proporcionar un recurso de alojamiento transitorio que forme parte de un programa de intervención social de carácter integral.

Es decir, además de alojamiento y manutención, es conveniente proporcionarles un acompañamiento por parte de personal técnico experto en intervención social, que abarque todos los aspectos necesarios para su correcta integración social, cultural e incluso laboral a pesar de las dificultades. Esto incluye atención psicológica, en su caso, y trabajar en su proceso de aceptación y adaptación a su nueva situación, trabajando con cada persona de manera individualizada la autoestima, la resiliencia, las habilidades sociales y de comunicación... potenciando aquellos aspectos que conducen a una verdadera intervención.

Con todo ello desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración consideramos que dada la experiencia acumulada y consolidada por la Fundación, desde hace varios años y materializada en el proyecto València Inclou es la entidad idónea para llevar a cabo la gestión de las viviendas señaladas con anterioridad.

CUARTO. La entidad Fundación Amigó prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en las citadas viviendas entre los días 1 al 31 de mayo del año 2021 ambos inclusive, por un importe total de 32.751,09 € (treinta y dos mil setecientos cincuenta y un mil euros con nueve céntimos). La entidad Fundación Amigó se encuentra exenta de IVA (Art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

Debemos indicar que no ha dado tiempo a adjudicar el correspondiente contrato a la entidad Fundación Amigó, con independencia de que en este momento se está tramitando desde el Servicio de Contratación el correspondiente contrato de servicios, el expediente 04101/2020/44. El citado expediente recoge el procedimiento de contratación administrativa del servicio gestión y de intervención social integral de las personas inmigrantes usuarias de los recursos propios del servicio de cooperación y migración, con CPV 85300000-2 servicios de asistencia social y servicios conexos y 85312300-2 servicios de orientación y asesoramiento.

A fecha 02 de junio de 2021, el presente contrato se encuentra en fase de formalización.

QUINTO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. En virtud de lo explicitado, mediante mociones de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 32.751,09 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2021.

SÉPTIMO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de gestión de recursos del Ayuntamiento de València del mes de mayo de 2021. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2021/2871 para la factura y según el ítem que se relaciona a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 19-2021, de fecha 31/05/2021, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 32.751,09 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2021/10783, RDO 2021/3024 e ítem 2021/83160.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 32.751,09 € y abonarlo con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptualada como 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2021/2871 según el ítem que se relaciona a continuación para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2021/3024, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 19-2021, de fecha 31/05/2021, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 32.751,09 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2021/10783, RDO 2021/3024 e ítem 2021/83160."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-02401-2018-000104-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el reajustament d'anualitats en fase 'A' del contracte de prestació del servici de vigilància i seguretat dels centres municipals d'acolliment d'animals dependents de la Delegació de Benestar Animal.		

"HECHOS

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08-05-20, se aprobó el expediente y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones de los centros municipales de acogida de animales dependientes de la Delegación de Bienestar Animal. Convocándose procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 300.622,62 €, más 63.130,75 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 363.753,37 €.

2. El contrato tendrá un plazo de duración de dos años a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato, prorrogable por una vez más por otros dos años adicionales.

Siendo un contrato sometido a regulación armonizada, y estando aún en fase de licitación (evaluación de ofertas), cabe entender que no será adjudicado antes de 30 de junio de 2021.

Las anualidades y los ítems de gasto actuales son:

- Presupuesto 2021, ítem 2021/26170: 136.407,51 €.

- Presupuesto 2022, ítem 2022/4600: 121.251,12 €.

Ítem 2022/4970: 60.625,56 €.

- Presupuesto 2023, ítem 2023/2040: 45.469,18 €.

3. Considerando que el contrato no será formalizado antes de 30-06-21, resulta el siguiente reajuste de distribución de las anualidades y los ítems de gasto:

- Presupuesto 2021, ítem 2021/26170: 90.938,35 €.

- Presupuesto 2022, ítem 2022/4600: 121.251,12 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ítem 2022/4970: 60.625,56 €.

- Presupuesto 2023, ítem 2023/2040: 45.469,18 €.

Ítem 2023/2600: 45.469,16 €.

Para proceder al citado ajuste de las anualidades del contrato, es necesario fiscalizar y autorizar la propuesta de gasto 2021/2578, ítem 2023/2600: 45.469,16 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Son de aplicación el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de dicha Ley, en materia de presupuestos; así como la base 18 'Gastos plurianuales' de las de ejecución del Presupuesto.

2. El órgano competente para la aprobación del reajuste de las anualidades es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reajustar provisionalmente, previamente a su adjudicación, el gasto autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08-05-20, por el que se aprobó el expediente y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones de los centros municipales de acogida de animales dependientes de la Delegación de Bienestar Animal; en la medida que no resulta posible el inicio de la ejecución del contrato, previa su formalización, con anterioridad a una fecha estimada de 1 de julio del corriente ejercicio, en consecuencia:

a) Se declara disponible la cantidad de 45.469,16 € de la propuesta nº. 2021/453, ítem 2021/26170, revirtiendo dicha cantidad a la aplicación presupuestaria FO000 31130 22799 del Presupuesto de 2021; para otras necesidades de la Corporación.

b) Autorizar la propuesta de gasto 2021/2578, ítem 2023/2600: 45.469,16 €, con cargo a la aplicación presupuestaria FO000 31130 22799, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales'.

Segundo. Tras el reajuste realizado, los créditos del cual quedan con el detalle siguiente:

AÑO	PG	Item	Importe reservado	Importe reajustado
2021	2021/453	2021/26170	136.407,51 €	90.938,35 €
2022	2021/453	2022/4600	121.251,12 €	121.251,12 €
	2021/530	2022/4970	60.625,56 €	60.625,56 €
2023	2021/530	2023/2040	45.469,18 €	45.469,18 €
	2021/2578	2023/2600	0,00 €	45.469,16 €

Suma 363.753,37 €..... 363.753,37 €.

Tercero. Respecto del gasto previsto en el contrato para los años 2022 y 2023, la Corporación se compromete a consignar en los respectivos presupuestos, crédito adecuado y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



suficiente para la total cobertura del gasto, subordinándose la disposición de gastos al crédito que en cada ejercicio autorice el respectivo Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la base 18ª de las de ejecución del Presupuesto."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2021-000236-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió del centre d'acollida d'animals de Benimàmet.		

"FETS

Primer. La regidora delegada de Benestar Animal, Glòria Tello Company, ha formulat moció de data, 4 de juny de 2021, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 123 de data 31 de maig de 2021, de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de maig de 2021, atès que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi'.

Segon. Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2011, es va aprovar el conveni amb l'associació MODEPRAN, CIF G98265705, per a la gestió del nucli zoològic municipal, per un període de quatre anys prorrogable per un màxim de dos anys, iniciant-se a l'octubre de 2011 i finalitzant al setembre de 2015, sent acordada una pròrroga per acord de Junta de Govern Local de data 31 de juliol de 2015, resultant la seua finalització el dia 30 de setembre de 2016.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 30 de setembre de 2016, s'aprova la continuïtat de la prestació del servici, per raons d'interès públic municipal, en idèntiques condicions a les establides en el conveni firmat en 30 de setembre de 2011, durant el període de temps necessari fins a la finalització del procés de selecció i la conseqüent adjudicació i posada en funcionament del contracte de servicis d'assistència veterinària i suport integral als centres municipals d'acollida d'animals, que va quedar finalment desert.

En la actualitat se estan desenvolupant les actuacions necessàries per seleccionar el personal municipal per la gestió de dit centre. Havent-se ja tramitat els contractes de servicis imprescindibles no podran ser realitzats per dit personal, així com els subministraments necessaris per el funcionament del centre: expedient 04101 2018 96 (formalitzat), així com els subministraments necessaris per la gestió municipal del centre, expedient 04101 2018 95 (formalitzats).

atès que son necessaris un total de 35 nous empleats municipals de quatre categories professionals distintes, no disposant-se en la actualitat de ninguna d'aquestes persones, no es possible reprendre la gestió municipal de dit centre; sent imprescindibles els servicis de la entitat Modepran.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. Pel Servei s'ha formulat proposta de gasto núm. 2021/2906, ítem 2021/83730, document d'obligació 2021/10910 i relació de factures 2021/3093; base imposable 29.063,36 € més IVA al 21 % 6.103,31 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'encàrrec es va realitzar per la regidora delegada de Benestar Animal. El cap de Servei de Sanitat fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreplegats en esta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se a la autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutòria, de conformitat amb el que disposa la base 34 de les d'execució del Pressupost, així com basant-se en la teoria de l'enriquiment injust, àmpliament arreplegada per la Jurisprudència.

Segon. Justificada en l'expedient la necessitat de la continuïtat en la prestació del servici, atés que es tracta de un servici de prestació obligatòria segons el articles 17 y 18 de la Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana, sobre protecció d'animals de companyia, que no pot quedar desatès, i havent-se acreditat que el servici ha sigut realitzat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte o altra figura que fos procedent, resulta d'aplicació la institució del enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

Tercer. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que del contracte es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del que una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, àdhuc no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, pel que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè s'efectue a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que: 'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats, o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qualcosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'.

Quart. Conforme al previst en la base 31.2 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2021 i existint crèdit adequat i suficient en la borsa de vinculació corresponent a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, correspon a la Junta de Govern Local l'aprovació de la despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i dispondre el gasto, i reconeixer la obligació d'abonar en concepte d'indemnització substitutiva a favor de l'associació MODEPRAN, amb CIF G98265705, la factura núm. 123 de data, 31 de maig de 2021, per import de TRENTA-CINC MIL CENT SEIXANTA-SIS EUROS AMB SEIXANTA-SET CÈNTIMS (35.166,67 €) IVA 21 % inclòs (6.103,31 €), pel servici de gestió del centre d'acollida animal de Benimàmet durant el mes de maig de 2021, atés que es tracta de gastos no autoritzats i compromesos del present exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals. Zoonosi', en virtut del que disposa la base 31.2 de les d'execució del Pressupost de 2021. Gasto que serà d'aplicació a la proposta de gasto núm. 2021/2906, ítem. 2021/83730, document d'obligació 2021/10910 i relació de factures 2021/3093."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2021-001416-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a treballs de retirada i gestió de restes orgàniques animals en espai públic.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

Primero. El concejal delegado de Salud y Consumo Responsable, Emiliano García Domene, formula moción impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura nº. FV21/03/12775 de fecha 31 de marzo de 2021, de la empresa SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, con CIF A40163859, referida a los trabajos de retirada y gestión de restos orgánicos animales en espacio público (pony en la acequia de Benacher-Faitanar, en el Camino Viejo de Torrent), cuyo importe asciende a la cantidad total de 147,95 €, IVA INCLUIDO al 10 % (13,45 €), dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, originados por intervención de agentes de la Policía Local y atendiendo al riesgo sanitario generado, serán de aplicación a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2021 KH200 31110 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales'.

Segundo. Por el Servicio se ha formulado propuesta de gasto nº. 2021/2751, ítem. 2021/80260, documento de obligación 2021/9837 y relación de facturas 2021/2835; base imponible 134,50 €, más IVA al 10 % 13,45 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo se realizó por el jefe del Servicio, que hace constar la presentación al cobro de la referida factura y que los servicios recogidos en esta han sido prestados en su totalidad a fecha de hoy, por lo cual se considera tiene que procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutoria, en conformidad con el que dispone la base 34 de las de ejecución del Presupuesto, así como basándose en la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasicontratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los cuales la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo cual lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. Conforme al previsto en la Base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KH200 31110 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, si procede, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la de la empresa SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU, con CIF A40163859, la factura nº. FV21/03/12775 de fecha 31 de marzo de 2021, por importe de 147,95 €, IVA 10 % incluido (13,45,00 €), referida a los trabajos de retirada y gestión de restos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



orgánicos animales en espacio público (pony en la acequia de Benacher-Faitanar, en el Camino Viejo de Torrent), dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos del presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, gasto que será aplicable a la aplicación presupuestaria KH200 31110 22799, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', en virtud del que dispone la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2021. Propuesta de gasto n.º. 2021/2751, ítem 2021/80260, documento de obligación 2021/9837 y relación de facturas 2021/2835."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2021-002466-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos de pupilatge i allotjament dels cavalls de la Policia Local.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del tte. de alcalde, concejal de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la siguiente factura correspondiente a los gastos de pupilaje y alojamiento de los caballos de la Policía Local de València durante el mes de abril de 2021, por **CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU**, con **CIF: B98601107**, por un importe total de **4.633,70 € (cuatro mil seiscientos treinta y tres con setenta euros)**, IVA incluido 21 % = 804,20 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22113 RD 2021/2871	2021/2781	2021/81030	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B-98601107	30	30/04/2021	4.633,70 €	2021/10495

2. La factura emitida en concepto de gastos de pupilaje y alojamiento de los caballos de la Policía Local de València correspondiente a abril de 2021, por **CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU**, con **CIF: B98601107**, se justifica en la necesidad de atender a los caballos de la Policía Local, que al tratarse de seres vivos, no permite demora respecto a su atención y necesidades básicas, y que no fue tramitada por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución, el contrato anterior se encontraba finalizado, estando en trámite de contratación el nuevo contrato E-04101-2020-133-SER.

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

3. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo a la propuesta de gasto **2021/2781**, ítem de gasto, y documento de obligación reflejado en la anterior tabla y Relación de Documentos **2021/2871**.

4. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de Ejecución del Presupuesto 2021.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura, en concepto gastos de pupilaje y alojamiento de los caballos de la Policía Local de València durante el mes de abril de 2021, por **CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU**, con **CIF: B98601107**, por un importe total de **4.633,70 € (cuatro mil seiscientos treinta y tres con setenta euros)**, IVA incluido 21 % = 804,20 €:

Aplicación presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22113 RD 2021/2871	2021/2781	2021/81030	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B-98601107	30	30/04/2021	4.633,70 €	2021/10495

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallado en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2021/2781, y relación de documentos 2021/2871."

51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2021-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària lleu.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2021/31, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Se incoó expediente disciplinario mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2021, al objeto de determinar los hechos y la consecuente posible responsabilidad disciplinaria dimanante de la conducta del Agente de la Policía Local de València con NIP *****, *****, al haber perdido el carnet profesional, la placa identificativa de Policía Local de València y la tarjeta inteligente de acceso informático del Ayuntamiento de València el pasado 2 de abril de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. En el curso del expediente se practicó la prueba acordada, consistente en la aportación de la denuncia formulada por dicho Agente ante la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, así como la declaración del expedientado que tuvo lugar el pasado día 6 de mayo de 2021 y que igualmente consta en el expediente.

III. Con fecha 20 de mayo de 2021, por parte del Instructor del expediente, se dictó propuesta de resolución, notificada al Agente en fecha 25 de mayo de 2021, sin que se haya efectuado alegación alguna por parte de éste en el plazo concedido al efecto.

De los anteriores antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos declarados probados en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

*'Se declaran expresamente probados, a la vista de la denuncia interpuesta en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía del distrito de 'Tránsitos', atestado nº 3534/21, con fecha 02 de abril de 2021 por el Agente D. *****, con NIP *****, practicada en el curso del proceso, los siguientes.*

Durante la prestación del servicio del turno de noche con horario de inicio a las 22:00 h del día 01 de abril de 2012, concretamente entre esa hora y las 02:00 h del día siguiente y en el desempeño de su labor profesional, al llegar en un momento determinado del servicio a las dependencias policiales de la 5ª Unidad de Distrito a la cual se encuentra adscrito, sitas en la calle Castellonet de la Conquesta nº. 6, 'se ha percatado de la falta de una serie de documentos profesionales y personales, desconociendo el lugar exacto donde los ha podido extraviar'.

Que entre esos objetos se encuentran:

- *Carnet profesional como agente de la policía local de València con NIP *****.*
- *Tarjeta inteligente 'criptográfica' del funcionario del Ayuntamiento de València con NIP *****.*
- *Placa-credencial de Policía Local de València con NIP *****'.*

SEGUNDO. De la prueba obrante en el expediente disciplinario, se deduce sin ningún género de dudas, la veracidad de los hechos declarados probados, tanto a raíz de la denuncia formulada por el expedientado ante la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Tránsitos, como por la propia declaración del expedientado de fecha 6 de mayo de 2021. En efecto, en la propia declaración, el Agente reconoce expresamente los hechos, concretamente la pérdida de su carnet profesional como Agente de la Policía Local de València con NIP *****, la Placa Credencial de la Policía Local de València con NIP *****, así como la Tarjeta inteligente 'criptográfica' del funcionario del Ayuntamiento de València con NIP *****, efectuando una pormenorizada relación de las circunstancias en las que tuvieron lugar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Agente, en cuanto tuvo conciencia de la pérdida el mismo día y mientras aún se encontraba de servicio, efectuó todas las gestiones posibles al objeto de poder recuperarla, gestiones que fueron infructuosas por lo que en cumplimiento de sus deberes, formuló la oportuna denuncia ante la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía.

TERCERO. En la tramitación del expediente disciplinario se han observado todas las prescripciones legales.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València, aprobado en Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre de 1999 y publicado en el DOGV número 3793 de 14 de julio de 2000.

III. Se aceptan los fundamentos de Derecho expuestos en la propuesta de resolución que ahora se reproducen:

***Primero.** La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece los Principios Básicos de Actuación a los que están sometidos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En su artículo 5, 1. Adecuación al ordenamiento jurídico, apartado c) establece que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad deberán 'actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente'. La existencia de los principios mencionados en el Cuerpo de la Policía Local, como en el de Guardia Civil y Nacional es básica.*

No caben conductas ilícitas o irregulares, y aunque los hechos no tengan respuesta penal, sí que la pueden tener a nivel administrativo.

***Segundo.** El Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía 4/2010, de 20 de mayo, aplicable a Policía Local en base a su Disposición Final Sexta tipifica como falta leve en su artículo 9, apartado e) la conducta consistente en 'Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial' y en idénticos términos se pronuncia el artículo 99- e) de la Ley 17/17, de 13 de diciembre de la Generalidad, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana y sus artículos 10-3 y 100-3 respectivamente prevén sanciones de suspensión de funciones de uno a cuatro días con pérdida de retribución, que no supondrá la de la antigüedad o el apercibimiento.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Dicho lo anterior, los artículos 12 de la Ley Orgánica 4/2010, del Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía 4/2010, de 20 de mayo, y 102 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalidad, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, coinciden a la hora de fijar los criterios de graduación de las sanciones y que en el supuesto que nos ocupa cobran singular relevancia en cuanto de lo actuado, queda acreditado que:

A) No concurre intencionalidad por parte del encartado.

B) No existe afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación, ni reincidencia del funcionario. El historial profesional incorporado al expediente así lo acredita y además la normativa de aplicación antes citada permite valorarlo como circunstancia atenuante, lo cual procede en este caso.

C) No concurre circunstancia alguna que permita apreciar incidencia sobre la seguridad ciudadana.

D) Y lo mismo hay que afirmar respecto de una eventual perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.

Cuarto. El Agente, queda acreditado, no buscó en forma alguna provocar el delito del que a su vez fue víctima y que ha afectado a la esfera de su patrimonio personal; nadie está a salvo de que un hecho así pueda ocurrirle, ni siquiera las personas más prevenidas, como es el caso de los funcionarios dedicados a la seguridad. Sentado lo anterior, se hace necesaria una mínima tarea de exégesis del precepto a aplicar en cuestión que justifique la procedencia de la propuesta de resolución que a continuación se dirá.

El legislador nacional y de igual manera lo hizo el autonómico, optaron por agrupar en la relación que reúne las faltas leves, las conductas consistentes en el extravío, pérdida o sustracción de medios y recursos, y condicionar la laxitud del reproche (aun cuando se tratase del supuesto de sustracción del arma reglamentaria, que en buena lógica sería el más grave de los escenarios de entre las distintas posibilidades que la redacción contempla) a la concurrencia de **simple negligencia**.

El concepto de negligencia simple arranca del artículo 1.089 del Código Civil establece 'las obligaciones nacen de la ley, de los contratos, cuasi contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia'. Se produce, en suma, por la omisión del cálculo de las consecuencias previsibles y posibles de la propia acción. Pues bien, en el presente supuesto, debe atenderse a las siguientes circunstancias:

Primera. La acción se desarrolla de noche, en el marco del ejercicio de las funciones propias del cargo.

Segunda. De lo actuado se concluye que se produjo el extravío de elementos personales, entre los que se encontraban los que justifican la apertura del presente expediente. A día de la fecha no se ha acreditado un mal uso posterior de la documentación profesional perdida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercera. La reposición de las credenciales perdidas no han supuesto un coste significativo o al menos de tal entidad que pueda compararse por prorrateo ni aún al salario de una jornada, esto es, de una trigésima parte de la mensualidad.

Cuarta. El Agente bien podría haber omitido lo ocurrido, o intentado diferir la noticia de ello a un momento posterior, transcurrido el plazo de prescripción de la acción sancionadora. En lugar de ello, asumió la responsabilidad por lo sucedido y dio cuenta a su superior jerárquico de forma inmediata.

Quinta. Es necesario atemperar el reproche administrativo para que concilie con la singularidad del suceso en cada supuesto.

La aplicación de unas esenciales reglas hermenéuticas permite ajustar, en definitiva, la consecuencia de la conducta a la sanción adecuada sobre la base de las distintas previsiones que la norma ofrece y que acaso haría aconsejable el establecimiento de unos criterios comunes para que en lo sucesivo, omisiones del deber de cuidado de naturaleza y con consecuencias distintas, no fuesen corregidas con el mismo rigor por la mera traslación automática de la previsión sancionadora.

Quinto. De acuerdo con cuanto se ha expuesto en los anteriores ordinales, la propuesta de resolución no ha de formularse en términos de suspensión de empleo y retribución, ni aun en su expresión más leve, porque atendidas las circunstancias descritas podría ocurrir que aquellos policías que cumplen con su deber y respetan los imperativos de dedicación que la Ley y la vocación de servicio público imponen, fuesen más severamente amonestados que quienes se muestran refractarios a asumir los riesgos que el recto ejercicio de la profesión conlleva, y el extravío del material es parte de estos. De otro lado, el escaso valor material de lo sustraído, como ha quedado dicho, determinaría que la suspensión de empleo y retribuciones -que no hay que olvidar se extendería más allá del periodo estricto que se acordara en la resolución, a las cuantías proporcionales de las pagas extraordinarias y posibles prorrateos-, superase al valor del material y ello acaso no resulte muy acorde a los principios de proporcionalidad y congruencia que deben presidir cualquier resolución, especialmente las sancionadoras y limitativas de derechos.

Y el segundo argumento a tener en cuenta es que la sanción de suspensión de empleo y sueldo, con independencia de su resultado lesivo para el patrimonio del afectado, comporta un plus de aflicción que es el que se deriva de la exigencia legal de entrega del arma y la credencial profesional aún por corto espacio de tiempo, lo que no viene sino a significar la pérdida transitoria de la condición de servidor público que a cualquier buen policía -y de cuanto se ha actuado todo apunta a que el Agente expedientado lo ha venido siendo-, le ha de afectar en lo más íntimo de su ánimo y va a tener inevitable reflejo sobre la pública estima de sus compañeros'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar al Agente ***** con NIP ***** responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter leve prevista en el apartado E) del art. 9 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y artículo 99- e) de la Ley de Coordinación de Policías Locales, consistente en' *Dar lugar al*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*extravió, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial' a corregir con la sanción de **APERIBIMIENTO** establecida en el art. 100-3-b), de la Ley de Coordinación de Policías Locales referenciada."*

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000583-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa accedir a una sol·licitud de rehabilitació de la condició de funcionari com a agent de Policia Local.		

"Antecedentes de Hecho

I. En fecha 28 de enero de 2021 D. *****, presenta escrito con número de registro de entrada 00113/2021/000379, solicitando su rehabilitación como funcionario de esta Corporación en su condición de agente de la Policía Local perteneciente al Servicio de Policía Local de València.

Por Sentencia firme número 430/2015, de 10 de noviembre, de la Audiencia Provincial de València, el Sr. ***** fue condenado como autor de un delito continuado de falsedad en documento oficial cometido por funcionario público del artículo 390.1.4ª y 74 del Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, a la pena de cuatro años y seis meses de prisión, multa de dieciséis meses con una cuota diaria de 12 euros e inhabilitación especial para la profesión de agente de la Policía Local por tiempo de cuatro años y seis meses.

II. En fecha 9 de marzo de 2021, el interesado aporta Auto de 25 de febrero de 2021 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial, por el que se declaran extinguidas, en fecha 26 de diciembre de 2020 la pena de prisión impuesta, en fecha 13 de diciembre de 2020 la pena de inhabilitación especial para la profesión de agente de la Policía Local, ambas por cumplimiento de las condenas, y en fechas 6 y 9 de junio de 2016, la pena de responsabilidad civil y la pena de multa, por pago de las mismas.

III. Admitida a trámite la petición de rehabilitación y solicitados los informes pertinentes al Servicio de Policía Local, en fecha 16 de marzo de 2021, el Comisario Jefe de la División de Seguridad Vial, emite informe en el que, textualmente, expone lo siguiente:

*'El comisario ***** Jefe de la División de Seguridad Vial, en relación a la petición de D. *****, comisario principal jefe del Cuerpo de la Policía Local, informa:*

*1º. El día 16 de marzo de 2021, recibo nota interior de D. ***** comisario principal jefe, al respecto de la solicitud formulada por D. *****, a fin de que, a la mayor brevedad posible, emita informe valorando la conducta y funciones propias de su cargo, así como cualquier otra circunstancia favorable o desfavorable, que pudiera tener incidencia en la futura ocupación de un puesto de funcionario público en la Policía Local de València, y todo ello referido al periodo que estuvo bajo su mando.*

2º. Nos constan en los archivos de esta División los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Informe del intendente general jefe de fecha 8 de febrero de 2017 donde dice: «No has sido separado del servicio por expediente disciplinario inhabilitado en los términos establecidos en el artículo 56.1.d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, no le ha sido impuesta sanción disciplinaria alguna, durante su permanencia en la policía Local de València».

Felicitaciones o condecoraciones que dispone, a título colectivo e individual:

- Año 2002. Cruz Roja Española por entrega y servicio prestado.
- Año 2010. Protección Civil, Medalla al Mérito, color oro.
- Año 2013. Instituciones Penitenciarias, Mérito social penitenciario.
- Felicitación personal, de fecha 13 de noviembre de 2013, emitida por el colegio público Humanista Mariner, por la dedicación, el buen hacer y el trato personal hacia el alumnado y profesorado.
- Petición al Ministerio del Interior de indulto a título individual de gran cantidad de Mandos y Policías de la Policía Local de València.

3°. El comisario que emite este informe ostentaba el empleo de intendente de la División de Seguridad Vial en el momento que el agente D. ***** fue separado del servicio, y esto causó una gran conmoción en todos los policías y mandos que lo conocían. Las cualidades y virtudes del citado agente eran conocidas por todos y destacan entre otras:

- Disciplina en el cumplimiento de las normas internas.
- Corrección en el trato con sus compañeros.
- Obediencia hacia sus superiores.
- Respetuoso en el trato con los ciudadanos y amabilidad.
- Vocación de servicio.

4°. La prueba más elocuente de lo que aquí se informa es la gran adhesión que acaparó el agente D. *****.

5°. En consecuencia y para finalizar este informe el Policía D. ***** es merecedor de su rehabilitación'.

Por su parte, en fecha 2 de abril de 2021, el comisario principal jefe del Servicio de Policía Local emite el siguiente informe:

*'Se solicita de esta Jefatura, tal como preceptúa el artículo 6.2-f) del Real Decreto 2669/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir en materia de rehabilitación de los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, emisión de informe sobre la procedencia de acceder a la solicitud formulada por D. *****, relativa a su rehabilitación como funcionario público de esta Corporación, y cumpliendo con el requerimiento efectuado se elabora el presente*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



INFORME

*D. ***** ingresó en el Cuerpo de Policía Local de València como agente interino el día 5 de febrero de 2002, ocupando plaza en propiedad por oposición desde el 16 de junio de 2006 hasta el día 17 de junio de 2016 que perdió su condición de funcionario como consecuencia de la inhabilitación decretada judicialmente.*

*De las consultas evacuadas, resulta que el Sr. *****, durante el tiempo que prestó servicio en este Cuerpo desempeñó sus funciones en la Unidad de Seguridad Vial, manteniendo siempre una conducta acorde con el cargo y funciones que desempeñaba, sin que existan antecedentes desfavorables, nota desfavorable ni queja alguna de sus superiores jerárquicos previos a la pérdida de la condición de funcionario; sin que se tenga constancia de posteriores.*

Cuenta en su haber con las siguientes felicitaciones y condecoraciones:

- Año 2002. Medalla Cruz Roja Española color oro por entrega y servicios prestados.
- Año 2010. Medalla al Mérito de Protección Civil color oro.
- Año 2013. Medalla al Mérito Social penitenciario color oro, concedida por Instituciones Penitenciarias, con motivo de reconocimiento a excelente disposición.
- Felicitación Personal de fecha 13 de noviembre de 2013, emitida por el Colegio Público Humanista Mariner, por dedicación, buen hacer y trato personal hacia el alumnado y profesorado.

El hecho delictivo por el que fue condenado y que determinó la inhabilitación, efectivamente traía causa en una intervención policial, sin que ello permita inferir incidencia alguna sobre la futura ocupación de un puesto de agente de policía local.

Durante su permanencia en el servicio activo es calificado por sus mandos directos como colaborador, disciplinado, correcto y respetuoso en el trato con compañeros y ciudadanos.

*Por lo expuesto, es parecer del informante que no existen impedimentos para la rehabilitación solicitada por D. *****, sometiéndolo esta opinión a su consideración a los efectos procedentes'.*

IV. Por decreto de fecha 16 de abril de 2021, de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, se ha dispuesto lo siguiente:

*'Vista la solicitud de rehabilitación de la condición de funcionario formulada por el Sr. *****, con DNI *****, y visto el contenido favorable de los informes emitidos por el comisario de Policía Local responsable de la División de Seguridad Vial en fecha 16 de marzo de 2021 y por el comisario principal jefe del Servicio de la Policía Local en fecha 2 de abril de 2021, así como el auto de fecha veinticinco de febrero de 2021 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de València, que declara extinguidas las penas que le fueron impuestas y, especialmente, la pena de inhabilitación especial para la profesión de agente de Policía Local, por cumplimiento de todas ellas, con el archivo definitivo de la causa, iníciense los trámites que conforme a derecho procedan en relación con la petición formulada por el Sr. *****,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



procediendo, visto lo informado por el comisario principal jefe de la Policía Local en data 13 de abril de 2021, a su reincorporación mediante su adscripción provisional al puesto de trabajo de agente de policía local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 2330'.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 6.2 del Real Decreto 2669/1998, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir en materia de rehabilitación de los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado dispone lo siguiente:

'Artículo 6º. Criterios para la formulación de la propuesta de resolución.

.../...

2. Para la resolución del procedimiento de rehabilitación de quienes hubieran perdido su condición de funcionario como consecuencia de haber sido condenados a pena principal o accesoria de inhabilitación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores para la valoración y apreciación de las circunstancias y entidad del delito cometido:

a) Conducta y antecedentes penales previos y posteriores a la pérdida de la condición de funcionario.

b) Daño y perjuicio para el servicio público derivado de la comisión del delito.

c) Relación del hecho delictivo con el desempeño del cargo funcional.

d) Gravedad de los hechos y duración de la condena.

e) Tiempo transcurrido desde la comisión del delito.

f) Informes de los titulares de los órganos administrativos en los que el funcionario prestó sus servicios.

g) Cualquier otro que permita apreciar objetivamente la gravedad del delito cometido y su incidencia sobre la futura ocupación de un puesto de funcionario público.

En todo caso, será preceptivo en el procedimiento el informe de la Subsecretaría del Departamento que hubiera declarado la pérdida de la condición de funcionario'.

Sobre la aplicación del anterior precepto, la Sala del Tribunal Supremo ha afirmado reiteradamente que la Administración no goza de libertad para decidir sobre la solicitud de rehabilitación sino que ha de resolver según esos criterios normativamente establecidos. Y que en esta clase de litigios la cuestión a dirimir estriba en examinar si la resolución administrativa está motivada según el precepto y si ha ponderado acertadamente las concretas circunstancias concurrentes a la luz de tales orientaciones. Además, ha subrayado que todas ellas se dirigen a poner de manifiesto que la idea o finalidad presente en la rehabilitación es la de determinar si la incapacidad para ser funcionario que, en principio, lleva consigo la pena de inhabilitación, resulta excesiva en algunos casos, entre otras razones, porque no ha habido perjuicio de entidad para el servicio público, ni los hechos han tenido una gravedad tal que la descarte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Pues bien, siguiendo las pautas ya observadas en sentencias del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 2009 (recurso 533/2007), de 9 de diciembre de 2008 (recurso 318/2006), de 20 de febrero de 2008 (recurso 245/2004) y de 14 de julio de 2004 (recurso 552/2001) en casos semejantes al presente, la valoración de las singulares circunstancias que aquí concurren conforme a las orientaciones del artículo 6.2 del Real Decreto 2669/1998, llevan a un juicio favorable a la rehabilitación y, en consecuencia, a la estimación de la solicitud y al reconocimiento del derecho de D. ***** a ser rehabilitado.

En efecto, en las actuaciones hay datos suficientes para fundamentar razonablemente la convicción de la capacidad del recurrente para desempeñar en el futuro su cometido funcional correctamente mientras que las razones que podrían justificar una sospecha de lo contrario son muy reducidas y también de muy escaso alcance.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que:

El hecho delictivo tuvo lugar hace más de 8 años, entre noviembre de 2011 y enero de 2013, y la condena penal está cumplida en su integridad.

La repercusión social del delito es nula en el momento actual, precisamente por los muchos años transcurridos desde su comisión.

El daño al servicio público ocasionado fue escaso por la propia entidad del delito. No consta que la conducta tuviera una difusión más allá de la que comporta necesariamente todo proceso penal.

La Jefatura de la Policía Local de València ha informado favorablemente la solicitud.

Segundo. En las actuaciones no constan otros comportamientos profesionales negativos del recurrente, ni anteriores ni posteriores; y, por el contrario, sí están reflejados aspectos positivos del mismo en los informe emitidos por el comisario principal jefe de la Policía Local de València y por el comisario responsable de la División de Seguridad Vial, última unidad de destino del solicitante.

Cuanto se acaba de expresar lleva a considerar en un sentido positivo para el interesado los criterios orientadores que están referidos a la conducta y antecedentes previos y al daño y perjuicio al servicio público. Y, también, debe jugar a su favor el largo tiempo ya transcurrido desde que ocurrieron los hechos determinantes de la condena penal, no porque el mero paso de los años sea razón para, sin más, hacer procedente la rehabilitación sino porque, en este caso, ha contribuido a difuminar el impacto de lo sucedido.

En consecuencia, la correcta aplicación de los criterios sentados por el Real Decreto 2669/1998 conduce a considerar procedente la rehabilitación solicitada por D. ***** y acoger las pretensiones del mismo, siempre y cuando la Junta de Gobierno Local estime pertinente la rehabilitación de la condición de funcionario pese al carácter excepcional de la medida, tal y como establece el artículo 68.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Carácter excepcional.

En relación con lo anterior y a los efectos de que la Junta de Gobierno Local tenga suficientes fundamentos para decidir la rehabilitación del funcionario, dado el carácter excepcional de la medida, no sólo se analizan los criterios que con carácter general establece la norma anteriormente referenciada, sino que se traen a colación antecedentes obrantes en el Servicio de Personal, en virtud de los cuales, se ha procedido en algunos supuestos a la rehabilitación del funcionario, y en otros, a su no rehabilitación, citándose al respecto algunos ejemplos de los mismos:

Núm. expediente	Fecha acuerdo JGL	Motivo inhabilitación	Estimación rehabilitación
E-01101-2007-000612-00	11/05/2007	Falsificación documento oficial	Estimada
E-01101-2011-000979-00	30/09/2011	Lesiones	Estimada
E-01101-2016-001885-00	22/09/2017	Delito continuado de estafa	Desestimada
E-01101-2016-001886-00	18/04/2017	Falso testimonio	Estimada

Cuarto. Dotación Presupuestaria.

El puesto de trabajo con referencia número 2330, el cual se le adscribiría provisionalmente tras acceder a la rehabilitación, cuenta con un baremo retributivo C1.16.956.956 que implica incompatibilidad y con una dotación de 12 meses en el Presupuesto de 2021, estimándose la existencia de crédito presupuestario adecuado al gasto que se genera, el cual asciende a la cantidad de 35.770,45 euros (calculado para el período comprendido entre el 3 de mayo y el 31 de diciembre de 2021, incluidos los 5 trienios del subgrupo C1 de titulación y el nivel 18 de complemento personal que tiene reconocidos y el nivel 2 de GDP en el que procede encuadrarle), utilizándose la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, encontrándose autorizado y dispuesto crédito por importe de 29.801,29 euros para ese período, mediante la retención inicial de gastos de personal con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/13200/12003, 12009, 12105 y 16000, procede ajustar el mismo mediante la autorización y disposición de gasto por importe de 5.969,16 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/13200/12006, 12009, 12104, 12105 y 16000, según detalle obrante en la operación de gastos 2021-563 formulada a este efecto.

Quinto. Grado de desarrollo profesional.

En cuanto al encuadramiento del interesado con efectos de su reincorporación en el grado de desarrollo profesional, en aplicación del Reglamento de evaluación del cumplimiento y rendimiento y la carrera profesional horizontal del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de mayo de 2020, el Servicio de Carrera y Optimización de la Gestión de Recursos Humanos emite en fecha 21 de abril de 2021 el siguiente informe:

*'En respuesta a la solicitud realizada por el servicio de Personal con motivo de la tramitación de expediente relativo a la rehabilitación de la condición de funcionario de ***** (*****) y su reincorporación mediante adscripción provisional a puesto de trabajo de Agente*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de Policía Local sobre el grado de desarrollo profesional de dicha persona teniendo en cuenta que, en el momento de su cese como funcionario de esta Corporación, tenía reconocida una antigüedad de 5 trienios del subgrupo C1 de titulación y que hasta esa fecha, prestó sus servicios como agente de policía local del Ayuntamiento de València desde el 5 de febrero de 2002 hasta el 17 de junio de 2016 ambos inclusive, se emite el siguiente

INFORME

*Dado que por ***** constan un total de 14 años, 4 meses y 11 días efectivamente trabajados en el Ayuntamiento de València, en la fecha de su reincorporación procederá encuadrarlo en un GDP 2 EPG 2 conforme al art. 60 Quinquies que dispone textualmente:*

«Artículo 60. Quinquies. Encuadramiento de personal que ha prestado servicios en esta administración y que se incorpora nuevamente.

1. Al personal que se encuentre prestando servicios en otra administración y reingrese a partir de la fecha de entrada en vigor de la carrera administrativa en esta Corporación, se le tendrá en cuenta la antigüedad por los servicios prestados únicamente en esta administración, a efectos del encuadramiento en el correspondiente GDP y escalón, y abono de la carrera administrativa.

Sin embargo, se le reconocerá la carrera administrativa que tenga reconocida en la administración desde la cual reingrese siempre que exista convenio de reciprocidad de la carrera administrativa.

2. Al personal que se incorpore al servicio del Ayuntamiento de València y acredite servicios previos anteriores en esta misma administración, se le podrán valorar aquellos periodos de servicios prestados, a efectos de encuadramiento en el GDP, y EPG que corresponda siempre que así se solicite y con los efectos de la referida petición».

Sexto. Órgano Competente.

En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Valorados los argumentos jurídicos expuestos en el informe que antecede, en cuanto al carácter excepcional de la medida, reconocer el derecho de D. ***** a ser rehabilitado como funcionario de carrera con la categoría de agente de Policía Local, adscribiéndosele al Servicio de Policía Local de València, en la plaza vacante con número de referencia 2330, correspondiente a puesto de trabajo de agente de Policía Local (MD-PH-N-F), todo ello a la vista de la solicitud suscrita por el interesado, del decreto de la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos y de los informes del Servicio de Personal y del Servicio Fiscal Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Sr. ***** queda adscrito al referido puesto de trabajo con carácter provisional, de conformidad con el art. 136 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana.

El plazo para tomar posesión de su destino será de un mes a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 87.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, debiendo el interesado de personarse en la Sección de Gestión de la Seguridad Social del Servicio de Personal al efecto de formalizar el alta en Seguridad Social. Así mismo, deberá formalizar su efectivo reingreso al servicio activo mediante comparecencia en la Sección de Gestión de Asuntos Generales del Servicio de Personal, con carácter previo a su incorporación al puesto de trabajo al que resulta adscrito.

Segundo. Regularizar las retribuciones a percibir por el Sr. *****, en el sentido que, teniendo asignado el puesto de trabajo de referencia un baremo retributivo C1.16.956.956, el interesado deberá resultar encuadrado en el nivel 2 de Grado de Desarrollo Profesional (GDP) del subgrupo C1 de titulación, y deberá percibir el nivel 18 de complemento de puesto de trabajo (factor competencial), teniendo reconocida una antigüedad de 5 trienios del subgrupo C1 que así mismo deberá percibir.

Tercero. Ascendiendo el gasto que supone la rehabilitación del interesado en el período comprendido entre el 3 de mayo y 31 de diciembre de 2021, a la cantidad de 35.770,45 euros y encontrándose autorizado y dispuesto crédito por importe de 29.801,29 euros en la retención inicial para ese período, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/13200/12003, 12009, 12105 y 15000, ajustar el mismo mediante la autorización y disposición de gasto por importe de 5.969,16 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/13200/12006, 12009, 12104, 12105 y 16000, según operación de gastos 2021-563 formulada a este efecto.

Cuarto. Efectuar los ajustes contables necesarios, en caso de producirse efectos diferentes a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según operación de gastos 2021-563, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001165-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció mitjana (TD) en el Servici de Descentralització i Participació Ciutadana.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la Tinenta d'Alcalde Titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 26 de març del 2021 es va disposar:

'A la vista de les necessitats de cobrir temporalment el lloc de treball de «Cap Secció Mitjana (TD)», referència 7836, vacant, reservat a funcionari de carrera i adscrit orgànicament en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Secció Descentralització i Participació Ciutadana, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar l'esmentat lloc de treball i en el termini atorgat han sol·licitat el trasllat a l'esmentat lloc de treball:

*****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb categoria Arquitecta Tècnica.

*****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb categoria Arquitecte Tècnic.

I *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb categoria Arquitecte Tècnic.

Remeses les sol·licituds, junt a la documentació aportada per les persones interessades, la Cap del Servei de Descentralització i Participació Ciutadana en data 19 d'abril del 2021 ha informat: '... Tras el examen de la documentación aportada por las personas interesadas queda constancia que todas las solicitantes, tienen méritos, formación y capacidad suficiente para el desempeño de dicho puesto de trabajo.

No obstante, el citado puesto tiene asignadas una serie de tareas como asesoramiento y apoyo a la coordinación técnica y a la jefatura del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, que necesita de un previo conocimiento de las competencias propias de las Juntas Municipales de Distrito en la tramitación de las licencias de obras y actividades, así como el funcionamiento interno de las mismas. Con este puesto se intenta obtener apoyo en la planificación del trabajo de los técnicos para establecer criterios uniformes y objetivos, colaborar con la coordinación técnica en el control del trabajo de las Juntas Municipales de Distrito, de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de los objetivos fijados.

Teniendo en cuenta estas tareas, se considera la idoneidad de ***** , puesto que cuenta con una larga experiencia en la Juntas Municipales de Distrito, con un conocimiento demostrado en cuanto al funcionamiento de las mismas y la tramitación administrativa. Ha demostrado capacidad en el desempeño de sus funciones así como en la formación de los técnicos que se han incorporado al Servicio. Asimismo, no sólo actúa como técnico en la Junta Municipal de Tránsits, sino también en la Junta dels Pobles de Benimamet-Beniferri, asumiendo el trabajo pendiente cuando hay una vacante o baja producidas en cualquier otra Junta, a requerimiento de la coordinación técnica o la jefatura del servicio. Dado el conocimiento de las funciones propias del puesto, presenta en su escrito de motivación, propuestas de mejora en el ejercicio de sus tareas ...!.

L'informe s'ha posat de manifest a les persones interessades sense que conste cap al·legació.

TERCER. ***** és funcionari de carrera d'esta Corporació amb categoria Arquitecte Tècnic de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana i subgrup A2 de classificació professional i lloc de treball de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 7837, barem retributiu A2-22-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal Russafa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. Existeix lloc de treball vacant, reservat a funcionari de carrera i incompatible de 'Cap Secció Mitjana (TD)', referència número 7836, adscrit en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Secció Descentralització i Participació Ciutadana, amb barem retributiu assignat A2-25-590-590, que exigeix per al seu exercici ostentar plaça o categoria alternativa d'Arquitecte/a Tècnic/a de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana i subgrup A2 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs de mèrits en convocatòria pública, encara que, mentre es trobe reservat a funcionari de carrera, s'estima pot ser ocupat temporalment en comissió de servicis per l'interessat.

CINQUÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de l'interessat en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 7837, barem retributiu A2-22-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal Russafa i s'estima procedeix efectuar-li reserva expressa del mateix vist que l'ocupa com a primera destinació després de la pressa de possessió com a funcionari de carrera.

Així mateix, implica la variació de les seues retribucions mensuals d'acord amb el barem retributiu del lloc de treball A2-25-590-590 corresponent al lloc de treball al que es proposa adscriure'l.

SISÉ. La Cap del Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, en data 19 d'abril del 2021 fonamenta la designació del Sr. *****, corresponent en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 15 de juny del 2021, inclosos els 7 triennis del subgrup A2 de classificació professional i Grau de Desenvolupament Personal III que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 37.672,40 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial de gastos de personal del pressupost 2021, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 32.416,52 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12101, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/582.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedeix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exerceix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGON. L'article 117 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma voluntària, temporal i excepcional de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

TERCER. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servicis en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servicis finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

QUART. Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

CINQUÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable al de la recepció de la notificació del present acord i mentre el lloc de treball es trobe reservat a funcionari de carrera, adscriure en comissió de servicis *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb categoria Arquitecte Tècnic de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana i subgrup A2 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Cap Secció Mitjana (TD)', referència número 7836, adscrit en el Servici de Descentralització i Participació Ciutadana, Secció de Descentralització i Participació Ciutadana, barem retributiu assignat A2-25-590-590, d'acord amb allò exposat per la Cap del Servici de Descentralització i Participació Ciutadana en data 19 d'abril del 2021.

Segon. Cessar simultàniament l'interessat en el lloc de treball que actualment ocupa de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 7837, barem retributiu A2-22-177-177, adscrit orgànicament en el Servici de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal Russafa, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat d'acord amb el barem retributiu A2-25-590-590.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 32.416,52 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12001, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/582."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001535-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de bomber/a bussejador/a (DEB-PH-NFB), referència núm. 2721, en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la Tinenta d'Alcalde Coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos, de data 22 d'abril del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de cobrir temporalment els llocs de treball vacants de «Bomber/a Bussejador/a (DEB-PH-NFB)», referències número 2721 i 2762, existents en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, inicien-se les actuacions a fi d'oferir-los públicament'.

SEGON. S'ha realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar mitjançant comissió de servicis el lloc de treball de 'Bomber/a Bussejador/a (DEB-PH-NFB)', en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil.

Per a poder accedir al citat lloc de treball havia d'acreditar-se la realització dels cursos següents: Curs Primers Auxilis Accident de Busseig, Curs de Busseig Professional Bàsic i Patró de Navegació Basic.

En el termini atorgat s'han rebut les següents sol·licituds:

- *****, funcionari de carrera d'aquesta Corporació amb categoria Bomber.
- *****, funcionari de carrera d'aquesta Corporació amb categoria Bomber.

Remeses les sol·licituds de ***** i *****, juntament amb la documentació presentada per a ser valorades pel Departament de Bombers, com a unitat especialista en la matèria. El Cap de Servici de la Unitat d'Intervenció de Bombers, en data 3 de maig del 2021 informa que 'En relación a las plazas ofertadas: Oferiment llocs de treball vacants i incompatibles de Bomber/a Bussejador/a (DEB-PH-NFB) en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil (23-4-2021).

Una vez recibida la documentación presentada y con los datos que tenemos de los aspirantes, la unidad de Intervención de bomberos informa:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Se ha remitido a este Servicio la documentación de dos aspirantes: ***** y *****

- Analizada la documentación presentada, ambos cumplen los requisitos requeridos para el puesto de Trabajo.

Analizados los puntos anteriores, y dado que no hay mas aspirantes, la propuesta de la Unidad de Intervención es que se nombre a ***** y a ***** como Bomberos Buceadores'.

TERCER. *****, funcionari de carrera de l'escala: Administració especial, subescala: Servicis especials, classe: Servici de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament, escala: Bàsica, categoria: Bomber i subgrup C1 de classificació professional, ocupa lloc de treball lloc de treball de 'Bomber/a (DEB-PH-NFB)', referència número 8499, en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, amb barem retributiu C1-16-466-466.

QUART. Existeix lloc de treball vacant, reservat a funcionari de carrera i incompatible de 'Bomber/a Bussejador/a (DEB-PH-NFB)', referència número 2721 adscrit al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, amb barem retributiu assignat C1.16.467.467, que exigix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de bomber/a, subgrup C1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per l'interessat.

A més de la categoria exigida per a l'exercici del lloc de treball, l'actual Relació de Llocs de treball exigix trobar-se en possessió dels cursos següents: Curs Primers Auxilis Accident de Busseig, Curs de Busseig Professional Bàsic i Patró de Navegació Basic, que el Sr. ***** té, segons el Departament de Bombers, com a unitat especialista en la matèria.

CINQUÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de l'interessat en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Bomber/a (DEB-PH-NFB)', referència número 8499, adscrit orgànicament en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil i s'estima procedeix efectuar reserva expressa del mateix a l'interessat vist que l'ocupa des de la seua pressa de possessió com a funcionari de carrera.

Així mateix implica la variació de les retribucions mensuals de l'interessat d'acord amb el barem retributiu del lloc de treball C1.16.467.467 corresponent al lloc de treball al que es proposa adscriure'l.

SISÉ. El Cap de Servici de la Unitat d'Intervenció de Bombers en data 3 de maig del 2021 fonamenta la designació del Sr. ***** , corresponent en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 22 de juny del 2021, inclosos els 2 triennis del subgrup C1, el 3r que es complirà a l'agost del 2021, el trienni del subgrup C2, així com el Grau de Desenvolupament Personal I, que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal quantificada en 32.578,81 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 32.578,81 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/13600/12003, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/578.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

TERCER. L'article 117 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma voluntària, temporal i excepcional de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

QUART. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

CINQUÉ. Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, *****, funcionari de carrera de l'escala: Administració especial, subescala: Servicis especials, classe: Servici de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament, escala: Bàsica, categoria: Bomber i subgrup C1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Bomber/a Bussejador/a (DEB-PH-NFB)', referència número 2721 adscrit al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, amb barem retributiu assignat C1.16.467.467, d'acord amb l'informat per el Cap de Servici de la Unitat d'Intervenció de Bombers en data 3 de maig de 2021.

Segon. Cessar simultàniament l'interessat en el lloc de treball que ocupa de 'Bomber/a (DEB-PH-NFB)', referència número 8499, adscrit orgànicament en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu C1.16.467.467 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 32.578,81 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/13600/12003, 12006, 12009, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/578."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001535-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de bomber/a bussejador/a (DEB-PH-NFB), referència núm. 2762, en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la Tinenta d'Alcalde Coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos, de data 22 d'abril del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de cobrir temporalment els llocs de treball vacants de 'Bomber/a Bussejador/a (DEB-PH-NFB)', referències número 2721 i 2762, existents en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, inicien-se les actuacions a fi d'oferir-los públicament'.

SEGON. S'ha realitzat oferiment a través de la intranet municipal per a dotar mitjançant comissió de servicis el lloc de treball de 'Bomber/a Bussejador/a (DEB-PH-NFB)', en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Per a poder accedir al citat lloc de treball havia d'acreditar-se la realització dels cursos següents: Curs Primers Auxilis Accident de Busseig, Curs de Busseig Professional Bàsic i Patró de Navegació Basic.

En el termini atorgat s'han rebut les següents sol·licituds:

- *****, funcionari de carrera d'aquesta Corporació amb categoria Bomber.
- *****, funcionari de carrera d'aquesta Corporació amb categoria Bomber.

Remeses les sol·licituds de ***** i *****, juntament amb la documentació presentada per a ser valorades pel Departament de Bombers, com a unitat especialista en la matèria. El Cap de Servei de la Unitat d'Intervenció de Bombers, en data 3 de maig del 2021 informa que 'En relación a las plazas ofertadas: Oferiment llocs de treball vacants i incompatibles de Bomber/a Bussejador/a (DEB-PH-NFB) en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil (23-4-2021).

Una vez recibida la documentación presentada y con los datos que tenemos de los aspirantes, la unidad de Intervención de bomberos informa:

- Se ha remitido a este Servicio la documentación de dos aspirantes: ***** y *****.
- Analizada la documentación presentada, ambos cumplen los requisitos requeridos para el puesto de Trabajo.

Analizados los puntos anteriores, y dado que no hay mas aspirantes, la propuesta de la Unidad de Intervención es que se nombre a ***** y a ***** como Bomberos Buceadores'.

TERCER. *****, funcionari de carrera de l'escala: Administració especial, subescala: Servicis especials, classe: Servei de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament, escala: Bàsica, categoria: Bomber i subgrup C1 de classificació professional, ocupa lloc de treball lloc de treball de 'Bomber/a (DEB-PH-NFB)', referència número 8421, en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, amb barem retributiu C1-16-466-466.

QUART. Existeix lloc de treball vacant, reservat a funcionari de carrera i incompatible de 'Bomber/a Bussejador/a (DEB-PH-NFB)', referència número 2762 adscrit al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, amb barem retributiu assignat C1.16.467.467, que exigix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria de bomber/a, subgrup C1 de classificació professional i es troba definit en la vigent Relació de Llocs de Treball, als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per concurs en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per l'interessat.

A més de la categoria exigida per a l'exercici del lloc de treball, l'actual Relació de Llocs de treball exigix trobar-se en possessió dels cursos següents: Curs Primers Auxilis Accident de Busseig, Curs de Busseig Professional Bàsic i Patró de Navegació Basic, que el Sr. ***** té, segons el Departament de Bombers, com a unitat especialista en la matèria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CINQUÉ. Esta adscripció en comissió de servicis proposada implica el cessament de l'interessat en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat de 'Bomber/a (DEB-PH-NFB)', referència número 8421, adscrit orgànicament en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil i s'estima procedeix efectuar reserva expressa del mateix a l'interessat vist que l'ocupa des de la seua pressa de possessió com a funcionari de carrera.

Així mateix, implica la variació de les retribucions mensuals de l'interessat d'acord amb el barem retributiu del lloc de treball C1.16.467.467 corresponent al lloc de treball al que es proposa adscriure'l.

SISÉ. El Cap de Servici de la Unitat d'Intervenció de Bombers en data 3 de maig del 2021 fonamenta la designació del Sr. *****, corresponent en última instància a la Junta de Govern Local la valoració de la idoneïtat de l'interessat.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, a partir del 22 de juny del 2021, quantificada en 29.249,71 €.

En conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 29.249,71 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/13600/12003, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/579.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari, de conformitat, entre altres sistemes, a la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

TERCER. L'article 117 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, que regula l'adscripció en comissió de servicis com una forma voluntària, temporal i excepcional de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. Segons l'article 74 del decret 3/2017, de 13 de gener, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació de la persona titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si és el cas establert, per renúncia del personal comissionat o per revocació de la comissió.

CINQUÉ. Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord i pel termini màxim de dos anys, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, *****, funcionari de carrera de l'escala: Administració especial, subescala: Servicis especials, classe: Servici de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament, escala: Bàsica, categoria: Bomber i subgrup C1 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Bomber/a Bussejador/a (DEB-PH-NFB)', referència número 2762 adscrit al Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, amb barem retributiu assignat C1.16.467.467, d'acord amb l'informat per el Cap de Servici de la Unitat d'Intervenció de Bombers en data 3 de maig de 2021.

Segon. Cessar simultàniament a l'interessat en el lloc de treball que ocupa de 'Bomber/a (DEB-PH-NFB)', referència número 8421, adscrit orgànicament en el Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil, quedant-li reservat sense perjudici de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Regularitzar les retribucions mensuals de l'interessat conforme al barem retributiu C1.16.467.467 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar gasto per import de 29.249,71 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/13600/12003, 12009, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/579."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001454-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc de treball de personal tècnic superior AG en l'Oficina d'Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la Tinenta d'Alcalde Titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 19 d'abril del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de les necessitats manifestades pel Regidor Delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement, inicien-se les actuacions a fi d'incardinar en l'Oficina d'Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus el lloc de treball vacant i incompatible de «Personal Tècnic Superior AG», referència número 916, adscrit orgànicament en el Servei de Personal, on no s'estima tant necessari, i oferir-lo públicament, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria Tècnic/a Administració General, a lloc de treball de Personal Tècnic Superior AG en l'Oficina Tècnica Ajuda per a Projectes Europeus i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació d'1 de febrer de 1999.

*****, funcionari de carrera amb categoria Tècnic Auxiliar Servicis Social i antiguitat reconeguda en esta Corporació 23 de novembre del 2004, que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball Personal Tècnic Superior AG.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 22 de març del 2005.

*****, funcionària de carrera amb categoria Auxiliar Administrativa que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de Personal Administratiu i que, per tant, no reuneix els requisits per a resultar traslladada.

I *****, funcionària de carrera amb categoria Auxiliar Administrativa i que, per tant, no reuneix els requisits per a resultar traslladada.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'Acord Laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



***** presta servicis en el Servici d'Activitats, unitat de la qual, amb el seu trasllat excediria del percentatge del 15 % i, una vegada consultada l'esmentada unitat, no consta la seua conformitat amb el trasllat sol·licitat.

***** presta servicis en el Servici de Gestió Tributària Específica Cadastral, , unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

QUART. En data 27 de maig de 2021, ***** presenta escrit d'al·legacions front a la proposta de trasllat del Sr. *****, al·legacions que es sustenten en tres arguments:

1. Impossibilitat de proposar a ***** en l'expedient vist que l'interessat no té la condició personal de Tècnic Administració General, per quant ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de Personal Tècnic Superior AG categoria Tècnic Administració General i, no considerar aplicable la mobilitat voluntària regulada en l'Acord Laboral per a la figura de la millora d'ocupació.

Cal assenyalar que la mobilitat prevista en l'article 79.8 del vigent Acord laboral, Adscripció temporal prèvia al nomenament de personal interí, és un tipus de mobilitat voluntària interna municipal establida a l'empara de la potestat d'autoorganització de les entitats locals de l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, que té com a objectiu possibilitar que el personal que ja es troba prestant servicis en la Corporació puga traslladar-se prèviament a la provisió d'un lloc de treball per un efectiu de nou ingrés.

Esta mobilitat es troba oberta tant el personal estructural (funcionaris de carrera o personal laboral fixe que tenen preferència per orde d'antiguitat) com al personal temporal (entenent per tals els nomenaments temporals: funcionaris interins/millorats d'ocupació o personal laboral temporal).

És cert, tal com assenyalava el Sr. *****, que en l'article 79 de l'Acord Laboral no s'inclou expressament al personal millorat d'ocupació, ara bé cal assenyalar que esta figura no es troba reflectida ni eixe article ni en cap altre article del vigent Acord Laboral (excepte per a la seua regulació concreta en l'article 78). Este fet pot considerar-se reprovable per l'al·legant però, en cap cas, pot implicar una privació de drets del personal millorat d'ocupació enfront del personal interí, i això perquè esta absència es deu a una única raó, la completa equiparació d'ambdós figures.

Esta correspondència, troba el seu fonament en què les dues figures tenen un caràcter temporal (en oposició a la figura del funcionari de carrera), porten causa en les mateixes circumstàncies: existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera, substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball, execució de programes de caràcter temporal i de duració determinada o excés o acumulació de tasques, de caràcter excepcional i circumstancial; es proposen davant d'identiques raons expressament justificades de necessitat i urgència; ambdós impliquen l'adscripció a llocs de treball de corresponents a la categoria d'entrada; i inclús comparteixen supòsits de cessament, això d'acord amb els articles 18 i 122 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Abundant en la idea de correspondència entre les dues figures, l'article 35 del decret 3/2017 (que s'estima en vigor en tant no existisca nou desplegament reglamentari), disposa que les borses que es constituïsquen per a l'exercici temporal de llocs de treball, s'utilitzaran indistintament per al nomenament de personal funcionari interí o el nomenament provisional en millora d'ocupació. A este efecte, quan la crida es faça a qui tinga la condició de personal funcionari de carrera, procedirà realitzar un nomenament provisional per millora d'ocupació i en cas contrari, es formalitzarà un nomenament de personal funcionari interí. A més a més la Disposició Transitòria Tercera del Decret 3/2017 regula la possibilitat que el personal funcionari de carrera que es trobe exercint un lloc de treball per mitjà de nomenament com personal funcionari interí, pugua sol·licitar que se li aplique el règim de nomenament provisional per millora d'ocupació.

Contràriament a la postura de l'al·legant de primar la figura del personal interí amb la supressió de la possibilitat de mobilitat del personal millorat d'ocupació, la regulació de funció pública valenciana ha assenyalat, en determinades situacions, la preferència del personal millorat, com en el cas dels article 33.2 o 35.7 del Decret 3/2017, en relació a l'article 77 del mateix decret 3/2017, quan assenyalen que quan siga necessària la cobertura d'un lloc de treball que no corresponga a la categoria d'entrada i este no haja pogut ser proveït per personal funcionari de carrera, tindrà preferència la seua provisió per millora d'ocupació al nomenament de personal interí.

No pareix, en conseqüència, d'acord amb la normativa de funció pública, la postura del recurrent de privar el personal millorat d'ocupació de la mobilitat voluntària permesa al personal interí amb l'únic argument que no es relaciona expresament en l'article 79.8 de l'Acord Laboral.

2. Absència de motivació i transparència en l'expedient.

Pel que fa a l'absència de motivació, cal assenyalar que l'article 35 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, exigeix motivació per als actes administratius o propostes d'acord, per la qual cosa produeix estupor que esta absència de motivació s'al·legue pel Sr. ***** sense conèixer el contingut de la proposta d'acord del Servei de Personal (que s'està redactant tenint en compte les seues al·legacions), argument d'absència de motivació que no pot compartir-se per quant es basa únicament en el contingut de comunicacions de mer tràmit entre unitats de la Corporació i documents de suport tècnic de l'expedient.

D'altra banda, i quant a l'al·legada absència de transparència, cal assenyalar que el Sr. *****, igual que la resta de persones interessades en l'expedient, té ple accés a través seu electrònica a tota la documentació que forma part del mateix, accés que ha possibilitat la presentació del seu escrit d'al·legacions amb caràcter previ a la proposta i adopció d'acord corresponent.

Així mateix, a més del complet accés en seu electrònica a tots els documents que formen part de l'expedient, quan s'adopte per la Junta de Govern Local, acte administratiu en l'expedient, el mateix serà oportunament notificat a totes les persones interessades en l'expedient, i enfront

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del mateix podran interposar-se els recursos que estimen convenients, tal com s'ha informat el Sr. ***** en totes ocasions en què s'ha dirigit telefònicament al Servei de Personal, per la qual cosa tampoc pot compartir-se l'argument d'indefensió esgrimit per l'interessat.

3. Incorrecció de l'antiguitat atribuïda al Sr. *****.

Pel que fa a la data d'antiguitat tinguda en compte en la proposta d'acord, esta ha sigut ratificada per la Secció de Gestió del Règim Econòmic en informe de data 4 de juny del 2021, segons el qual:

'D. *****', tiene reconocida como fecha de antigüedad en este Ayuntamiento el 22 de marzo de 2005, al haber sido modificada, mediante solicitud del interesado, su fecha de antigüedad mediante Resolución CF-2382 de fecha 8 de noviembre de 2016, por la que se le reconocieron los siguientes servicios prestados con anterioridad en la administración:

Técnico superior, como Personal Contratado Laboral, en el Ayuntamiento de València, con grupo de titulación A1, desde el 03/09/2001 hasta el 17/01/2002.

Técnico superior, como Personal Laboral Temporal, con grupo de titulación A1, desde el 08/08/2005 hasta el 31/10/2008. Director Gerente «Residencia 3ª edad», como funcionario de Carrera, con grupo de titulación B, desde el 01/11/2008 hasta el 31/05/2011.

J. Unidad Centro SERVEF, como funcionario de carrera, con grupo de titulación B, desde el 01/06/2001 hasta el 14/08/2011.

Técnico Medio gestión, como funcionario de carrera, con grupo de titulación B, desde el 15/08/2011 hasta el 13/10/2011.

Técnico Medio de Contratación, como funcionario de carrera, con grupo de titulación B, desde el 14/10/2011 hasta el 15/03/2012.

Jefe Sección Fomento ocupación, como funcionario de carrera, con grupo de titulación B, desde el 16/03/2012 hasta el 30/09/2013.

C. soporte administración, como funcionario de carrera, con grupo de titulación A2, desde el 01/10/2013 hasta el 31/03/2015.

J. soporte gestión económica, como funcionario de carrera, con grupo de titulación A2, desde el 01/04/2015 hasta el 30/11/2015.

J. Sec. Registro Entid. Economía Social, como funcionario de carrera, con grupo de titulación A2, desde el 01/12/2015 hasta el 08/02/2016'.

CINQUÉ. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que el Sr. *****', funcionari de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Comeses Especials, Categoria: Auxiliar, Plaça: Tècnic Auxiliar Servicis Socials i subgrup C1 de classificació professional, que ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de 'Personal Tècnic Superior AG', referència número 8976, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



orgànicament en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral, és el funcionari amb major antiguitat que ha sol·licitat ser traslladat i pot ser-ho.

SISÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal Tècnic Superior AG', referència número 8976, barem retributiu A1-24-210-210, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en l'Oficina Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SETÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2021, i no comportar canvi de barem retributiu, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en l'Oficina Ajuda Tècnica per a Projectes Europeus *****, funcionari de carrera de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Servicis Especials, Classe: Comeses Especials, Categoria: Auxiliar, Plaça: Tècnic Auxiliar Servicis Socials i subgrup C1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa pel procediment de millora d'ocupació de 'Personal Tècnic Superior AG', referència número 8976, barem retributiu A1-24-210-210, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Manténir les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball de 'Personal Tècnic Superior AG', d'acord amb barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001617-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament per millora d'ocupació d'un tècnic d'administració general per al Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral.		

"FETS

1r. La Tinenta d'Alcalde Delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant Decret de data 21 de maig de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça de la categoria de Tècnic/a d'Administració General amb destinació al Servei Municipal de Gestió Tributària Específica Cadastral, corresponent al lloc de treball amb número de referència: 916, de 'Personal Tècnic Superior Administració General', vacant i no reservat, transformant i modificant l'adscripció orgànica d'aquest, si escau, per a adoptar-ho a les necessitats del nomenament de conformitat amb la normativa legal aplicable; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com la comunicació de la Prefectura de Servei Municipal de Personal de 29 d'abril de 2021 relativa al trasllat per mobilitat voluntària del funcionari ***** (69133).

2n. El Servei Municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, de la plaça referenciada en el punt 1r, mitjançant l'oferiment efectuat a les persones amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 15 de setembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 1 i 9 de desembre de 2016. Expedient núm.: 01101/2016/1928); procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en la mateixa a favor de la persona que a continuació es relaciona, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Nº. Borsa	Nom i Cognoms	Nomenament
70 (2ª vuelta)	*****. DNI: ...608-C	Millora Ocupació

3r. Sr. ***** és funcionari de carrera de l'Ajuntament de València, en la categoria d'Agent/a de Policia Local, amb número de funcionari: ***** , exercint actualment en aquesta Corporació, el lloc de treball amb referència: 8244, de la citada categoria, en qualitat de Titular i amb adscripció orgànica al Servei de Policia Local. Té reconeguts 6 triennis del grup de classificació professional C1, un grau personal o nivell competencial consolidat: 18 i un Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP): 3-C1, escaló 1.

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat Valenciana, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera'.

II. Els apartats 1, 2 i 3 de l'article 122 de la LFPV estableixen:

'1. El personal funcionari de carrera que reunisca els requisits de titulació podrà exercir, en casos d'urgència i inajornable necessitat quan concórreguen causes raonades d'interès públic, en els supòsits previstos en l'article 18, apartat 2, de la present llei, un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, escala o agrupació professional funcional diferent al de pertinença mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació.

2. Els nomenaments per millora d'ocupació s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada amb les excepcions que reglamentàriament es determinen amb la finalitat de garantir l'adequada prestació del servei públic.

3. A la funcionària o funcionari que siga nomenat provisionalment per millora d'ocupació se li reservarà durant el temps d'acompliment temporal el lloc de treball del qual, en el seu cas, fora titular, considerant-se-li, sense perjudici del que es disposa en els apartats següents, com de servei actiu en el seu cos, escala o agrupació professional funcional'.

III. De conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), t prenent en consideració que la persona el nomenament de la qual es proposa té reconeguts a l'Ajuntament de València 6 triennis del grup de titulació C1, i figura enquadrada en el GDP 3, Escaló de Progressió de Grau (d'ara en avant Esc.) 1, del Grup de Titulació 'C1', procedeix, per a les actuacions, ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP 1, Esc.4 del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'A1'.

Així mateix, la interpretació conjunta dels articles. 8.4.8 i 60 Bis, Ter i Quinquies del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent (d'ara en avant RPT), determina que la progressió al GDP1 o Novell comportarà l'assignació del component competencial en el nivell màxim del posat tipus respectiu i recollit en la RPT, sense que, excepte els casos expressament previstos en la legislació, supose consolidació d'aquest, per la qual cosa per al present suposat, a la persona nomenada li ha de ser assignat un lloc de treball de 'Personal Tècnic Superior d'Administració General', amb el component competencial '24'.

IV. El present nomenament interí en la categoria de Tècnic/a d'Administració General, es realitzarà en el lloc de treball amb número de referència: 916 de 'Personal Tècnic Superior d'Administració General', actualment amb barem retributiu: A1.20.210.210, i adscripció orgànica en el Servei Municipal de Personal, per la qual cosa de conformitat amb el Decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de dret exposat en el punt IV, procedeix modificar l'adscripció

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



orgànica i transformar el barem retributiu del mateix per a assignar-li un nivell competencial '24', de per a adequar-lo a les necessitats del nomenament proposat, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

V. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal'.

VI. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VII. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal de Despeses, de conformitat amb les Bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar l'adscripció orgànica i transformar el lloc de treball que a continuació es relaciona de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 8 de juny de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, consegüentment, la Relació de Llocs de treball.

Taula que assenyala la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
916	Tècnic/a d' Administració General	Personal Tècnic Superior de Administració General. Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servei de Personal

Taula que assenyala com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
916	Tècnic/a d' Administració General	Personal Tècnic Superior de Administració General. Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat	Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral

Segon. Nomenar provisionalment per millora d'ocupació en la categoria de 'Tècnic/a d'Administració General' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 8 de juny de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 15 de setembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu les bases del qual es van aprovar per acords de la Junta de Govern Local de dates 1 i 9 de desembre de 2016. Expedient núm. 01101/2016/1928):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicación
*****	916	Tècnic/a d' Administració General	Personal Tècnic Superior de Administració General. Barem: A1.24.210.210 Vacant i no reservat	Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral A.P. 93300

El present nomenament per millora d'ocupació quedarà sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existísca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada provisionalment per millora d'ocupació que a continuació es relacionen, durant l'acompliment temporal de la plaça de Tècnic/a d'Administració General, romandrà en situació de servei actiu en el grup de titulació al qual pertany, quedant reservat o mantenint la reserva del lloc de treball que s'especifica, de conformitat amb el que s'estableix en l'article 122.3 de la LFPV.

Nom i Cognoms Nº. Funcionari/a	Lloc reservat	Lloc Treball. Barem	Adscripció orgànica
***** Funcionari núm. *****	8244	Agent Policia Local (DE1-PH-N-F) Barem: C1.18.955.955	Servei de Policia Local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'exercici de funcions pel procediment de millora d'ocupació no suposarà consolidació de cap dret de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala en el qual hagen sigut nomenats.

Quart. Enquadrar a la persona nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del REDRCPHPAV:

Nom i Cognoms Nº. Funcionari/a	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament.
***** Funcionario núm. *****	GDP 3 Esc.1 de Grup de Titulació C1	GDP 1 Esc.4 de Grup de Titulació A1

Cinqué. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem Retributiu A1.24.210.210: Sou Base: 1.214,39 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 1.290,15 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 638,29 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més, tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Sisé. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 8 de juny de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 34.700,91 €, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, prenent en consideració la Retenció Inicial de Crèdits per a 2021 (RI 2021/0014) i, posteriors modificacions, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 34.700,91 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 27.203,37 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/0604.

Seté. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001387-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un veterinari per al Servei de Sanitat i Consum.		

"FETS

1r. La Tinent d'Alcalde Delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant Decret de data 4 de maig de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



millora d'ocupació, segons legalment corresponga, tres places de Veterinari/a amb destinació al Servei de Sanitat i Consum, Secció de Vigilància Alimentària I, corresponents als llocs de treball amb referència núm.: 1024, 1031 i 1035 (r), de 'Personal Tècnic Superior d'Administració Especial', amb barem retributiu: A1.20.210.210; modificant i transformant els mateixos, si escau, per a adaptar-los als requisits dels nomenaments proposats; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com les Notes Interiors de la Delegació de Benestar Animal de data 20 de novembre de 2020, i, del Servei de Sanitat i Consum de data 14 de juliol de 2020, i, la comunicació de la Prefectura de Servei de Personal de data 9 d'abril de 2021.

2n. En el marc de la citada tramitació, es va tramitar per acord Junta de Govern Local de data 21 de maig de 2021, el nomenament interí de 2 dels 3 Veterinaris previstos en el Decret referenciat en el punt 1r, corresponents als llocs de treball amb número de referència: 1024 i 1031.

3r. El Servei Municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de l'última de les 3 places referenciades en el punt 1r, mitjançant l'ofertament efectuat a la persona amb millor dret integrants del llistat de la borsa de treball de la categoria de Veterinari/a, cedida recentment per la Generalitat Valenciana a sol·licitud d'aquesta Delegació de l'Ajuntament de València després de constatar la inexistència de borsa de treball municipal vigent d'aquesta, i, en virtut del principi de col·laboració entre Administracions Públiques; procedint efectuar els nomenaments segons l'ordre establert en la mateixa a favor de les persones que a continuació s'especifica, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits.

Nº. Borsa	Nom i Cognoms	Nomenament
268	*****. DNI nº.: ...275-S	Interinitat

4t. Sr. *****, no ha treballat anteriorment com a funcionari/a de carrera o interina per a l'Ajuntament de València, sense que conste en els arxius municipals que tinguen reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat Valenciana, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

II. De conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconegut a l'Ajuntament de València triennis ni GDP, per la qual cosa per a les presents actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada '0' (EPG1) del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'A1'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHPAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria de 'Veterinari/a', Grup de Titulació 'A1', els seran assignats llocs de treball de 'Personal Superior d'Administració Especial', amb el component competencial mínim de cada lloc tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '20'.

III. El present nomenament interí en la categoria de Veterinari/a se realitzarà en el lloc de treball amb número de referència: 1035 de 'Personal Tècnic Superior d'Administració Especial', amb barem retributiu: A1.20.210.210, vacant i reservat, amb adscripció orgànica en el Servei de Sanitat i Consum, Secció de Vigilància Alimentària I, per la qual cosa s'adequa a les necessitats del nomenament proposat.

IV. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

V. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Despeses, de conformitat amb les Bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Nomenar com a funcionari/a interí/a en la categoria de 'Veterinari/a' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 22 de juny de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret del llistat de la borsa de treball de la citada categoria cedida recentment per la Generalitat Valenciana a sol·licitud d'aquesta Delegació de l'Ajuntament de València després de constatar la inexistència de borsa de treball municipal vigent d'aquesta, i, en virtut del principi de col·laboració entre Administracions Públiques:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	1035	Veterinari/a	Personal Tècnic Superior d' Administració Especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i reservat	Servei de Sanitat i Consum, Secció de Vigilància Alimentària I A.P. 31110

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzarà en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existísca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Enquadrar a la persona nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAPV):

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A1

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem Retributiu A1.20.210.210: Sou Base: 1.214,39 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 1.290,15 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 481,48 €, sense perjudici de la productivitat que pugui percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 22 de juny de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 28.182,37 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2021/014) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 23.643,07 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/609.

Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



59	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-002187-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a tècnica mitjana de treball social.	

"FETS

***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 7 de juny de 2021, la seua renúncia al nomenament interí com a Tècnica Mitjana de Treball Social, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 13 de novembre de 2020, amb efectes des del dia 28 de juny de 2021, tot això sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 27 de juny de 2021.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '... les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com Tècnica Mitjana de Treball Social en el Servei de Benestar Social e Integració, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 13 de novembre de 2020, efectuada per *****, amb efectes des del dia 28 de juny de 2021, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, i sense perjudi dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 27 de juny de 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001753-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 28 de maig de 2021, pel qual es van aprovar les bases específiques que regiran el concurs de mèrits per a la provisió definitiva de sis llocs de direccions de centres docents públics de l'Ajuntament de València.		

"Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente y, en especial, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de mayo de 2021, se deducen los siguientes:

HECHOS

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2021, por el que se aprueban las bases específicas que regirán el concurso de méritos para la provisión definitiva de seis puestos de direcciones de centros docentes públicos del Ayuntamiento de València, se constata la existencia de errores de hecho en el acuerdo y en las bases, en relación con la normativa estatal aplicable y el medio de publicidad de la convocatoria, respectivamente.

A los antecedentes de hechos de referencia se les aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 114.1 de Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, indica que las convocatorias por procedimientos de concursos, así como las correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en el Diari oficial de la Generalitat Valenciana, o boletín oficial correspondiente, por el órgano competente para efectuar los nombramientos.

El art. 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, que en su disposición final específica como artículo básico, señala que las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el 'Boletín Oficial' de la provincia, en el 'Boletín Oficial' de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales o en el periódico oficial de la Corporación interesada.

En esta línea, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, que será de aplicación al personal de las administraciones locales situadas en el territorio de la misma, estableciendo en su Art. 38 que las convocatoria de provisión de puestos de trabajo por concurso, de aplicación al personal funcionario de la Administración de la Generalitat, deberá publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Añadiendo el Art. 3.6, que las referencias que contiene este decreto al Diari Oficial de la Generalitat Valenciana se entenderán realizadas al diario oficial que corresponda, según cual sea la administración de la que proceda el acto a publicar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Se da cuenta, que de conformidad con la disposición final única, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

La citada norma deroga la anterior Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, de conformidad con su disposición derogatoria única.

III. El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de los Administraciones Publicas, establece: '2. Las Administraciones Publicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

IV. De conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de los Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local: 'h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, los retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, los bases de los convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de que dispone el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local de fecha 28 de mayo de 2021, por el que se acuerdan las bases específicas que regirán el concurso de méritos para la provisión definitiva de seis puestos de direcciones de centros docentes públicos del Ayuntamiento de València, en el siguiente sentido:

- Fundamento NOVENO, donde dice: '... así como la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 7/2007.' Debe decir: '... así como la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 5/2015.'

- Base TERCERA, apartado 3.2 donde dice: '... la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.' debe decir: '... la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia'."

61	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001998-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar nomenament en la Secretaria del Grup Municipal VOX.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Que con fecha 21 de junio de 2019 fue aprobado el número de personal eventual, características y retribuciones, así como el nombramiento de personal adscrito a diferentes grupos municipales y Gabinete de Alcaldía.

SEGUNDO. Que la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal, determina el criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los grupos municipales, correspondiendo al grupo municipal VOX 3 puestos de trabajo.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de junio de 2021 se procede al nombramiento de D. *****, como personal eventual adscrito al Grupo Municipal VOX, con efectos desde esa misma fecha en el puesto con número de referencia 8199.

CUARTO. Por nota interior de fecha 1 de junio de 2021 del portavoz del grupo municipal VOX, se propone el nombramiento del Sr. ***** como secretario del citado grupo municipal con efectos desde el día de su incorporación como personal eventual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otros, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo la cobertura de los cuales corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

TERCERO. El nombramiento como secretario de grupo, tal y como se ha indicado en el punto tercero de los hechos, se realizará en el puesto de trabajo con número de referencia 8199, el cual, dada la adscripción orgánica y características actuales, procede su transformación para adecuarlo a las necesidades propuestas, modificando por tanto la Relación de Puestos de Trabajo, todo ello haciendo uso de la potestad de autoorganización.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. La legislación aplicable viene determinada, además, por:

El artículo 20 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Transformar el puesto de trabajo con número de referencia 8199, de conformidad con las especificaciones que se detallan, y con efectos desde el día 4 de junio de 2021, haciendo uso de la potestad de autoorganización, modificando consecuentemente la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica:

REF.	PUESTO TRABAJO / BAREMO	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
8199	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL) / 75.904.005	GRUPO MUNICIPAL VOX

Tabla que señala como ha de quedar el puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica, aprobada su transformación:

REF.	PUESTO TRABAJO / BAREMO	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
8199	SECRETARÍA GRUPO / 75.905.005	GRUPO MUNICIPAL VOX

Segundo. Modificar el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de junio de 2021, mediante el que se aprobó el nombramiento de ***** como personal eventual adscrito al Grupo Municipal VOX, y en su consecuencia nombrar al mismo, Secretario de dicho Grupo Municipal con efectos desde el citado día 4 de junio de 2021, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del puesto, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación, en el puesto con número de referencia 8199 (baremo retributivo 75.905.005) y adscrito al citado Grupo Municipal.

Tercero. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuarto. ***** deberá percibir anualmente las siguientes cantidades, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PUESTO DE TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
SECRETARIA GRUPO	75.905.005	69.664,76 €

El gasto derivado del expediente, que asciende a 43.267,57 €, se encuentra en su mayor parte, autorizado y dispuesto en la Retención Inicial de Créditos de Gastos de Personal (OG 2021/14) y existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 5.^a de las de ejecución del Presupuesto vigente, por lo que en consecuencia procede autorizar y disponer el gasto por la cantidad de 5.117.54 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021/CC100/91200/11000 y 11001 según lo señalado en la OG 2021/629.

El interesado tendrá que ser dado de alta en el régimen general de la seguridad social u organismo previsor competente."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte per a la prestació dels servicis de consultoria estratègica, servicis de plataforma VLCi i oficina de projectes de transformació digital i solucions Smart (Lots 1 i 2).		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2020, aprobó contratar la prestación del servicio de consultoría estratégica, servicios de plataforma VLCi y oficina de proyectos de transformación digital y soluciones Smart, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 2.140.000,00 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 16 de noviembre de 2020, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 16 de diciembre de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada siete proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EMPRESAS LICITADORAS
AXPE CONSULTING, SL, NIF B84184548
BABLE UG, NIF DE312882939
DELOITTE CONSULTING, SLU, NIF B81690471
EVERIS SPAIN, SLU, NIF B82387770
GLOBAL OMNIUM IDRICA, SLU, NIF 44527141
IDC RESEARCH SPAIN, SL, NIF B82539917
TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU, NIF A78053147

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE N.º. 1), celebrado el día 22 de diciembre de 2020.

Habiéndose apreciado defectos en la documentación de alguna/s licitadora/s, y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la misma ha sido debidamente subsanada.

El día 12 de enero de 2021, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE N.º. 2). La Mesa en dicho acto, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe a la Oficina de Ciudad Inteligente.

Por dicha unidad administrativa, el día 8 de febrero de 2021 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

LOTE 1 Estrategia VLCi	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre n.º. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	DELOITTE CONSULTING, SLU	38,50
2ª	IDC RESEARCH SPAIN, SL	5,00
3ª	BABLE UG	5,00
4ª	EVERIS SPAIN, SLU	29,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



LOTE 2 Plataforma VLCi	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU	34,00

LOTE 3 Oficina Técnica de Proyectos	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU	26,00
2ª	IDC RESEARCH SPAIN, SL (*)	40,00
3ª	AXPE CONSULTING, SL	22,00

(*) La puntuación de 40 puntos corresponde a la mercantil GLOBAL OMNIUM ÍDRICA, SLU. Se trata de un error material obrante únicamente en esta parte expositiva que no afecta al resultado final, tal como resulta del punto segundo de la parte dispositiva del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2021, por el que se declaró válido el procedimiento y se clasificaron las ofertas por orden de puntuación.

Conforme a ello y respecto del lote nº. 1, las mercantiles IDC RESEARCH SPAIN, SL y BABLE UG no han alcanzado el umbral mínimo de puntuación establecido en el apartado M del Anexo I al PCAP. Asimismo, la mercantil BABLE UG, ha introducido en el sobre número DOS relativo a los criterios evaluables mediante un juicio de valor, información concerniente a los criterios de valoración automáticos a incluir en el sobre número TRES. De otro lado y respecto del lote nº. 3, la mercantil AXPE CONSULTING, SL tampoco ha alcanzado el umbral mínimo de puntuación necesario para poder continuar el procedimiento en los términos fijados en el citado apartado M, motivo por el cual la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2021 propone la exclusión de las citadas mercantiles, propuesta que fue comunicada en fecha 11 de febrero de 2021 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 16 de febrero de 2021, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, excluyendo las ofertas presentadas por las mercantiles IDC RESEARCH SPAIN, SL y BABLE UG, respecto del lote 1 y la mercantil AXPE CONSULTING, SL respecto del lote 3, por los motivos ya citados en el párrafo anterior. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de la/s proposición/es admitidas y considera conveniente que la/s misma/s sea/n informada/s por el Servicio de Contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por el Servicio de Contratación, el 22 de febrero de 2021 se emite un informe en el que se indica que la oferta presentada por DELOITTE CONSULTING, SLU (Lote 1) se encuentra incurso en presunción de anormalidad, todo ello, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuyo motivo se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a fin de que justifique su oferta.

Una vez presentada por la misma la documentación justificativa, se dio traslado del expediente a la Oficina de Ciudad Inteligente emitiendo un informe el 25 de febrero de 2021 en el que, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por DELOITTE CONSULTING, SLU, explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse.

A la vista de las actuaciones descritas, el Servicio de Contratación, en informe de fecha 26 de febrero de 2021, procede a la valoración de las ofertas respecto de los criterios automáticos o evaluables mediante fórmulas siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa las siguientes:

LOTE 1 Estrategia VLCi	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N°. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	DELOITTE CONSULTING, SLU	60,00
2ª	EVERIS SPAIN, SLU	48,89

LOTE 2 Plataforma VLCi	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N°. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU	56,00

LOTE 3 Oficina Técnica de Proyectos	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE N°. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GLOBAL OMNIUM ÍDRICA, SLU	60,00
2ª	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU	0,03

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por la Oficina Ciudad Inteligente y el Servicio de Contratación, atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

LOTE 1 Estrategia VLCi	LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	DELOITTE CONSULTING, SLU	38,50	60,00	98,50
2ª	EVERIS SPAIN, SLU	29,00	48,89	77,89

LOTE 2 Plataforma VLCi	LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU	56,00	34,00	90,00
LOTE 3 Oficina Técnica de Proyectos	LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GLOBAL OMNIUM ÍDRICA, SLU	40,00	60,00	100,00
2ª	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU	26,00	0,03	26,03

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 2 de marzo de 2021, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes de la Oficina Ciudad Inteligente y el Servicio de Contratación son las siguientes:

1º) LOTE 1 'Estrategia VLCi': Respecto del lote 1, la presentada por la mercantil DELOITTE CONSULTING, SLU, con NIF B81690471, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 81.000 €, más 17.010 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 98.010 € (criterio 1) y un número de 200 horas/año, para el apoyo en la transformación digital de áreas y servicios, adicionales a las 100 horas exigidas en el PPT (criterio 2).

2º) LOTE 2 'Plataforma VLCi': Respecto del lote 2, la presentada por la mercantil TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES SAU, NIF A78053147, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de veintidós unidades y sesenta y una centésimas (22,61 %) aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares (criterio 1); por un importe de 50.000 €/anuales y adicionales a los exigidos en apartado 6.15 del PPT, de servicios de valor añadido relativos a la obtención de datos, realización de estudios, y tareas de difusión y documentación para la formación a terceros (criterio 2); por un número de 2 de recursos humanos (analista – programador) adicionales al Jefe de Proyecto y al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



equipo de operaciones y gestión de la plataforma, para realizar desarrollos internos en la Plataforma que permitan su personalización frente a cambios en los requisitos municipales establecidos en el PPT (criterio 3) y por un número de 6 de instancias adicionales en modalidad on-cloud puestas a disposición del Ayuntamiento para su utilización o instalación en entornos locales de universidades, institutos de investigación y otros agentes de innovación, cumpliendo con los requisitos de comunicación de datos y resultados entre instancias y de soporte establecidos en el PPT, teniendo en cuenta que por cada instancia on-cloud ofertada adicional, se debe dar soporte para la instalación de dicha instancia on premise (criterio 4).

3º) Lote 3 'Oficina Técnica de Proyectos': Respecto del lote 3, la presentada por la mercantil GLOBAL OMNIUM ÍDRICA, SLU, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de doce unidades y cero centésimas (12,00 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares (criterio 1) y por una aportación de 60.000 euros/anuales en concepto de recursos adicionales destinados a ampliar el número de horas mínimas descritas en el apartado 7.3 del PPT con personal adicional al equipo de trabajo base (criterio 2).

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo, rectificado el 17 de marzo al objeto de corregir un error material detectado en el importe de la garantía definitiva a ingresar con motivo de la adjudicación del lote 2, y a propuesta de la Mesa de Contratación se acordó lo siguiente:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar los servicios de consultoría estratégica, servicios de plataforma VLCi y oficina de proyectos de transformación digital y soluciones Smart, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

<i>LOTE 1</i> <i>Estrategia VLCi</i>	<i>LICITADORAS</i>	<i>PUNTOS</i> <i>SOBRE Nº. 2</i>	<i>PUNTOS</i> <i>SOBRE Nº. 3</i>	<i>PUNTUACIÓN</i> <i>TOTAL</i>
<i>1ª</i>	<i>DELOITTE CONSULTING, SLU</i>	<i>38,50</i>	<i>60,00</i>	<i>98,50</i>
<i>2ª</i>	<i>EVERIS SPAIN, SLU</i>	<i>29,00</i>	<i>48,89</i>	<i>77,89</i>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



LOTE 2 <i>Plataforma VLCi</i>	LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª y única	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU	56,00	34,00	90,00

LOTE 3 <i>Oficina Técnica de Proyectos</i>	LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	GLOBAL OMNIUM ÍDRICA, SLU	40,00	60,00	100,00
2ª	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU	26,00	0,03	26,03

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a las licitadoras que han presentado la mejor oferta, con arreglo a la siguiente descripción:

1º) LOTE 1 'Estrategia VLCi': A la mercantil DELOITTE CONSULTING, SLU, con NIF B81690471, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 81.000 €, más 17.010 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 98.010 € (criterio 1) y un número de 200 horas/año, para el apoyo en la transformación digital de áreas y servicios, adicionales a las 100 horas exigidas en el PPT (criterio 2).

2º) LOTE 2 'Plataforma VLCi': A la mercantil TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES SAU, NIF A78053147, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de veintidós unidades y sesenta y una centésimas (22,61 %) aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares (criterio 1); por un importe de 50.000 €/anuales y adicionales a los exigidos en apartado 6.15 del PPT, de servicios de valor añadido relativos a la obtención de datos, realización de estudios, y tareas de difusión y documentación para la formación a terceros (criterio 2); por un número de 2 de recursos humanos (analista – programador) adicionales al Jefe de Proyecto y al equipo de operaciones y gestión de la plataforma, para realizar desarrollos internos en la Plataforma que permitan su personalización frente a cambios en los requisitos municipales establecidos en el PPT (criterio 3) y por un número de 6 de instancias adicionales en modalidad on-cloud puestas a disposición del Ayuntamiento para su utilización o instalación en entornos locales de universidades, institutos de investigación y otros agentes de innovación, cumpliendo con los requisitos de comunicación de datos y resultados entre instancias y de soporte establecidos en el PPT, teniendo en cuenta que por cada instancia on-cloud ofertada adicional, se debe dar soporte para la instalación de dicha instancia on premise (criterio 4), y,

3º) Lote 3 'Oficina Técnica de Proyectos': A la mercantil GLOBAL OMNIUM ÍDRICA, SLU, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de doce unidades y cero centésimas (12,00 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares (criterio 1) y por una aportación de 60.000 euros/anuales en concepto de recursos adicionales destinados a ampliar el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



número de horas mínimas descritas en el apartado 7.3 del PPT con personal adicional al equipo de trabajo base (criterio 2).

Todo ello a fin de que en el plazo de diez días hábiles y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presenten la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiesen autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

Asimismo, las mercantiles TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU (lote 2) y GLOBAL OMNIUM ÍDRICA, SLU respecto del lote 3, aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del Anexo I del PCAP.

El Ayuntamiento, si así lo hubiesen autorizado expresamente las referidas licitadoras en el momento de presentar sus ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que las licitadoras no hubiesen autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberán aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberán constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de:

<i>Licitadora</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
DELOITTE CONSULTING, SLU	5 % precio final ofertado, IVA exc.	4.050 €
TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU	5 % precio final ofertado, IVA exc.	25.583,47 €
GLOBAL OMNIUM ÍDRICA, SLU	5 % presupuesto máximo, IVA exc.	49.586,78 €

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la/s licitadora/s ha/n retirado su/s oferta/s'.

VI. En fecha 8 de marzo de 2021, se requiere a las licitadoras que han presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que las mercantiles DELOITTE CONSULTING, SLU (lote 1) y TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU (lote 2), han constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cuanto a GLOBAL OMNIUM ÍDRICA, SLU (lote 3), no se consideró acreditada la solvencia técnica exigible con arreglo al apartado P del Anexo I al PCAP, motivo por el cual mediante Resolución nº. NV-858, de 9 de abril y de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, se tuvo por retirada su oferta y se requirió al siguiente clasificado por orden de puntuación. En relación con lo anterior y mediante instancia nº. 00110-2021-020055, de fecha 24 de mayo de 2021, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha comunicado la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento en cuanto al lote 3 por haberse interpuesto recurso especial en materia de contratación por la referida mercantil (recurso nº. 603/2021).

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación de los lotes 1 y 2 que conforman el objeto del presente contrato.

IX. Por último, y dado que en fecha 13 de noviembre de 2020 se autorizó el gasto según propuesta 2020/00228 sin haber alcanzado la fase de disposición en el referido ejercicio, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto de 2021 se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto, nº. 2021/00518, ítems 2021/027430 y 2022/004940 para el lote 1, e ítems 2021/027450 y 2022/004950 para el lote 2 con cargo a la aplicación CIIDO 92040 22706. Por el Servicio Fiscal Gastos, se deja constancia en el Sistema de Información Económica Municipal (SIEM) de la fiscalización del gasto, con efectos de la fecha de entrada en vigor del Presupuesto, habiéndose procedido por el Servicio de Contabilidad a la contabilización de la autorización del gasto.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir, respecto del lote 1, a las proposiciones presentadas por las mercantiles IDC RESEARCH SPAIN, SL, y BABLE UG, por no haber alcanzado el umbral mínimo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



puntuación descrito en el apartado M del Anexo I al PCAP. Asimismo y en el caso de BABLE UG, por haber introducido en el sobre número dos relativo a los criterios evaluables mediante un juicio de valor, información concerniente a los criterios de adjudicación automáticos a incluir en el sobre número tres. De otro lado y respecto del lote 3, excluir a la mercantil AXPE CONSULTING, SL, por no haber alcanzado el umbral mínimo de puntuación establecido en los pliegos.

Segundo. Rectificar el punto Tercero de la parte expositiva del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de marzo de 2021 en cuanto a la mercantil cuya oferta técnica fue objeto de valoración, según informe de 8 de febrero emitido por la Oficina de Ciudad Inteligente. Así, donde dice: 'IDC RESEARCH SPAIN, SL', debe decir 'GLOBAL OMNIUM ÍDRICA, SLU, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación subsidiaria al objeto de las presentes conforme a lo dispuesto en la Disposición final cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. Adjudicar el contrato objeto del presente procedimiento por un plazo de duración de 24 meses a contar desde el día siguiente al de su formalización, con arreglo a la siguiente descripción:

LOTE 1 (Estrategia VLCi): A la mercantil DELOITTE CONSULTING, SLU, con NIF B81690471, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 81.000 €, más 17.010 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 98.010 € (criterio 1) y un número de 200 horas/año, para el apoyo en la transformación digital de áreas y servicios, adicionales a las 100 horas exigidas en el PPT (criterio 2).

LOTE 2 (Plataforma VLCi): A la mercantil TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU, NIF A78053147, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 511.669,42 € más 107.450,58 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 619.120,01 €; por un importe de 50.000 €/anuales y adicionales a los exigidos en apartado 6.15 del PPT, de servicios de valor añadido relativos a la obtención de datos, realización de estudios, y tareas de difusión y documentación para la formación a terceros (criterio 2); por un número de 2 de recursos humanos (analista – programador) adicionales al Jefe de Proyecto y al equipo de operaciones y gestión de la plataforma, para realizar desarrollos internos en la Plataforma que permitan su personalización frente a cambios en los requisitos municipales establecidos en el PPT (criterio 3) y por un número de 6 de instancias adicionales en modalidad on-cloud puestas a disposición del Ayuntamiento para su utilización o instalación en entornos locales de universidades, institutos de investigación y otros agentes de innovación, cumpliendo con los requisitos de comunicación de datos y resultados entre instancias y de soporte establecidos en el PPT, teniendo en cuenta que por cada instancia on-cloud ofertada adicional, se debe dar soporte para la instalación de dicha instancia on premise (criterio 4).

Cuarto. El gasto, de carácter plurianual, del presente contrato de 717.130,00 € se realizará con cargo a la Aplicación CI1D0 92040 22706 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2021/00518, ítems 2021/027430 y 2022/004940 para el lote 1, e ítems 2021/027450 y 2022/004950 para el lote 2, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Asimismo y como quiera que el presente contrato conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, deberá presentar antes de su formalización una declaración (modelo PD) en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (cláusula 22ª.1.6.2. del PCAP).

Sexto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el técnico informático de la Oficina de Ciudad Inteligente a que se refiere el informe de fecha 5 de diciembre de 2012 emitido por la misma.

Séptimo. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000042-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte d'execució de les obres de rehabilitació de l'edifici municipal situat a la plaça de Francisco Javier Goerlich Lleó (arquitecte).		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de abril de 2021 aprobó contratar la ejecución de las obras de rehabilitación del edificio municipal sito en la plaza Francisco Javier Goerlich Lleó (arquitecto), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 409.954,00 €, más 86.090,34 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 496.044,34 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas a este expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 28 de mayo de 2021, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada 21 proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN ALFAB.	EMPRESAS LICITADORAS
1º	ACTUACIONES E INFRAESTRUCTURAS GLOBALES ESPAÑOLAS, SLU
2º	APER AMBIENT, SL
3º	APLOMAT, SLU
4º	BLUEDEC, SL
5º	CALA LLARGA, SL
6º	UTE CLEOP, SA-GLOBALKLEE, SLU
7º	CONSTRUCCIONES HERRERO ATIENZAR, SL
8º	CRONOGRAMA CONSTRUCCIONES, SL
9º	DINTEL IMPOSTA DOVELA 2000, SL
10º	EIFFAGE ENERGIA, SLU
11º	ENRIQUE I ARTOLA, SL
12º	ESTRUCTURES I CONSTRUCCIONS DEL XUQUER, SL
13º	GENERAL CONSTRUCTOR, SA
14º	GISERCO INNOVA, SL
15º	INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS, SL (GRUPO IAS)
16º	JOFIBA, SA
17º	LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL
18º	URGACEN VIENA 25, SL
19º	URSA INFRAESTRUCTURAS, SL
20º	VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA, SL
21º	ZAR CONSTRUCCION, REFORMAS, MANTENIMIENTO E INSTALACIONES, SL

IV. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 1 de junio de 2021 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a la capacitat y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (SOBRE AC).

V. Ante el informe de evaluación emitido por el Servicio de Contratación, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

Id. document: x93K RupG 23iu 09+K Tard DIUJ htm=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS PRECIO	PUNTOS GARANTÍA	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	JOFIBA, SA	80,00	20,00	100,00
2ª	VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA, SL	78,15	20,00	98,15
3ª	UTE CLEOP, SA-GLOBALKLEE, SLU	77,02	20,00	97,02
4ª	APER AMBIENT, SL	74,99	20,00	94,99
5ª	DINTEL IMPOSTA DOVELA 2000, SL	74,53	20,00	94,53
6ª	GENERAL CONSTRUCTOR, SA	73,16	20,00	93,16
7ª	CRONOGRAMA CONSTRUCCIONES, SL	72,37	20,00	92,37
8ª	LLOP PROYECTOS INTEGRALES, SL	72,32	20,00	92,32
9ª	ESTRUCTURES I CONSTRUCCIONS DEL XUQUER, SL	77,32	15,00	92,32
10ª	EIFFAGE ENERGIA, SLU	71,80	20,00	91,80
11ª	CONSTRUCCIONES HERRERO ATIENZAR, SL	71,50	20,00	91,50
12ª	URSA INFRAESTRUCTURAS, SL	70,90	20,00	90,90
13ª	APLOMAT, SLU	70,58	20,00	90,58
14ª	CALA LLARGA, SL	70,00	20,00	90,00
15ª	ENRIQUE I ARTOLA, SL	69,81	20,00	89,81
16ª	GISERCO INNOVA, SL	69,40	20,00	89,40
17ª	INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS, SL (GRUPO IAS)	68,72	20,00	88,72
18ª	ACTUACIONES E INFRAESTRUCTURAS GLOBALES ESPAÑOLAS, SLU	67,09	20,00	87,09
19ª	URGACEN VIENA 25, SL	66,83	20,00	86,83
20ª	BLUEDEC, SL	75,04	10,00	85,04
21ª	ZAR CONSTRUCCION, REFORMAS, MANTENIMIENTO E INSTALACIONES, SL	71,53	5,00	76,53

VI. La Mesa de Contratación en sesión celebrada en la misma sesión, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil JOFIBA, SA, CIF nº. A-46072823 y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

VIII. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación del edificio municipal sito en la plaza Francisco Javier Goerlich Lleó (arquitecto), por un plazo de duración de cuatro meses, a la mercantil JOFIBA, SA, CIF nº. A-46072823, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 307.055,55 €, más 64.481,67 € en concepto de IVA al tipo del 21 por cien, lo que supone un total de **371.537,22 €**, y los demás compromisos detallados en su oferta.

Segundo. El gasto de carácter plurianual del presente contrato de 371.537,22 € se realizará con cargo a la Aplicación JU130 92400 63200 del vigente y futuro Presupuesto, según propuesta nº. 2021/00791, ítems 2021/033170 y 2022/005270, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación, se realizará con cargo a la baja ofertada por la adjudicataria, que dada la misma, permite integrar el porcentaje indicado, imputándose dicha retención a la aplicación presupuestaria JU130 92400 63200 con núm. 2021/00791 e ítem 2022/005270, por importe de 37.153,72 €.

Cuarto. Designar a la Jefatura del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000165-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'adjudicació del contracte per a l'execució de les obres de la primera fase de rehabilitació i consolidació de la Casa del Rellojger i construcció d'edificació de nova planta de l'illa delimitada pels carrers dels Brodadors, pujada del Toledà i del Micalet per a centre cultural, incloses en l'àmbit del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"Hechos

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2020, se aprobó contratar la ejecución de las obras de la primera fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, subida del Toledano y Micalet, para centro cultural (Plan PIP), según las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Segundo. El anuncio de licitación se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 13 de noviembre de 2020, atendiendo a las características del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

Tercero. En fecha 16 de abril de 2021, y tras el correspondiente procedimiento de licitación, la Junta de Gobierno Local, acordó adjudicar el citado contrato a la mercantil LORQUIMUR, SL, procediéndose a la formalización del contrato en fecha 22 de abril de 2021.

Cuarto. En fecha 18 de mayo de 2021, Dña. Inés Cámara Tomás, en representación de la mercantil ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, SL, presenta recurso de reposición contra el acuerdo de adjudicación dictado en el curso del procedimiento anteriormente referido.

Quinto. Requerido por el Servicio de Contratación, el Servicio de Proyectos Urbanos, emite informe de fecha 25 de mayo de 2021 con el siguiente tenor literal:

'Vista la solicitud de Informe requerida por el Servicio de Contratación en fecha 19/05/2021 sobre recurso de reposición formulado por la mercantil ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, SL (documento denominado RECURSO REPOSICION – EMR.pdf), contra la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de la primera fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, Subida del Toledano y Micalet, para centro cultural, se informa:

La alegación argumenta que la documental aportada inicialmente no coincidía con las personas designadas (Jefe de Obra, Encargado, Restaurador) a tal respecto cabe informar que en el Pliego que rige la licitación NO se exigía la designación en el momento de presentación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la oferta, tal y como se recoge en el Anexo I del PCAP del contrato en su apartado L. **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE – OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS.**

De lo que se desprende que son los certificados de buena ejecución de los trabajos realizados el medio de acreditación del cumplimiento, no exigiéndose en ese momento la designación de los medios personales adscritos a la obra, la cual se derivó a la acreditación del Compromiso de Adscripción de Medios a realizar por la persona o empresa licitadora que resultara propuesta como adjudicataria.

Por lo tanto, los medios personales adscritos a la obra deben acreditar poseer la solvencia mínima exigida y una experiencia igual a la valorada según el baremo establecido en los pliegos, ya que no es relevante la identidad concreta de las personas asignadas siempre que cumplan los requisitos exigidos.

En conclusión, si el personal integrante del equipo finalmente designado posee igual experiencia a la valorada según el baremo establecido en los criterios de valoración, no se vería afectaba la valoración de la proposición.

Lo que se informa a los efectos oportunos'.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El contrato que nos ocupa es un contrato de obras cuyo valor estimado es de 802.448,46 € tal como se constata en el apartado H del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en consecuencia no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, siendo susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

II. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la LPAC.

III. El artículo 4 de la LPAC indica que '*I. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva*', por lo que en su condición de licitadora en el procedimiento, debe entenderse legitimada a la mercantil ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, SL, para la interposición del presente recurso.

IV. Se ha cumplimentado el trámite de audiencia dando traslado a la empresa adjudicataria, de conformidad con el art. 118 de la LPAC, habiendo sido presentado escrito en fecha 9 de junio de 2021 en el que reitera el cumplimiento de los requisitos exigidos por el pliego conforme a los requisitos acreditados previamente a la adjudicación, confirmándose dicho extremo mediante informe del Servicio de Proyectos Urbanos de fecha 10 de junio de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. En cuanto al fondo del asunto, se considera que debe desestimarse la pretensión del recurrente, habida cuenta del informe emitido en fecha 24 de enero de 2020 por el Servicio de Proyectos Urbanos transcrito íntegramente en el hecho tercero del presente acuerdo.

En el mismo sentido se ha manifestado reiteradamente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución nº. 163/2014 entre otras), señalando que la empresa que participa en una licitación adquiere el compromiso de prestar el servicio, si resulta adjudicataria, con personal que cumpla los requisitos exigidos en el pliego, al igual que asume, en general, el resto de obligaciones de carácter técnico referentes al modo de ejecución del servicio que puedan establecerse en los pliegos, y considerando que un cambio de los miembros integrantes del equipo de trabajo no supone un incumplimiento del contrato. Lo anterior deriva de la consideración de que lo que debe interesar a la Administración contratante es únicamente que dicho personal cumpla los requisitos exigidos en el pliego (titulación, experiencia, etc.), debiendo ser, por lo demás, irrelevante para la Administración concreta de las personas integrantes del equipo, más allá de su necesario conocimiento en orden a verificar que cumple los requisitos exigidos, además de por razones de seguridad. Y concluye que, en definitiva, la empresa se obliga a prestar el servicio contratado contando en todo momento con personal que disponga de la titulación y experiencia requeridos en los pliegos, sin que sea exigible que el personal adscrito a la ejecución del contrato tenga que coincidir con el personal propuesto en fase de licitación, pudiendo hacer cambios en el equipo propuesto, pudiendo hacer cambios en el equipo, tanto a iniciativa de la empresa como a iniciativa del trabajador, siendo esta una cuestión que debe afectar únicamente al ámbito interno de las relaciones internas entre la empresa y sus trabajadores.

VI. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal.

VII. La competencia para la resolución del presente recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, en razón a los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente expuestos, el recurso de reposición interpuesto por Dña. Inés Cámara Tomás, en representación de la mercantil ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, SL, contra el acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 16 de abril de 2021 por el que se aprobó contratar la ejecución de las obras de la primera fase de rehabilitación y consolidación de la Casa del Relojero y construcción de edificación de nueva planta de la manzana delimitada por las calles Bordadores, subida del Toledano y Micalet, para centro cultural (Plan PIP)."

65	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2021-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra els plecs aprovats per a contractar la prestació dels servicis de direcció i coordinació de seguretat i salut de les obres de connexió ciclista i millora d'accessibilitat, mobilitat per als vianants i seguretat viària de l'avinguda del Cid, entre l'avinguda de les Tres Creus i la plaça d'Espanya.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

Primero. Mediante Resolución NV-1548 de la concejala delegada de Contratación, de fecha 8 de junio de 2021, se aprobó contratar la prestación de los 'Servicios de Dirección y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de Conexión ciclista y mejora de accesibilidad, movilidad peatonal y seguridad vial de av. Cid entre Tres Cruces y plaza España', según las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Segundo. El anuncio de licitación se publicó en la misma fecha en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, fijándose el plazo de presentación de proposiciones el día 23 de junio de 2021, atendiendo a las características del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP.

Tercero. En fecha 9 de junio de 2021, D. Federico Bonet Zapater, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, presenta recurso de reposición contra los pliegos del procedimiento anteriormente referido, y ello en base a lo que considera una vulneración de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por cuanto entiende que se trata de un contrato de servicio que tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual en el que al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de ofertas debe corresponder a criterios relacionados con la calidad.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El contrato que nos ocupa es un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 45.986,70 € tal como se constata en el apartado H del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en consecuencia no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, siendo susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

II. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de LPAC.

III. El artículo 4.1.c) de la LPAC indica que '*se consideran interesados en el procedimiento administrativo aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva*'. Dicho precepto en su apartado segundo, añade que '*las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la ley reconozca*', por lo que debe entenderse legitimado el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para la interposición del presente recurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. De conformidat amb els arts. 84 y 118 de LPAC, se prescinde del tràmit de audiència por cuanto no figuran en el procedimient ni han de ser tenidos en cuenta en la resolució otros hechos o documentos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

V. En cuanto al fondo del asunto, la cuestión reside en establecer lo que debe entenderse por prestación de carácter intelectual. La LCSP no contiene ninguna definición de lo que debe entenderse por tal, sino que se limita a reconocer tal naturaleza a los servicios de arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo en la DA 41ª, sin que tampoco se señalen los códigos CPV que estarían incluidos. En otros artículos se limita a mencionarlos a modo de ejemplo, como el art. 145.4.

Para la contratación de prestaciones intelectuales, se establecen unas reglas específicas que pretenden obtener prestaciones de gran calidad. Por ello, la LCSP exige la utilización de varios criterios de adjudicación (art. 145.3), y que los criterios relacionados con la calidad representen, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas (art. 145.4).

Para poder dar respuesta al recurso planteado, se hace necesario por tanto interpretar la norma a la luz de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y completarse con lo que haya establecido la jurisprudencia y la doctrina, y ello en cumplimiento del art. 1.6 del Código Civil.

La Directiva citada tampoco concreta cuáles son las prestaciones que pueden considerarse intelectuales y al hacer referencia a ellas lo hace también poniendo ejemplos. El Considerando 43 de dicha Directiva, menciona las obras en edificios no convencionales, que incluyan diseño o soluciones innovadoras, los servicios o suministros que exigen un esfuerzo de adaptación o de diseño, o algunos (no todos) servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería, o grandes proyectos relacionados con las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Por otro lado, en cuanto a la doctrina y la jurisprudencia, hablar de prestaciones intelectuales nos lleva a tener en cuenta principalmente, los criterios del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC), que la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Nacional ha confirmado recientemente en relación con ciertos recursos presentados por algunas Asociaciones y Colegios Profesionales del sector de la ingeniería y la arquitectura contra pliegos de cláusulas administrativas de la Sociedad Mercantil Estatal Aena SME, S.A. para la contratación de servicios de dirección de obra. En todas aquellas licitaciones, AENA consideró que el servicio de dirección de obra no tenía el carácter de prestación intelectual, y esa interpretación es la que, a día de hoy, mantiene el TACRC, y que ha venido confirmando en resoluciones posteriores a recursos similares.

En la Resolución 964/2017, de 19 de octubre de 2017, el TACRC señaló que, *'siendo que en toda prestación de servicios intervienen en mayor o menor medida funciones humanas intelectivas, debe interpretarse que la Directiva se refiere a aquellos contratos con prestaciones análogas al proyecto de obras; es decir, que implican una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos, y, además, implique el uso de las más altas facultades intelectivas humanas; destacadamente, aquellas que suponen innovación o un cierto grado de creatividad'*. Entre otras y en el mismo sentido, las posteriores, resolución 544/2018, de 1 de junio de 2018, resolución 111/2018, de 30

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de noviembre de 2018, resolución 1141/2018, de 7 de diciembre, y la resolución 1250/2019, de fecha 4 de noviembre de 2019.

Los sectores de la arquitectura y la ingeniería, descontentos con la desestimación de los recursos, interpusieron recurso contencioso-administrativo en relación al 'contrato de asistencia técnica de project management del proyecto de remodelación y ampliación del edificio sur del aeropuerto de Barcelona-El Prat', resuelto por la Audiencia nacional mediante Sentencia de fecha 25 de junio de 2019, confirmando el criterio del TACRC y acogiéndose al concepto de prestación intelectual del Tribunal Supremo, esto es, que en los mismos debe prevalecer una concepción objetiva de la originalidad, que conlleva la exigencia de una actividad creativa que dé al producto examinado un carácter novedoso y que permita diferenciarla de otras preexistentes.

Por tal motivo, y tal como ha interpretado la jurisprudencia, lo que determina el carácter intelectual de una prestación es el carácter original, creativo o innovador de la prestación, lo que puede predicarse de la redacción de un proyecto de obras, pero no de un servicio de asistencia técnica que se limita a una dirección facultativa o a una coordinación de seguridad y salud.

La Audiencia Nacional en su Sentencia de 25 de junio de 2019 ha señalado expresamente que los servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría no son siempre prestaciones de carácter intelectual, e incluso va más allá al indicar que *'no todo proyecto arquitectónico ni toda edificación es una obra original, protegida por la propiedad intelectual'*.

En conclusión, no todas las prestaciones que se detallan en la DA 41ª de la LCSP deben de considerarse intelectuales. Es innegable que en estas profesiones se llevan a cabo actividades asociadas a procesos mentales propiamente humanos, pero no en todos los casos tendrán como resultado obras originales, creativas o innovadoras. En el caso de los contratos de dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, y según lo establecido por el propio Tribunal Supremo, los mismos se limitan a dar respuesta al cumplimiento de exigencias técnicas y normativas.

VI. Por tanto, es preciso examinar el objeto del contrato, con el fin de poder determinar si en la prestación predomina un carácter innovativo u original o, por el contrario, aun cuando se requiere de cierta actividad intelectual, propia de un contrato de servicios, esta no tiene una función creativa o innovadora que sea predominante.

Haciendo propias las conclusiones de la Resolución del TACRC 1250/2019, de 4 de noviembre, *'resulta con claridad que el objeto del contrato no contempla en ningún caso la elaboración o redacción de proyectos que pertenezcan al ámbito de la ingeniería y hayan de ser protegidos por la propiedad intelectual. Es evidente que el resultado de la ejecución del contrato no supone en ningún caso una innovación, ni ha de ser original o fruto estricto de la creatividad. Pues, aunque la actividad intelectual es ciertamente necesaria, esta no va encaminada a la producción de un producto del intelecto que sea nuevo, original o no exista con anterioridad, sino que el empleo del intelecto se limita a la procurar la asistencia técnica a la Administración contratante en todas aquellas formas que esta asistencia pueda revestir: elaboración de informes, estudios, asesoramiento, consultas o coordinación'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por consiguiente, el recurso debe ser desestimado, pues los criterios de adjudicación fijados por el Pliego son ajustados a Derecho, no habiéndose infringido lo exigido por el artículo 145.4 de la LCSP.

VII. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal.

VIII. La competencia para la resolución del presente recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, en razón a los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente expuestos, el recurso de reposición interpuesto por D. Federico Bonet Zapater, en calidad de decano y representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra los pliegos aprobados por la Resolución NV-1548 de la concejala delegada de Contratación, de fecha 8 de junio de 2021, relativos a la contratación de la prestación de los 'Servicios de Dirección y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de Conexión ciclista y mejora de accesibilidad, movilidad peatonal y seguridad vial de av. Cid entre Tres Cruces y plaza España'."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa iniciar actuacions amb vista a la resolució del contracte d'execució de les obres de rehabilitació dels edificis situats als carrers de Sant Pere, 33 i de Lluís Despuig, 20, dotant-los de condicions de seguretat, habitabilitat i funcionalitat per a dos vivendes dúplex que donen al carrer de Sant Pere i una vivenda dúplex que dona al carrer de Lluís Despuig, incloses en l'àmbit del Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"HECHOS

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de diciembre de 2019, se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de los edificios sites en la C/ Sant Pere 33 y C/ Lluís Despuig 20, dotándolos de condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, para dos viviendas dúplex, recayentes a C/ San Pedro y una vivienda dúplex recayente a C/ Luis Despuig, financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, a la mercantil OBREMO, SL (CIF B46840732), quien se obligó al cumplimiento del contrato por un importe de 278.820,71 euros, más 58.552,35 euros, en concepto de IVA al tipo del 21 por cien, lo que supone un total de 337.373,06 euros, y por un plazo de ejecución de la obra de 8 meses. El contrato se formalizó el 9 de enero de 2020, y el 11 de febrero se suscribió el acta de comprobación del replanteo, iniciándose el cómputo del plazo para la ejecución de las obras al día siguiente.

II. Obra en el expediente informe del Servicio de Viviendas de fecha 9 de junio de 2021, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de diciembre de 2019, se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de los edificios sitos en la C/ Sant Pere 33 y C/ Luis Despuig 20, dotándolos de condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, para dos viviendas dúplex, recayentes a C/ San Pedro y una vivienda dúplex recayente a C/ Luis Despuig, financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, a la mercantil OBREMO, SL (CIF B46840732), quien se obligó al cumplimiento del contrato por un importe de 278.820,71 euros, más 58.552,35 euros, en concepto de IVA al tipo del 21 por cien, lo que supone un total de 337.373,06 euros, y por un plazo de ejecución de la obra de 8 meses. El contrato se formalizó el 9 de enero de 2020, y el 11 de febrero se suscribió el acta de comprobación del replanteo, iniciándose el cómputo del plazo para la ejecución de las obras al día siguiente.

La dirección de las obras de rehabilitación de los citados edificios le corresponde a las arquitectas María Inés Esteve Sebastián y Aida Fernández Sinisterra, en virtud de contrato de fecha 3 de noviembre de 2016 suscrito con la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, mientras que la dirección de ejecución material de obra y coordinación de seguridad y salud le corresponde a Carlos Vicente Muñoz Alfonso en virtud de contrato menor de servicio adjudicado por Resolución de la concejala delegada de Vivienda nº. LL-790 de 5 de diciembre de 2019.

Segundo. La ejecución de dichas obras se vio afectada por el estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación el 14 de marzo de 2020, por lo que a petición de la contratista por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se acordó la suspensión temporal del contrato de las obras de rehabilitación.

Tercero. El 18 de junio de 2020 la dirección de la obra presentan escrito en que, manifestando que aunque la finalización del estado de alarma está prevista el próximo día 21 de junio, solicitan que a partir de dicha fecha se autorice nuevamente la paralización de las obras de rehabilitación de los edificios de propiedad municipal, debido al estado de los edificios colindantes.

Tras la oportuna tramitación administrativa, el 24 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local acordó, entre otros, el levantamiento de la suspensión del contrato de obras y del contrato del servicio de dirección de ejecución material de la obra y coordinación de seguridad y salud complementario del anterior, y sin solución de continuidad, proceder nuevamente a la suspensión de la ejecución de ambos, en este caso fundada en la imposibilidad de ejecutar las obras en condiciones de seguridad, derivada del estado en que se encuentran los edificios colindantes.

Cuarto. En fecha 22 de febrero de 2021, la empresa contratista presenta escrito solicitando se tenga por instada la resolución del contrato por causa no imputable al contratista ordenando así mismo, la cancelación del aval, al objeto de evitar el devengo de gastos por este concepto.

Dicha solicitud fue desestimada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2021, por cuanto no había transcurrido el plazo determinado en el artículo 245 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), alegado como fundamento para dicha petición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el mismo acto se dispuso la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato de obras, por cuanto se había puesto de manifiesto la terminación de los trabajos a realizar en las edificaciones colindantes, el estado de las cuales motivó dicha suspensión, y a juicio de la Dirección facultativa de las obras se podía proceder a la correcta realización de los derribos previstos en las obras, con la continuidad y seguridad que exige la normativa vigente.

Quinto. En actas de visita de obra de fechas 25 y 31 de marzo, se pone de manifiesto que las obras de rehabilitación de los edificios de propiedad municipal sitos en la C/ San Pedro 33 y C/ Luis Despuig n.º. 20 no se han reanudado. Asimismo, en fecha 31 de marzo de 2021 la empresa presenta instancia acompañada de escrito firmado por su Jefe de obra en que manifiesta que al no estar conforme con la resolución municipal desestimando al petición de resolución del contrato a instancia de la contratista, no se van a iniciar los trabajos. En posteriores actas de fechas 7 y 13 de abril se pone de manifiesto por parte de la dirección facultativa que la empresa contratista continua sin iniciar los trabajos ni presentar el plan de obra solicitado, por lo que vuelve a advertir al promotor sobre el incumplimiento de la empresa respecto de la ejecución de la obra para que actúe aplicando las medidas que corresponda. Dado que no se ha iniciado ninguna de las labores indicadas por ella, se destaca que dicha inacción está repercutiendo en el deterioro de los edificios y en el estado de conservación de los mismos y promueve condiciones insalubres debido a la cantidad de escombros y enseres que se encuentran en el interior.

Ante dicha voluntad manifestada de incumplimiento, y lo constatado por la dirección facultativa de las obras, se emite requerimiento a la empresa contratista recordándole el carácter inmediatamente ejecutivo del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2021, en virtud del cual se requiere para que proceda, con carácter inmediato, a la reanudación de la ejecución de las obras, con advertencia de que, en caso contrario, dicha inactividad podrá ser considerada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211 y siguientes de LCSP, como incumplimiento de la obligación principal del contrato, determinando la iniciación del correspondiente expediente de resolución contractual, que en caso de incumplimiento culpable del contratista determinaría, entre otros, la incautación de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a esta Administración en lo que excedan del importe de la anterior, así como la consideración de que la mercantil incurriría en una de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP como determinantes de la prohibición de contratar con entidades del sector público.

Sexto. Dicha notificación se practica el 20 de abril de 2021, y en acta correspondiente a la reunión de obra realizada el 5 de mayo, a la que concurre al Jefe de obra y manifiesta que la empresa no tiene intención de reanudar las obras, se constata el incumplimiento reiterado de la empresa a las órdenes de la dirección facultativa y a los requerimientos del Ayuntamiento de València, en concreto en dicha acta se determina que 'es necesario acometer sin demora las labores de estabilización y limpieza de las edificaciones ya que la situación de deterioro en la que se encuentran puede verse agravada por el paso del tiempo que puede generarse por la inacción de la empresa contratista o abandono de la obra y mientras se soluciona la situación administrativa o jurídica que se genera. El aumento del periodo de tiempo sin actuar en las edificaciones está repercutiendo en el deterioro de los edificios y en su estado de conservación. Los escombros y enseres que se encuentran en el interior a la espera de su retirada están generando condiciones insalubres en el interior... '.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ante dicha situación la Dirección Facultativa considera necesario que se acometan, en la mayor brevedad posible, las actuaciones necesarias para que no avance el deterioro de las edificaciones y para poder garantizar la seguridad de las mismas tanto en el espacio público como en el interior de ellas. Dichas labores, que son las que se vienen indicando a la empresa constructora por la Dirección Facultativa desde la fecha de la reanudación, se detallan en el Acta de visita citada, que ha sido suscrita asimismo por los técnicos municipales:

- Demolición manual del cerramiento del mirador del edificio en C/ Luis Despuig.
- Limpieza del interior del edificio en C/ Luis Despuig.
- En el patio existente entre edificaciones, limpieza y retirada de las partes que sean susceptibles de desprendimientos.
- Estabilización de la fachada y apuntalamiento del interior del edificio sito en la C/ San Pedro.
- Reparación grieta esquina medianera del edificio sito en la C/ San Pedro.
- Demolición de las partes que sean susceptibles de desprendimientos y limpieza y retirada de enseres en interior del edificio sito en la C/ San Pedro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP, en base a los antecedentes que se han hecho constar, el Ayuntamiento de València puede instar la resolución del contrato en cuanto parte a la que no es imputable la circunstancia a que da lugar la misma.

SEGUNDO. Conforme al artículo 238 de la LCSP, relativo a la ejecución de las obras y responsabilidad del contratista, las obras deben ejecutarse con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Por su parte, el artículo 211 de la misma norma incluye, entre las causas de resolución de los contratos administrativos, el incumplimiento de la obligación principal del contrato. En este sentido, la voluntad manifiesta de la contratista de no iniciar las obras tras levantarse la suspensión del contrato, incumpliendo reiteradamente las instrucciones de la dirección facultativa, no puede ser calificada de otra manera que como incumplimiento de la obligación principal del contrato, que no es otra que la ejecución de las obras.

La motivación alegada, de no conformidad con un acuerdo de este Ayuntamiento de carácter inmediatamente ejecutivo y del que, hasta la fecha, no se tiene conocimiento de su impugnación, ni se ha solicitado la suspensión, no puede justificar en ningún caso el incumplimiento del contratista. En este sentido, tal y como dispone el artículo 189 de la LCSP, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. En aplicació de lo dispuesto en el artículo 213 de la LCSP, hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado.

CUARTO. Corresponde al órgano de contratación, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la citada Ley, la prerrogativa de acordar la resolución de los contratos y determinar los efectos de esta, y según lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda LCSP, la competencia en esta materia le corresponde a la Junta de Gobierno Local'.

III. A la vista del informe emitido por el Servicio de Viviendas, se propone la resolución del contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de los edificios sitos en la C/ Sant Pere 33 y C/ Luis Despuig 20, dotándolos de condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, por incumplimiento de la obligación principal del contrato.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En primer lugar, en cuanto a la legislación aplicable, el contrato se rige por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La LCSP se aplicará a los expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, entendiéndose por su inicio, la publicación de la convocatoria de la licitación (o la aprobación de los pliegos en los procedimientos sin publicidad).

Por lo que, de acuerdo con el apartado segundo de la disposición transitoria primera de la LCSP, el cumplimiento, los efectos y extinción del presente contrato se registrarán por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º. De conformidad con el artículo 189 LCSP, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, y con lo preceptuado en los artículos 190 y 191 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

La adopción de los acuerdos de resolución, requerirán que se de audiencia al contratista, y deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, siendo preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3°. Las causas de resolución de los contratos se encuentran previstas en el artículo 211 de la LCSP, y en concreto su apartado 1.f) señala que lo será el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Habida cuenta de voluntad de incumplimiento manifestada por la contratista, hay que destacar que la resolución del contrato se lleva a cabo por causa imputable a la misma, lo que se configura, no como una obligación de la Administración, sino como una opción o facultad, pudiendo elegir ésta entre la resolución del contrato o bien intentar forzar al contratista el cumplimiento estricto de lo pactado con imposición de penalidades o indemnización de daños, según los casos. Esto se fundamenta en el interés general que preside la celebración de todo contrato administrativo, tratando con ello de evitar que ese interés general se vea resentido por la paralización de la realización de la obra, durante el tiempo que dura la tramitación del procedimiento de resolución y la correspondiente a una nueva contratación.

En este sentido se opta, en el presente caso, por la resolución del contrato de obras a la vista del informe emitido por el Servicio de Viviendas de fecha 9 de junio de 2021, transcrito literalmente en los hechos, dado que en el mismo se constata la voluntad manifiesta de la contratista de no iniciar las obras tras levantarse la suspensión del contrato, incumpliendo reiteradamente las instrucciones de la dirección facultativa.

Puesto que ambas partes, han manifestado la procedencia de la resolución del contrato, la discrepancia existe en el alcance, y efectos de la resolución contractual.

4°. Otra consecuencia derivada de la resolución del contrato por culpa del contratista, prevista en el artículo 71.2.d) de la LCSP, es la prohibición para contratar, al establecer que son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las administraciones públicas, haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública.

En dicho supuesto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de dicho texto legal, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración mediante procedimiento al efecto.

La prohibición para contratar se determina en un procedimiento posterior al de la resolución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 19 del RGLCAP, donde a su vez se establece que el alcance y duración se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado, por lo tanto, puede afirmarse que en su apreciación no solo se exige la culpabilidad del contratista que determina la resolución del contrato sino que su aplicación requiere la existencia de dolo o manifiesta mala fe.

5°. Conforme a lo estipulado en el artículo 212.1 de la LCSP la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo se establezca.

En defecto de estas normas de desarrollo, el procedimiento para la resolución de los contratos está expresamente regulado en el artículo 109 del RGLCAP y en él se indica que podrá iniciarse de oficio o a instancia del contratista.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El diagrama procedimental conforme a todo lo expuesto puede resumirse:

a) Acuerdo del órgano de contratación iniciando actuaciones proponiendo la resolución de oficio o solicitud formulada a instancia del contratista. (Art. 109 RGLCAP)

b) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio. (Art. 109 RGLCAP)

c) Informe previo del Servicio Jurídico. (Art. 191 LCSP y art. 109 RGLCAP)

e) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista (art. 109 RGLCAP, art. 191 LCSP y artículos 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana). Conforme a lo estipulado en el artículo 11 de la citada Ley 10/1994 y el artículo 66 de Reglamento del Consell Jurídic Consultiu, la petición de dictamen en el presente caso, al tener carácter preceptivo, se efectuará directamente al Consell Jurídic Consultiu.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente. (Art. 109.2 RGLCAP)

6°. Señala el art. 213.5 LCSP que en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 110.d) y 112.2 de la LCSP, la garantía responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido, debiendo considerarse al avalista o asegurador parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso que nos ocupa la contratista constituyó garantía definitiva por importe de 13.941,04 €, mediante seguro de caución con ASEFA S.A. SEGUROS Y REASEGUROS, con NIF A08171605 (Avda. de Manoteras, 32 – Madrid, 28050).

Resultando que la resolución se deriva de incumplimiento culpable de la contratista, la garantía deberá ser incautada y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, todo ello de conformidad con el art. 213.3 de la LCSP.

La determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior al procedimiento de resolución del contrato propiamente dicho, y en el que es obligada de nuevo la audiencia del contratista, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 113 del RGLCAP en cuya virtud, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia al mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione para la administración.

7º. Según lo indicado en el informe del Servicio de Viviendas de fecha 9 de junio de 2021, y tal como se determina en el acta correspondiente a la reunión de obra realizada el 5 de mayo de 2021, 'es necesario acometer sin demora las labores de estabilización y limpieza de las edificaciones ya que la situación de deterioro en la que se encuentran puede verse agravada por el paso del tiempo que puede generarse por la inacción de la empresa contratista o abandono de la obra y mientras se soluciona la situación administrativa o jurídica que se genera. El aumento del periodo de tiempo sin actuar en las edificaciones está repercutiendo en el deterioro de los edificios y en su estado de conservación. Los escombros y enseres que se encuentran en el interior a la espera de su retirada están generando condiciones insalubres en el interior...'

Ante dicha situación la Dirección Facultativa considera necesario que se acometan, en la mayor brevedad posible, las actuaciones necesarias para que no avance el deterioro de las edificaciones y para poder garantizar la seguridad de las mismas tanto en el espacio público como en el interior de ellas. Dichas labores, que son las que se vienen indicando a la empresa constructora por la Dirección Facultativa desde la fecha de la reanudación, se detallan en el Acta de visita citada, que ha sido suscrita asimismo por los técnicos municipales:

- Demolición manual del cerramiento del mirador del edificio en C/ Luis Despuig.
- Limpieza del interior del edificio en C/ Luis Despuig.
- En el patio existente entre edificaciones, limpieza y retirada de las partes que sean susceptibles de desprendimientos.
- Estabilización de la fachada y apuntalamiento del interior del edificio sito en la C/ San Pedro.
- Reparación grieta esquina medianera del edificio sito en la C/ San Pedro.
- Demolición de las partes que sean susceptibles de desprendimientos y limpieza y retirada de enseres en interior del edificio sito en la C/ San Pedro.

8º. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar actuaciones en orden a la resolución del contrato de ejecución de las obras de rehabilitación de los edificios sitios en la C/ Sant Pere 33 y C/ Luis Despuig 20, dotándolos de condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad, para dos viviendas dúplex, recayentes a C/ San Pedro y una vivienda dúplex recayente a C/ Luis Despuig, financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana, conforme a lo establecido en el artículo 211.1.f) de la LCSP, por incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Ofrecer audiencia a la empresa OBREMO, SL, con NIF B97016125, y la entidad aseguradora ASEFA SA SEGUROS Y REASEGIROS, con NIF A08171605, como trámite previo a resolver el citado contrato, por un plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 del RGLCAP, haciéndoles constar que tienen a su disposición el expediente para su consulta."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2021-000176-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure al Servici de Vivenda un solar municipal situat al carrer del Músic Chapí.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del bien denominado 'Parcela edificable para residencial plurifamiliar (EDA 3.2), sita en la calle Músico Chapí, número 26, frente al Centro Escolar La Fonteta', con código de Inventario 1.S1.10.519, una superficie de 200,00 m² y referencia catastral 6896806YJ2669F.

Segundo. Por el Servicio de Viviendas se ha solicitado la adscripción del citado solar para la construcción de un edificio de viviendas, destinadas a alquiler social y asequible.

Tercero. Consultados los datos existentes en el Inventario Municipal y en el SIGESPA, respecto del solar de la c/ Músico Chapí, nº. 26 se ha realizado la operación patrimonial número 2019/346 'C1- Cesión de uso de propiedades municipales', y sobre la que por este solar y otros solares municipales se constituía un derecho de superficie a favor de cooperativas de viviendas para su edificación.

Siendo que la referida operación patrimonial deviene del expediente 05305-2018-74, por la Sección de Gestión Jurídico Patrimonial se ha informado que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 105, de fecha 1 de febrero de 2019, se determinó de manera provisional una serie de solares, entre los cuales se encuentra el solar cuya adscripción se ha solicitado, sito en la calle Músico Chapí, nº. 26, en los que resultaba viable la constitución de un derecho de superficie a adjudicar mediante concurso público, a favor de cooperativas de viviendas, para la promoción, construcción, gestión y mantenimiento de viviendas de protección pública, las cuales se cederían en régimen de cesión de uso. No obstante, actualmente las actuaciones se encuentran paralizadas al haber manifestado las cooperativas de viviendas su falta de financiación para al proyecto, y por tanto la imposibilidad de su licitación.

Cuarto. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, y que a su vez lo es de la Concejalía de Viviendas se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir al Servicio de Viviendas el solar de la c/ Músico Chapí, nº. 26, a los fines solicitados, y se modifique el acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 105, de fecha 1 de febrero de 2019, en el sentido de no incluir el mencionado solar en el listado de los destinados para la constitución de un derecho de superficie, a favor de cooperativas de viviendas, para la promoción, construcción, gestión y mantenimiento de viviendas de protección pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 105 de fecha 1 de febrero de 2019, en el sentido de no incluir el solar municipal sito en c/ Músico Chapí, nº. 26, en el listado de los destinados para la constitución de un derecho de superficie, a favor de cooperativas de viviendas, para la promoción, construcción, gestión y mantenimiento de viviendas de protección pública.

Segundo. Adscribir al Servicio de Viviendas, de la Concejalía de Viviendas, el solar sito en c/ Músico Chapí, nº. 26, parcela calificada como edificable para residencial plurifamiliar (EDA 3.2), inventariada al código 1.S1.10.519, con referencia catastral número 6896806YJ2669F y con una superficie de parcela de 200 m², a los efectos de construir un edificio de viviendas, destinadas a alquiler social y asequible, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para su adecuado sostenimiento, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2021-000213-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació de Descentralització i Participació Ciutadana una parcel·la municipal situada al carrer de Salabert.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de la parcela ubicada en la c/ Salabert, nº. 21 denominada 'Parcela para servicio público (FINCA SDE-1 Reparcelación), con código de inventario 1.S1.08.472, constando que esta parcela se encuentra adscrita, con el código 8.AD.259 a la Delegación de Bienestar Social e Integración, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2009 (expediente 05304 2009 147). En este acuerdo se adscribía una parcela de 2.137,50 m² de superficie, que después de la construcción del edificio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



destinado a Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores y de Servicios Sociales, CMAPM, y del Centro de Juventud de Patraix, ha quedado reducida a los 970,39 m² actualmente inventariados.

Segundo. Por la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, se ha solicitado la adscripción del citado inmueble, al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, a fin de habilitar espacios destinados al Archivo-Histórico de Patraix y para la exposición de los restos arqueológicos encontrados en la zona.

Tercero. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, la parcela de superficie 970,39 m², no adscrita a ningún servicio municipal, a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía n.º 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, la parcela sita en c/ Salabert, n.º. 21 con Código de Inventario 1.S1.08.472, de naturaleza jurídico de bien de dominio público, destinado a servicio público, que forma parte de la referencia catastral número 4315614YJ2741E, con una superficie actual de 970,39 m², a los efectos de habilitar espacios destinados al Archivo-Histórico de Patraix y para la exposición de los restos arqueológicos encontrados en la zona, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para su adecuado sostenimiento, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2021-000219-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació d'Igualtat i Polítiques de Gènere i LGTBI un local municipal situat al carrer del Llavador.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del inmueble denominado 'PLANTA BAJA ENTRANDO IZQUIERDA (LOCAL COMERCIAL) SITA EN C/ LAVADERO Nº. 23', con código 1.E5.11.468 en el Inventario de Bienes Municipales, con una superficie total construida de 91,50 m² y referencia catastral 9425605YJ2792E.

Segundo. Por la Delegación de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI, se ha solicitado la adscripción de la planta baja izquierda, de la c/ Lavadero, nº. 23, para que una vez sea rehabilitada, se acoja con carácter definitivo el servicio de tratamiento psicosocial de atención a hombres agresores (Programa REPARA), que hasta ahora se encuentra ubicado en el CMSS de Patraix, de la c/ Salabert, 13.

Tercero. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI, el mencionado inmueble, actualmente no adscrito a ningún servicio municipal, a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI el inmueble sito en c/ Lavadero, nº. 23, con referencia catastral número 9425605YJ2792 y con una superficie de total construida de 91,50 m², para acoger con carácter definitivo el servicio de tratamiento psicosocial de atención a hombres agresores (Programa REPARA), corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para su adecuado sostenimiento, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2006-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<p>ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa donar d'alta en l'Inventari Municipal de Béns l'edifici destinat a camp de futbol situat a la travessera de Pinedo a la Mar, una parcel·la destinada a sistema general de transport situada al carrer de Mossén Cuenca i una parcel·la destinada a xarxa viària situada als carrers de Pascual Tatay Sanjulián (reverend), de Mossén Cuenca i camí del Canal i regularitzar el codi 1.S3.19.559.</p>		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario de los siguientes inmuebles:

- Edificio destinado a campo de fútbol y vestuarios, sito en Travesía de Pinedo al Mar s/n, con una superficie de 7.197,08 m² (construido y ocupado 689,94 m²).

- Parcela destinada a Sistema General de Transporte, sita en c/ Mossen Cuenca s/n. con una superficie de 680,90 m².

- Parcela destinada a red viaria, sita en c/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo), c/ Mossen Cuenca s/n y Camino Canal s/n. de 3.709,35 m².

Segundo. Con motivo del alta en el Inventario Municipal de Bienes de los inmuebles relacionados, se hace preciso la regularización del código de inventario 1.S3.19.559 'Parcela para red viaria en Travesía Pinedo al Mar', cuya superficie se ve reducida de 743,58 m² a 632,18 m², por incluirse la diferencia de superficie en los bienes objeto de alta relacionados en el apartado Primero.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20/05/2011, aprobó el Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de Construcción e Infraestructura Deportiva de Campo de Fútbol en Pinedo, siendo adjudicada su ejecución mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4/05/2012. El acta de recepción de las obras fue suscrita el 27/06/2013 y la certificación final de las obras en fecha 5/07/2013 (expte. 01903/2011/56).

Cuarto. La propiedad de los inmuebles que se dan de alta en el expediente, así como de la parcela con código 1.S3.19.559 que es objeto de regularización, y de acuerdo con la numeración dada en el informe de la Sección Técnica de Inventario, procede de los siguientes procedimientos de adquisición:

- 1a) 268,65 m² de reciente medición, 268,20 m² según título (95,37 m² del código 1.S3.19.559 y 173,28 m² del código 1.CM.19.080), de los cuales 192,50 m² fueron adquiridos por permuta y 75,70 m² que es resto de la segregación de una finca de propiedad municipal inventariada desde 1978 (expte. permuta 33/1997).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1b) 648,21 m² (122,82 m² campo de fútbol y 525,39 m² del código 1.S3.19.559) de posesión inmemorial.

2) 450,00 m² (170,89 m² campo de fútbol y 279,11 m² red viaria) adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expte. licencias 2633/1993; expte. viales 690/1998).

3) 591,66 m² (36,72 m² sistema general de transporte y 554,94 m² red viaria en c/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo), c/ Mossen Cuenca s/n y Camino Canal s/n.) adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expte. licencias 4595/1993; expte. viales 61/1994).

4) 375,88 m² sistema general de transporte, adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expte. licencias 479/1995).

5) 515,33 m² campo de fútbol, adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expte. licencias 479/1995).

6) 276,31 m² (98,01 m² campo de fútbol, 152,22 m² red viaria y 26,08 m² sistema general de transporte), adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expte. licencias 18/2000; expte. viales 6/2007).

7) 173,73 m² (65,34 m² campo de fútbol y 108,39 m² red viaria) adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expte. licencias 18/2000; expte. viales 6/2007).

8) 149,06 m² sistema general de transporte, adquiridos por cesión de concesión de licencias urbanística (expte. licencias 18/2000; expte. viales 6/2007).

9) 822,00 m² campo de fútbol, adquiridos por expropiación (expte. 202/01).

10) 860,45 m² campo de fútbol, adquiridos por expropiación (expte. 203/01).

11) 88,80 m² red viaria en c/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo), c/ Mossen Cuenca s/n y Camino Canal s/n., adquiridos por expropiación (expte. 204/01).

12) 1.787,00 m² (1.559,49 m² campo de fútbol y 227,51 m² red viaria en c/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo), c/ Mossen Cuenca s/n y Camino Canal s/n.) adquiridos por expropiación (expte. 205/2001).

13) 1.757,00 m² (1.159,66 m² campo de fútbol y 597,34 m² red viaria en c/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo), c/ Mossen Cuenca s/n y Camino Canal s/n.) adquiridos por expropiación (expte. 206/2001).

14) 93,16 m² sistema general de transporte, adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística (expte. licencias 193/2004; expte. viales 20/2009).

15) 246,74 m² (101,25 m² campo de fútbol y 145,49 m² red viaria en c/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo), c/ Mossen Cuenca s/n y Camino Canal s/n.) adquiridos por cesión de concesión de licencia urbanística (expte. licencias 193/2004; expte. viales 20/2009).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



16) 35,53 m² (20,63 m² campo de fútbol y 14,90 m² red viaria en c/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo), c/ Mossen Cuenca s/n y Camino Canal s/n.) adquiridos por cesión de concesión de licencia urbanística (expte. licencias 1074/2003; expte. viales 5/2009).

17) 827,21 m² (321,41 m² campo de fútbol y 480,43 m² red viaria en c/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo), c/ Mossen Cuenca s/n y Camino Canal s/n.) adquiridos por cesión de concesión de licencia urbanística (expte. licencias 1074/2003; expte. viales 5/2009).

18) 738,54 m² (692,36 m² campo de fútbol y 46,18 m² red viaria) adquiridos por expropiación (expte. 26/2006).

19) 380,39 m² (378,16 m² campo de fútbol y 2,23 m² red viaria 1.S3.19.559) adquiridos por expropiación (expte. 26/2006).

20) 166,97 m² campo de fútbol, adquirida por expropiación (expte. 5/2009).

21) 42,41 m² (28,86 m² campo de fútbol y 13,55 m² red viaria) de posesión inmemorial procedente de un tramo de acequia.

22) 506,23 m² (2,35 m² campo de fútbol y 503,88 m² red viaria en c/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo), c/ Mossen Cuenca s/n y Camino Canal s/n) de posesión inmemorial procedente de un tramo de la Acequia de la Dehesa.

A) 169,30 m² (42,63 m² campo de fútbol y 126,67 m² red viaria en c/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo), c/ Mossen Cuenca s/n y Camino Canal s/n.) de posesión municipal no constando su modo de adquisición.

B) 35,93 m² red viaria en c/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo), c/ Mossen Cuenca s/n y Camino Canal s/n., de posesión municipal no constando su modo de adquisición.

C) 176,86 m² red viaria en c/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo), c/ Mossen Cuenca s/n y Camino Canal s/n., de posesión municipal no constando su modo de adquisición.

D) 157,15 m² red viaria en c/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo), c/ Mossen Cuenca s/n y Camino Canal s/n., de posesión municipal no constando su modo de adquisición.

E) 77,66 m² (68,47 m² campo de fútbol y 9,19 m² red viaria 1.S3.19.559), de posesión municipal no constando su modo de adquisición.

Quinto. Por la Oficina Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para el alta de los referidos inmuebles.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía número 9 de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Regularizar en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.S3.19.559 'Parcela para red viaria en Travesía Pinedo al Mar', que con motivo del alta del Campo de Fútbol de Pinedo, los viales circundantes y la parcela destinada a Sistema General de Transporte, ve modificada su superficie, respondiendo a la siguiente descripción:

'Parcela en Red Viaria en Travesía Pinedo al Mar. Lindes: Norte, campo de fútbol, Camino del Canal y colegio en Pinedo (1.CM.19.80); Sur, Travesía Pinedo al Mar; Este, playa y colegio en Pinedo (1.CM.19.80); Oeste, Camino del Canal, campo de fútbol y resto Travesía Pinedo al Mar. Distrito 19 - Poblat del Sud, Barrio 3- Pinedo. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989, DOGV 3-05-93 / MP 1608 Travesía Pinedo al Mar, aprobado por RC 21-11-03, DOGV 22-01-04 / MP 1823 'Pinedo RD/SP-1 dotacional deportivo' aprobado Pleno Ayto. 25-02-11, BOP 19-03-11. Superficie: 632,18 m². Adquisición y título de propiedad: **(1a)** 95,37 m² que son parte de los 268,20 m², de los que 192,50 m² fueron adquiridos por permuta formalizada en escritura pública con n.º. protocolo 523, de fecha 7/08/1979, otorgada ante el notario D. José Luis Llovet Alabau y 75,70 m² son resto de la segregación de una finca de propiedad municipal inmemorial, con posterior agrupación de ambas fincas mediante escritura pública con n.º. de protocolo 619, de fecha 9/06/1981, otorgada ante el notario D. Antonio Torres Martínez (expte. permuta 33/1997); **(1b)** 525,39 m² son parte de los 648,21 m² de posesión inmemorial; **(19)** 2,23 m² son parte de los 380,39 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 12/05/2011 (expte. 26/2006); **(E)** 9,19 m² son parte de los 77,66 m², de posesión municipal no constando su modo de adquisición. Registro de la Propiedad número 11 de València: **(1a)** 95,37 m² parte de la finca registral 44.765, tomo 1.317, libro 440, al folio 14, inscripción 1ª de fecha 27-11-81. Resto pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; RV-4, Sistema Local Red Viaria, Vía Urbana; DCM, Comunicaciones. Naturaleza Jurídica: Uso Público. Valoración: 287.594,53 €. PMS: No. Referencia Catastral: sin referencia'.

Segundo. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I -Bienes Inmuebles, Relación A5 – Instalaciones Deportivas, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Campo de fútbol en Pinedo. Lindes: Norte, c/ Mossen Cuenca; Sur, edificio Travesía Pinedo al Mar nº. 63 y 1.S3.19.559; Este, Camino Canal; Oeste, c/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo) y resto finca discontinua nº. finca registral 14.853. Distrito 19 – Poblats del Sud, Barrio 3- Pinedo. MP 1823 'Pinedo RD/SP-1 dotacional deportivo' aprobado Pleno Ayto. 25-02-11, BOP 19-03-11. Superficie: 7.197,08 m² (689,94 m² ocupados y construidos). Adquisición y título de propiedad: **(1b)** 122,82 m² que son parte de los 648,21 m² de posesión inmemorial. **(2)** 170,89 m² que son parte de los 450,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con nº. de protocolo 469, de fecha 11/02/1994, otorgada ante el Notario D. Mariano Arias Llamas, y escritura de rectificación ante el mismo notario con nº. de protocolo 2.531, de fecha 12/09/1994 (expte. licencias 2633/1993; expte. viales 690/1998); **(5)** 515,33 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con nº. de protocolo 2.848, de fecha 20/07/1995 otorgada ante el Notario D. Miguel Ángel Rueda Pérez, rectificada por otra con nº. de protocolo 4.022, de fecha 11/10/1995 (expte. licencias 479/1995); **(6)** 98,01 m² que son parte de los 276,31 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con nº. de protocolo 742, de fecha 8/03/2001 otorgada ante el Notario D. José Luis Mico Argilés (expte. licencias 18/2000; expte. viales 6/2007); **(7)** 65,34 m² que son parte de los 173,73 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con nº. de protocolo 742, de fecha 8/03/2001, otorgada ante el Notario D. José Luis Mico Argiles (expte. licencias 18/2000; expte. viales 6/2007); **(9)** 822,00 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 20/06/2007 (expte. 202/01); **(10)** 860,45 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 2/10/2002 (expte. 203/01); **(12)** 1.559,49 m² que son parte de los 1.787,00 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 25/10/2002 (expte. 205/2001); **(13)** 1.159,66 m² que son parte de los 1.757,00 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 25/10/2002, y acta de pago complementaria de fecha 4/05/2005 (expte. 206/2001); **(15)** 101,25 m² que son parte de los 246,74 m² adquiridos por cesión de concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con nº. de protocolo 1.303, de fecha 14/05/2003, otorgada ante el notario D. José Luis Mico Argilés, complementada por escritura con nº. de protocolo 1.998, de fecha 16/07/2003, otorgada ante el mismo notario (expte. licencias 193/2004; expte. viales 20/2009); **(16)** 20,63 m² que son parte de los 35,53 m² adquiridos por cesión de concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con nº. de protocolo 1.303, de fecha 14/05/2003, otorgada ante el notario D. José Luis Micó Argilés, complementada por escritura con nº. de protocolo 1.998, de fecha 16/07/2003, otorgada ante el mismo notario (expte. licencias 1074/2003; expte. viales 5/2009); **(17)** 321,41 m² que son parte de los 827,21 m² adquiridos por cesión de concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con nº. de protocolo 1.592, de fecha 21/07/2003, otorgada ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (expte. licencias 1074/2003; expte. viales 5/2009); **(18)** 692,36 m² que son parte de los 738,54 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 12/05/2011 (expte. 26/2006); **(19)** 378,16 m² que son parte de los 380,39 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 12/05/2011 (expte. 26/2006); **(20)** 166,97 m² adquirida por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 28/09/2012 (expte. 5/2009); **(21)** 28,86 m² son parte de 42,41 m², que se corresponden con un tramo de acequia de posesión inmemorial; **(22)** 2,35 m² que son parte de los 506,23 m², que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



corresponde con un tramo de acequia de La Dehesa de posesión inmemorial; **(A)** 42,63 m² que son parte de los 169,30 m², de posesión municipal no constando su modo de adquisición; **(E)** 68,47 m² que son parte de 77,66 m², de posesión municipal no constando su modo de adquisición. Registro de la Propiedad: número 11 de València. **(6)** 98,01 m² que son parte de la finca registral 13.752, tomo 1.652, libro 106 de la Sección 5ª de Ruzafa, al folio 202, inscripción 2ª de fecha 26/02/2008; **(7)** 65,34 m² son parte de la finca registral 13.762, tomo 1.652, libro 106 de la 5ª Sección de Ruzafa, al folio 207, inscripción 2ª de fecha 26/02/2008; **(9)** 822,00 m² corresponden a la finca registral 17.520, tomo 1.734, libro 301, Sección 5ª de Ruzafa, al folio 88, inscripción 1ª de fecha 16/05/2008; **(15)** 101,25 m² son parte de la finca registral 13.764, tomo 1.652, libro 106 de la Sección 5ª de Ruzafa, al folio 208, inscripción 4ª de fecha 11/03/2010; **(16)** 20,63 m² son parte de la finca registral 14.945, tomo 1.681, libro 248 de la Sección 5ª de Ruzafa, al folio 186, inscripción 2ª de fecha 11/03/2010; **(17)** 321,41 m² que son parte de la finca registral 15.173, tomo 1.684, libro 251 de la Sección 5ª de Ruzafa, al folio 47, inscripción 2ª de fecha 9/03/2010; **(18)** 692,36 m² que son parte de la finca registral 18.990, tomo 1.773, libro 340 de la Sección 5ª de Ruzafa, al folio 57, inscripción 1ª de fecha 11/07/2014; **(20)** 166,97 m² son parte de la finca registral 19.161, tomo 1.776, libro 343 de la Sección 5ª de Ruzafa, al folio 203, inscripción 1ª de fecha 28 de julio de 2015. Resto pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; EDA, Edificación Abierta; SRO- Red Secundaria Equipamiento Recreativo Deportivo. Naturaleza Jurídica: Servicio Público. Valoración: 4.487.460,48 €. PMS: No. Referencia Catastral: 9471501YJ2697A'.

Tercero. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I -Bienes Inmuebles, Relación S2, Suelo no edificable por sí mismo, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

'Parcela destinada a Sistema General de Transporte. Lindes: Norte, herederos de Manuel Romeu, Carmen Planells; Sur, C/ Mossen Cuenca (parcela destinada a viales); Este, Luisa Cervera y otros; Oeste, C/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo) parcela destinada a viales. Distrito 19 – Poblats del Sud, Barrio 3- Pinedo. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989, DOGV 3-05-93. Superficie: 680,90 m². Adquisición y título de propiedad: **(3)** 36,72 m² que son parte de los 591,66 m² adquirida por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con n.º. de protocolo 1.755, de fecha 8/07/1993, otorgada ante el notario D. José Mª Goerlich Palau (expte. licencias 4595/1993; expte. viales 61/1994); **(4)** 375,88 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con n.º. de protocolo 2.848, de fecha 20/07/1995, otorgada ante el Notario D. Miguel Ángel Rueda Pérez, rectificada por escritura con n.º. de protocolo 4.022 de fecha 11/10/1995 otorgada ante el mismo notario (expte. licencias 479/1995); **(6)** 26,08 m² que son parte de los 276,31 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con n.º. de protocolo 742, de fecha 8/03/2001, otorgada ante el Notario D. José Luis Mico Argiles (expte. licencias 18/2000; expte. viales 6/2007); **(8)** 149,06 m² adquiridos por cesión por concesión de licencias urbanística, formalizada en escritura pública con n.º. de protocolo 741, de fecha 8/03/2001, otorgada ante el Notario D. José Luis Mico Argiles (expte. licencias 18/2000; expte. viales 6/2007); **(14)** 93,16 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con n.º. de protocolo 398, de fecha 8/04/2005, otorgada ante el Notario D. Jesús Ruiz de Arbulo Clemente (expte. licencias 193/2004; expte. viales 20/2009).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Registro de la Propiedad: número 11 de València. **(6)** 26,08 m² que son parte de la finca registral 13.752, tomo 1.652, libro 106 de la Sección 5ª de Ruzafa, al folio 202, inscripción 2ª de fecha 26/02/2008; **(8)** 149,06 m² corresponde a la finca registral 13.735, tomo 1.649, libro 216 de la Sección 5ª de Ruzafa, al folio 208, inscripción 2ª de fecha 26/02/2008; **(14)** 93,16 m² corresponden a la finca registral 13.754, tomo 1.652, libro 106 de la Sección 5ª de Ruzafa, al folio 203, inscripción 2ª de fecha 7/01/2014. Resto pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; GTR-1, Sistema General de Transporte. Transporte Público Urbano; DCM, Comunicaciones. Naturaleza Jurídica: Servicio Público. Valoración: 309.758,48 €. PMS: No. Referencia Catastral: 9373501YJ2697C en parte y resto sin catastrar'.

Cuarto. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I -Bienes Inmuebles, Relación S3, Red Viaria, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

Red Viaria en C/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo). Lindes: Norte, edificios en C/ Mossen Cuenca n.º. 65, 67, 69, finca de la que se segrega y parcela destinada a GTR-1; Sur, edificio sito en C/ Mossen Cuenca n.º. 38, resto de finca discontinua n.º. 14.853, Campo de Fútbol, 1.S3.19.559 y 1.S3.19.140; Este, parcela destina a GTR-1, resto calle Mossen Cuenca y 1.S3.19.140; Oeste, edificio C/ Mossen Cuenca n.º. 69, resto C/ Mossen Cuenca, edificios C/ Pascual Tatay Sanjulián (Reverendo) n.º. 4 acc. a 10 acc. Distrito 19 – Poblats del Sud, Barrio 3-Pinedo. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989, DOGV 3-05-93 / MP 1823 'Pinedo RD/SP-1 dotacional deportivo' aprobado Pleno Ayto. 25/02/11, BOP 19/03/11. Superficie: 3.709,35 m². Adquisición y título de propiedad: **(2)** 279,11 m² que son parte de los 450,00 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con n.º. de protocolo 469, de fecha 11/02/1994, otorgada ante el Notario D. Mariano Arias Llamas, y escritura de rectificación ante el mismo notario con n.º. de protocolo 2.531, de fecha 12/09/1994 (expte. licencias 2633/1993; expte. viales 690/1998); **(3)** 554,94 m² que son parte de los 591,66 m² adquirida por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con n.º. de protocolo 1.755, de fecha 8/07/1993, otorgada ante el notario D. José M^a. Goerlich Palau (expte. licencias 4595/1993; expte. viales 61/1994); **(6)** 152,22 m² que son parte de los 276,31 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con n.º. de protocolo 742, de fecha 8/03/2001, otorgada ante el Notario D. José Luis Mico Argiles (expte. licencias 18/2000; expte. viales 6/2007); **(7)** 108,39 m² que son parte de los 173,73 m² adquiridos por cesión por concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con n.º. de protocolo 742, de fecha 8/03/2001, otorgada ante el Notario D. José Luis Mico Argiles (expte. licencias 18/2000; expte. viales 6/2007); **(11)** 88,80 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 17/07/2002 (expte. 204/01); **(12)** 227,51 m² que son parte de los 1.787,00 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 25/10/2002 (expte. 205/2001); **(13)** 597,34 m² que son parte de los 1.757,00 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 25/10/2002, y acta de pago complementaria de fecha 4/05/2005 (expte. 206/2001); **(15)** 145,49 m² que son parte de los 246,74 m² adquiridos por cesión de concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con n.º. de protocolo 1.303, de fecha 14/05/2003, otorgada ante el notario D. José Luis Mico Argilés, complementada por escritura con n.º. de protocolo 1.998, de fecha 16/07/2003, otorgada ante el mismo notario (expte. licencias 193/2004; expte. viales 20/2009); **(16)** 14,90 m² que son parte de los 35,53 m² adquiridos por cesión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



concesión de licencia urbanística, formalizada en escritura pública con nº. de protocolo 1.303, de fecha 14/05/2003, otorgada ante el notario D. José Luis Micó Argilés, complementada por escritura con nº. de protocolo 1.998, de fecha 16/07/2003, otorgada ante el mismo notario (expte. licencias 1074/2003; expte. viales 5/2009); **(17)** 480,43 m² que son parte de los 827,21 m² adquiridos por cesión de concesión de licencia urbanística. formalizada en escritura pública con nº. de protocolo 1.592, de fecha 21/07/2003, otorgada ante el notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez (expte. licencias 1074/2003; expte. viales 5/2009); **(18)** 46,18 m² que son parte de los 738,54 m² adquiridos por expropiación, formalizada en acta de pago y ocupación de fecha 12/05/2011 (expte. 26/2006); **(21)** 13,55 m² son parte de 42,41 m², que se corresponden con un tramo de acequia de posesión inmemorial; **(22)** 503,88 m² que son parte de los 506,23 m², que se corresponde con un tramo de acequia de La Dehesa de posesión inmemorial; **(A)** 126,67 m² que son parte de los 169,30 m², de posesión municipal no constando su modo de adquisición; **(B)** 35,93 m², de posesión municipal no constando su modo de adquisición; **(C)** 176,86 m², de posesión municipal no constando su modo de adquisición; **(D)** 157,15 m², de posesión municipal no constando su modo de adquisición. Registro de la Propiedad número 11 de València: **(6)** 152,22 m² que son parte de la finca registral 13.752, tomo 1.652, libro 106 de la Sección 5ª de Ruzafa, al folio 202, inscripción 2ª de fecha 26/02/2008; **(7)** 108,39 m² son parte de la finca registral 13.762, tomo 1.652, libro 106 de la 5ª Sección de Ruzafa, al folio 207, inscripción 2ª de fecha 26/02/2008; **(11)** 88,80 m² corresponde a la finca registral 18.888, tomo 1.771, libro 338 de la Sección 5ª de Ruzafa, al folio 1, inscripción 1ª de fecha 12/12/2013; **(15)** 145,49 m² son parte de la finca registral 13.764, tomo 1.652, libro 106 de la Sección 5ª de Ruzafa, al folio 208, inscripción 4ª de fecha 11/03/2010; **(16)** 14,90 m² son parte de la finca registral 14.945, tomo 1.681, libro 248 de la Sección 5ª de Ruzafa, al folio 186, inscripción 2ª de fecha 11/03/2010; **(17)** 480,43 m² que son parte de la finca registral 15.173, tomo 1.684, libro 251 de la Sección 5ª de Ruzafa, al folio 47, inscripción 2ª de fecha 9/03/2010; **(18)** 46,18 m² que son parte de la finca registral 18.990, tomo 1773, libro 340, Sección 5ª de Ruzafa, inscripción 1ª, de fecha 11 de julio de 2014. Resto pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; RV-4, Sistema Local Red Viaria, Vía Urbana; DCM, Comunicaciones. Naturaleza Jurídica: Uso Público. Valoración: 1.687.476,31 €. PMS: No. Referencia Catastral: sin referencia'."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000316-00		PROPOSTA NÚM.: 33
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa una indemnització a favor del contractista pels danys i perjudicis derivats de la suspensió del contracte de servici de neteja dels col·legis públics i escoles infantils dependents de l'Ajuntament de València a conseqüència de la Covid-19.		

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2018 se adjudicó el contrato de servicios de limpieza de los colegios públicos y escuelas infantiles dependientes del Excmo. Ayuntamiento de València, por un plazo de duración de dos años contados a partir del día siguiente al de su formalización (realizada el 31 de diciembre de 2018), a la mercantil OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con NIF nº. B60124831.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Por Resolución NV-841, de 6 de abril de 2020, se procede a '*Suspender, por las razones expuestas, la ejecución del contrato de servicio de limpieza de colegios del Ayuntamiento de València, cuya adjudicataria es la empresa OPTIMA FACILITY SERVICES con CIF B-60124831 cuya vigencia se extiende hasta el día 31 de diciembre de 2020. En consecuencia, determinar que el día desde el que debe considerarse suspendido es el día 1 de abril de 2020.*

El restablecimiento del servicio se efectuará tan pronto se estime necesario para poder finalizar las tareas previstas de limpieza general a fondo y como paso previo a la entrada en funcionamiento de los mismos, teniendo en cuenta que dichos trabajos podrían calificarse en cualquier momento como servicio esencial a ejecutar en edificios imprescindibles atendiendo al escenario vigente en dicho momento. Lo que será comunicado al contratista expresamente'.

Por acuerdo de 9 de abril de 2020 se da cuenta a la Junta de Gobierno Local y se ratifica la Resolución NV- 841, de 6 de abril de 2020.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2020 se acuerda '*Levantar la suspensión, por las razones expuestas, de los trabajos de limpieza de los centros objeto del contrato, cuya adjudicataria es la empresa OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con CIF B-60124831, cuya vigencia se extiende hasta el día 31 de diciembre de 2020.*

Teniendo en cuenta que la resolución de la suspensión total del contrato establecía la posibilidad de efectuar el restablecimiento de los trabajos de limpieza de los centros afectados por la suspensión tan pronto se estimara necesario para poder finalizar las tareas previstas de limpieza general a fondo y como paso previo a la entrada en funcionamiento de los mismos, teniendo en cuenta que dichos trabajos podrían calificarse en cualquier momento como servicio esencial a ejecutar en edificios imprescindibles atendiendo al escenario vigente en dicho momento, se considera conveniente restablecer el contrato del servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles públicas a las condiciones anteriores al 1 de abril del 2020, de modo que se disponga de completa capacidad de respuesta ante las posibles necesidades de reapertura y/o ocupación de centros escolares que determine el Ayuntamiento en base al escenario actual, y pueda igualmente atenderse sin ninguna dificultad cualesquiera otras necesidades extraordinarias de limpieza que puedan requerirse relacionadas con la gestión y control de la pandemia. El restablecimiento del contrato debe realizarse con efectos desde el día 4 de mayo del 2020'.

Cuarto. El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 estipula en el artículo 34 correspondiente a las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, apartado 1, que: (...) *Cuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quedara totalmente en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.*

A tal respecto, con fecha 5 de mayo del 2020, OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, presentó instancia por Registro de Entrada con núm. de registro I 00118 2020 0041021 en la que se adjunta informe justificativo de los costes derivados de la suspensión del contrato de limpieza

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



correspondientes al mes de abril. Igualmente, con fecha 26 de junio del 2020, OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, presentó instancia por Registro de Entrada con núm. de registro I 00118 2020 0068452 en la que se adjunta informe justificativo de los costes derivados de la suspensión del contrato de limpieza correspondientes al mes de mayo. Finalmente, con fecha 25 de septiembre del 2020 OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, presentó nueva instancia por Registro de Entrada con núm. de registro I 00118 2020 00108895 en la que se adjunta aclaración de los costes laborales del informe justificativo de los costes derivados de la suspensión del contrato del servicio de limpieza de los centros educativos y se aporta igualmente la relación de las nóminas del personal de plantilla del contrato correspondientes al mes de marzo.

Quinto. El Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos a la vista de los escritos y documentación presentada por OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, emitió informe acerca de la indemnización por los costes derivados de la suspensión del contrato del servicio de limpieza y colegios y escuelas infantiles del expediente E-01201-2018-316, cuyo contenido se notifica a la empresa contratista con fecha 1 de diciembre del 2020 por Registro de Salida con núm. de registro 00128-2020-180674, en el que se le comunica a la empresa que dispone de un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones o de documentación complementaria, así como para subsanar los errores indicados, todo ello como paso previo a formular el informe definitivo con el que dar continuidad al expediente, conforme corresponda a derecho.

Sexto. Con fecha 11 de diciembre del 2020, OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, presentó instancia por Registro de Entrada con núm. de registro I 00118 2020 00150821 en la que se aporta informe de 'Aclaraciones al informe de indemnización por los costes derivados de la suspensión del contrato del servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles (Expediente: E-01201-2018-000316-00)'. Adicionalmente, con fecha 18 de diciembre del 2020 la empresa contratista presenta nueva instancia por Registro de Entrada con núm. de registro I 00118 2020 00154961 en la que se aporta un cuadro resumen de los costes asociados a la suspensión del contrato, así como las nóminas del personal de plantilla correspondiente a los meses de abril y mayo.

Séptimo. A la vista de la documentación complementaria presentada por OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, justificativa de los costes de indemnización derivados de la suspensión del contrato de limpieza correspondientes a los meses de abril y mayo del 2020, por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se emite informe con fecha 1 de abril de 2021 en el que se le requiere para que acredite fehacientemente que se cumplen las condiciones previstas en el apartado 3 del artículo 34 del RDL 8/2020 a fin de poder reconocer el derecho de OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, a la indemnización.

Octavo. La empresa OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, presenta instancia I-00118-2021-00665337, de 15 de abril de 2021 mediante la que aporta declaración responsable en cumplimiento del requerimiento de 7 de abril de 2021 como requisito previo para el abono de la indemnización concedida por los daños y perjuicios sufridos por la suspensión de dicho contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 34 Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su redacción

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dada por la disposició final primera del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, prevé la indemnización al contratista en determinados supuestos, a cuyo efecto establece una serie de reglas para fijar los daños y perjuicios efectivamente sufridos por aquel durante el periodo de suspensión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acordar una indemnización a favor del contratista OPTIMA FACILITY SERVICES, SL, con CIF nº. B60124831, por importe de 302.315,95 €, por los daños y perjuicios sufridos por la suspensión del contrato de servicio de limpieza de colegios del Ayuntamiento de València desde el 1 de abril hasta su restablecimiento con efectos el 4 de mayo de 2020.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización por suspensión de contrato, por un importe total de 302.315,95 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2021 CD110 32300 22699, según propuesta de gasto 2021/2957, ítem 2021/84610, RDO 2021/3185 y documento de obligación 2021/11053.

Tercero. Notificar el acuerdo al contratista con ofrecimiento de los recursos que en Derecho hubiere lugar."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000949-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa donar d'alta nous articles en el contracte de subministrament de material d'oficina i papereria.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución nº. NV-128, de fecha 27 de enero de 2021, se adjudicó el contrato de suministro de material de oficina y papelería para el Ayuntamiento de València a la empresa CASTEVILA DISTRIBUCIONES, SL; contrato que fue suscrito el 4 de marzo del año en curso.

SEGUNDO. Por el Servicio, y en función de las nuevas exigencias de esta Corporación, se estima necesario dar de alta en el mencionado contrato nuevos artículos; por ello se propone incluirlos en el mismo.

TERCERO. Se relacionan a continuación, en cuadro ANEXO, los artículos a incluir: codificaciones, descripciones y precios ofertados por la empresa adjudicataria. Los precios de los artículos a dar de alta se estiman convenientes a los intereses municipales y ajustados a los precios de mercado. Se acompañan en el expediente copia de los mismos.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. El punto 1.1 del pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato de referencia, establece:

'La relación de artículos del ANEXO I del pliego de prescripciones técnicas no tiene carácter exhaustivo. El Ajuntament podrá dar de alta o baja artículos de oficina y papelería en función de las necesidades que surjan durante la vigencia del contrato.....el artículo se incorporará al Anexo I siendo necesaria la aprobación por el órgano de contratación'.

SEGUNDO. El pliego de cláusulas administrativas particulares establece en su cláusula 4ª:

'El órgano de contratación que actúa en nombre de la Corporación es el indicado en el apartado 'Datos Iniciales' del Anexo I'.

Y en cuyo apartado A del mencionado Anexo I figura como órgano de contratación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el contrato de suministro de material de oficina y papelería para el Ayuntamiento de València, adjudicado a la empresa CASTEVILA DISTRIBUCIONES, SL, los artículos que a continuación se relacionan en cuadro ANEXO; expresándose en el mismo las codificaciones de los nuevos artículos, descripciones y precios ofertados. Se deja constancia en el expediente de los presupuestos ofertados. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el punto 1.1 del pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANEXO ALTA ARTÍCULOS JUNIO 2021

Código	Nombre	Precio ofertado		
		S/ IVA	IVA (21%)	C/IVA
3210440	CARTULINA DIN A4 COLOR CREMA 185 GR (PAQ.50 UDS)	6,68 €	1,40 €	8,08 €
3210721	PAPEL VERIURADO_DIN A4 120 GRS (PAQ.100)	6,77 €	1,42 €	8,19 €
3440323	ESCALERA DE ALUMINIO CINCO Peldaños	35,95 €	7,55 €	43,50 €
3220025	FUNDAS AUTOADHESIVAS PARA CD/DVD (PAQ.10 UDS)	4,46 €	0,94 €	5,40 €
3211050	BLOC DE PAPEL LISO PARA PIZARRA CABALLETE 65 X 98 CM (20 HOJAS)PAPELOGRAFO	5,20 €	1,09 €	6,29 €
3211055	BLOC PAPEL PARA PIZARRAS AUTOADHESIVO (63,5 X 83 CM)(30 HOJAS)PAPELOGRAFO	31,31 €	6,58 €	37,89 €
3220067	FUNDAS PLASTIFICAR A3 CAJA 100 FUNDAS 175 MICRAS	90,00 €	18,90 €	108,90 €
6710120	MEDIDOR LASER 50M/ANGULO SENSORES/MEDICION DISTANCIA/VOLUMEN/TDLM26P	64,90 €	13,63 €	78,53 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000262-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa declarar disponible part de la reserva de crèdit del contracte de subministrament d'electricitat en alta i baixa tensió.		

"Fets

Primer. Per Resolució d'Alcaldia de data 4 d'agost de 2020 (competència delegada per la Junta de Govern Local per al període vacacional del mes d'agost), es va adjudicar el contracte de subministrament d'electricitat en alta i baixa tensió de l'Ajuntament de València a l'empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb CIF A61797536, adjudicatària del lot 4 de l'Acord marc per a la contractació del subministrament d'electricitat en alta i baixa tensió de la Central de Contractació de la FEMP, per un termini d'un any, del 04/09/2020 al 03/09/2021, amb possibilitat d'una pròrroga per un any més, i per un import anual de 14.010.000,00 euros, IVA inclòs, import reservat en P.G. 2020/3547, despesa aprovada en la mateixa Resolució de 04/08/2020, i distribuïda en tres aplicacions pressupostàries, CD110-16500-22100 ENERGIA ELÈCTRICA (Enllumenat Públic), CD110-32300-22100 ENERGIA ELÈCTRICA (Col·legis) i CD110-92050-22100 ENERGIA ELÈCTRICA (Dependències), de la següent forma:

PG	Ítem	Aplicació	Concepte	Import
2020/3547	2020/102960	CD110-92050-22100	Electricitat Dependències	1.620.000,00
	2020/102970	CD110-32300-22100	Electricitat Col·legis	500.000,00
	2020/102980	CD110-16500-22100	Electricitat Enllumenat P.	2.800.000,00
	2021/6450	CD110-92050-22100	Electricitat Dependències	3.040.000,00
	2021/6460	CD110-32300-22100	Electricitat Col·legis	800.000,00
	2021/6470	CD110-16500-22100	Electricitat Enllumenat P.	5.250.000,00

Segon. D'acord amb allò exposat al punt anterior, en les aplicacions pressupostàries citades les reserves totals per aquest període de l'1 de gener al 3 de setembre del 2021, així com la despesa prevista, d'acord amb l'evolució dels consums i els preus de l'electricitat en aquest últim tram, són les següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DESPESES ELECTRICITAT 2021					
			CD110-16500-22100	CD110-32300-22100	CD110-92050-22100
			ENLLUMENAT	COL·LEGIS	DEPENDÈNCIES
A		Dotació:	5.250.000,00	800.000,00	3.040.000,00
DESPESES	Real	Gener	477.305,46	100.776,60	304.562,35
		Febrer	501.522,84	104.097,57	334.127,85
		Març	305.308,10	48.416,56	233.856,94
		Abril	586.896,66	127.938,85	320.969,82
	Estimada	Maig	525.000,00	120.000,00	325.000,00
		Juny	525.000,00	100.000,00	325.000,00
		Juliol	525.000,00	75.000,00	350.000,00
		Agost	525.000,00	75.000,00	400.000,00
B		Total Despesa:	3.971.033,06	751.229,58	2.593.516,96
A-B		Excedent:	1.278.966,94	48.770,42	446.483,04

Essent la despesa efectuada i prevista per a l'últim tram del contracte menor a la quantitat reservada, segons es detalla en Informe de l'Oficina de Control Energètic del Servei d'Arquitectura i S.C.T., que obra a l'expedient i que es dona ací per reproduït per raons d'economia procedimental.

Tercer. Per tant, vistes les previsions de despesa i les reserves de crèdits existents, es posa de manifest l'existència d'uns excedents previstos d'1.278.966,94 euros en l'aplicació CD110-16500-22100, i 446.483,04 euros en l'aplicació CD110-92050-22100, la qual cosa possibilita l'alliberament d'aquests imports excedents en la seua major part, per tal de destinar-los a altres necessitats de la Corporació, com ara la imprescindible reserva de crèdit per a la pròrroga d'aquest contracte d'electricitat.

De manera que, sent la despesa prevista inferior a la quantitat reservada per a la vigent anualitat del contracte, segons la projecció estimada més a dalt, pel Servei es proposa declarar disponible part de les seues reserves de crèdit: 1.200.000,00 € de la Proposta de Gasto núm. 2020/3547, ítem 2021/6470 i 400.000,00 € de la Proposta de Gasto núm. 2020/3547, ítem 2021/6450, a càrrec, respectivament, de les aplicacions pressupostàries CD110-16500-22100 i CD110-92050-22100.

Quart. D'acord amb el que estableix l'article 82 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, el dia 19 de maig del 2021 es practicà la preceptiva notificació electrònica oferint tràmit d'audiència a l'adjudicatària per un termini de 10 dies hàbils a la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb CIF

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A61797536, sense que a data de 3 de juny del 2021 l'adjudicatària haja fet cap manifestació d'oposició ni al·legacions al respecte, tal com s'acredita fefaentment a l'expedient.

Cinqué. Pel Servei Fiscal Gastos s'ha fiscalitzat de conformitat aquesta proposta d'alliberament.

Fonaments de Dret

I. La clàusula 21.6 del Plec de Clàusules Administratives de la FEMP que regeix el contracte estableix literalment: *'La financiación y el gasto derivado de los contratos basados en el presente Acuerdo marco correrá a cargo de las Entidades Locales adheridas. El pago de los Suministros se efectuará por la Entidad Local peticionaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del TRLCSP. Los contratistas tendrán derecho al abono del precio de los Suministros efectivamente realizados, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. El pago de los Suministros efectivamente realizados se efectuará por períodos mensuales en los términos definidos en el PPT'*.

II. La clàusula 5.2 del Plec de Prescripcions Tècniques de la FEMP que regeix el contracte estableix literalment: *'El importe de las facturas irá desglosado según la potencia a facturar y el consumo producido en un mes. A esta suma de importes de potencia y energía se le añadirán los posibles complementos/recargos, tales como excesos de potencia y/o energía reactiva, además del correspondiente alquiler por equipos/gestión de medida'*.

Podent ser, par tant, la despesa realment efectuada i prevista inferior a la reservada inicialment.

III. L'òrgan de contractació competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local, d'acord amb la Base 28ª de les d'Execució del Pressupost Municipal per al 2021, article 127.1 g) i n) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i l'apartat 4 de la Disposició Addicional Segona de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar disponibles parts de les reserves de crèdit per al contracte de subministrament d'electricitat en alta i baixa tensió de l'Ajuntament de València, adjudicat per Resolució d'Alcaldia de data 4 d'agost de 2020 (competència delegada per la Junta de Govern Local per al període vacacional del mes d'agost) a l'empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, amb CIF A61797536, a fi de destinar aquests imports a altres necessitats de la Corporació, per un import total d'1.600.000,00 euros, desglossat de la següent forma: 1.200.000,00 € de la Proposta de Gasto núm. 2021/3547, ítem 2021/6470; i 400.000,00 € de la Proposta de Gasto núm. 2021/3547, ítem 2021/6450, revertint aquests imports, respectivament, a les aplicacions pressupostàries CD110-16500-22100 i CD110-92050-22100.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Aplicació Pressupostària				P.G.	ÍTEM	IMPORT	BAIXA	IMPORT REAJUSTAT
2021	CD110	16500	22100	2020/3547	2021/6470	5.250.000,00	1.200.000,00	4.050.000,00
	CD110	92050	22100		2021/6450	3.040.000,00	400.000,00	2.640.000,00

74	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2019-000700-00	
PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'honoraris per la redacció del projecte, direcció d'obres i coordinació de seguretat i salut de l'adequació d'una parcel·la situada al carrer d'Aben al-Abbar.	

"Fets

El deute que es proposa reconèixer a ELENA ROBLES ALONSO, amb NIF *****, per import de 5.846,93 €, correspon al 70 % dels honoraris de redacció de projecte, direcció obres i coordinació seguretat i salut de l'adequació de la parcel·la Aben Al abbar, contracte adjudicat per Resolució d'Alcaldia número 815-NV, de data 18 d'octubre de 2019, per un import de 8.352,76 €, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari a la proposta de gasto 2019/5542, ítem 2019/166580.

En data 24/02/2021, s'adverteix un error en la tramitació del gasto en l'expedient, fent constar el següent: '*Para hacer constar que por error se ha tramitado en este expediente la factura número 2019, de fecha 29/11/19, por importe de 7.213,04 €, de Elena Robles Alonso, en concepto de los honorarios de la dirección de obra del Chalet Aben Al Abbar, al tratarse de conceptos similares al expediente de referencia. Esta factura debe constar en expediente 01201/2017/718 'DIRECCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL CHALET ABEN AL ABBEN AL ABBAR'.*

Dit açò, amb càrrec a la reserva inicial, s'ha tramitat el següent gasto:

PROPOSTA GASTO	ÍTEM	ADJUDICACIÓ	IMPORT FACTURA	R.D.O.	D.O.	APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA
2019/5542	2019/166580	8.352,76 €	7.213,04 €	2019/8100	2019/27006	CD110/92050/63200

Atès que en la proposta de gasto ha quedat un saldo de 1.139,72 €, s'ha incorporat aquest import com a romanents en el Pressupost de 2021, en la proposta de gasto 2021/1799, ítem 2021/57540, aplicació pressupostària CD110/92050/6320002.

Per a fer front a la factura objecte del reconeixement d'obligació, degut a l'error esmentat, no ha estat incorporat tot l'import com a romanents en el Pressupost de 2021, i s'ha procedit a alliberar crèdit a l'expedient 01201/2020/681, per import d'11.792,82 €, aprovat per Resolució

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d'Alcaldia número 1349-NV de data 18 de maig de 2021, perquè revertisca a l'aplicació pressupostària CD110/92050/6320001 i així poder fer front als gastos no previstos en diversos expedients.

Per tant es fa necessària la seua tramitació mitjançant el procediment establert a la Base 31.2.a) de les del Pressupost del 2021, i en conseqüència es proposa la seua tramitació a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110/92050/6230001, proposta de gasto 2021/2775, tipus 'R', fase ADO, ítem 2021/80930 (4.707,21 €).

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre a aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

La factura s'abona mitjançant aplicació a les reserves contingudes en les propostes de gasto 2021/2775 tipus 'R', en fase ADO i 2021/1799 tipus 'N', havent estat conformada pel Servei, per un import total de 5.846,93 €, amb el següent detall:

PROPOSTA GASTO	ITEM	IMPORT	APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA
2021/2775	2021/80930	4.707,21 €	CD110/92050/6320001
2021/1799	2021/57540	1.139,72 €	CD110/92050/6320002
Total		5.846,93 €	

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La base 31.2 a) de les d'execució del Pressupost estableix:

'El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que ho ampra al Pressupost corrent. A aquest efecte, el compromís de despesa es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

1. L'acte administratiu adoptat per l'òrgan competent vinculant front a tercers.
2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del nombre de la proposta de despesa de l'exercici en el qual es va comprometre la despesa.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de ELENA ROBLES ALONSO, amb NIF *****, en concepte 70 % dels honoraris de redacció de projecte, direcció obres i coordinació seguretat i salut de l'adequació de la parcel·la Aben Al abbar, a càrrec de les aplicacions pressupostàries, proposta de despeses, ítems, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: x93K RupG 23iu 09+K Tard DIUJ htm=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2021-000315-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a la prestació del servei de telefonia mòbil i servicis postals i al subministrament de combustible.		

"Fets

Primer. Les següents empreses han presentat factures pels imports i conceptes que es detallen:

Empresa	NIF	Nº. Factura	Data	Concepte	Import
Solred, SA	A79707345	K000004902	30/04/2021	Combustible abril 2021	4.616,97
		A000402616		Combustible abril 2021	4.973,15
		K000005005		Combustible abril 2021	25.931,58
		K000005085		Combustible abril 2021	773,21
Telefónica Móviles España, SA	A78923125	28-E1U1-000663	01/05/2021	Telefonia mòbi abril 2021	5.576,30
		28-E1U1-000790		Telefonia mòbi abril 2021	4.864,77
		ADM21000044031	17/05/2021	Missatgeria SMS abril 2021	1.319,08
Recerca i Desenvolupament, SL	B60261815	20210004	30/04/2021	Servicis Postals abril 2021	428,67
Total:					48.483,73

per un import total de 48.483,73 euros, IVA inclòs.

Segon. Les dades, circumstàncies i justificació de les despeses, i les seues imputacions pressupostàries en l'exercici 2021 es troben detallades a la Memòria-Informe emesa pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, que obra a l'expedient.

Tercer. Aquestes factures afecten diverses aplicacions pressupostàries segons es detalla en quadre annex, per un import total de 48.483,73 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. Les mateixes han estat degudament conformades pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicaran al Pressupost del 2021, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2021/2671, tipus 'R', en fase ADO, per un import total de 48.483,73 euros, IVA inclòs, tal com consta en el quadre annex, on es detallen les dades de les factures, els seus imports, la documentació comptable elaborada pel Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, i les seues respectives imputacions pressupostàries.

Quart. Pel Servei Fiscal Gastos s'ha emès el preceptiu informe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquesta despesa, a nivell de borsa de vinculació jurídica, encara que quedaran minvades aquelles.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyala que: *'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari'.*

2. La Base 31.2 b) de les d'Execució del Pressupost estableix: *'Correspon a la JGL: b) Aprovar una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'.*

3. Així mateix, s'ha de tindre en compte la doctrina jurisprudencial sobre el principi de l'enriquiment injust, expressament admès pel Consell d'Estat, entre d'altres en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre d'altres moltes, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març, 17 d'abril, i 3 de maig de 1991, 24 de juliol de 1992, 17 de desembre de 1997, 19 de gener de 1998 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008.

La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una 'transloció patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca l'enriquiment injust, esmentant-se, entre d'altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyala: *'En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriquit'.*

La doctrina jurisprudencial del 'enriquiment injust' té com a principals requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre d'altres).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar les despeses i reconèixer les obligacions a favor de les següents empreses i abonar a les mateixes els imports que s'hi detallen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NIF	EMPRESA	IMPORTS
A78923125	Telefónica Móviles España, SA	11.760,15
B60261815	Recerca i Desenvolupament, SL	428,67
A79707345	Solred, SA	36.294,91
	Suma:	48.483,73

d'acord amb el que preveu la Base 31.2.b) de les d'Execució del Pressupost del 2021, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent pressupost del 2021 detallades en quadre annex, pels imports corresponents a cadascuna de les factures i segons la proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació relacionats en el mateix."

Id. document: x93K RupG 23iu 09+K Tard DIUJ htm=

CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: x93K RupG 23iu O9+K Tard DIUJ htmM=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICI D'ARQUITECTURA I SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2021-315 Reconeixement d'Obligació

Nº Factura	Data	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	R.Doc.	Doc. Oblig.	Import
K000004902			4.616,97	Combustible abril 2021			2021 078450		2021009578	4.616,97
A000402616	30/04/2021	Solred, S.A.	4.973,15	Combustible abril 2021	CD110	2021/2671	2021 078460	2021/2731	2021009580	4.973,15
K000005005			25.931,58	Combustible abril 2021			2021 078480		2021009583	25.931,58
K000005085			773,21	Combustible abril 2021			2021 078490		2021009584	773,21
Total Aplicació Pressupostària CD110										36.294,91
28-E1UJ-000663	01/05/2021	Telefónica Móviles España, S.A.	5.576,30	Telefonia mòbil abril 2021	CD110	2021/2671	2021 078500	2021/2731	2021009587	5.576,30
28-E1UJ-000790			4.864,77	Telefonia mòbil abril 2021			2021 078510		2021009590	4.864,77
ADM21000044031	17/05/2021	Missatgeria SMS abril 2021	1.319,08	Missatgeria SMS abril 2021			2021 078520		2021009591	1.319,08
Total Aplicació Pressupostària CD110										11.760,15
20210004	30/04/2021	Recerca i Desenvolupament S.L.	428,67	Servicis Postals abril 2021	CD110	2021/2671	2021 078530	2021/2731	2021009592	428,67
Total Aplicació Pressupostària CD110										428,67

Suma 48.483,73

SUMA TOTAL 48.483,73

IMPORTS POR EMPRESA:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A78923125	Telefónica Móviles España, S.A.	11.760,15
B60261815	Recerca i Desenvolupament, S.L.	428,67
A79707345	Solred, S.A.	36.294,91
Suma:		48.483,73

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2016-000247-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2016 46964.		

"HECHOS

PRIMERO. D. ***** interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada en fecha 18 de mayo de 2016, por daños derivados de derrumbe de una planta del edificio de la calle de Pavía, nº. 91 de València, en la que existía el Centro Social denominado 'Mayhem' el día 31 de octubre de 2013.

SEGUNDO. Obran en el expediente informes emitidos, a instancias de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, por los Servicios de Bomberos, Patrimonio, Sección de Investigación, Regularización y Recuperación del Patrimonio y Policía Local, en fechas respectivas 20 de junio de 2016, 20 de junio de 2016, 27 de octubre de 2016 y 3 de mayo de 2017.

Así mismo, obran en el expediente tres informes del Servicio de Disciplina Urbanística de fechas 6 de febrero de 2017, 28 de diciembre de 2017 y 4 de mayo de 2018.

TERCERO. La Secretaría ha procedido, por diligencia de 11 de mayo de 2018 a la apertura del periodo de prueba, considerando interesada en el expediente a D^a. *****, propietaria del inmueble a que se refiere la reclamación.

Todos los medios de prueba aportados al expediente son de carácter documental.

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado Quinto del informe transcrito, en virtud de diligencia de Secretaría de 25 de junio de 2019, se concedió a los interesados un plazo de diez días para hacer alegaciones o presentar los documentos y justificaciones que tuvieran por conveniente, abriendo así el trámite de audiencia.

QUINTO. El art. 12 de RD 429/93 de 26 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y el art. 10 de la Ley 10/2004 de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Decreto del Consell 195/2011 de 23 de diciembre, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas aplicables al presente procedimiento, a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y aplicables al presente procedimiento, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concorra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, el Sr. ***** solicita una indemnización de 41.749,08 €, que se corresponden con 12 días de hospitalización, por los que solicita 862,08 €, y 700 días de baja impeditiva, por los que solicita 40.887 €, hasta el 14 de octubre de 2015.

Aporta al expediente documentación médica justificativa de haber acreditativa de haber sufrido el día 31 de octubre de 2013 fractura luxación de cadera derecha, fractura diafisaria del húmero derecho y fractura de la base del tercer y cuarto metatarsiano del pie izquierdo.

De la documentación aportada resulta asimismo que el Sr. ***** fue sometido a dos intervenciones quirúrgicas por las lesiones en la cadera y el húmero, tratándose de forma conservadora las fracturas de los metatarsianos, y obteniendo el alta hospitalaria el 11 de noviembre de 2013.

En informe clínico de fecha 17 de marzo de 2016, que resume la historia de las lesiones objeto de la reclamación, se hace constar asimismo que 'evoluciona de forma satisfactoria, presentando consolidación de las fracturas con movilidad completa de las articulaciones del miembro superior derecho y de la cadera derecha, sin apreciarse signos clínicos ni radiográficos de necrosis avascular de la cadera', y concluye diciendo que se le hace la última revisión el día 14 de octubre de 2015, dándole el alta.

Consta asimismo que D. ***** siguió tratamiento de rehabilitación, que se inició en diciembre de 2013. En informe del servicio de rehabilitación sin fecha, se reflejan sesiones de rehabilitación hasta marzo de 2017, diciéndose que el interesado dejó de ir porque se marchó a Madrid, y quedó en contactar de nuevo a la vuelta, añadiendo que deambula con dos bastones y que hay que insistir en la potenciación de los miembros inferior y superior derecho, la reeducación de la marcha progresiva la enseñanza de ejercicios. Concluye el informe fijando revisión para mayo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Pues bien, en vista de la documentación aportada, puede entenderse acreditada, con independencia de la posibilidad de atribuir la causa de los daños al funcionamiento de los servicios públicos municipales, que el Sr. ***** sufrió el día 13 de octubre de 2013 politraumatismo, consistente en fracturas de húmero y cadera derechas y de metatarsianos del pie izquierdo, habiendo sido dado de alta hospitalaria el día 11 de noviembre de 2013, y habiendo recibido tratamiento rehabilitador.

Sin embargo, hay un periodo de tiempo muy extenso, de casi año y medio, desde la última fecha de revisión del mes de mayo de 2014 que se hace constar en el informe de dicho servicio de rehabilitación sin fecha, y la fecha del alta médica de 14 de octubre de 2015, teniendo en cuenta que en el informe de 17 de marzo de 2016 en el que se hace el resumen de la historia de la lesión, se hace constar que presenta consolidación de las fracturas y articulaciones con movilidad completa, de lo que fácilmente puede deducirse que habría alcanzado la estabilización de sus lesiones mucho antes, no habiendo información médica durante el intervalo de tiempo indicado.

Por tanto, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, podría determinarse un periodo de hospitalización de 12 días, y un periodo de impeditivo de 145 días, contados desde el 12 de noviembre de 2013 hasta el 5 de mayo de 2015, en que se señala la revisión en el repetido informe de rehabilitación sin fecha.

Por último, podría señalarse un plazo de un mes más de carácter no impeditivo, considerando que habría sido suficiente para alcanzar la sanidad de sus lesiones.

Ello sentado, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, para determinar la indemnización a que tendría derecho D^a. *****, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2013, en que ocurrieron los presuntos hechos, y que valora el día de baja hospitalario en 71,63 €, el impeditivo en 58,24 € y el no impeditivo en 31,34 €. Así, por los doce días de hospitalización, le correspondería una indemnización de 859,56 €, por los 145 impeditivos, le corresponderían 8.444,8 €, y por los 30 días no impeditivos 940,2 €. Sumando todas estas cantidades se obtiene un total de 10.244,56 €, en que tendría derecho a ser indemnizado D. ***** en el supuesto de que se estimara su reclamación.

III. En cuanto a la relación de causalidad con el funcionamiento de los servicios municipales, y el daño sufrido, no ha quedado acreditado a lo largo del expediente.

En efecto, consta acreditado, en virtud de los informes de los Servicios de Bomberos y Policía Local de fechas respectivas 20 de junio de 2016 y 3 de mayo de 2017, que el día 13 de octubre de 2013 se derrumbó la primera planta del edificio de la calle de Pavía, n^o. 91 de València.

Asimismo, de acuerdo con el informe del servicio de Disciplina Urbanística, sección de Ruinas, de 6 de febrero de 2017, se incoó expediente de ruina en fecha 4 de noviembre de 2013,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tras la comunicación de la actuación de emergencia llevada a cabo por el servicio de Bomberos en fecha 31 de octubre de 2013 como consecuencia del derrumbe del edificio.

Según el informe, a la vista del informe de la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación, tras girarse visita e inspección al inmueble, se declara en amenaza de ruina inminente mediante Resolución nº. 703-U, de 7 de noviembre de 2013, ordenándose a la propiedad su demolición controlada ante el peligro que representaba su permanencia en pie.

Ante la inactividad de la propiedad, mediante Resolución nº. 22-U, de 15 de enero de 2014, se adjudica la realización de dicho derribo a las contratas municipales en vía de ejecución subsidiaria y a costa de la parte obligada, finalizando los trabajos de derribo en fecha 14 de mayo de 2014, procediéndose por la sección administrativa de Ruinas al archivo de las actuaciones en fecha 30 de septiembre de 2014.

En otro informe del mismo Servicio de Disciplina Urbanística de fechas 28 de diciembre de 2017 y 4 de mayo de 2018, se dice que la Resolución nº. 703-U, de 7 de noviembre de 2013, declarativa de amenaza de ruina inminente se notificó a D^a. *****, como titular del inmueble, siendo infructuosa la notificación, compareciendo en el expediente su hijo D. ***** en representación de la propiedad.

Por último, obra en el expediente informe del Servicio de Patrimonio de 20 de octubre de 2016, en el que se dice que la parcela sita en la calle de Pavía, nº. 91 forma parte de la parcela de mayor cabida conocida como 'Parcela en Playas de Levante y Malvarrosa', que pasó a ser de propiedad municipal con ocasión de la permuta efectuada con el Estado Español y el Excelentísimo Ayuntamiento de València, formalizada en escritura pública de 8 de febrero de 1990. Que sobre la citada parcela existían otorgadas diversas concesiones por parte del Estado, subrogándose el Ayuntamiento, al adquirir la propiedad, en la posición de concedente que ostentaba antes el Estado. Entre dichas concesiones se encuentra la parcela sita en la calle de Pavía, 91. Así, y tras examinar los antecedentes obrantes en estas dependencias, consta que sobre la citada parcela fue otorgada concesión por RO de 30 de marzo de 1928 a la sociedad 'Pósito de Pescadores'.

Que, de conformidad con la legislación vigente en dicho momento, el plazo de vigencia máxima de las concesiones demaniales eran 99 años, por lo cual la concesión otorgada sobre el inmueble sito en la calle de Pavía, 91 sigue vigente hasta el año 2027, no siendo el vuelo de propiedad municipal, por lo que no resulta posible la adscripción del inmueble.

En conclusión de todo lo dicho, el Ayuntamiento de València carece de la legitimación pasiva necesaria para la presente reclamación, que debería dirigirse contra la propiedad del edificio, o incluso en una primera instancia a la asociación Mayhem, organizadora de la actividad de gimnasia en la que estaba participando el reclamante en el momento de los hechos.

Por otra parte, aun en el caso de que se hubiera considerado legitimado pasivo el Ayuntamiento, de acuerdo con lo expuesto en el fundamento de Derecho anterior, resulta que, aunque se determine en el informe de fecha 17 de marzo de 2016 que al interesado se le dio el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



alta mèdica en la última revisió de 14 de octubre de 2015, según lo dicho en el mismo fundamento anterior, no hay constancia documental mèdica del seguimiento de la lesió desde el mes de mayo de 2014, por lo que estaría prescrito el derecho a reclamar.

Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y los supuestos daños sufridos por el reclamante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. *****, por daños derivados de derrumbe de una planta del edificio de la calle de Pavía, nº. 91 de València, en la que existía el Centro Social denominado 'Mayhem'."

77	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02301-2020-000418-00		PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a CANDOMBE i a Servicio Jesuita a Migrantes.			

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020, con número de orden 35 (BOP nº. 125 de 1 de julio de 2020), se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana destinada al fomento del asociacionismo para el año 2020.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones concedidas.

El plazo de ejecución de los proyectos, así como el término de realización de los gastos subvencionables será hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, justificándose en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo establecido para realizar la actividad o desde la fecha de cobro, y en todo caso y como fecha límite hasta el 10 de abril de 2021, inclusive. Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el cobro de la subvención. El plazo máximo para iniciar el proyecto es de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tiene una duración máxima hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive (cláusula novena de la convocatoria).

La justificación se llevará a cabo en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, inclusive (cláusula decimotercera de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2020:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. La entidad CANDOMBE, con CIF G98167539, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 108, de fecha 11-diciembre de 2020 la cantidad de 2.980,83 € para la ejecución del proyecto 'Mas L'Olivereta: Construyendo barrios participativos'. Fecha de pago: 21/12/2020. Fecha inicio proyecto: 21-12-2020. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I-00118-2021-62193 de fecha 9 de abril de 2021, completada con I-00118-2021-62263 de fecha 10 de abril de 2021, aportadas ambas al expediente en fecha 19 de abril de 2021. Se completa a su vez con más instancias como son: I-00118-2021-75153 de fecha 28 de abril y aportada al expediente el día 29 de abril, y la I-00118-2021-76231 de fecha 30 de abril y que se aporta al expediente en fecha 3 de mayo de 2021. Propuesta gastos 2020/946, ítem 2020/147420, DO 2020/019915. Presenta justificación de 2.980,83 € por la totalidad de la cantidad percibida.

2. La entidad SERVICIO JESUITA A MIGRANTES, con CIF G85662849, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 146, de fecha 4-diciembre de 2020 la cantidad de 5.500 € para la ejecución del proyecto 'Fomento De la Ciudadanía Activa a través del Asociacionismo'. Fecha de pago: 21/12/2020. Fecha inicio proyecto: 01 de enero de 2020. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021. Justificado con documentación presentada por D. Mustapha Mohamed-Lamin Ahmed, con NIF ***** (en representación de la entidad, y tras comunicar problemas con la firma electrónica por mail de fecha 8 de abril 2021 y que se aporta al expediente el día 9 de abril de 2021) mediante instancia con número de registro I-00118-2021-71161 de fecha 23 de abril de 2021, aportada al expediente en fecha 23 de abril de 2021, y complementada con varias instancias: I-00118-2021-85361 de fecha 12 de mayo y aportada al expediente el día 14 de mayo, así como las instancias con nº. 00118-2021-92548 de fecha 21 de mayo y nº. 00190-2021-11304 de fecha 24 de mayo y que se han aportado al expediente el día 24 de mayo de 2021. Propuesta gastos 2020/946, ítem 2020/147520, DO 2020/019917.

Se observa un retraso del plazo máximo permitido para su justificación. Si bien este retraso podría ser constitutivo de incumplimiento sancionable, teniendo en cuenta la escasa diferencia que representa respecto al tiempo total de ejecución del proyecto, las dificultades técnicas con la firma electrónica, manifestadas por la entidad y que han dificultado la presentación de la documentación, como aparece documentado en el expediente y que se aprecian cumplidos tanto el fin como los objetivos que motivaron la concesión de la subvención, no se considera especialmente relevante y se entiende como válida la justificación. Presenta justificación de 5.500 € por la totalidad de la cantidad percibida.

Se constata que se han realizado las actividades y se ha cumplido la finalidad para la que se otorgaron dichas subvenciones en el año 2020."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000420-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Associació Ciutadania i Comunicació.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local, con número de orden 35, de fecha 12 de junio de 2020 (BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020), se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad ASSOCIACIÓ CIUTADANIA I COMUNICACIÓ, con CIF G98216211, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El plazo de ejecución de los proyectos será hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusivamente y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y en todo caso se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, incluido (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo:

1. La entidad ASSOCIACIÓ CIUTADANIA I COMUNICACIÓ, con CIF G98216211, percibió mediante acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2020 la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto "Tu encens la cultura: ho fem junts?" Fecha de pago: 30-12-2020. Fecha inicio proyecto: 07-05-2020. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021.

Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-00061839 de fecha 09-04-2021 y aportación documentación instancia I 00118-2021-0062378 de fecha 10-04-2021. Propuesta de gasto 2020/0946, items segregados 2020/153160 y 2020/153170 y con documento de obligación número 2020/21578 y 2020/21580. Presenta justificación por la totalidad de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 3.000,00 €."

79	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000421-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Associació de Veïns i Veïnes de Campanar en concurrència amb diverses AMPAS.	

"En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local, con número de orden 35, de fecha 12 de junio de 2020 (BOP nº. 124 de 01 de julio de 2020), se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad ASSOCIACIÓ DE VEINS I VEINES DE CAMPANAR, con CIF G46973863, en concurrencia con varias AMPAS, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El plazo de ejecución de los proyectos será hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusivamente y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y en todo caso se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, incluido (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo:

1. La ASSOCIACIÓ DE VEINS I VEINES DE CAMPANAR, con CIF G46973863, en concurrencia con varias AMPAS, percibió mediante acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2020 la cantidad de 5.500 € para la ejecución del proyecto 'Colecamins Campanar camins segurs a l'escola (2ª part)' Fecha de pago: 30-12-2020. Fecha inicio proyecto: 20-01-2021. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021.

Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-00062015 de fecha 09-04-2021. Propuesta de gasto 2020/0946, ítem segregado 2020/152980 y con documento de obligación número 2020/21002. Presenta justificación por la totalidad de 5.500,00 €.

El importe total justificado asciende a 5.500,00 €."

80	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-06001-2021-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa iniciar expedient de reintegrament de les subvencions concedides a dos entitats per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme.			

"Vistos los expedientes relativos a la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana destinadas al fomento del asociacionismo, de la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, del ejercicio 2020 y vistos los siguientes:

Hechos

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020, nº. 35, se aprueba la convocatoria de las subvenciones a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana destinadas al fomento del asociacionismo, de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal del ejercicio 2020, con cargo a la partida presupuestaria JU 130 92400 48910 y propuesta de gastos 2020/0946.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en acuerdos de Junta de Gobierno Local que se relacionan, se aprobó la concesión de la subvención con el siguiente detalle:

ENTIDAD	ÍTEM GASTO SEGREGADO	DOCUMENTO OBLIGACIÓN	CUANTÍA	FECHA DE PAGO	ACUERDO JGL Nº. Y FECHA
Asociación de Vecinos de Torrefiel (en concurencia con Asociación de Mujeres Aitana) G-96.088.174	2020/152930	2020/20998	4.390,00 €	30-12-2020	ACUERDO 118 18-12-2020
Asociación Cultural Ciudad Saludable G-98.895.360	2020/145590	2020/21168	3.000,00 €	21-12-2020	ACUERDO 107 11-12-2020

Tercero. De conformidad con los informes emitidos por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, las asociaciones reseñadas no han ejecutado el proyecto de forma completa procediendo incoar el procedimiento de reintegro y cálculo del correspondiente interés de demora exigible en el caso de reintegro, según el siguiente detalle:

ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE REINTEGRO	RELACIÓN DE LIQUIDACIÓN
Asociación de vecinos de Torrefiel (en concurencia con Asociación de Mujeres Aitana) G-96.088.174	4.390,00 €	3.245,92 €	1.144,08 €	2021/002976
Asociación Cultural Ciudad Saludable G-98.895.360	3.000,00 €	2.649,72 €	350,28 €	2021/003018

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula decimoquinta de las Bases por las que se rige la convocatoria de las subvenciones, en lo que afecta al objeto del presente acuerdo *'procederá el reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos tipificados en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones y 39 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones'*.

Segundo. Tal y como se establece en el artículo 36, apartado c) del punto primero, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València; Así como en la Ley General de Subvenciones, ley 38/2003 de 17 de noviembre artículo 37, es un supuesto determinante de la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la falta de justificación o la insuficiencia de la justificación; en este sentido las asociaciones indicadas en la parte expositiva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del presente acuerdo no han justificado completamente el importe ingresado, por lo tanto procede el reintegro de la parte no justificada tal y como consta y queda acreditado en los expedientes e informes del servicio de descentralización.

Tercero. Las causas y el procedimiento para el reintegro de las cantidades no justificadas por la entidad beneficiaria viene recogido en los artículos 39 y 41 de la citada Ordenanza General de Subvenciones, así como en la Ley General de Subvenciones, ley 38/2003 de 17 de noviembre artículos 41 y 42; en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del gobierno y Administración Municipal de València en relación con el artículo 124, apartado 5 de la Ley Básica de Régimen Local, el órgano competente para incoar el procedimiento de reintegro y los intereses de demora es el mismo que concedió la subvención, salvaguardándose el derecho de audiencia a los interesados en el procedimiento de reintegro.

Cuarto. Tal y como se recoge en el artículo 40 de la citada ordenanza y en el artículo 38 de La Ley General de Subvenciones, ley 38/2003 de 17 de noviembre artículo 37, las cantidades del reintegro y los intereses de demora tienen el carácter de derechos de naturaleza pública, siendo el plazo para el cómputo de los intereses de demora desde el momento del ingreso hasta la aprobación del acuerdo de reintegro. Teniendo en cuenta la naturaleza de los importes indicados, se realizará al amparo de lo dispuesto en la ley General Presupuestaria.

Quinto. Respecto a la audiencia al interesado hay que estar además de lo indicado a lo dispuesto en la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, que en su artículo 82 establece el trámite de audiencia de los interesados en los procedimientos administrativos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar el expediente de reintegro a las entidades que de conformidad con lo indicado no han justificado adecuadamente la subvención abonada según el siguiente detalle:

ENTIDAD	ÍTEM GASTO SEGREGADO	DOCUMENTO OBLIGACIÓN	CUANTÍA	FECHA DE PAGO	ACUERDO JGL Nº Y FECHA
Asociación de Vecinos de Torrefiel (en concurencia con Asociación de Mujeres Aitana) G-96.088.174	2020/152930	2020/20998	4.390,00 €	30-12-2020	ACUERDO 118 18-12-2020
Asociación Cultural Ciudad Saludable G-98.895.360	2020/145590	2020/21168	3.000,00 €	21-12-2020	ACUERDO 107 11-12-2020

Segundo. Aprobar las liquidaciones de reintegro que se detallan a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE REINTEGRO	RELACIÓ DE LIQUIDACIÓ
Asociación de Vecinos de Torrefiel (en concurrencia con Asociación de Mujeres Aitana) G-96.088.174	4.390,00 €	3.245,92 €	1.144,08 €	2021/002976
Asociación Cultural Ciudad Saludable G-98.895.360	3.000,00 €	2.649,72 €	350,28 €	2021/003018

Tercero. Conceder un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de 10 días a los efectos de presentar las alegaciones que se estimen adecuadas a su defensa.

Cuarto. Proceder a liquidar los intereses que correspondan desde la fecha de ingreso de las subvenciones hasta la fecha de aprobación definitivo del presente acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

Quinto. Notificar a los interesados el presente acuerdo a los efectos oportunos."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-000411-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GG-72, de 24 de febrer de 2021, sobre imposició de penalitat per incompliment contractual.		

"Hechos

I. 24/02/2021: Previa la tramitación oportuna y por Resolución nº. GG-72, se aprueba la imposición de penalidad por incumplimiento contractual a la mercantil CONDUJERE, SLU, en el aparcamiento público de la avenida de Primado Reig y avenida de Cataluña, por la comisión de una infracción de carácter grave por alteración de las tarifas de las plazas de rotación aprobadas por el Ayuntamiento para el año en curso y por no tener expuesto al público y de modo que sea fácilmente visible para los usuarios el cuadro de tarifas vigentes, por el período comprendido entre el 16 y el 21 de enero de 2021, tal como prescriben los artículos 38, g) y 44, c) IV del Pliego de Condiciones.

II. 24/03/2021: Mediante instancia nº. I 00118 2021 0053483, se interpone recurso de reposición contra el citado acto administrativo y solicita la anulación de la resolución y la reducción de la multa impuesta, así como la suspensión del pago de la cantidad de 1.679,64€ requerida de la sanción impuesta.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable al contrato viene determinado, especialmente, por el Pliego de Condiciones Facultativas y Económico-Administrativas que rigen el concurso para la construcción y explotación del estacionamiento público de vehículos sito en el subsuelo de la avda. de Primado Reig y avenida de Cataluña, tal y como resulta de lo dispuesto en el artículo 51

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de los citados Pliegos (PC) los cuales, constituyen la ley del contrato (*lex contractus*) con fuerza vinculante para las partes, como tiene declarado de forma reiterada nuestra jurisprudencia (por todas, STS de 21 de mayo de 2007).

Segundo. De conformidad con los citados Pliegos, la empresa concesionaria asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Explotar el servicio de aparcamiento en la forma previsto en los Pliegos, debiendo observar rigurosamente las normas vigentes en materia de aparcamientos [art. 40, g)] y permitir que en cualquier momento la representación de la Administración pueda inspeccionar la explotación del servicio de aparcamiento [art. 40, d)].

2. La prestación del servicio lo será con sujeción a las ordenanzas vigentes y el cuadro de tarifas vigentes estará expuesto permanentemente y de modo que sea fácilmente visible por los usuarios [art. 40, g)].

Tercero. La mercantil fundamenta el recurso en los siguientes motivos:

1º. Que el error es imputable a la empresa que actualiza los sistemas de los cajeros.

2º. Que la penalidad no puede imponerse desde el día que debieron entrar en vigor las nuevas tarifas sin pruebas de existencia de error por parte del Ayuntamiento.

3º. Que el importe indebidamente cobrado ha sido restituido a los usuarios y es de escasa entidad.

4º. Vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas, relacionado con el equilibrio económico de la concesión.

Cuarto. Respecto del primer motivo, huelga decir que el Ayuntamiento de València no tiene relación alguna con otra empresa que no sea la concesionaria CONDUJERE, SLU, pues ambas son las únicas partes intervinientes en el contrato de concesión administrativa conjunta de obras y servicio público, por lo que no pueden aducirse como excusa de incumplimientos los actos de un tercero ajeno al contrato, actos de los que, en todo caso, resulta responsable la concesionaria.

Quinto. En cuanto al segundo motivo, consta en el expediente informe de la Sección de Proyectos de 21/01/2021, según el cual (...) *la aplicación de las tarifas en el aparcamiento de referencia no se corresponde con las aprobadas por resolución de fecha 14/01/2021. Se adjunta ticket justificativo en documento referencia 15RE20210121001. • Que la tarifa aplicada no se corresponde con las aprobadas para el 2.020 • Que las tarifas vigentes no se encuentran visibles ni accesibles. El hecho es extensible a los aparcamientos de Héroe Romeu y Tres Cruces (...).*

Por lo que respecta a la alegación relativa a que las tarifas aprobadas para 2021 fueron notificadas el 15 y que debe existir un margen para su entrada en vigor, debe señalarse que, según determina el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, el acto administrativo es eficaz desde el momento en que se dicta, eficacia que se demora en este caso porque es necesario notificar la resolución, lo que se hizo el 15, por lo que la resolución de aprobación de tarifas es efectiva

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desde el día 16. Se significa que la tabla de tarifas se adjunta a la resolución que las aprueba con lo que recibidas por la concesionaria, sólo resta imprimirlas y exponerlas permanentemente y de modo que sea fácilmente visible por los usuarios, según dispone el art. 40, g) el Pliego de Condiciones.

Sexto. El tercer motivo alegado, que las cantidades indebidamente cobradas han sido de escasa entidad y se han restituido a los usuarios, no exime a la concesionaria de la responsabilidad por el incumplimiento del pliego. No proceder a la devolución de lo cobrado supondría una conducta que agravaría los resultados del incumplimiento, pero hacerlo no exime a la concesionaria de su responsabilidad por el incumplimiento contractual que supone cobrar unas tarifas distintas de las aprobadas por este Ayuntamiento.

Séptimo. El cuarto motivo alegado por la concesionaria es el relativo a la vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas, que además dice afectar al equilibrio económico de la concesión.

Al respecto, debe señalarse que la resolución impugnada no impone una sanción administrativa sino una penalidad por incumplimiento contractual, tal como se desprende de la propia resolución, por lo que el argumentario relativo a la sanción pecuniaria carece de sentido.

En todo caso, y a colación de la falta de proporcionalidad que invoca la concesionaria, es necesario poner de manifiesto que el Pliego de Condiciones del contrato establece en su artículo 44, c) que la alteración por el concesionario de las tarifas establecidas se considera infracción grave penalizable con hasta 50.000 ptas diarias (300,50 €), y que se han tomado en consideración los días que median entre la fecha en que debieron aplicarse las tarifas de 2021 y la fecha en que se constata la subsanación del cumplimiento defectuoso del contrato.

A este respecto, téngase en cuenta que la concesionaria ahora recurrente no atiende el requerimiento practicado en la resolución de imposición de penalidad, esto es, no aporta en el plazo de diez días concedido la información obrante en los equipos validadores, expendedoras y equipo servidor de gestión, que contiene los registros relativos a la hora entrada, salida, tarifa aplicada e importe cobrado a los vehículos usuarios de plazas de rotación que han accedido al aparcamiento de avenida Primado Reig y avenida de Cataluña, en el período correspondiente al mes enero de 2021, que podrían desvirtuar la comprobación formulada por la inspección municipal que fundamenta la imposición de penalidad en atención a los seis días que median entre el 16 y el 21 de enero de 2021, pues de su lectura podríamos deducir qué tarifas se aplicaron en todo el mes de enero, antes y después de la aprobación de las correspondientes a 2021.

En cuanto a las cuestiones relacionadas con el equilibrio económico de la concesión, cuestión que, difícilmente puede fundamentar la nulidad o la anulabilidad del acto administrativo, viene siendo habitual desde el ejercicio 2011, que el interesado aproveche el cauce de impugnación previsto en la Ley para plantear las más variadas e inconexas cuestiones sin que, en ningún caso, se haya cuestionado el objeto del presente procedimiento que, no es otro que la imposición de una penalidad con arreglo a lo previsto en el Pliego de Condiciones del contrato.

Independientemente de lo anterior, la cuestión del desequilibrio ya ha sido desestimada en vía administrativa en diversas ocasiones, sin que en el presente caso se hayan planteado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



circunstancias *nuevas e imprevisibles* que permitan a esta Administración ponderar su concurrencia, ello sin perjuicio de que, como ya es habitual, el interesado se limita a efectuar todo tipo de aseveraciones sin aportar en cambio prueba documental alguna al margen de sus propias manifestaciones.

Octavo. Igualmente y siguiendo la línea ya apuntada en el párrafo precedente, solicita la suspensión de la liquidación objeto del presente procedimiento pero no garantiza el importe de la deuda debiendo recordarse en este punto que, conforme al art. 18º, aptdos .1 y 2 de la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de València, el sujeto pasivo que solicite la suspensión de un procedimiento de recaudación deberá garantizar el importe de dicho acto, sin que la mera presentación de la solicitud sin acompañar la correspondiente garantía surta efecto suspensivo alguno, motivo por el cual, dicha alegación debe ser igualmente desestimada.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Décimo. Resulta preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica, exigido en el artículo 69 del Reglamento orgánico de Gobierno y Administración de 29 de diciembre de 2006, aplicable según lo previsto en la disposición transitoria segunda del vigente Reglamento orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, de 28 de enero de 2021, por tratarse de una propuesta de inadmisión o desestimación total o parcial de un recurso de reposición, fundada en motivos estrictamente jurídicos.

Undécimo. El órgano competente para resolver el recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en relación con el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Condujere, SLU, contra la Resolución nº. GG-72, de fecha 24 de febrero de 2021, por la que se aprueba la imposición de penalidad por incumplimiento contractual a dicha concesionaria en relación con el aparcamiento público de la avenida Primado Reig y avenida de Cataluña, por la comisión de una infracción de carácter grave por alteración de las tarifas de las plazas de rotación aprobadas por el Ayuntamiento para el año en curso y por no tener expuesto al público y de modo que sea fácilmente visible para los usuarios el cuadro de tarifas vigentes, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2016-000667-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la sexta anualitat del conveni de col·laboració amb la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori per a l'entrega i explotació de l'aparcament subterrani construït sobre l'Estació del Mercat Central de la Línia T-2 del Metro de València.		

"Hechos

1º. Con el objeto de revitalizar la plaza Ciudad de Brujas y poner en funcionamiento el aparcamiento subterráneo ubicado en la misma, se apertura al efecto el expediente mediante moción del concejal delegado de Infraestructuras del Transporte Público de fecha 01/03/2016, iniciándose las actuaciones tendentes a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para la entrega y explotación del aparcamiento subterráneo construido sobre la Estación del Mercado Central de la Línea T-2 del Metro de València.

2º. El objeto del convenio consiste básicamente en el establecimiento de las condiciones jurídicas y económicas que permitan la entrega al Ayuntamiento de València, por parte de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de la obra pública consistente en el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la Estación del Mercado Central de la Línea T2 del Metro de València; la gestión integral por el Ayuntamiento de la explotación del citado aparcamiento en ejercicio de sus competencias propias; así como la recuperación de la inversión pública llevada a cabo por la Generalitat como coste de ejecución del citado aparcamiento mediante el pago del mismo por parte del Ayuntamiento. El convenio esencialmente prevé la entrega del aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la estación del Mercado Central de la Línea T2 del Metro del València por parte de la Conselleria al Ayuntamiento de València en el plazo máximo de 2 meses desde su firma; la asunción por el Ayuntamiento de la gestión integral de la explotación del aparcamiento subterráneo; el pago de importe de la obra pública (11.314.963,83 €, IVA incluido) por el Ayuntamiento a la Conselleria en diez anualidades, de 2016 a 2025, especificando en la cláusula Quinta los importes anuales, siendo, de 2016 a 2024, un importe de 1.131.496,38 € y para la anualidad 2025, un importe de 1.131.496,41 €, ambos importes con IVA incluido; otras obligaciones accesorias asumidas por las respectivas partes, así como la obligatoriedad de constitución de una Comisión de Seguimiento. Se suscribe el convenio en fecha 1 de junio de 2016.

3º. En fecha 29/11/2016 se firma el Acta de Recepción de la infraestructura, prevista en la cláusula Tercera del convenio citado.

4º. Mediante acuerdo de JGL de 16/12/2016 se reconoció la obligación de pago de la primera anualidad.

5º. Mediante acuerdo de JGL de 5/5/2017 se reconoció la obligación de pago de la segunda anualidad.

6º. Mediante acuerdo de JGL de 13/7/2018 se reconoció la obligación de pago de la tercera anualidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7°. Mediante acuerdo de JGL de 24/5/2019 se reconoció la obligación de pago de la cuarta anualidad.

8°. Mediante acuerdo de JGL de 8/5/2020 se reconoció la obligación de la pago de la quinta anualidad.

Fundamentos de Derecho

Primero. El convenio de colaboración citado en el punto primero de los 'Hechos', suscrito en fecha 1 de junio de 2016, en su cláusula Quinta, establece la forma de pago de la citada obra pública.

Segundo. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su Capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las Bases de Ejecución de los Presupuestos regulan el Presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Tercero. La competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, por la sexta anualidad correspondiente al ejercicio 2021, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, para la entrega y explotación del aparcamiento subterráneo construido sobre la Estación del Mercado Central de la Línea T-2 del Metro de València, por importe de un millón ciento treinta y un mil cuatrocientos noventa y seis euros y treinta y ocho céntimos (1.131.496,38 €), a favor de la Generalitat Valenciana, CIF S4611001A, crédito autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 62200, ppta. gasto 2016/1533, ítem 2021/220, DO 2021/9696, RDO 2021/2796."

83	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2016-004436-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer l'obligació de pagament dels interessos meritats corresponents a la sexta anualitat del conveni de col·laboració amb la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori per a l'entrega i explotació de l'aparcament subterrani construït sobre l'Estació del Mercat Central de la Línia T-2 del Metro de València.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Hechos

I. Con el objeto de revitalizar la plaza Ciudad de Brujas y poner en funcionamiento el aparcamiento subterráneo ubicado en la misma, se inicia al efecto el expediente, mediante moción del concejal delegado de Infraestructuras del Transporte Público (actualmente Mobilitat Sostenible), de fecha 01/03/2016, iniciándose las actuaciones tendentes a la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para la entrega y explotación del aparcamiento subterráneo construido sobre la Estación del Mercado Central de la Línea T-2 del Metro de València.

II. El objeto del convenio consiste básicamente en el establecimiento de las condiciones jurídicas y económicas que permitan la entrega al Ayuntamiento de València, por parte de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de la obra pública consistente en el aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la Estación del Mercado Central de la Línea T2 del Metro de València; la gestión integral por el Ayuntamiento de la explotación del citado aparcamiento en ejercicio de sus competencias propias; así como la recuperación de la inversión pública llevada a cabo por la Generalitat como coste de ejecución del citado aparcamiento mediante el pago del mismo por parte del Ayuntamiento. El convenio esencialmente prevé la entrega del aparcamiento subterráneo construido sobre los andenes de la estación del Mercado Central de la Línea T2 del Metro del València por parte de la Conselleria al Ayuntamiento de València en el plazo máximo de 2 meses desde su firma; la asunción por el Ayuntamiento de la gestión integral de la explotación del aparcamiento subterráneo; el pago de importe de la obra pública (11.314.963,83 €, IVA incluido) por el Ayuntamiento a la Conselleria en diez anualidades, de 2016 a 2025, especificando en la cláusula Quinta los importes anuales, siendo, de 2016 a 2024, un importe de 1.131.496,38 € y para la anualidad 2025, un importe de 1.131.496,41 €, ambos importes con IVA incluido; los intereses devengados sobre el total del gasto pendiente de desembolsar, calculados a un tipo fijo nominal anual del 1,11 % *, mediante la fórmula:

$$I = (C * 1,11 * D) / 36000$$

Siendo:

I = Intereses a abonar anualmente

C = Total del gasto pendiente de desembolsar al inicio de cada periodo de devengo de intereses

D = Días transcurridos desde la firma del convenio o último pago anual

* El tipo fijo del 1,11 % se obtiene del tipo fijo aplicable al Ayuntamiento de València, según la última tabla de prudencia financiera publicada (13/01/2016), para una deuda con una vida media de 60 meses.

Y otras obligaciones accesorias asumidas por las respectivas partes, así como la obligatoriedad de constitución de una Comisión de Seguimiento.

III. Se suscribe el convenio en fecha 1 de junio de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. En fecha 29/11/2016 se firma el acta de recepción de la infraestructura, prevista en la cláusula Tercera del convenio citado.

V. El Servicio Financiero, en informe de 16/11/2016, incorpora el cálculo de los intereses correspondientes a los ejercicios de duración del convenio, donde consta que el importe correspondiente al cuarto ejercicio es de 88.894,13 €.

VI. El Servicio Económico-Presupuestario, en informe de 19/12/2016, informa que toma nota para incluir en los ejercicios 2017 a 2025 los intereses calculados por el Servicio Financiero en su informe, de fecha 16/11/2016, para hacer frente a las obligaciones derivadas de la Cláusula Quinta del 'Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para la entrega y explotación del aparcamiento subterráneo construido sobre la Estación del Mercado Central de la Línea T-2 del Metro de València'.

VII. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 31/7/2020 se autoriza y dispone el gasto plurianual, a favor de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, en virtud del convenio objeto del expediente, correspondiente a los intereses devengados según se dispone en la cláusula quinta del mismo, por un importe de 190.557,19 €, correspondientes a las anualidades 2021 a 2025, ello, según informe del Servicio Financiero de fecha 16 de noviembre de 2016 e informes del Servicio Económico-Presupuestario de 19/5/2020 y 29/5/2020 y que se realizará con cargo ala aplicación presupuestaria LJ160 13300 35900 del respectivo Presupuesto, según propuesta de gasto 2020/3181, items: 2021/6320, importe de 63.495,81 €; 2022/2300, por importe de 50.796,64 €; 2023/1170, por importe de 38.097,48; 2024/440 por importe de 25.468,10 € y 2025/190, por importe de 12.699,16 €, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, así como se amplía el número de anualidades y se elevan los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Fundamentos de Derecho

Primero. El convenio de colaboración citado en el punto primero de los 'Hechos', suscrito en fecha 1 de junio de 2016, en su cláusula Quinta, establece la forma de pago de la citada obra pública.

Segundo. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su Capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las Bases de Ejecución de los Presupuestos regulan el Presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

Tercero. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, arriba citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. La Base 31ª.1, de las de Ejecución del Presupuesto, indica que la competencia orgánica para la aprobación de un gasto del propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, corresponde a la Junta de Gobierno Local, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación de pago, por los intereses devengados por la sexta anualidad, correspondiente al ejercicio 2021, del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, para la entrega y explotación del aparcamiento subterráneo construido sobre la Estación del Mercado Central de la Línea T-2 del Metro de València, por importe de sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco euros y ochenta y un céntimos (63.495,81 €), a favor de la Generalitat Valenciana, CIF S4611001A, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 LJ160 13300 35900, propuesta de gasto 2021/3181, ítem 2021/6320, DO 2021/9701 y RDO 2021/2798."

84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-006494-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer una obligació de pagament a favor de l'Empresa Municipal de Transports SAU, Mitjà Propi, corresponent als costos ocasionats per servicis prestats pel personal de la dita empresa en les dependències municipals durant el primer trimestre de 2021.		

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician a instancia de moción del concejal de Movilitat Sostenible i Infraestructures del Transport Públic disponiendo la iniciación de los trámites tendentes a la aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación de pago de la factura nº. 79, correspondiente al primer trimestre de 2021, por los servicios que el personal de la EMT, SAU (Medio Propio) está prestando en esta Corporación.

2º. En el Presupuesto aprobado para el ejercicio 2021 existe la aplicación presupuestaria LJ160 44110 22799 y cuenta con crédito suficiente para el pago de la factura citada en el punto primero, ascendiendo su importe al total de 25.825,90 €. Por todo ello, debe procederse a la autorización, disposición y reconocimiento del gasto, para el pago de dicha facturas correspondientes a las retribuciones y Seguridad Social de dicho personal, por el importe antes mencionado, y con cargo a la aplicación presupuestaria antes citada.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona acosta de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Los artículos 54, 56 y 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, definen las fases de autorización y disposición de gasto y de reconocimiento de la obligación.

IV. La Base 31.2.b) y 4 de las de Ejecución del Presupuesto vigente prescribe que se tramitará expediente de reconocimiento de obligación para la imputación al Presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios el presente ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, pero sin previa autorización ni disposición, como es el caso que nos ocupa, atribuyendo la competencia para dicho reconocimiento a la Junta de Gobierno Local, según dispone el art. 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago, por un importe total de 25.825,90 €, correspondiente a la factura nº. 79, del primer trimestre de 2021, a favor de la EMT, SAU (Medio Propio), y referente al gasto derivado de los servicios que ha prestado el personal de dicha empresa municipal en distintas dependencias municipales durante el citado trimestre, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2021, aplicación presupuestaria LJ160 44110 22799, propuesta de gasto 2021/2794, ítem: 2021/81410; DO 2021/10564; Rel. DO 2021/2895."

85	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-005914-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis per a la coordinació de seguretat i salut de la contracta de gestió intel·ligent del trànsit a la ciutat de València.		

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la factura nº. 2021 06, de fecha 06/05/2021, correspondiente a la certificación nº. 55/2021 del mes de abril, por un importe de 1.144,44 €, por los trabajos efectuados por la empresa UTE GETINSA-PAYMA, SL, y PAYMACOTAS LEVANTE, SLU, CIF nº. U98857220, adjudicataria del contrato de servicios para el control de la ejecución del contrato de servicios de coordinación de seguridad y salud del contrato de gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València, por cuanto no existe crédito autorizado y dispuesto para el presente ejercicio.

Segundo. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Movilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic, y Memoria Justificativa suscrita por el técnico Jefe de la Sección de Regulación de la Circulación del Servicio de Movilitat Sostenible en el que se indica que el motivo de la necesidad de la prestación del servicio es para las revisiones, controles e inspecciones sobre aquellas instalaciones que por su nivel de riesgo o criticidad tienen una trascendencia directa en los niveles de seguridad y calidad de las diferentes instalaciones de Gestión del Tráfico que se efectúan por parte de la empresa adjudicataria del contrato de 'Gestión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Inteligente del Tráfico de la ciudad de València', garantizando así que se alcanzan los niveles de seguridad, fiabilidad y calidad fijadas en los pliegos correspondientes.

Tercero. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2021/02774, ítem 2021/80900, DO 2021/009872, RDO 2021/002854.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su Capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las Bases de Ejecución de los Presupuestos regulan el Presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

III. De acuerdo con la Base 31ª.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en el presente ejercicio, sin autorización y disposición, existiendo crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2021 a nivel de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, recae en la Junta de Gobierno local. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del proveedor, por el concepto, factura e importe y con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 LJ160 13300 21000, que se detalla en el siguiente cuadro:

Contratista	CIF	Contrato	Factura	Importe	DO/rdo	Aplic. Pres.
UTE GETINSA-PAYMA, SL y PAYMACOTAS LEVANTE, SLU	U98857220	Servicios para la coordinación de seguridad y salud de la contrata de gestión del tráfico	Fra. 202106 Cert. 55 abril 2021	1.144,44	2021/009872 2021/002854	2021/LJ160/13300/21000 ppta. gasto 2021/2774 ítem 2021/80900."

86	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03530-2020-003387-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ DEL DOMINI PÚBLIC MUNICIPAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BV-418, de 25 de març de 2021, d'adaptació de terrassa.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Por Resolución nº. GO-342, de 20 de enero de 2016, se otorgó a HOSTERÍA EL MERCAT MAD 21, SL, titular del establecimiento sito en la calle Cura Femenía, nº. *****, autorización para la ocupación del dominio público mediante terraza de hostelería con una superficie de 14,67 m² y en periodo anual.

SEGUNDO. El barrio de Ruzafa está siendo objeto de reordenación en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de fecha 27 de junio de 2014 (BOP de 15 de julio de 2014), y con base en el informe emitido por la jefatura del Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal de fecha 26 de julio de 2017, en contestación a la queja iniciada de oficio por el Síndic de Greuges por la contaminación acústica existente en diversos barrios de València, entre los que se encuentra el de Ruzafa, en el que queda reflejada la pretensión de una mejor distribución del espacio público mediante la legalización de manera conjunta de las terrazas existentes en el entorno en el que se ubica el local referenciado. Por dicho motivo, se ha realizado por técnicos municipales un estudio especial pormenorizado de las características de la zona, en concreto de la calle Cura Femenía, a fin de evitar la saturación de terrazas y el cumplimiento del objetivo de mejorar la accesibilidad general, facilitando los movimientos peatonales, atendiendo para ello, a las peculiaridades de la vía pública, sus condiciones de accesibilidad, la intensidad de tránsito peatonal, distancia a edificios residenciales, cumplimiento de la ordenanza y demás circunstancias concurrentes, dando lugar, todo ello, a la emisión de un informe por parte del técnico municipal.

TERCERO. Se ha elaborado un plano conjunto de las terrazas objeto de estudio y específico para cada local, correspondiendo al nº. ***** de la calle Cura Femenía, una ocupación del dominio público mediante terraza, frente a su fachada, y en la ubicación señalada en el plano indicado, con una superficie total de 6,02 m² y en periodo anual.

CUARTO. En fecha 24 de noviembre de 2020, se concedió trámite de audiencia al interesado, presentando alegaciones el 10 de diciembre de 2020 que además de ser extemporáneas en nada desvirtúan el informe técnico emitido.

QUINTO. En fecha 17 de diciembre de 2020, se levantó acta por el Servicio de Inspección Municipal, delimitándose mediante pintura conforme al plano del técnico municipal emitido.

En dicha acta, quedó reflejada la existencia de unos anclajes en el suelo de un toldo retráctil. Dichos anclajes deberán ser retirados reponiendo el pavimento a su estado original.

SEXTO. En fecha 25 de marzo de 2021, se emitió Resolución nº. BV-418 de adaptación de terraza a la meritada Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de fecha 27 de junio de 2014 (ORODPM en adelante). En ella, se autorizaba a HOSTERÍA EL MERCAT MAD 21, SL, la ocupación del dominio público municipal mediante la instalación de terraza con una superficie total de 6,02 m² y en periodo anual.

El 2 de abril de 2021 a las 16:03h, se procedió a la notificación de dicha resolución a la interesada.

SÉPTIMO. El 26 de abril de 2021, Francisco Javier Martínez Serrano, en representación de la mercantil HOSTERÍA EL MERCAT MAD 21, SL, interpuso recurso de reposición contra la Resolución nº. BV-418, de 25 de marzo de 2021, alegando indefensión por no habersele

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



concedido cita con un técnico municipal ni acceso al estudio especial de la calle Cura Femenía ni trámite de audiencia a raíz de un informe emitido por la jefatura del Servicio, reducción drástica de la superficie autorizada lo que constituye un grave perjuicio económico en el contexto actual de crisis sanitaria ocasionado por la COVID-19, infracción de la ORODPM e incumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante). Asimismo, solicitaba la nulidad de pleno derecho y la suspensión del acto administrativo impugnado.

Además, en esa misma fecha, Francisco Javier Martínez Serrano, en representación de la mercantil HOSTERÍA EL MERCAT MAD 21, SL, presentó un plano alternativo al autorizado que, revisado por el técnico municipal, no modifica la superficie autorizada al no respetar los 3,50 m de anchura del vial reservados para el tránsito de vehículos que acceden al vado situado enfrente del local. Este criterio ha sido establecido por el Servicio de Movilidad Sostenible para el tránsito de vehículos por calles peatonales.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. La Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de 24 de junio de 2014.

III. Artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

IV. En primer lugar, respecto a la no concesión de una cita presencial, las cuales no se conceden desde el inicio de la pandemia, o virtual con un técnico municipal, y al no acceso al estudio especial, el recurrente alega con carácter principal que:

Han sido reiterados los intentos de realizar visita con el técnico municipal al objeto de obtener acceso al expediente y a los planos conjuntos de las terrazas y plan especial (...) sin que haya sido posible conseguir el acceso a la documentación referida (...).

Asimismo, la ausencia de información concreta al respecto del expediente por falta de acceso a los términos específicos del estudio especial y a los planos conjuntos de las terrazas, ha imposibilitado formular alternativas concretas (...).

No hay constancia en nuestro expediente de que el interesado solicitara cita con el técnico municipal ni en sus alegaciones de 10 de diciembre de 2020 ni en ningún otro momento.

Sea como fuere, cabe recordar que es el interesado el que debe contar con el asesoramiento de un profesional que conozca y entienda la normativa actual vigente.

Por otro lado, se debe puntualizar que los planos conjuntos de los estudios especiales de toda una calle son documentos internos de este servicio que no obran en los expedientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(únicamente obran los informes técnicos de cada local). Sin embargo, dichos planos conjuntos están a disposición del interesado bajo petición. *A priori*, parece que a nivel informático el expediente, con su respectivo informe técnico resultante del estudio especial, ya podía ser consultado por el interesado sin que conste ninguna incidencia que indique lo contrario. Téngase en cuenta que un estudio especial engloba todas y cada una de las terrazas de la zona estudiada, a las que se les aplican criterios homogéneos, de la que resultan informes técnicos. Por ello, el 24 de noviembre de 2020, sí se notificó al recurrente el respectivo informe técnico con un plano individualizado resultante del estudio especial, aunque no se le notificara un plano conjunto de todas las terrazas de la zona en cuestión. En esa notificación se le concedió trámite de audiencia presentando este alegaciones el 10 de diciembre de 2020, en las que podría haber presentado también un plano alternativo en ese momento (antes de la señalización con pintura de la nueva superficie a ocupar), basándose en el meritado plano que le había sido notificado, puesto que habría sido valorado por el técnico municipal junto a las alegaciones presentadas.

En segundo lugar, en cuanto a la no concesión de trámite de audiencia a raíz de la emisión de un informe, el interesado alega con carácter principal que:

(...) el informe emitido por la Jefatura de Servicio de Ocupación de dominio público municipal data de 26 de julio de 2017, muy previo a la situación de pandemia generada por el Covid 19, sin que pese a ello se remitiera o se diera trámite de audiencia previo a los interesados para posibles alegaciones, conforme dispone el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común. (...) Tampoco con posterioridad (...)

El artículo 82 LPACAP invocado se refiere al requisito de conceder trámite de audiencia previo a una propuesta de resolución y, en ningún momento se trata de un requisito exigible previamente a la emisión de un informe.

En tercer lugar, con relación a la resolución de autorización inicial concedida en 2016, el administrado alega con carácter principal:

(...) Que, el interesado como titular de la licencia obtuvo por Exmo. Ayuntamiento de València, autorización para ocupación de dominio público mediante instalación de terraza (...), todo ello de conformidad con la Ordenanza (...)

Dicha Resolución nº. GO-342 de 20 de enero de 2016 de adaptación a la ORODPM ha sido válida hasta ahora, lo cual no implica que no hayan ocurrido circunstancias posteriores que hayan derivado necesariamente en su modificación. Se debe añadir que, en virtud del artículo 25.1 de la ORODPM, la concesión de autorizaciones para la ocupación del suelo público (de dominio público municipal) no implica la generación de derechos a favor del autorizado y que el interés general prima frente al particular. En esta línea, conforme al artículo 9 en relación con el artículo 19 de la ORODPM de dicha norma, las autorizaciones son discrecionales y se otorgan a precario, las cuales « (...) podrán ser denegadas, modificadas (...) en cualquier momento por el Ayuntamiento de València por razones de interés público». A mayor abundamiento, es clave recordar que la posible calificación del barrio de Ruzafa como zona acústicamente saturada (ZAS) está siendo actualmente dirimida en los tribunales. Aun así, se matiza que no se ha revocado la autorización que se concedió en su día a favor del recurrente sino que se ha procedido a reducirla.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, el 26 de julio de 2017, por la jefatura del Servicio se emitió un informe tras una queja iniciada de oficio por el Síndic de Greuges en relación con la contaminación acústica existente en diversos barrios de València. Dicho documento concluía comunicando que, desde entonces, se están llevando a cabo estudios especiales en zonas con mayor concentración de terrazas con vistas a su mejor ordenación y a reducir el espacio ocupado por estas. Como consecuencia, en 2018 el Servicio acordó la aprobación de unos criterios aplicables al barrio de Ruzafa. Más tarde, en 2019 el Síndic de Greuges comunicó al ayuntamiento una segunda queja iniciada de oficio a causa de molestias acústicas causadas en el barrio de Ruzafa motivo por el cual, el 11 de septiembre de 2020, por la jefatura del Servicio se emitió un nuevo informe en respuesta a dicha queja, en el que se volvía a informar sobre los estudios especiales que están llevándose a cabo en dicha zona y anunciaba que las próximas calles en ser estudiadas serían Cura Femenía, Vivons y Tomasos. En concreto, fue en noviembre de 2020 cuando se elaboró un estudio especial de todas las terrazas situadas en la calle Cura Femenía. Se debe puntualizar que, al tratarse de un barrio extenso que cuenta con numerosas calles, los estudios especiales se van realizando paulatinamente no siendo materialmente posible su realización en pocos días. Por todo ello, además de la necesidad de facilitar el tránsito fluido de vehículos hacia un garaje sito en la calle Cura Femenía, nº. ***** en este caso en concreto se debe atender al grave problema de contaminación acústica existente en estas calles. Además cabe aclarar que los estudios especiales se llevan a cabo aplicando criterios homogéneos a todas las terrazas de una misma calle no siendo necesario que una actividad en particular haya recibido denuncias previas de manera individualizada.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 92.4 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la administración cuenta con poder revocatorio unilateral si las condiciones generales posteriores son incompatibles con aquellas existentes en el momento de la autorización inicial. Por ello, es probable que desde el primer informe técnico favorable emitido en enero de 2016 hasta el informe del estudio especial elaborado el pasado 16 de noviembre de 2020 (habiendo transcurrido casi cinco años en dicho lapso), ciertas características de la calle Cura Femenía hayan variado. Sea como fuere, el aumento de la instalación de terrazas con las consiguientes molestias acústicas que conlleva en una de las zonas «de moda», y por consiguiente con mayor saturación de terrazas de la ciudad, así como las quejas remitidas de oficio por el Síndic de Greuges en 2017 y 2019 son realidades palmarias innegables que hacen incompatible el mantenimiento de las superficies de terraza inicialmente autorizadas con los hechos ahora referidos. Es por ello que este servicio debe velar por la confluencia del derecho al descanso y reposo vecinal de calidad y por el acceso fluido de un paso de vehículos hasta el citado garaje con la ocupación de la vía pública mediante terrazas causando el menor perjuicio posible a ambas partes, aunque prevaleciendo siempre el interés general por encima del particular. Por consiguiente, los estudios especiales no responden a un hacer arbitrario y caprichoso de la administración, sino que son consecuencia directa de la acumulación de quejas y denuncias vecinales, policiales, del Síndic de Greuges, etc.

En cuarto lugar, en relación con la reducción drástica de superficie autorizada como factor condicionante de la viabilidad económica de la actividad en tiempos de COVID-19, el interesado expone que:

(...) LOS PARÁMETROS MÁXIMOS PERMITIDOS POR LA ORDENANZA SE REDUCEN EN EL CASO EN CONCRETO DE LA TERRAZA DEL RECURRENTE EN CASI UN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



80 % RESPECTO DE DICHS MÁXIMOS, LO QUE RESULTA ABSOLUTAMENTE INSUFICIENTE PARA VIABILIZAR UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE EN LA ACTUALIDAD Y POR RAZONES DE LA PANDEMIA SE DEESARROLLA CASI EN UN 70 % EN LAS MESAS INSTALADAS EN TERRAZA.

Sobre este argumento, este servicio es consciente de la coyuntura económica que está viviendo el sector de la hostelería en estos momentos, si bien ante la falta de normativa específica que con carácter temporal suspenda o modifique la ORODPM, este servicio debe seguir aplicando la ORODPM en toda su extensión. La única novedad existente al respecto es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de mayo de 2020 que permite, siempre que se cumplan una serie de requisitos, ampliar terrazas de manera temporal y excepcional por COVID-19.

Sin embargo, en este punto se debe corregir al recurrente en tanto en cuanto el porcentaje de la nueva superficie autorizada, que queda en 6,02 m2 respecto a la anterior de 14,67m2, no es de casi un 80 %, sino de un 58,96 %. Por otro lado, a pesar de que la señalización con pintura de la nueva superficie autorizada se realizó el 17 de diciembre de 2020, el administrado no tuvo obligación de aplicarla hasta que se le notificó la nueva Resolución nº. BV-418 el pasado 2 de abril de 2021. De esta forma, transcurrieron tres meses y medio en los que siguió pudiendo ocupar una superficie de 14,67 m2 con su terraza, y cuando tuvo que empezar a ceñirse a la nueva superficie autorizada, las restricciones en hostelería ya se habían suavizado.

En quinto lugar, respecto a la banda libre peatonal, el recurrente alega con carácter principal que:

(...) el Ayuntamiento considera que el chaflán es una acera de más de 4,50m libre –en todo caso una calle peatonal-, y considera imprescindible una separación de 2,00 m, cuando en la resolución del propio Ayuntamiento de 2015 y aplicando la misma Ordenanza, fijó la separación en 1,50m (...)

Aquí la parte recurrente ha confundido el estudio especial realizado a la terraza del local sito en la calle Cura Femenía, nº. ***** con el presente que es el bajo nº. ***** de dicha calle y no se halla en un chaflán. Por ello, el artículo que resulta de aplicación a una calle peatonal es el 70.1 de la ORODPM que determina la necesidad de realizar un estudio especial en este tipo de vías. En el estudio especial de 16 de noviembre de 2020 que nos atañe y consiguiente marcado de terraza con pintura el 17 de diciembre del 2020 se dejó una banda libre peatonal de 1'80 metros y no de 2 metros como refiere erróneamente el interesado. La confusión incurrida se extiende a la fecha de la resolución de autorización inicial de adaptación a la ORODPM que data de 2016 y no de 2015.

Además del espíritu homogeneizador de los estudios especiales, desde 2018 se aplica el artículo 5.2.b en relación con la Disposición Transitoria 2 de la Orden VIV/561/2010 de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados estableciendo una banda libre peatonal de 1'80 metros. Es por ello que aunque en la Resolución nº. GO-342, de 20 de enero de 2016, se autorizara la ocupación de una superficie manteniendo una banda libre peatonal de 1,50 metros, esta ha sido modificada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por último, en cuanto a la nulidad de pleno derecho y suspensión del acto administrativo impugnado pretendidas, cabe indicar que la administración no ha emitido un acto contrario al ordenamiento jurídico. Ello es así puesto que, en todo momento, el procedimiento ha seguido su curso habitual: emisión de informe acerca de un estudio especial realizado a todas las terrazas de la zona afectada por dicho estudio, notificación y concesión de trámite de audiencia al interesado, valoración y desestimación de las alegaciones presentadas, señalización de los límites de la ocupación del dominio público con su correspondiente acta positiva y emisión de resolución favorable a dicha ocupación.

En conclusión, la administración ha actuado de buena fe en todo momento. Se debe recordar una vez más que el espacio ocupado por la terraza objeto del presente recurso es de dominio público municipal y que el recurrente no ha generado un derecho subjetivo a ocupar los 14,67 m². Se le concedió una autorización en su momento que, de manera justificada y motivada, ha sido modificada (no revocada).

Por todo lo expuesto, se reafirma la actuación diligente de esta administración que, siguiendo el cauce procedimental adecuado, ha modificado una situación establecida por el aumento de quejas y denuncias en la zona ante la necesidad de facilitar el tránsito fluido de vehículos hacia un garaje y el derecho al descanso de los vecinos y vecinas de Ruzafa.

Del examen de la fundamentación jurídica de la resolución impugnada en relación con las alegaciones formuladas por la parte recurrente, no puede sino concluirse con la desestimación de estas, al no existir ningún elemento de juicio nuevo aportado al expediente del que se derive una incorrecta interpretación por el ayuntamiento de los fundamentos de la mencionada resolución. Así, no puede revocarse la reducción de la autorización impugnada en virtud de la observancia del estudio especial de la calle Cura Femenía que responde a cuestiones de interés general.

Por todo cuanto antecede, deberá desestimarse el recurso presentado por los mismos razonamientos que dieron fundamento a la resolución ahora impugnada.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio de Ocupación de Dominio Público, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VI. La propuesta se ha sometido, en cuanto a la resolución del recurso de reposición, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, de 29 de diciembre de 2006 (BOP 31 de enero de 2007), vigente hasta que sea aprobado el reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica Municipal a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del nuevo Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente el 28 de enero de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto en fecha 26 de abril de 2021 por Francisco Javier Martínez Serrano, en representación de HOSTERÍA EL MERCAT MAD 21, SL, contra la Resolución nº. BV-418, de 25 de marzo de 2021 por las razones expuestas en el fundamento jurídico IV, debiéndose confirmar esta en todos sus extremos.

Segundo. Levantar la suspensión del acto impugnado que hubiera podido producirse por el transcurso del plazo de un mes desde que la solicitud de suspensión tuvo entrada en el registro electrónico de este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el art. 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels deu punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

87. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2021-000457-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern local de 4 de juny de 2021, pel qual es va aprovar la programació de la Correfira i de la Gran Nit de Juliol (Gran Fira 2021).	

"De las actuaciones, documentación e informes que obran en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. En fecha 4 de junio de 2021, mediante acuerdo núm. 110 de la Junta de Gobierno Local, se aprobó el programa de actos de la Correfira y la Gran Nit de Juliol incluidos en la Gran Fira de València 2021, sin perjuicio de las concreciones, cambios o modificaciones que pudieran surgir por necesidades de la programación.

Segundo. Habiéndose producido una modificación en la programación consistente en el cambio de emplazamiento de las actuaciones de Óscar Tramoyeres, representado por la empresa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Rafa Alarcón Producciones, SL, y Pepa Cases y María Zamora representadas por la empresa Frescultura, SL, que se detallan en la parte dispositiva, procediendo a adoptarse nuevo acuerdo de modificación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias propias de los Municipios, solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las otras administraciones públicas.

Segundo. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, corresponde al municipio como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, la promoción de la cultura, que incluyen fiestas y acontecimientos.

Tercero. De conformidad con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Cuarto. La competencia orgánica corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 4 de junio de 2021 por el cambio producido en los emplazamientos de las actuaciones del programa de actos de la Correfira incluido en la Gran Fira de València de 2021 que a continuación se detallan.

PROGRAMACIÓN CORREFIRA 2021

FECHA	CONTRATISTAS	ACTUACIONES	EMPLAZAMIENTO
21 julio	RAFA ALARCON PROCUCCIONES, SL CIF: B 98993280	Óscar Tramoyeres (Monólogo de humor)	Anterior: Plaza del Cedro (Ciudad Jardín) Actual: Parque Central
25 julio	FRESCULTURA, SL CIF: B97564819	Pepa Cases/María Zamora (Monólogos de humor)	Anterior: Parque Central Actual: Plaza del Cedro (Ciudad Jardín)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quedando el resto de la programación en las fechas y emplazamientos indicados en los términos del citado acuerdo."

88. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-004692-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa acceptar el desistiment presentat i concedir, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de huit subvencions, desestimar onze sol·licituds i acordar el reintegrament de huit subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per al sector del taxi.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 9 de abril de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 10 de abril de 2021 y finalizando el día 29 de abril del mismo año. Se han presentado en el plazo establecido para ello un número total de 2.239 solicitudes de ayudas.

Segundo. El importe total destinado en el vigente Presupuesto municipal a estas ayudas paréntesis al sector del taxi asciende a 500.000 €, propuesta de gastos 2021/1604, ítem 2021/53410, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000. En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 5.000.000 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito dependía de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, que surtiría en su caso, del excedente de recursos sin utilizar procedente de la convocatoria de Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2021, modificada por Resolución del alcalde nº. 18, de fecha 9 de febrero de 2021 y ratificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2021.

Siendo insuficiente la cuantía máxima autorizada destinada a atender estas subvenciones para atender el segundo pago parcial de la convocatoria y estando liberado el excedente de recursos sin utilizar generado en la aplicación presupuestaria 2021 IC1K0 49500 47000, procedente de la convocatoria de Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril 2021 se acordó un incremento de gasto destinado a esta convocatoria por importe de 4.000.000 €, formulándose propuesta de gasto 2021/2255 e ítem 2021/67350 con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000.

Resultando de nuevo insuficiente la cuantía autorizada destinada a atender estas subvenciones para atender el sexto pago parcial de la convocatoria, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 mayo 2021 se aprobó de nuevo un incremento de gasto destinado a esta convocatoria por importe de 120.000 €, formulándose propuesta de gasto 2021/2700 e ítem 2021/79100 cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. *****, NIF *****, en fecha 7 de junio de 2021, desistió de su solicitud de ayuda alegando no pertenecer al área de prestación del servicio de taxi de València.

Cuarto. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podía resolverse de forma parcial tramitándose de forma inmediata el pago de las subvenciones, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. En estas concesiones parciales se ha comprobado la presentación de la declaración jurada efectuada por la persona solicitante de la ayuda, requerida en el punto 7.4 de la convocatoria, y se ha concedido en base a las manifestaciones allí efectuadas. También ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Han sido siete los acuerdos de Junta de Gobierno Local tomados en relación a la concesión de estas ayudas:

- en fecha 16 de abril 2021 se concedieron un total de 85 ayudas por un importe total de 173.200 €.
- en fecha 23 de abril 2021 se concedieron un total de 368 ayudas por un importe total de 756.200 €.
- en fecha 30 de abril 2021 se concedieron un total de 391 ayudas por un importe total de 795.200 €.
- en fecha 7 de mayo 2021 se concedieron un total de 754 ayudas por un importe total de 1.539.600 €.
- en fecha 14 de mayo 2021 se concedieron un total de 543 ayudas por un importe total de 1.120.000 €.
- en fecha 21 de mayo 2021 se concedieron un total de 72 ayudas por un importe de 149.800 € y un importe adicional de 2.000 € a otros solicitante de la ayuda que ya habían sido beneficiario de la misma, en función de haber acreditado posteriormente tener un trabajador más afiliado a la seguridad social a fecha 31 de diciembre 2020.
- en fecha 28 de mayo se concedieron un total de 17 ayudas por un importe de 34.800 € y un importe adicional de 1.000 € a otros solicitante de la ayuda que ya habían sido beneficiario de la misma, en función de haber acreditado posteriormente tener un trabajador más afiliado a la seguridad social a fecha 31 de diciembre 2020.

Por tanto, hasta el momento de la formulación de la propuesta de acuerdo se han concedido un total de 2.230 ayudas por un importe total de 4.571.800 €.

*****, NIF *****, con anterioridad a la publicación del Edicto de requerimiento al que se hace referencia a continuación, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para ser persona beneficiaria de una ayuda por importe de 2.000 €.

Quinto. En el ejercicio de las correspondientes actuaciones de comprobación y control previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones y en la propia convocatoria del Plan resistir 'Ayudas Paréntesis', se ha verificado la exactitud de las declaraciones efectuadas por la totalidad de personas solicitantes de la subvención respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para ser persona beneficiaria de una de estas ayudas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Mediante Edicto publicado en fecha 31 de mayo 2021, se procedió a notificar a cada una de las personas o entidades solicitantes de las ayudas relacionadas en los listados publicados, que se les requería la acreditación de la condición o requisito que en cada caso se expone, mediante la presentación de la documentación indicada. Esta acreditación debía realizarse en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del Edicto mediante la presentación de la documentación requerida. Durante el mismo plazo los interesados podían alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes. Asimismo se advertía que en el supuesto de no quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para ser persona beneficiaria de esta subvención, si el solicitante de la ayuda ya había recibido el importe de la subvención, se iba a proceder a la tramitación de los correspondientes procedimientos de reintegro parcial o total de las cantidades percibidas, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. A estas personas o entidades se ofreció la posibilidad de que se efectuara el reintegro de manera voluntaria mediante autoliquidación desde el Sistema de Información y de Gestión de Autoliquidaciones accesible desde la página web del Ayuntamiento de València.

En el supuesto de que el solicitante de la ayuda no hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para ser persona beneficiaria de esta subvención y no hubiera recibido el importe de la subvención solicitada, se advierte que se procederá a tramitar la desestimación de su solicitud.

Sexto. Dentro del plazo establecido para ello las personas o entidades relacionadas a continuación han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para ser persona beneficiaria de una subvención:

1. *****, NIF *****
2. *****, NIF *****
3. *****, NIF *****
4. *****, NIF *****
5. *****, NIF *****
6. *****, NIF *****
7. *****, NIF *****
8. *****, NIF *****

Algunas de estas personas relacionadas no han recibido el importe de la subvención, procediendo en consecuencia tramitar la concesión de la ayuda por los importes que se indican a continuación:

1. *****2.000 €
2. *****2.000 €
3. *****2.000 €
4. *****2.200 €
5. *****2.000 €
6. *****2.200 €
7. *****2.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tal y como se indica en el hecho cuarto de la propuesta de acuerdo, procede conceder a ***** , una ayuda por importe de 2.000 €.

***** ha acreditado el requisito del que fue requerido en el Edicto publicado en fecha 31 de mayo de 2021 para ser persona beneficiaria de esta subvención, no teniendo que proceder por tanto al reintegro de la subvención ya concedida y abonada.

Séptimo. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, tal y como se establece en el punto 12.7 de la convocatoria; a la vista del informe emitido por este Servicio, la relación de personas beneficiarias que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 16 de junio emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 8 ayudas por un importe total de 16.400 €, a las personas solicitantes relacionadas en el hecho décimo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado a cada una de ellas.

Octavo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 mayo 2021 se aprobó un incremento de gasto destinado a esta convocatoria por importe de 120.000 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, en la propuesta de gastos 2021/2700 e ítem 2021/89530, por importe de 16.400 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/11661. El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Noveno. Con la finalidad de extender estas ayudas paréntesis a otros sectores económicos de la ciudad afectados por la pandemia pero no contemplados específicamente en el anexo II del Decreto-Ley o para complementar proporcionalmente las ayudas resueltas hasta este momento, procede liberar el excedente de crédito estimado en 31.800 € de estas ayudas paréntesis, de la propuesta de gastos 2021/2700 e ítem 2021/79100 formulada con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000.

Décimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para los sectores económicos tradicionales valencianos: entre otros, artistas de fallas, artistas de carrozas, indumentaria valenciana, orfebrería valenciana y pirotecnia, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de marzo 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. La Base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar de plano el desistimiento de la solicitud de la ayuda presentada en fecha 7 de junio 2021 por *****, NIF *****, alegando no pertenecer al área de prestación del servicio de taxi de València.

Segundo. Conceder 8 ayudas por un importe total de 16.400 € dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi; aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de marzo 2021 y declarar personas beneficiarias de una subvención a las personas solicitantes relacionadas a continuación por el importe respectivamente indicado:

1. *****2.000 €
2. *****2.000 €
3. *****2.000 €
4. *****2.200 €
5. *****2.000 €
6. *****2.200 €
7. *****2.000 €
8. ***** 2.000 €

Tercero. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 16.400 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 propuesta de gastos 2021/2700 e ítem 2021/89530, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/11661.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Liberar el excedente de crédito estimado en 31.800 € de estas ayudas paréntesis, de la propuesta de gastos 2021/2700 e ítem 2021/79100, formulada con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, con la finalidad de extender estas ayudas paréntesis a otros sectores económicos de la ciudad afectados por la pandemia pero no contemplados específicamente en el anexo II del Decreto-Ley o para complementar proporcionalmente las ayudas resueltas.

Quinto. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

Séptimo. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

89. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-006549-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament de cent vint-i-dos subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per al sector de cerimònies i celebracions.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 12 de mayo de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 13 de mayo de 2021 y finalizando el día 1 de junio del mismo año. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de mayo de 2021 se ha aprobado la ampliación del plazo de presentación de solicitudes en 10 días naturales, abriéndose el día 10 de junio hasta el día 21 de junio.

Segundo. A las personas beneficiarias de estas ayudas, tal y como se establece en el punto cuarto de la convocatoria, se les otorgará una cantidad fija de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras, en los sectores identificados en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



anexo I de la convocatoria. Además se añadirá una cantidad fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos.

Tercero. En el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo 2021 se concedió una ayuda por importe de 2.000 € a la entidad Joyas Eloisa, SL, NIF B46554317, y a *****, NIF *****, por ser personas autónomas trabajadoras en uno de los sectores identificados en el anexo de la convocatoria. Habiendo acreditado la entidad Joyas Eloisa, SL, dos personas trabajadoras afiliadas a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020, y ***** una persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social en la misma fecha, procede, tal y como se establece en el punto 4 de la convocatoria, otorgarles, siendo personas ya beneficiarias de la ayuda, un importe adicional de 400 € a la primera de ellas y un importe adicional de 200 € a la segunda.

En el mismo acuerdo se concedió a *****, NIF *****, una ayuda por importe de 2.200 €. Habiendo acreditado posteriormente una persona trabajadora más afiliadas a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020, procede, tal y como se establece en el punto 4 de la convocatoria, otorgarle, siendo persona ya beneficiaria de la ayuda, un importe adicional de 200 €.

Asimismo, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio 2021, se concedió una ayuda por importe de 2.200 € a *****, NIF *****, y a *****, NIF *****, por ser persona autónoma trabajadora en uno de los sectores identificados en el anexo de la convocatoria, habiendo además indicado en el formulario de preinscripción tener una persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020. Habiendo posteriormente el primero de ellos acreditado una persona trabajadora adicional a la ya reconocida afiliada a la Seguridad Social en la misma fecha y la segunda dos personas trabajadoras adicionales a la ya reconocida, procede, tal y como se establece en el punto 4 de la convocatoria, otorgarle un importe adicional de 200 € a ***** y un importe adicional de 400 € a *****.

Cuarto. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en base a la declaración jurada y la declaración responsable efectuadas, indicadas en los puntos 7 y 8 de la convocatoria, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Posteriormente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. El resultado de estas actuaciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

Ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Quinto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de beneficiarios que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 16 de junio de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 122 ayudas por un importe total de 272.800 €, a los solicitantes relacionados en el correspondiente anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado, más un importe total adicional de 1.400 € conforme al hecho tercero de la propuesta de acuerdo, siendo el importe total a pagar de 274.200 €.

Séptimo. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021 el gasto destinado a esta convocatoria, que asciende a un importe de 4.000.000 €, 2021/2359, ítem 2021/69780, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, ítem 2021/89570 efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/11666.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Octavo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de abril de 2021.

II. La Base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder 122 ayudas por un importe total de 272.800 € más un importe total adicional de 1.400 € conforme a lo informado en el hecho tercero, dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el Sector de las Ceremonias y Celebraciones,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de abril de 2021 y declarar personas beneficiarias de una subvención a las personas solicitantes relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Conceder a la entidad Joyas Eloisa, SL, NIF B46554317, y a *****, NIF *****, personas ya beneficiarias de esta ayuda, un importe adicional de 400 €, y a *****, NIF *****, *****, NIF *****, y a *****, NIF *****; también personas ya beneficiarias todas ellas de esta ayuda, un importe adicional a 200 €. Estos importes han sido calculados conforme lo establecido en el punto 4 de la convocatoria respecto al número de trabajadores afiliados a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020. Todas estas personas han acreditado tener los trabajadores afiliados a la Seguridad Social por los que se les abona este importe adicional a fecha 31 de diciembre de 2020.

Estas personas beneficiarias aparecen relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, con el importe adicional que les corresponde a cada una de ellas, ascendiendo a un importe total de 1.400 € la cantidad que se concede y reconoce por este motivo.

Tercero. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 274.200 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones, propuesta de gastos 2021/2359 e ítem 2021/89570, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/11666.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Cuarto. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Quinto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión.

Sexto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



90. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001970-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament de la productivitat i del complement d'activitat professional de juny de 2021.		

"Vista la moció de la tinenta d'alcalde d'Organización de Persones, Servicis Centrals, Contratació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis, i en compliment de la mateixa, i a resultes de l'informe de la Intervenció General Municipal, s'informa que la despesa de la liquidació neta trimestral, de la productivitat y complement d'activitat professional a abonar en la nòmina de juny de 2021, corresponent als mesos de març, abril i maig de 2021 per al personal funcionari, i abril, maig i juny de 2021 per al personal laboral, ascendeix a un import total d'1.778.357,46 €, la despesa del qual ha de contraure's amb càrrec a les Aplicacions Pressupostàries de l'Estat de despeses del vigent Pressupost Municipal següents:

150.01 la suma de	1.714.973,68 €
150.00 la suma de	21.584,72 €
130.06 la suma de	15.122,03 €
131.06 la suma de	26.677,03 €

I açò, conforme als citats antecedents, derivat del que es disposa en els articles 18 i 22.1, E) de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per al 2021, Llei 39/2010, de 21 de desembre i Resolució de 25 de maig de 2.010 de la Secretaria d'Estat d'Hisenda i Pressupostos, per la qual es dicten instruccions en relació amb les nòmines dels funcionaris inclosos en l'àmbit de l'aplicació de la Llei 30/84 de 2 d'agost, i art. 26 del Reial decret Legislatiu 2/2015, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut dels treballadors.

Que, en el Pressupost inicial per a l'exercici 2021, aprovat definitivament mitjançant acord plenari de data 23 de desembre de 2020, es va dotar de crèdit suficient en les aplicacions Pressupostàries de l'Estat de despeses anteriorment citades, adequades d'aplicació de la despesa proposada, existint crèdit suficient en els programes funcionals corresponents per a atendre el mateix, tal com consta en l'operació de despesa de personal efectuada número 2021/643 per import total d'1.778.357,46 €, contra les aplicacions pressupostàries adequades d'aplicació de la despesa que es proposa.

Per tot l'exposat, i fiscalitzat de conformitat la despesa de l'expedient per la Intervenció General Municipal, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. A la vista de la moció de la tinenta d'alcalde d'Organización de Persones, Servicis Centrals, Contratació, Inspecció General i Avaluació dels Servicis, l'informe del Servei Fiscal de Despeses de la Intervenció General Municipal, i en compliment del que es disposa en les Bases d'Execució de Pressupost Municipal per al present exercici, APROVAR les quantitats assenyalades i al personal relacionat en l'Annex en concepte de liquidació de productivitat i activitat professional, corresponent a les quanties reportades en els mesos de març, abril i maig

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 2021 per al personal funcionari, i abril, maig i juny de 2021 per al personal laboral, i l'abonament de les mateixes en la nòmina del mes de juny de 2021 com una bestreta a compte, pendent del resultat de la valoració final del rendiment, esforç, interès, i.t.c., demostrat, sense que aquest abonament genere cap tipus de dret individual respecte a les valoracions o apreciacions de compliments d'objectius corresponents a períodes successius, ni tinga caràcter de consolidable com a salari, puix que obeeix a circumstàncies relacionades amb el rendiment del treballador durant el període assenyalat.

Segon. Autoritzar i disposar la despesa de la reserva de crèdit necessari per a l'abonament per l'esmentat concepte retributiu a abonar en la nòmina del mes de març, segons operació de despesa de personal núm. 2021/643, així com reconèixer l'obligació de pagament dels crèdits autoritzats i disposats per import total d'1.778.357,46 €."

91. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002207-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació de personal amb destinació al programa 'EPLAYA 2021'.		

"HECHOS

Primero. Mediante Decreto 76/2021, de 28 de mayo, del Consell (DOGV de 1 de junio de 2021), se establecen las bases reguladoras y concesión directa de subvenciones a entidades locales para contratar personas desempleadas menores de 30 años para actuaciones en las playas por la Covid-19, siendo el importe de la subvención concedida al Ayuntamiento de València de 303.270,48 €.

Segundo. La finalidad de las ayudas reguladas en este Decreto es subvencionar la contratación durante tres meses, por parte de los Ayuntamientos beneficiarios, de personas desempleadas menores de 30 años inscritas como desempleadas en los Espais Labora de la Generalitat, para prestar servicios de interés general, consistentes en labores de información y apoyo a la población en las playas de la Comunitat Valenciana.

Tercero. El artículo 9 del Decreto establece que los contratos, que tendrán una duración de al menos 3 meses a jornada completa, deberán iniciarse y finalizar en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 19 de septiembre de 2021, debiendo ser dados de alta en el grupo 7 de cotización a la Seguridad Social.

Cuarto. Mediante nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 8 de junio de 2021, se pone en conocimiento de la Sección las 68 personas seleccionadas para prestar servicios como Auxiliares de Información, en la modalidad de obra o servicio determinado a jornada completa (37 horas y media semanales) y una duración de 3 meses con fecha de inicio prevista el 20 de junio y finalización el 19 de septiembre de 2021.

Quinto. El gasto que supone la contratación del personal mencionado, por el periodo del 20/06 al 19/09/2021 asciende a un total de 354.624,58 € distribuidos en 269.280,14 € de haberes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



e indemnizaciones y 85.344,44 € de seguridad social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 16000 respectivamente, por lo que se efectúa operación de gasto nº. 2021/651, de aplicación al proyecto de gasto nº. 2021/105.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 76/2021, de 28 de mayo, del Consell publicado en el DOGV de 1 de junio de 2021 por el que se establecen las bases reguladoras y concesión directa de subvenciones a entidades locales para contratar personas desempleadas menores de 30 años para actuaciones en las playas por la Covid-19.

Segundo. La modalidad de contratación de obra o servicio determinado a tiempo completo, (37 horas y media semanales), regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, se adjunta acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2021 en la que se declara la excepcionalidad a la contratación de diversas categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Cuarto. El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

Quinto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 8 de junio de 2021 al personal que se detalla a continuación, como Auxiliares de Información, con destino al programa 'EPLAYA 2021':

*****.

Segundo. La modalidad de contratación aplicable es la de obra o servicio determinado a tiempo completo, (37 horas y media semanales), regulada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con una duración de tres meses, comprendidos entre el 20 de junio y el 19 de septiembre de 2021.

Tercero. La retribución bruta mensual a percibir por el personal contratado será de 1.277,42 € incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto de las contrataciones citadas, relativo al periodo del 20 de junio al 19 de septiembre de 2021, por un importe total de 354.624,58 € distribuidos en 269.280,14 € de haberes y 85.344,44 € de seguridad social a cargo de la empresa, mediante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Operación de gasto nº. 2021/651, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones y 2021 CC100 24110 16000 de seguridad social respectivamente. Todo ello con cargo al Proyecto de Gasto nº. 2021/105.

Quinto. Todo el personal contratado deberá ser dado de alta en la seguridad social."

92. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa denegar una sol·licitud d'accés a documentació tècnica en el contracte per a la prestació dels servicis d'assistència sanitària, salvament, socorrisme, ajuda al bany de persones amb diferents capacitats i altres actuacions a les platges de València.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2021, aprobó contratar la prestación de los servicios de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 3.020.782,74 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Tras la tramitación del procedimiento, mediante Resolución nº. NV-1263, de fecha 12 de mayo de 2021, la concejala delegada de Contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 11 de mayo dispuso lo siguiente:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE Nº. 2	PUNTOS SOBRE Nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	47,00	51,00	98,00
2ª	INTURESPORT, SL y AMBULANCIAS AUTÓNOMAS, SL (UTE)	33,00	46,34	79,34
3ª	AUNAR GROUP 2009, SL	19,00	46,04	65,04

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con NIF Q-2866001G, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 2.423.011,00 € más 286.989,00 € en concepto de IVA (varios tipos), lo que hace un total de 2.710.000,00 €, así como a la adscripción a la ejecución del contrato del perfil profesional del Coordinador, con la experiencia y formación especificadas en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

Asimismo aportarán la documentación acreditativa del personal adscrito a la ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado P 'Compromiso de adscripción de medios' del Anexo I del PCAP.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Igualmente y en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 121.150,56 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

III. Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021, acordó, entre otros extremos, adjudicar el contrato de servicios de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València por un plazo de duración de dos años, a contar desde el día siguiente al de su formalización y con finalización el 31 de diciembre de 2022, a CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con NIF nº. Q-2866001G, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 2.423.011,00 € más 286.989,00 € en concepto de IVA (varios tipos), lo que hace un total de 2.710.000,00 €, así como a la adscripción a la ejecución del contrato del perfil profesional del Coordinador, con la experiencia y formación especificadas en su oferta.

IV. Recibida la notificación de adjudicación del contrato que nos ocupa, D. Javier GARCÍA OVEJERO presenta escrito de 7 de junio de 2021, y número de Registro nº. 00118-2021-00104550, en representación de la mercantil INTUR ESPORT, SL, en el que solicita acceso al expediente de referencia para la revisión de la documentación de las empresas licitadoras.

A la vista de la mencionada solicitud, se le remitió el siguiente requerimiento:

*'Vista la instancia nº. 00118-2021-00104550, de fecha 7 de junio de 2021, presentada por D. Javier GARCÍA OVEJERO, quien dice actuar en nombre y representación de la mercantil INTUR SPORT, SL, en cuya virtud solicita relativo **acceso al expediente 04101/2021/1-SER** a la prestación de los servicios de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València, según indica **'para revisión de los documentos aportados por las empresas licitadoras'**, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público así como la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales al respecto y, en particular, la contenida en su Resolución 558/2020, de 23 de abril, según la cual '(...) el acceso al expediente por parte de los licitadores tiene un carácter instrumental, limitado a los aspectos respecto de los cuales quede justificada la necesidad de su conocimiento para fundar el recurso. Por lo tanto, solo cabe revisar la declaración de confidencialidad efectuada por un licitador, y dar acceso a datos declarados confidenciales por éste (en nuestro caso el adjudicatario) cuando sea preciso para la defensa de los intereses de la peticionaria de acceso y en relación a aquellos datos que estén vinculados con su interés en el procedimiento para fundar su recurso o su intención de recurrir, **lo que exige que el interesado lo explice y concrete en su petición de acceso**, y siempre que efectivamente no sean merecedores tales datos de la protección de la confidencialidad'; y teniendo en cuenta*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que el resto de licitadoras han señalado como confidenciales parte de sus respectivas ofertas, **COMUNÍQUESE** al interesado que deberá concretar las partes del expediente a las que solicita acceder y explicar por qué resulta necesario para fundamentar su derecho a la defensa, concediéndole a tal efecto un plazo de tres días hábiles, transcurrido el cual sin que aporte justificación alguna se le tendrá por desistido de su solicitud.

En cualquier caso, la solicitud de acceso formulada cabe entenderla referida a la oferta presentada por la clasificada en primer lugar, esto es, **CRUZ ROJA ESPAÑOLA**, por cuanto el interesado puede ostentar un interés legítimo al haber quedado clasificado en segundo lugar, interés que no concurre respecto de la oferta clasificada en tercer lugar.

Al respecto cabe señalar que **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** ha declarado confidenciales los siguientes documentos obrantes en su oferta: i) Memoria Proyecto Técnico Playas de València (pp. 8 a 97); ii) Mejoras (pp. 1 a 14); y, iii) Memoria económica (completa), basando la citada confidencialidad en similares argumentos a los esgrimidos por la propia solicitante de acceso, en relación con su memoria técnica'.

Con fecha 11 de junio de 2021 y número de Registro I 00118 2021 00109113, por parte de D. Javier García Ovejero presenta nuevo escrito, en el que tras alegar lo que estima pertinente, solicita '...que se facilite a la compañía que representa, esto es, **INTUR SPORT, SL**, el acceso a la integridad del proyecto, las mejoras y la memoria económica de **CRUZ ROJA ESPAÑOLA**, salvo a aquellas partes que sean confidenciales de acuerdo a la Resolución señalada por el TACRC' (Resolución 58/2018, que menciona entre sus alegaciones).

En dicho escrito no se indica ningún interés que precise el acceso a la información declarada confidencial por la adjudicataria, por lo que no es posible al órgano de contratación revisar la declaración de confidencialidad de **CRUZ ROJA ESPAÑOLA**, pudiendo únicamente dar acceso a aquella documentación de la adjudicataria que no haya sido declarada confidencial, y ello atendiendo a lo que se desprende de la Resolución 558/2020, de 23 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de la que se dio traslado a la recurrente, según la cual '...Por otro lado, como hemos señalado anteriormente, el acceso al expediente por parte de los licitadores tiene un carácter instrumental, limitado a los aspectos respecto de los cuales quede justificada la necesidad de su conocimiento para fundar el recurso. **Por lo tanto, solo cabe revisar la declaración de confidencialidad efectuada por un licitador, y dar acceso a datos declarados confidenciales por éste (en nuestro caso el adjudicatario) cuando sea preciso para la defensa de los intereses de la peticionaria de acceso y en relación a aquellos datos que estén vinculados con su interés en el procedimiento para fundar su recurso o su intención de recurrir, lo que exige que el interesado lo explicité y concrete en su petición de acceso, y siempre que efectivamente no sean merecedores tales datos de la protección de la confidencialidad...**' (Fundamento de Derecho séptimo, página 10).

Por lo expuesto anteriormente, procedería denegar el acceso a la documentación solicitada dado que la mercantil **INTUR SPORT, SL**, no ha explicado las razones por las que necesita acceder a la documentación declarada confidencial por parte de **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** para fundar su derecho a la defensa, y por tanto no es posible revisar la misma por el órgano de contratación, confidencialidad que se extiende a la Memoria Proyecto Técnico Playas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València (de la pàgina 8 a la 97), Mejoras (de la pàgina 1 a 14) y Memoria Económica (Documento completo), pudiendo, por tanto, acceder a la documentación no declarada confidencial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Denegar la solicitud formulada por la mercantil INTUR ESPORT, SL, de acceso a la integridad del proyecto, las mejoras y la memoria económica de CRUZ ROJA ESPAÑOLA, dado que no es posible revisar la declaración de confidencialidad efectuada por la misma, ya que no se ha explicado ni concretado por parte de la empresa solicitante en que extremos es necesario para fundar su derecho a la defensa."

93. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001465-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en el segon exercici de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places d'agent de la Policia Local.		

"Visto el escrito presentado por *****, con DNI núm.966M, de fecha 24 de febrero de 2021, con núm. de registro 00118-2021-0032003, en el que solicita la admisión del recurso de alzada contra los acuerdos del Tribunal selectivo de fechas 2 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, en relación a las preguntas 25 y 69 del segundo ejercicio tipo test en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, que accede por el turno de libre, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de la Policía Local, derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2018, siendo provistas treinta y siete de ellas por turno libre y trece por movilidad, reservándose el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 11 plazas para el turno libre y 4 plazas para movilidad, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fechas 14 de marzo de 2019 y rectificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO. En la base 2 de las normas específicas de las bases de la convocatoria se establecen los ejercicios, donde el segundo ejercicio es carácter obligatorio y eliminatorio para turno libre y consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 75 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I al IV ambos inclusive, del temario que se explícita en el Anexo V de las bases de la convocatoria.

TERCERO. Realizado el segundo ejercicio de la convocatoria en fecha 17 de octubre de 2020, el Sr. ***** presenta escrito a través de la sede electrónica el día 20 de octubre de 2020 con núm. de registro 00118-2020-00120712, en el que solicita que se tenga en cuenta una serie

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de consideraciones a varias preguntas del ejercicio, concretamente las número 1, 7, 13, 17, 29, 46, 48, 54, 58, 63, 69, 71, 72, 75, 78, 84, (un total de 16 preguntas de las 75 que comprende el cuestionario).

CUARTO. El Tribunal selectivo que juzga el presente proceso selectivo, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2020, adoptó entre otros acuerdos, por unanimidad, **anular** las preguntas números **14, 58, 63 y 72**, al considerar que de la redacción de los enunciados y las posibles respuestas podrían dar lugar a confusión y, en aras del principio de seguridad jurídica, se anulan dichas preguntas.

Asimismo, el órgano selectivo resolvió **modificar** las respuestas de la plantilla correspondiente a las preguntas números **7, 18, 25, 48, 54 y 68** (Acta nº. 12).

Acuerdos que se hicieron públicos en la web municipal y en el Tablón de Edictos el día 5 de noviembre de 2020, junto con la relación de personas aspirantes que han superado el segundo ejercicio y entre los que no se encuentra el Sr. ***** al obtener una calificación de 4,89 puntos.

QUINTO. En fecha 6 de noviembre de 2020, el interesado presenta nuevo escrito con número de registro 00118-2020-00131165, en el que muestra su disconformidad con los acuerdos adoptados por el Tribunal selectivo, solicitando que se tengan en cuenta sus consideraciones modificando la respuesta de las preguntas nº 25, al considerar que la respuesta correcta es la *d*), y que se anule la pregunta nº 69 al entender que no se encuentra en el temario.

SEXTO. En sesión celebrada el 3 de diciembre de 2020, el Tribunal selectivo acuerda ratificarse en las respuestas dadas en la sesión del 2 de noviembre de 2020, procediendo a motivar y argumentar las nuevas reclamaciones presentadas (Acta nº. 14). Los citados acuerdos del Tribunal selectivo fueron notificados en fecha 1 de febrero de 2021, accediendo el interesado en comparecencia electrónica al día siguiente.

SÉPTIMO. En fechas 12 de enero de 2021 y 24 de febrero de 2021, el recurrente presenta nuevos escritos, solicitando la admisión del recurso de alzada contra los acuerdos del órgano selectivo en base a los motivos expuestos en sus escritos en relación a las preguntas números 25 y 69, cuyos argumentos aportados son idénticos y no desvirtúan la decisión adoptada por el tribunal calificador.

OCTAVO. Por último, el Tribunal selectivo en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo (Acta 19):

'A la vista del contenido de los fundamentos de los recursos de alzada que no difieren de las argumentaciones ya planteadas en sesiones de este tribunal de fechas 2 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, el órgano selectivo acuerda por unanimidad ratificarse en los acuerdos adoptados en las citadas sesiones, procediendo a resolver sobre el levantamiento de la suspensiones del proceso solicitadas por tres de los recurrentes anteriores y continuar con el procedimiento'.

A los hechos citados se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. El escrito presentado por el Sr. ***** en fecha 12 de enero de 2021, lo califica como recurso de alzada, cuando realmente está realizando una reclamación contra algunas preguntas, por cuanto no existe acuerdo previo del tribunal contra el que poder presentar un recurso de alzada, por lo que se le da tratamiento de reclamación.

Mientras que el escrito de 24 de febrero de 2021, es considerado como recurso de alzada siendo admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. El recurso se centra en las preguntas números 25 y 69 del cuestionario tipo test correspondientes al segundo ejercicio, en las que el Tribunal selectivo acordó en sesión de 2 de noviembre de 2020, y ratificándose en las sesiones de fecha 3 de diciembre de 2020, y 15 de marzo de 2021, modificar la respuesta de la pregunta nº. 25 y ratificarse en la respuesta dada en la pregunta nº. 69.

El enunciado de la pregunta nº. 25 y el acuerdo adoptado por el órgano selectivo es el siguiente:

'25. Forman parte del Patrimonio Histórico Español:

- a) El patrimonio documental y bibliográfico.*
- b) Los yacimientos y zonas arqueológicas.*
- c) Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.*
- d) Todas las respuestas anteriores son correctas'.*

*'Revisado el enunciado de la pregunta y las opciones de respuesta, se comprueba que en la plantilla de respuestas se dio como respuesta correcta la opción d). Se confirma que efectivamente la respuesta c) es más completa al hacer referencia al valor artístico, histórico o antropológico, por lo que el Tribunal selectivo estima la alegaciones a esta pregunta y acuerda **RECTIFICAR** la plantilla de respuestas y modificar la respuesta correcta en ese sentido'.*

El interesado considera que la respuesta correcta a la pregunta formulada en el ejercicio sería la opción d), conforme a la redacción de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

El artículo 1.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece:

*1.2. Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, **que tengan valor artístico, histórico y antropológico**. Asimismo, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que integren el Patrimoni Cultural Inmaterial, de conformidat con lo que establezca su legislaci3n especial.

El valor art3stico, hist3rico y antropol3gico hace referencia al patrimonio documental y bibliogr3fico, los yacimientos y zonas arqueol3gicas, as3 como los sitios naturales, jardines y parques, a todas estas opciones.

La 3nica respuesta que contiene el valor art3stico, hist3rico y antropol3gico es la c), por lo que al ser requisito estas caracter3sticas en la opci3n a) y b), y no figurar en ellas, no son correctas, debiendo de haber sido estructurada de este modo para que la respuesta d) fuera la mas acertada:

a) *Patrimonio documental y bibliogr3fico, que tenga valor art3stico, hist3rico y antropol3gico.*

b) *Los yacimientos y zonas arqueol3gicas, que tengan valor art3stico, hist3rico y antropol3gico.*

c) *Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor art3stico, hist3rico y antropol3gico.*

d) *Todas son ciertas.*

El art3culo 1.2 al estar escrito es un mismo contexto finaliza la frase con las caracter3sticas necesarias para que sean considerados patrimonio hist3rico, siendo el valor art3stico, hist3rico y antropol3gico, pero en las respuestas, al estar separadas, deber3a figurar en cada una de ellas las caracter3sticas por lo que son considerados patrimonio hist3rico, puesto que de este modo establece que todo patrimonio documental y bibliogr3fico, sin mas, es patrimonio hist3rico espa3ol.

Respecto de la pregunta n3. 69, el enunciado y el acuerdo adoptado por el 3rgano selectivo es el siguiente:

'69. *La esterilizaci3n de un incapaz deber3a ser acordada en:*

a) *Procedimiento de incapacitaci3n, cuyo efecto principal sea la esterilizaci3n*

b) *Procedimiento de la jurisdicci3n voluntaria, con audiencia del Ministerio Fiscal.*

c) *Procedimiento ad hoc de esterilizaci3n, previo informe positivo de las autoridades sanitarias*

d) *Expediente de jurisdicci3n voluntaria o en el mismo procedimiento de incapacitaci3n'.*

Revisado el enunciado de la pregunta y las opciones de respuesta, la justificaci3n a la pregunta se recoge en la soluci3n dada para la misma pregunta en el libro MAD de Test y Casos pr3cticos para Agentes de la Polic3a Local del Ayuntamiento de Val3ncia en su edici3n de 2005.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicha justificación dice textualmente: Expediente de jurisdicción voluntaria o en el mismo procedimiento de incapacitación (sin embargo, no será punible la esterilización de persona discapacitada que adolezca de grave deficiencia psíquica cuando aquélla, tomándose como criterio rector el del mayor interés del incapaz, haya sido autorizada por el Juez, bien en el mismo procedimiento de incapacitación, bien en un expediente de jurisdicción voluntaria, tramitado con posterioridad al mismo, a petición del representante legal del incapaz, oído el dictamen de dos especialistas, el Ministerio Fiscal y previa exploración del incapaz, art. 156 C.P.)

Que cabe destacar que con posteriores modificaciones del Código Penal el término 'incapaz' fue sustituido por 'discapacidad' tal y como así figura en el artículo 155 pudiendo ser éste motivo de impugnación de la presente pregunta aunque a juicio de quien suscribe no altera para nada el fin de la cuestión.

En consecuencia, el Tribunal selectivo acuerda desestimar las alegaciones planteadas en esta pregunta y ratificar la respuesta d) como correcta.

El interesado considera que la redacción de la pregunta no es apropiada ni ajustada a normativa actual al utilizar el término 'incapaz', además de considerar que no se encuentra en el temario para opositores de Policía Local, por lo que solicita su anulación y que se incluya una pregunta reserva.

Como ya se indica la solución dada se encuentra en el libro MAD de Test y Casos prácticos para Agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de València en su edición de 2005, encontrándose incluido en el tema 23 de la convocatoria y cuyo enunciado literal es: *'TEMA 23. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral'*.

No se entiende que motivada la alegación por parte del órgano selectivo la cual ha sido ratificada hasta en dos ocasiones, se insista en los mismos argumentos que no desvirtúan la decisión adoptada por el tribunal calificador.

Por todo lo expuesto conduce a la desestimación del presente recurso manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado por parte del interesado el segundo ejercicio de la convocatoria.

TERCERO. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la Asesoría Jurídica, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, con DNI núm.966M, contra los acuerdos del Tribunal selectivo de fechas 2 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, en relación a las preguntas 25 y 69 del segundo ejercicio tipo test en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, por el turno de libre, por cuanto los argumentos alegados por el recurrente no desvirtúan los acuerdos adoptados por el Tribunal selectivo, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

94. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001466-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en el segon exercici de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places d'agent de la Policia Local.		

"Visto el escrito presentado por *****, con DNI núm.456G, de fecha 17 de febrero de 2021, con núm. de registro 00118-2021-0026185, en el que interpone recurso de alzada contra los acuerdos del Tribunal selectivo de fechas 2 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, en relación a la pregunta número 25, correspondiente al segundo ejercicio tipo test en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, que accede por el turno de libre, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de la Policía Local, derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2018, siendo provistas treinta y siete de ellas por turno libre y trece por movilidad, reservándose el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 11 plazas para el turno libre y 4 plazas para movilidad, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fechas 14 de marzo de 2019 y rectificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO. En la base 2 de las normas específicas de las bases de la convocatoria se establecen los ejercicios, donde el segundo ejercicio es carácter obligatorio y eliminatorio para turno libre y consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 75 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I al IV ambos inclusive, del temario que se explicita en el Anexo V de las bases de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Realizado el segundo ejercicio de la convocatoria en fecha 17 de octubre de 2020, el Sr. *****, presenta alegaciones a través de la sede electrónica con número de registro 00118-2020-00131606 y 00118-2020-00131607, en fecha 7 de noviembre de 2020, en las que indica que la pregunta número 25, según la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en su artículo primero, apartado 2, la solución marcada por el órgano selectivo no sería la correcta. En base a la legislación la respuesta correcta sería la d).

CUARTO. El Tribunal selectivo que juzga el presente proceso selectivo, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2020, adoptó entre otros acuerdos, por unanimidad, **anular** las preguntas números **14, 58, 63 y 72**, al considerar que de la redacción de los enunciados y las posibles respuestas podrían dar lugar a confusión y, en aras del principio de seguridad jurídica, se anulan dichas preguntas.

Asimismo, el órgano selectivo resolvió **modificar** las respuestas de la plantilla correspondiente a las preguntas números **7, 18, 25, 48, 54 y 68** (Acta nº. 12).

Acuerdos que se hicieron públicos en la web municipal y en el Tablón de Edictos el día 5 de noviembre de 2020, junto con la relación de personas aspirantes que han superado el segundo ejercicio y entre los que no se encuentra el Sr. ***** al obtener una calificación de 4,93 puntos.

QUINTO. En sesión celebrada el 3 de diciembre de 2020, el Tribunal selectivo acuerda ratificarse en las respuestas dadas en la sesión del 2 de noviembre de 2020, procediendo a motivar y argumentar las nuevas reclamaciones presentadas (Acta nº. 14). Los citados acuerdos del Tribunal selectivo fueron notificados en fecha 1 de febrero de 2021, accediendo el interesado en comparecencia electrónica al día siguiente.

SEXTO. Finalmente, el Tribunal selectivo en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo (Acta 19):

'A la vista del contenido de los fundamentos de los recursos de alzada que no difieren de las argumentaciones ya planteadas en sesiones de este tribunal de fechas 2 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, el órgano selectivo acuerda por unanimidad ratificarse en los acuerdos adoptados en las citadas sesiones, procediendo a resolver sobre el levantamiento de la suspensiones del proceso solicitadas por tres de los recurrentes anteriores y continuar con el procedimiento'.

A los hechos citados se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El escrito presentado por el Sr. ***** en fecha 17 de febrero de 2021, es considerado como recurso de alzada siendo admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. El recurso se centra en la pregunta número 25 del cuestionario tipo test correspondiente al segundo ejercicio, en las que el Tribunal selectivo acordó en sesión de 2 de noviembre de 2020, y ratificándose en las sesiones de fecha 3 de diciembre de 2020, y 15 de marzo de 2021, rectificar la respuesta de la pregunta nº. 25.

El enunciado de la pregunta nº. 25 y el acuerdo adoptado por el órgano selectivo es el siguiente:

'25. Forman parte del Patrimonio Histórico Español:

- a) El patrimonio documental y bibliográfico.*
- b) Los yacimientos y zonas arqueológicas.*
- c) Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.*
- d) Todas las respuestas anteriores son correctas'.*

*'Revisado el enunciado de la pregunta y las opciones de respuesta, se comprueba que en la plantilla de respuestas se dio como respuesta correcta la opción d). Se confirma que efectivamente la respuesta c) es más completa al hacer referencia al valor artístico, histórico o antropológico, por lo que el Tribunal selectivo estima la alegaciones a esta pregunta y acuerda **RECTIFICAR** la plantilla de respuestas y modificar la respuesta correcta en ese sentido'.*

El interesado considera que la respuesta correcta a la pregunta formulada en el ejercicio sería la opción d), conforme a la redacción de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

El artículo 1.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece:

*1.2. Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, **que tengan valor artístico, histórico y antropológico**. Asimismo, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con lo que establezca su legislación especial.*

El valor artístico, histórico y antropológico hace referencia al patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, a todas estas opciones.

La única respuesta que contiene el valor artístico, histórico y antropológico es la c), por lo que al ser requisito estas características en la opción a) y b), y no figurar en ellas, induce a error, debiendo de haber sido estructurada de este modo para que la respuesta d) fuera la mas acertada:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) *Patrimonio documental y bibliográfico, que tenga valor artístico, histórico y antropológico.*

b) *Los yacimientos y zonas arqueológicas, que tengan valor artístico, histórico y antropológico.*

c) *Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico y antropológico.*

d) *Todas son ciertas.*

El artículo 1.2 al estar escrito es un mismo contexto finaliza la frase con las características necesarias para que sean considerados patrimonio histórico, siendo el valor artístico, histórico y antropológico, pero en las respuestas, al estar separadas, debería figurar en cada una de ellas las características por lo que son considerados patrimonio histórico, puesto que de este modo establece que todo patrimonio documental y bibliográfico, sin mas, es patrimonio histórico español.

Por todo lo expuesto conduce a la desestimación del presente recurso manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado por parte del interesado el segundo ejercicio de la convocatoria.

TERCERO. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, con DNI núm.456G, contra los acuerdos del Tribunal selectivo de fechas 2 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, en relación a la pregunta 25 correspondiente al segundo ejercicio tipo test en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, por el turno de libre, por cuanto los argumentos alegados por el recurrente no desvirtúan los acuerdos adoptados por el Tribunal selectivo, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



95. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001467-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en el segon exercici de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places d'agent de la Policia Local.		

"Visto el escrito presentado por *****, con DNI núm.052R, de fecha 3 de febrero de 2021, con núm. de registro 00118-2021-0015516, en el que interpone del recurso de alzada contra los acuerdos del Tribunal selectivo de fechas 2 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, en relación a la pregunta nº 25 correspondiente al segundo ejercicio tipo test en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, que accede por el turno de libre, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de la Policía Local, derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2018, siendo provistas treinta y siete de ellas por turno libre y trece por movilidad, reservándose el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 11 plazas para el turno libre y 4 plazas para movilidad, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fechas 14 de marzo de 2019 y rectificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO. En la base 2 de las normas específicas de las bases de la convocatoria se establecen los ejercicios, donde el segundo ejercicio es carácter obligatorio y eliminatorio para turno libre y consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 75 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I al IV ambos inclusive, del temario que se explicita en el Anexo V de las bases de la convocatoria.

TERCERO. Realizado el segundo ejercicio de la convocatoria en fecha 17 de octubre de 2020, el Sr. *****, presenta alegaciones el día 29 de octubre de 2020, a través de la sede electrónica con número de registro 00118-2020-00126052, en el que solicita que se tenga en cuenta una serie de consideraciones a varias preguntas del ejercicio, concretamente las número 7, 14 y 54.

CUARTO. El Tribunal selectivo que juzga el presente proceso selectivo, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2020, adoptó entre otros acuerdos, por unanimidad, **anular** las preguntas números **14, 58, 63 y 72**, al considerar que de la redacción de los enunciados y las posibles respuestas podrían dar lugar a confusión y, en aras del principio de seguridad jurídica, se anulan dichas preguntas.

Asimismo, el órgano selectivo resolvió **modificar** las respuestas de la plantilla correspondiente a las preguntas números **7, 18, 25, 48, 54 y 68** (Acta nº. 12).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Acuerdos que se hicieron publicos en la web municipal y en el Tablón de Edictos el día 5 de noviembre de 2020, junto con la relación de personas aspirantes que han superado el segundo ejercicio y entre los que no se encuentra el Sr. ***** al obtener una calificación de 4,93 puntos.

QUINTO. En fecha 6 de noviembre de 2020, el interesado presenta nuevo escrito con número de registro 00118-2020-0013-00131325, en el que muestra su disconformidad con los acuerdos adoptados por el Tribunal selectivo, solicitando que se tengan en cuenta sus consideraciones modificando la respuesta de la pregunta nº. 25, al considerar que la respuesta correcta es la d).

SEXTO. En sesión celebrada el 3 de diciembre de 2020, el Tribunal selectivo acuerda ratificarse en las respuestas dadas en la sesión del 2 de noviembre de 2020, procediendo a motivar y argumentar las nuevas reclamaciones presentadas (Acta nº. 14). Los citados acuerdos del Tribunal selectivo fueron notificados en fecha 1 de febrero de 2021, accediendo el interesado en comparecencia electrónica al día siguiente.

SÉPTIMO. El interesado presenta escritos el 4 de diciembre de 2020, con número de registro 00118-2020-00147446, interponiendo de recurso de reposición contra los acuerdos del órgano selectivo en base a los motivos expuestos en su escrito en relación a la pregunta nº. 25, y el 3 de febrero de 2021, con número de registro 00118-2021-0015516, interpone del recurso de alzada que es literalmente el mismo escrito de reclamación contra los acuerdos del Tribunal selectivo, cuyos argumentos aportados son idénticos y no desvirtúan la decisión adoptada por el tribunal calificador.

OCTAVO. Finalmente, el Tribunal selectivo en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo (Acta 19):

'A la vista del contenido de los fundamentos de los recursos de alzada que no difieren de las argumentaciones ya planteadas en sesiones de este tribunal de fechas 2 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, el órgano selectivo acuerda por unanimidad ratificarse en los acuerdos adoptados en las citadas sesiones, procediendo a resolver sobre el levantamiento de la suspensiones del proceso solicitadas por tres de los recurrentes anteriores y continuar con el procedimiento'.

A los hechos citados se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En el escrito presentado por el Sr. ***** en fecha 4 de diciembre de 202, interpone recurso potestativo de reposición, cuando realmente está realizando una reclamación contra la pregunta nº. 25, por cuanto no existe acuerdo previo del tribunal contra el que poder presentar el citado recurso, por lo que se le da tratamiento de reclamación, mientras que el escrito de 3 de febrero de 2021, interpone el recurso de alzada siendo admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. El recurso se centra en la pregunta número 25 del cuestionario tipo test correspondientes al segundo ejercicio, en las que el Tribunal selectivo acordó en sesión de 2 de noviembre de 2020, y ratificándose en las sesiones de fecha 3 de diciembre de 2020, y 15 de marzo de 2021, modificar la respuesta de la citada pregunta.

El enunciado de la pregunta nº. 25 y el acuerdo adoptado por el órgano selectivo es el siguiente:

'25. Forman parte del Patrimonio Histórico Español:

- a) El patrimonio documental y bibliográfico.*
- b) Los yacimientos y zonas arqueológicas.*
- c) Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.*
- d) Todas las respuestas anteriores son correctas'.*

*'Revisado el enunciado de la pregunta y las opciones de respuesta, se comprueba que en la plantilla de respuestas se dio como respuesta correcta la opción d). Se confirma que efectivamente la respuesta c) es más completa al hacer referencia al valor artístico, histórico o antropológico, por lo que el Tribunal selectivo estima la alegaciones a esta pregunta y acuerda **RECTIFICAR** la plantilla de respuestas y modificar la respuesta correcta en ese sentido'.*

El interesado considera que la respuesta correcta a la pregunta formulada en el ejercicio sería la opción d), conforme a la redacción de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

El artículo 1.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece:

*1.2. Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, **que tengan valor artístico, histórico y antropológico**. Asimismo, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con lo que establezca su legislación especial.*

El valor artístico, histórico y antropológico hace referencia al patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, a todas estas opciones.

La única respuesta que contiene el valor artístico, histórico y antropológico es la c), por lo que al ser requisito estas características en la opción a) y b), y no figurar en ellas, induce a error, debiendo de haber sido estructurada de este modo para que la respuesta d) fuera la mas acertada:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) *Patrimonio documental y bibliográfico, que tenga valor artístico, histórico y antropológico.*

b) *Los yacimientos y zonas arqueológicas, que tengan valor artístico, histórico y antropológico.*

c) *Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico y antropológico.*

d) *Todas son ciertas.*

El artículo 1.2 al estar escrito es un mismo contexto finaliza la frase con las características necesarias para que sean considerados patrimonio histórico, siendo el valor artístico, histórico y antropológico, pero en las respuestas, al estar separadas, debería figurar en cada una de ellas las características por lo que son considerados patrimonio histórico, puesto que de este modo establece que todo patrimonio documental y bibliográfico, sin mas, es patrimonio histórico español.

Por todo lo expuesto conduce a la desestimación del presente recurso manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado por parte del interesado el segundo ejercicio de la convocatoria.

TERCERO. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, con DNI núm.052R, contra los acuerdos del Tribunal selectivo de fechas 2 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, en relación a la pregunta nº. 25 del segundo ejercicio tipo test en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, que accede por el turno de libre, por cuanto los argumentos alegados por el recurrente no desvirtúan los acuerdos adoptados por el Tribunal selectivo, de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



96. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001468-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat en el segon exercici de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places d'agent de la Policia Local.		

"Visto el escrito presentado por *****, con DNI núm.739S, de fecha 22 de febrero de 2021, con núm. de registro 00118-2021-0029837, en el que solicita la admisión del recurso de alzada contra los acuerdos del Tribunal selectivo de fechas 2 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, en relación a las preguntas nº. 25 y 29 correspondientes al segundo ejercicio tipo test en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, por el turno de libre, solicitando además la suspensión del acto recurrido al considerar que concurren los requisitos legales para ello, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, aprobó las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de la Policía Local, derivadas de la Oferta de Empleo Público de 2018, siendo provistas treinta y siete de ellas por turno libre y trece por movilidad, reservándose el 30 % de las plazas para mujeres, es decir, 11 plazas para el turno libre y 4 plazas para movilidad, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fechas 14 de marzo de 2019 y rectificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de mayo de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 27 de mayo de 2019.

SEGUNDO. En la base 2 de las normas específicas de las bases de la convocatoria se establecen los ejercicios, donde el segundo ejercicio es carácter obligatorio y eliminatorio para turno libre y consistirá en contestar correctamente por escrito un cuestionario de 75 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I al IV ambos inclusive, del temario que se explícita en el Anexo V de las bases de la convocatoria.

TERCERO. Realizado el segundo ejercicio de la convocatoria en fecha 17 de octubre de 2020, el Sr. *****, presenta alegaciones el día 9 de noviembre de 2020, a través de la sede electrónica con número de registro 00118-2020-00131878, en el que solicita que se tenga en cuenta una serie de consideraciones a varias preguntas del ejercicio, concretamente las número 18, 25 y 29.

CUARTO. El Tribunal selectivo que juzga el presente proceso selectivo, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2020, adoptó entre otros acuerdos, por unanimidad, **anular** las preguntas números **14, 58, 63 y 72**, al considerar que de la redacción de los enunciados y las posibles respuestas podrian dar lugar a confusión y, en aras del principio de seguridad jurídica, se anulan dichas preguntas.

Asimismo, el órgano selectivo resolvió **modificar** las respuestas de la plantilla correspondiente a las preguntas números **7, 18, 25, 48, 54 y 68** (Acta nº. 12).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Acuerdos que se hicieron publicos en la web municipal y en el Tablón de Edictos el día 5 de noviembre de 2020, junto con la relación de personas aspirantes que han superado el segundo ejercicio y entre los que no se encuentra el Sr. ***** al obtener una calificación de 4,80 puntos.

QUINTO. En sesión celebrada el 3 de diciembre de 2020, el Tribunal selectivo acuerda ratificarse en las respuestas dadas en la sesión del 2 de noviembre de 2020, procediendo a motivar y argumentar las nuevas reclamaciones presentadas (Acta nº. 14). Los citados acuerdos fueron notificados en fecha 1 de febrero de 2021, accediendo el interesado en comparecencia electrónica el mismo día.

SEXTO. El 12 de enero de 2021, el interesado presenta nuevo escrito con número de registro 00118-2021-003398, solicitando la admisión del recurso de alzada contra los acuerdos del órgano selectivo en base a los motivos expuestos en su escrito en relación a las preguntas números 25 y 29, así como la la suspensión del acto administrativo recurrido.

SEPTIMO. Por último, el Tribunal selectivo en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo (Acta 19):

'A la vista del contenido de los fundamentos de los recursos de alzada que no difieren de las argumentaciones ya planteadas en sesiones de este tribunal de fechas 2 de noviembre y 3 de diciembre de 2020, el órgano selectivo acuerda por unanimidad ratificarse en los acuerdos adoptados en las citadas sesiones, procediendo a resolver sobre el levantamiento de la suspensiones del proceso solicitadas por tres de los recurrentes anteriores y continuar con el procedimiento'.

A los hechos citados se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El recurso de alzada presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. El recurso se centra en las preguntas números 25 y 69 del cuestionario tipo test correspondientes al segundo ejercicio, en las que el Tribunal selectivo acordó en sesión de 2 de noviembre de 2020, y ratificándose en las sesiones de fecha 3 de diciembre de 2020, y 15 de marzo de 2021, modificar la respuesta de la pregunta nº. 25 y ratificarse en la respuesta dada en la pregunta nº. 69.

El enunciado de la pregunta nº. 25 y el acuerdo adoptado por el órgano selectivo es el siguiente:

'25. Forman parte del Patrimonio Histórico Español:

a) El patrimonio documental y bibliográfico.

b) Los yacimientos y zonas arqueológicas.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) *Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.*

d) *Todas las respuestas anteriores son correctas'.*

*'Revisado el enunciado de la pregunta y las opciones de respuesta, se comprueba que en la plantilla de respuestas se dio como respuesta correcta la opción d). Se confirma que efectivamente la respuesta c) es más completa al hacer referencia al valor artístico, histórico o antropológico, por lo que el Tribunal selectivo estima la alegaciones a esta pregunta y acuerda **RECTIFICAR** la plantilla de respuestas y modificar la respuesta correcta en ese sentido'.*

El interesado considera que la respuesta correcta a la pregunta formulada en el ejercicio sería la opción d), conforme a la redacción de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

El artículo 1.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece:

*1.2. Integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, **que tengan valor artístico, histórico y antropológico**. Asimismo, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con lo que establezca su legislación especial.*

El valor artístico, histórico y antropológico hace referencia al patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, a todas estas opciones.

La única respuesta que contiene el valor artístico, histórico y antropológico es la c), por lo que al ser requisito estas características en la opción a) y b), y no figurar en ellas, induce a error, debiendo de haber sido estructurada de este modo para que la respuesta d) fuera la mas acertada:

a) *Patrimonio documental y bibliográfico, que tenga valor artístico, histórico y antropológico.*

b) *Los yacimientos y zonas arqueológicas, que tengan valor artístico, histórico y antropológico.*

c) *Los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico y antropológico.*

d) *Todas son ciertas.*

El artículo 1.2 al estar escrito es un mismo contexto finaliza la frase con las características necesarias para que sean considerados patrimonio histórico, siendo el valor artístico, histórico y antropológico, pero en las respuestas, al estar separadas, debería figurar en cada una de ellas las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



características por lo que son considerados patrimonio histórico, puesto que de este modo establece que todo patrimonio documental y bibliográfico, sin mas, es patrimonio histórico español.

Respecto de la pregunta nº. 29, el enunciado de la pregunta y el acuerdo adoptado por el órgano selectivo es el siguiente:

'29. Las Policías Locales ¿pueden asociarse para la prestación conjunta del servicio de Policía Local?

- a) *No, nunca.*
- b) *Sí, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 17/2017*
- c) *Sí, según la D.A. 5ª de la L.O.2/86*
- d) *Sí, según el art. 54 de la L.O.2/86'.*

Revisado el enunciado de la pregunta y las opciones de respuesta, el Tribunal selectivo acuerda desestimar las alegaciones planteadas a esta pregunta y ratificar la opción c) como única respuesta correcta, a la vista de la literalidad de la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que establece:

'Quinta. Colaboración para la prestación de servicios de policía local.

'En los supuestos en los que dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma, no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía local, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta Ley.

En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios respetará las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior y contará con la autorización de éste o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente con arreglo a lo que disponga su respectivo Estatuto de Autonomía'.

El interesado considera que la pregunta está mal planteada dando lugar a confusión, ya que se indica que son los '*municipios*' los que se asocian, no las Policías Locales, por lo que la respuesta correcta debería ser la a), o dado el error en la formulación en la pregunta, se anule dicha pregunta.

Lo que no se pretende con el enunciado de la pregunta es desvirtuar lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como lo establecido en el art. 35 de la Ley 17/2017 de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, donde se indica que los municipios podrán asociarse para la prestación conjunta del servicio de Policía Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En modo alguno puede considerarse invalidante la pregunta por cuanto el enunciado, con independencia del precepto citado, es claro y no induce a duda alguna a la hora de elegir la única contestación válida posible.

El inicio del enunciado no es determinante ni para la pregunta ni para las respuestas, por cuanto el artículo 36 de la Ley 17/2017 regula la '*Prestación puntual de servicios por convenio*', mientras que el artículo 54 de la LO 2/86 señala la constitución de una Junta Local de Seguridad, por lo que el enunciado de la pregunta, no desvirtúa ni el sentido de la pregunta ni la opción válida en la respuesta. Tal es así que ningún aspirante, durante el desarrollo de la prueba, preguntó si se trataba de un error de transcripción, pues se entendió precisamente lo que se preguntaba.

A la vista de lo expuesto cabe concluir que existe una inequívoca correspondencia entre la pregunta formulada y la respuesta que se declara correcta entre las distintas alternativas enunciadas; esto es, la pregunta no induce a dudar razonablemente sobre la validez de la respuesta elegida como correcta por el Tribunal calificador. Admitir que tal error debe dar lugar a la anulación, sería tanto como asumir que cualquier error de formulación en las preguntas impondrá su anulación pese a no generar dudas razonables.

TERCERO. Respecto a la petición de suspensión del procedimiento selectivo en tramitación, el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considera con carácter general, que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, cabe la suspensión, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, siempre y cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la citada ley, supuestos que no se fundamentan en el presente recurso de alzada.

Todo lo expuesto conduce a la desestimación del presente recurso manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado por parte del interesado el segundo ejercicio de la convocatoria.

CUARTO. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, con DNI núm.739S, contra los acuerdos del Tribunal selectivo de fechas 2 de noviembre de 2020 y 3 de diciembre de 2020, en relación a las preguntas 25 y 69 del segundo ejercicio tipo test en la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de Agente de Policía Local, que accede por el turno de libre, así como desestimar la petición de suspensión del proceso selectivo, por cuanto los argumentos alegados por el recurrente no desvirtúan los acuerdos adoptados por el Tribunal selectivo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el proceso selectivo por parte del interesado de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo."

L'alcalde-president alça la sessió a les 9 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	30/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569